



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

CENTRO DE RELACIONES INTERNACIONALES

**LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE
MENDICIDAD FORZADA: VIOLACIÓN A
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN RELACIONES
INTERNACIONALES**

PRESENTA

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ KARLA IVONNE

DIRECTORA DE TESIS

DRA. LAURA LOEZA REYES

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX.

ABRIL 2023





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Agradecimientos	3
Introducción	4
Capítulo 1. La multicausalidad de la trata de personas con discapacidad	10
1.1 <i>Los derechos humanos de las personas con discapacidad</i>	10
1.1.1 ¿Qué son los derechos humanos?	10
1.1.2 ¿Cuáles son los derechos humanos de las personas con discapacidad?	13
1.1.3 Las violaciones a derechos humanos de las PcD	16
1.2 <i>Modelos como se ha entendido y tratado la discapacidad</i>	18
1.2.1 El modelo de prescindencia	18
1.2.2 El modelo médico o de rehabilitación	20
1.2.3 El modelo social	22
1.3 <i>La mendicidad forzada como uno de los fines de la trata de personas</i>	26
1.3.1 La definición de trata de personas	26
1.3.2 Los diferentes enfoques para estudiar la trata de personas	30
1.3.3 El contexto estructural de la trata de personas con fines de mendicidad forzada	34
1.4 <i>Los retos para la inclusión social plena de las PcD</i>	38
1.4.1 La pregunta de investigación	39
1.4.2 Las variables de investigación	40
Capítulo 2. La legislación en torno de la trata de personas con discapacidad	43
2.1 <i>El marco jurídico internacional y su relación con la legislación mexicana</i>	43
2.2 <i>La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad</i>	48
2.3 <i>Marco jurídico nacional en materia de discapacidad</i>	56
2.4 <i>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo)</i>	66
2.5 <i>Marco jurídico nacional en materia de trata de personas</i>	73
Capítulo 3. La estrategia metodológica	81
3.1 <i>La técnica de investigación: la entrevista semiestructurada</i>	81
3.1.1 La operacionalización de variables y la guía de entrevista	82
3.1.2 La aplicación de las entrevistas semiestructuradas	86
3.2 <i>El análisis de los datos: la intersección entre trata de personas y discapacidad</i>	89
Capítulo 4. La trata de personas con discapacidad como resultado de la violación de sus derechos humanos	93
4.1 <i>La producción de datos sobre personas con discapacidad en México y el mundo</i>	93
4.2 <i>La relación del cuerpo normado y las percepciones sociales sobre las PcD basadas en modelos discriminatorios</i>	99
4.3 <i>Exclusión de las personas con discapacidad</i>	103
4.4 <i>Violaciones a los derechos humanos de las PcD en México</i>	106
4.4.1 Accesibilidad, educación, empleo y seguridad social	106
4.4.2 La inexistencia de política pública en materia de discapacidad y trata como una violación a los DDHH de las PcD	114

Capítulo 5. Situación actual de la trata de personas con discapacidad con fines de mendicidad forzada	122
5.1 <i>Situación de la mendicidad forzada a nivel global</i>	122
5.2 <i>Situación de la mendicidad forzada en México</i>	126
5.3 <i>El déficit de estudios y datos sobre la trata de personas con discapacidad como indicador de exclusión social</i>	132
5.3.1 El déficit de estudios e información en el ámbito gubernamental	132
5.3.2 El déficit de estudios e información por parte de fuentes alternativas	136
Capítulo 6. Los retos en el combate a la trata de personas con fines de mendicidad forzada en personas con discapacidad	141
6.1 <i>La impunidad en México y la consolidación de redes de macrocriminalidad</i>	141
6.1.1 Corrupción e impunidad	141
6.1.2 Redes de macrocriminalidad	146
6.2 <i>El papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la prevención y erradicación de la trata de personas con discapacidad</i>	155
6.2.1 Acciones para la prevención y erradicación de la trata y/o en materia de discapacidad	157
6.2.2 Retos que enfrentan las OSC en México	163
Conclusiones	166
Fuentes de consulta	176
Anexos	192
1. El marco jurídico internacional en torno de la trata de personas con fines de mendicidad	192
2. Mapa de países que han reportado formas de explotación distintas al trabajo forzado, la explotación sexual y la extracción de órganos, 2010-2012	195
3. Mapa de países que han reportado formas de explotación distintas al trabajo forzado, la explotación sexual y la extracción de órganos, 2014-2016	196

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi directora de tesis, la Dra. Laura Loeza, por confiar en mí y en mi trabajo. Su guía y enseñanza son uno de los pilares más importantes mi vida y en mi desarrollo profesional.

A mis sinodales: la Dra. Guadalupe Ramírez, el Dr. Jesús Olvera, la Lic. Narda Martínez y el Dr. Oscar Martínez. Por su lectura y acompañamiento durante mi proceso de titulación.

Al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, por su apoyo a través del 9° Concurso de Tesis sobre Discriminación en la Ciudad de México.

A mi familia, a Adrián y a todas las personas que me acompañaron y leyeron durante el proceso, porque sin todas ellas esta tesis no hubiera sido posible.

A las personas expertas entrevistadas, por compartir su tiempo y *expertise* para el desarrollo de esta investigación.

Finalmente, dedico esta tesis a mi mamá y abuela que son mi sostén y motivación; y a Cassandra, porque las amigas salvan.

INTRODUCCIÓN

La trata de personas con discapacidad solo puede entenderse y tratarse si se asume como un fenómeno multicausal que tiene su origen en y, al mismo tiempo, es el resultado de la violación de los derechos humanos de personas con discapacidad¹ (de ahora en adelante, PcD). Por lo tanto, proponemos estudiar el fenómeno como una cadena de violaciones a derechos humanos (de ahora en adelante, DDHH) que tiene su principal explicación en cómo se percibe socialmente a las PcD así como del trato social que se les da; ambos fenómenos han cambiado históricamente y están relacionados con la demanda de reconocimiento de derechos por parte de este grupo de población.

A pesar de la existencia de marcos legales a nivel nacional e internacional en materia de trata de personas, los datos demuestran que el fenómeno persiste y que es un problema global. Por un lado, el *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, reportó un total de 49,032 víctimas en 2018²; además identificó a la mendicidad forzada como uno de los fines de explotación más comunes con 1.5% de las víctimas.³ Por otro lado, los datos del *Global Data Hub on Human Trafficking* reportan un aproximado de 156,330 casos individuales activos de trata de personas en julio de 2022.⁴

En México, en el *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se reportaron 5,245 víctimas de trata a nivel nacional durante el periodo de 2012-2017⁵ y 3,896 víctimas durante 2017-2021.⁶ Es difícil afirmar que las cifras sobre trata reflejen la realidad del fenómeno en México ya que existen datos poco precisos sobre la mendicidad forzada y el perfil de las víctimas de esta forma de explotación.

¹ En esta investigación utilizamos el término discapacidad (y no capacidades diferentes) debido a que este ha sido aceptado por la comunidad internacional y es el concepto establecido en tratados, leyes y políticas públicas sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.

² Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC), *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, [en línea], p. 30, Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf, [consulta: 23 de marzo de 2021].

³ *Ibidem*, p. 11.

⁴ The Counter Trafficking Data Collaborative, *Global Data Hub on Human Trafficking*, [en línea], Dirección URL: <https://www.ctdatacollaborative.org/>, [consulta: 25 de julio de 2022].

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, [en línea], 378 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf, [consulta: 30 de marzo de 2022].

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021*, [en línea], 118 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf, [consulta: 31 de marzo de 2022].

Respecto al perfil de las víctimas de trata en México, la CNDH establece que “A nivel nacional no se cuenta con información del 72% de las víctimas respecto a su pertenencia a algún grupo en condición de vulnerabilidad ante los delitos en materia de trata de personas, lo que impide contar con un panorama nacional sobre poblaciones en mayor riesgo.”⁷ Aunado a esto, la Comisión menciona que “Las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y la comunidad LGBTTTIQ son grupos de la población con escasas referencias relacionadas a la trata de personas.”⁸ Consideramos que esto es consecuencia de la falta de inclusión en los estudios sobre trata de una perspectiva interseccional y la invisibilización de ciertos grupos en condición de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad.

En este sentido, contamos con información de sólo cuatro personas con discapacidad víctimas de trata a nivel nacional durante el año 2019 (identificadas por las Procuradurías y Fiscalías Generales) y 31 PcD identificadas por refugios institucionales.⁹ A pesar de estas cifras, existen casos como el de *United States vs. Paoletti-Lemus*, en el que una familia mexicana trasladó a más de 60 personas sordomudas a los Estados Unidos de América, con la finalidad de forzarlos a mendigar y trabajar como vendedores ambulantes por medio de engaños, torturas y malos tratos.¹⁰

En esta investigación partimos de la premisa de que las personas con discapacidad pueden enfrentarse a un mayor riesgo de ser víctimas de mendicidad forzada debido a factores como “[...] las necesidades económicas (51%), los conflictos familiares, principalmente en niños, niñas y adolescentes (20%), la cercanía de un familiar a las redes de tráfico [y trata] (13%), el estatus de migración irregular (10%), y el abandono de menores de edad (9%).”¹¹ Esto se relaciona directamente con los sistemas de exclusión y discriminación, fenómenos que vulneran la dignidad de las PcD.

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019. Resumen Ejecutivo*, [en línea], p.10, 2020, Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/DIAGNOSTICO-TDP-2019-RE_0.pdf, [consulta: 10 de julio de 2022].

⁸ *Ibidem*, p. 23.

⁹ *Ibidem*, p. 10.

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México*, [en línea], p. 42, 2013, Dirección URL: https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf, [consulta: 15 de julio de 2022]

¹¹ Paula Cristina Díaz Cruz y Carolina Rodríguez Lizarralde, “Trata de menores con fines de explotación sexual: estrategias de prevención en la región de Bogotá”, [en línea], *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 33, mayo-agosto 2022, Dirección URL: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/download/5303/4113?inline=1>, [consulta: 7 de junio de 2022].

Ahora bien, entre los actores involucrados en el problema, investigaciones recientes apuntan que no sólo personas cercanas a las víctimas -como los familiares, parejas o empleadores- figuran como tratantes sino que en las últimas décadas se crearon redes de macrocriminalidad cuya actividad delictiva principal es la trata de personas.¹² Estas redes son entendidas como redes criminales que están “[...] conformadas por tres estructuras: gobierno, empresas y crimen organizado [...]”.¹³ Para la creación de estas redes, el crimen organizado establece interconexiones con los demás actores por medio de mecanismos como la corrupción y la impunidad. De esta manera se crea un ambiente propicio para que los grupos criminales operen sin enfrentar consecuencias legales.

Por consiguiente, estudiamos la mendicidad forzada de personas con discapacidad como un tipo de trata de personas ejercida por redes de macrocriminalidad. Es esencial entender que la operación y consolidación del problema presentado por la expansión de este tipo de redes “[...] supone una demanda abierta y explícita de impunidad, lo que trastoca no solo el área específica donde opera la red (salud, vivienda, seguridad), sino que además abiertamente socava cualquier idea de Estado de derecho.”¹⁴ Esto explica la ausencia de estrategias eficaces para prevenir y erradicar este tipo de delito, y para asegurar la atención integral de las víctimas.

La pregunta que guía esta investigación es la siguiente: *¿Por qué la trata de personas con discapacidad es resultado de violaciones múltiples a sus derechos humanos y, en sí misma, constituye una violación a sus derechos humanos?* La trata de personas con discapacidad es una de las violencias más extremas debido a que implica múltiples violaciones a los derechos humanos de esta población. En específico, este tipo de violencia socaba la dignidad, libertad e integridad de las PcD que son víctimas del delito de trata. En específico la mendicidad forzada, de acuerdo con el gobierno mexicano, tiene las siguientes implicaciones:

El delito de trata de personas se encamina a esclavizar seres humanos con el fin de obtener beneficios de diversas índoles; uno de los fines de este delito es la mendicidad forzada, conducta que se encamina a obligar a una persona a pedir

¹² Senado de la República, “La trata de personas, un negocio constituido por redes del poder político, económico y el crimen organizado: IBD.”, [en línea], Boletines, Número-1703, 5 de agosto de 2017, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/37900-la-trata-de-personas-unnegocio-constituido-por-redes-del-poder-politico-economico-y-el-crimen-organizado-ibd.html>, [consulta: 8 de octubre de 2020].

¹³ Daniel Vázquez, *Captura del Estado, macrocriminalidad y derechos humanos*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Fundación Heinrich Boll, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, primera edición, p. 31.

¹⁴ *Ibidem*, p. 57.

dinero en diversos escenarios, denigrándolos con la intención de generar en ellos un aspecto que provoque pena y con ello se generen mayores ganancias.¹⁵

De esta manera, la mendicidad forzada atenta contra derechos previamente establecidos en marcos jurídicos internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), de los que resaltamos tres: 1) El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia;¹⁶ 2) El derecho a la igualdad de oportunidades;¹⁷ y, 3) El derecho a la integridad personal física, psíquica y moral.¹⁸

Asimismo, contraviene el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reformado en 2011. En este se añadió la categoría de derechos humanos y se estableció el rango constitucional de los tratados en la materia, por lo que los derechos establecidos en ellos deben ser protegidos y garantizados por el Estado mexicano:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.¹⁹ (Subrayado propio)

Por estas razones, la trata de personas con discapacidad es un problema global que requiere ser analizado desde una perspectiva interdisciplinaria. En específico, el estudio del tema desde la disciplina de las Relaciones Internacionales es primordial para la

¹⁵ Secretaría de Gobernación, *Mendicidad forzada, un fin más de la trata de personas*, [en línea], 13 de febrero de 2017, Dirección URL: <http://www.gob.mx/segob/es/articulos/mendicidad-forzada-un-fin-mas-de-la-trata-de-personas?idiom=es>, [consulta: 20 de diciembre de 2020].)

¹⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, [en línea], p. 14, 2018, Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>.

¹⁷ *Idem*.

¹⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, [en línea], p. 3, Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf, [20 de junio de 2022].

¹⁹ Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], p. 1, Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170521.pdf, [consulta: 26 de mayo de 2021].

creación de marcos jurídicos internacionales y políticas públicas con perspectiva de derechos humanos, así como su correcta aplicación y la garantía de todos los derechos contenidos en ellos. Además, el estudio de temas tan complejos desde las RRII puede abonar a la construcción de una sociedad internacional cuyo pilar sea el respeto a la dignidad e integridad humana.

Es importante mencionar que las personas que nos dedicamos al estudio de la trata de personas nos enfrentamos a una serie de retos para establecer los límites del problema de estudio, algunos de ellos son: 1) Diversidad amplia de fines de explotación; 2) El perfil de las víctimas está estrechamente ligado al tipo de explotación al que son sometidas; 3) Existencia de redes transnacionales de trata de personas; 4) La relación de la trata con otro tipo de actividades ilícitas como tráfico de personas, venta ilegal de armas, narcotráfico; 5) Persistencia de múltiples sistemas de exclusión social que pone en riesgo a diversos grupos de población.

Por ello, consideramos que el enfoque de las Relaciones Internacionales, combinado con enfoques de otras disciplinas como el Derecho y la Sociología, nos permite aprehender de una mejor manera la complejidad del fenómeno de la trata de personas. Además, es indispensable que desde las R.R.I.I profundicemos en temas que han sido invisibilizados por las ciencias sociales. Esto por una creencia de que los temas sobre discapacidad únicamente pertenecen a ciencias como la Psicología o la Medicina, cuando desde la disciplina es viable realizar aportaciones pertinentes para la resolución de la problemática de mendicidad forzada en personas con discapacidad.

Cabe mencionar que la principal motivación para realizar esta investigación es que la mendicidad de personas con discapacidad es un fenómeno sumamente visible en las principales ciudades mexicanas, un ejemplo claro son las PcD que ejercen la mendicidad dentro del metro de la Ciudad de México para ejercer esta actividad. A pesar de ello, el fenómeno está sumamente invisibilizado socialmente y se agrava cuando nos encontramos frente a casos de mendicidad forzada, los cuales difíciles de identificar.

A esto se suma la condición de vulnerabilidad en la que vive gran parte de las personas con discapacidad, hecho que hemos comprobado desde la experiencia personal a raíz de las vivencias familiares. Esta situación se ha agravado debido a la contingencia sanitaria por COVID-19, que exacerbó las desigualdades sociales que enfrentan las PcD y las cuales van desde la dificultad para acceder a una atención de salud de calidad hasta la brecha digital ocasionada por la instauración del trabajo a distancia.

Para concluir, presentamos las partes que componen esta tesis. En el **Capítulo 1**, exponemos el marco teórico que guía la investigación, compuesto por tres ejes: 1) Los derechos humanos de las PcD; 2) Los modelos como se ha entendido y estudiado la discapacidad; y, 3) La conceptualización de la trata de personas. A partir de la intersección de estos tres ejes analizamos la mendicidad forzada de PcD como el resultado de su exclusión social y, a su vez, como un delito que viola múltiples derechos humanos de esta población.

En el **Capítulo 2** de esta investigación analizamos comparativamente los marcos jurídicos existentes en materia de trata y aquellos que se refieren a los DDHH de las PcD. Con ello buscamos exponer el grado de armonización existente entre los marcos jurídicos internacionales y nacionales; además de identificar si estos marcos cumplen con una perspectiva interseccional y de derechos humanos. A partir de lo anterior proponemos cómo podrían armonizarse. En el **Capítulo 3** explicitamos la estrategia metodológica que seguimos durante la investigación. En específico, profundizamos en la técnica de investigación aplicada: la entrevista semiestructurada. Asimismo, explicamos la forma en la que llevamos a cabo la operacionalización de las variables, la aplicación de entrevistas y el análisis de los resultados.

Posteriormente, en el **Capítulo 4**, mostramos la relación existente entre las barreras sociales impuestas a las PcD, el incumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de DDHH de las PcD y la prevalencia de sistemas de exclusión y discriminación. Dicho capítulo parte de una revisión de datos sobre la discapacidad en México para, después, problematizar sobre la concepción del cuerpo normado como el factor que propicia la exclusión y las violaciones a los DDHH de las personas con discapacidad en México.

En el **Capítulo 5** brindamos un panorama general de la situación de la trata de PcD con fines de mendicidad forzada a nivel internacional y nacional. Este capítulo se compone por información recolectada de fuentes gubernamentales y fuentes alternativas como informes elaborados por las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). Además, analizamos las causas y consecuencias del déficit de información sobre la intersección entre la trata y la discapacidad. Finalmente, en el **Capítulo 6** de la investigación abordamos la relación entre los dos retos principales que enfrenta la lucha contra la trata de PcD: la corrupción e impunidad, y las redes de macrocriminalidad. Aunado a esto, analizamos el papel de las OSC en el combate a esta problemática.

CAPÍTULO 1. LA MULTICAUSALIDAD DE LA TRATA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La no garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad tiene como consecuencia que los tratos inhumanos hacia ellas sean normalizados e invisibilizados socialmente, pero no erradicados. A pesar de que en 1948 se redactó la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, y en años posteriores un robusto marco jurídico en la materia, la realidad es que las violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad continúan. Por tanto, aunque actualmente también existe mayor difusión de modelos enfocados a los derechos humanos, las prácticas que deshumanizan y excluyen a las PcD prevalecen. De otra manera no se podría explicar el fenómeno de la trata personas.

Para tratar de dar cuenta de estos procesos de exclusión, el presente capítulo se divide en tres apartados. Primero, nos acercamos a la teoría general de los derechos humanos; es decir, su definición, fundamentación y características. Esta base teórica nos permite introducir a la persona lectora en el tema de los derechos humanos de las PcD. Asimismo, nos adentramos en qué consiste una violación a DDHH, quiénes pueden ejercer tales violaciones y de qué forma.

Segundo, hacemos un breve recorrido histórico por los tres paradigmas más importantes sobre la discapacidad: el modelo de prescindencia, el modelo médico y el modelo social. Estos refieren a la manera en que las sociedades han asumido la discapacidad y cómo esto influyó sobre la vida de las personas que la padecen, en la privación de sus derechos y en el reconocimiento de algunos de estos derechos. Tercero, definimos el concepto de trata de personas con fines de mendicidad y las fases que comprende. Además, describimos dos principales enfoques para su estudio: el enfoque punitivo y el de derechos humanos, así como los principales factores de desarrollo de la trata de personas: el riesgo social, la vulnerabilidad y la violencia.

1.1 Los derechos humanos de las personas con discapacidad

1.1.1 ¿Qué son los derechos humanos?

Actualmente no existe consenso entre la comunidad académica respecto al alcance y a los límites del concepto; en consecuencia, se han desarrollado múltiples definiciones y variadas denominaciones. Como el objetivo de esta investigación no es ahondar en la filosofía jurídica, en este primer apartado nos dedicamos únicamente a definir los DDHH, sus diversas teorías de fundamentación y sus características.

El principal objetivo de los derechos humanos es contribuir al desarrollo integral de las personas a nivel individual y colectivo. Tal concepto ha sido sumamente utilizado entre la comunidad internacional desde la creación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948. Para fines prácticos, partimos de la definición proporcionada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual establece que:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes [nacionales].²⁰

Por lo tanto, los *derechos humanos* son todos aquellos derechos que tiene una persona –sin distinción alguna– por el simple hecho de serlo y de formar parte de la sociedad. Aunado a esto “Su exigibilidad no depende de su consagración legislativa; por el contrario, históricamente aparecen como atributos que se han hecho valer contra leyes opresivas que los desconocían o menoscababan.”²¹; por lo que estos derechos no necesitan ni de cesión por parte del Estado ni de ningún título específico para su obtención.

A diferencia de los DDHH, los *derechos fundamentales* se refieren al nivel de importancia y de garantía que los Estados les otorgan a los derechos humanos dentro de sus órdenes jurídicos y de sus territorios.²² El *derecho subjetivo* únicamente alude al permiso o prohibición que deriva de alguna norma, es decir del *derecho objetivo*. Por ejemplo, el derecho a la educación es un derecho humano que se puede establecer como un derecho fundamental si un Estado así lo desea y lo plasma en su legislación, además se convierte en un derecho subjetivo al ser exigible.

Las *garantías* tampoco son un concepto análogo al de DDHH, ya que éstas son instrumentos o medios jurídicos que se pueden dividir en dos categorías donde “[...] la primera está formada por las que tienen como fin primordial asegurar la observancia del derecho objetivo; la segunda, por las que tienden principalmente a hacer respetar los

²⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?*, [en línea], Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, [consulta: 4 de abril de 2021].

²¹ Pedro Nikken, “La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales”, [en línea], p. 55, *Revista IIDH*, núm. 52, Dirección URL: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1633/revista-iidh52.pdf> [consulta: 7 de abril de 2021]

²² Oscar Armando González Vega, “Derechos humanos y derechos fundamentales”, [en línea], *Hechos y Derechos*, núm. 45, mayo-junio 2018, Dirección URL: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>, [consulta: 5 de abril de 2021]

derechos del individuo.”²³ En consecuencia, los derechos humanos pueden tener recursos de garantía, los cuales serán establecidos por los propios Estados dentro de sus marcos legislativos.

Una vez definido y delimitado el concepto de derechos humanos es importante mencionar brevemente las diferentes doctrinas que ayudaron a su fundamentación y justificación. En primer lugar, encontramos al *iusnaturalismo* – que dominó en los siglos XVII y XVIII- cuya premisa es que los derechos humanos tienen su raíz en las necesidades humanas y se justifican en los valores de la justicia y bondad intrínsecos en su contenido, por lo que son independientes del reconocimiento por parte del Estado.²⁴ En este caso la positivización de los derechos humanos es una consecuencia secundaria del derecho (natural e inherente a la persona).

En segundo lugar, y como contraparte del *iusnaturalismo*, surgió el *iuspositivismo*. Esta doctrina considera como derechos humanos a aquellos derechos que han sido positivados, es decir plasmados en forma de normas dentro de ordenamientos jurídicos. A diferencia del derecho natural, el derecho positivo no contempla la idea de que existan derechos naturales sino que los derechos son creados y validados por los propios órganos legislativos de los Estados, por tal razón “[...] sólo existe el derecho que efectivamente se cumple en una determinada sociedad y una cierta época.”²⁵

En tercer lugar, está la doctrina *iusgarantista* que es la más reciente y la que utilizamos en la presente investigación. Su mayor exponente es Luigi Ferrajoli y su premisa es que los derechos humanos son la base y fundamento de todo Estado democrático. Sin embargo, propone la idea de que el reconocimiento y positivización de los DDHH no son suficientes si no existen medios de tutela efectiva frente a las violaciones de derechos humanos, es decir si el derecho no funciona como una garantía de limitación al poder de los Estados.²⁶ En consecuencia, la garantía de los derechos humanos es un pilar necesario para la creación y desarrollo de un régimen democrático donde se proteja a todas las personas sin distinción alguna.

²³ Eduardo García Máynez, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 2002, 53ª edición, p. 253.

²⁴ *Ibidem*, p. 40.

²⁵ *Idem*.

²⁶ Rodolfo Moreno Cruz, “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales.”, [en línea], p. 827, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 120, septiembre-diciembre 2007, Dirección URL: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3936/4977>, [consulta: 3 de abril de 2021].

Para concluir este apartado es importante retomar las características de los derechos humanos. A continuación, se presenta el **Cuadro 1** con los aspectos más importantes a considerar en el estudio de los DDHH.

Cuadro 1. Características y principios de los derechos humanos

<i>Principio</i>	<i>Descripción</i>
<i>Universalidad</i>	Los DDHH se adscriben y son exigibles en cualquier contexto por todos los seres humanos sin distinción alguna.
<i>Indivisibilidad</i>	Los DDHH no se pueden jerarquizar ni fragmentar por lo que deben ser garantizados de forma integral y total.
<i>Inalienabilidad</i>	Los DDHH no se pueden vender ni transmitir como una posesión material. Además, no se pueden suprimir ni restringir salvo en determinadas situaciones (y con sus debidas garantías).
<i>Imprescriptibilidad</i>	Los DDHH no se pierden debido al paso del tiempo.
<i>Interdependencia</i>	Cada uno de los DDHH está ligado y es dependiente de otro. Por lo tanto, el reconocimiento y garantía de uno depende del respeto y garantía de todos con los que se vincula.
<i>Integralidad</i>	En relación con la interdependencia, cuando ocurre un acto violatorio de un derecho humano es probable que otros DDHH también sean vulnerados.
<i>Principio de Progresividad</i>	El Estado tiene la obligación de asegurar el progreso en el desarrollo de los derechos humanos, por lo que está prohibido cualquier retroceso en la materia.
<i>Principio de Irrenunciabilidad</i>	Ninguna persona puede renunciar a sus DDHH porque estos son inherentes a ella, es decir son parte de su esencia.

Fuente: Elaboración propia con datos de datos de la CNDH²⁷ y del Servicio Profesional en Derechos Humanos.²⁸

1.1.2 ¿Cuáles son los derechos humanos de las personas con discapacidad?

En el apartado anterior especificamos que los derechos humanos son todos aquellos que cualquier persona tiene por el mero hecho de serlo. Por lo tanto, una persona con discapacidad también es sujeto de derechos humanos y estos son inherentes a su persona, es decir que son parte esencial de ella. En este sentido, describimos las generaciones en las que se clasificaron para después identificar los principales derechos humanos contenidos en la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (de ahora en adelante CDPD). Esta Convención fue aprobada por la Asamblea General de las

²⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?*, [en línea], Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, [consulta: 4 de abril de 2021].

²⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Fundamentos teóricos de los derechos humanos*, [en línea], Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos, 2011, Dirección URL: http://cdhdfbeta.cdhd.org.mx/serv_prof/pdf/guia_induccion_curso4.pdf, [consulta: 6 de abril de 2021]

Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y, México la firmó y ratificó su protocolo el 30 de marzo de 2007.

Aunque existen diversas clasificaciones de los derechos humanos, nos enfocamos en una de las más recientes que planteó la existencia de tres generaciones históricas de derechos humanos, presentadas en el **Cuadro 2**.

Cuadro 2. Las generaciones de derechos humanos

<i>Generación</i>	<i>Tipos de derechos que contempla</i>	<i>Surgimiento</i>
<i>Primera Generación</i>	<u>Derechos políticos y civiles.</u>	Surgieron a partir de la Revolución Francesa y la creación de la <i>Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano</i> . Son considerados actualmente como <i>derechos fundamentales</i> , por lo que merecen protección inmediata.
<i>Segunda Generación</i>	<u>Derechos sociales, económicos y culturales.</u>	Estos derechos fueron resultado de la Revolución Industrial y se incluyeron en la legislación mexicana desde la Constitución de 1917. Además, tienen un carácter de aplicación progresivo que depende de las posibilidades económicas de los Estados.
<i>Tercera Generación</i>	<u>Derechos de los pueblos, derechos medioambientales, derechos sobre protección de datos personas, derecho a la paz, etc.</u>	Estos derechos son sumamente recientes ya que surgieron entre mediados del siglo XX e inicios del siglo XXI. También son de carácter progresivo y promueven la cooperación y el desarrollo responsable y la autodeterminación de los pueblos.

Fuente: Elaboración propia con los datos de Magdalena Aguilar Cuevas.²⁹

A partir de esta clasificación en el **Cuadro 3** brindamos un panorama general de los derechos humanos contenidos en la CDPD³⁰. Encontramos que se establecen dieciséis derechos pertenecientes a la primera generación, es decir a los derechos civiles y políticos. Aunado a esto, la Convención también retoma algunos de los derechos de segunda generación (derechos sociales, económicos y culturales). Los seis derechos enlistados son considerados como fundamentales para el desarrollo integral de todas las personas con discapacidad en cualquiera de los Estados parte.

²⁹ Magdalena Aguilar Cuevas, “Las tres generaciones de los derechos humanos”, [en línea], p. 93, *Doctrina*, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/download/5117/4490>, [consulta: 7 de abril de 2021].

³⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, [en línea], 2018, Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>, [consulta: 8 de abril de 2021].

Cuadro 3. Derechos Humanos contenidos en la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad

<i>Generación</i>	<i>Artículo</i>	<i>Derecho</i>
<i>Primera generación</i>	Artículo 5	Derecho a la igualdad y a la no discriminación.
	Artículo 9	Derecho de accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.
	Artículo 10	Derecho a la vida.
	Artículo 12	Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
	Artículo 13	Derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones.
	Artículo 14	Derecho a la libertad y a la seguridad.
	Artículo 15	Derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
	Artículo 16	Derecho a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso.
	Artículo 17	Derecho a la protección de la integridad personal.
	Artículo 18	Derecho a la libertad de desplazamiento y de nacionalidad.
	Artículo 19	Derecho a vivir de forma independiente y derecho a la inclusión en la comunidad.
	Artículo 20	Derecho a la movilidad personal.
	Artículo 21	Derecho a la libertad de expresión, de opinión y de acceso a la información.
	Artículo 22	Derecho al respeto de la privacidad.
Artículo 23	Derecho al respeto del hogar y de la familia.	
Artículo 29	Derecho a la participación en la vida política y pública.	
<i>Segunda Generación</i>	Artículo 24	Derecho a la educación.
	Artículo 25	Derecho a la salud.
	Artículo 26	Derecho a la habilitación y rehabilitación.
	Artículo 27	Derecho al trabajo y empleo.
	Artículo 28	Derecho a un nivel de vida adecuado y derecho a la protección social.
Artículo 30	Derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.	

Fuente: Elaboración propia a partir de la CDPD.³¹

Aunque la CDPD sólo enuncia veintidós derechos humanos no quiere decir que las PcD sólo sean sujeto de tales derechos. Las personas con discapacidad -como cualquier otra persona sin discapacidad- cuentan con todos los DDHH establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por ejemplo, la *Carta Internacional de Derechos Humanos* o la *Carta Interamericana de Derechos Humanos*.

³¹ *Idem.*

1.1.3 Las violaciones a derechos humanos de las PcD

Una de las variables explicativas de la mendicidad forzada de personas con discapacidad es la existencia de múltiples violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad. Hablamos de una *violación a derechos humanos* cuando un Estado, por medio de sus funcionarios (as/es), servidores(as) o autoridades gubernamentales incumple las siguientes obligaciones:

1. Respetar los derechos humanos y omitir acciones que impidan su pleno desarrollo y disfrute;
2. Prevenir, proteger y evitar que se violen derechos humanos;
3. Garantizar los derechos humanos mediante mecanismos de justicia cuando se cometa alguna violación y;
4. Promover y dar a conocer los derechos humanos a todas las personas.³²

En México, estas violaciones pueden cometerse en el nivel federal, estatal o municipal, así como por cualquiera de los poderes ya sea ejecutivo, legislativo o judicial.³³ Además, las violaciones a derechos humanos se presentan y se cometen por acción, omisión o falta de diligencia por parte de funcionarios (as/es) del Estado (también llamada aquiescencia o consentimiento).³⁴ De esta forma, cuando un Estado tiene conocimiento de que existe una violación a los derechos humanos en su territorio debe cumplir con cuatro obligaciones esenciales:

- Investigar los hechos y las presuntas violaciones a los derechos humanos.
- Sancionar a las y los responsables, en todos sus niveles y considerando la cadena de mando y sus niveles de responsabilidad de cada autoridad.
- Reparar de manera integral a las víctimas por los daños ocasionados por dichas violaciones.

³² Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. [Centro Prodh], *Manual sobre documentación de violaciones a los derechos humanos*, [en línea], p. 6, 2018, Dirección URL: <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/ManualDocumViolDH.pdf>, [consulta: 3 de abril de 2021].

³³ *Idem*

³⁴ Esteban Beltrán Verdes, “Investigación de violación de derechos humanos y crímenes de derecho internacional”, [en línea], p. 1, *Instituto de Derechos Humanos*, Universidad de la Plata, 2015, Dirección URL: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/T%C3%A9cnicas%20de%20Investigaci%C3%B3n.pdf>, [consulta: 3 de abril de 2021].

- Tomar medidas de no repetición para que disminuyan o se eliminen las condiciones que podrían propiciar que vuelvan a suceder actos u omisiones como las que generaron la violación.³⁵

Hoy en día, se reconoce que los particulares -ej. personas y empresas- violan derechos humanos cuando existe una relación de jerarquía entre ellos y las víctimas y cuando actúan con consentimiento de las autoridades del Estado. Este es un aspecto fundamental en el estudio de las redes de macrocriminalidad (en las que profundizaremos en capítulos posteriores) que están constituidas no sólo por agentes estatales sino también por empresas y organizaciones criminales³⁶. Por lo tanto, proponemos estudiar las violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad como prácticas realizadas por redes macrocriminales que surgen de la omisión y aquiescencia (que implica la impunidad) por parte de los Estados de sus obligaciones en términos de protección y garantía de DDHH.

Para concluir este apartado, es importante mencionar que los derechos humanos son el enfoque analítico de nuestra investigación. Por lo tanto, a lo largo de los siguientes apartados y capítulos siempre se tendrá en cuenta que los derechos humanos son inherentes a todas las personas, por lo que los derechos humanos de las PcD más allá de ser reconocidos deben ser garantizados, hecho que no ocurre en la realidad mexicana a pesar de la amplitud y especificidad que ha adquirido el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El no reconocimiento, protección y garantía de los derechos de las PcD se hace evidente en las diferentes maneras como han sido tratadas socialmente a lo largo de la historia. Ciertamente, el reconocimiento de sus derechos ha sido históricamente gradual, pero más de *jure* que de *facto*. Así, los especialistas en el estudio de la discapacidad han elaborado una periodización de las distintas formas de comportamiento social de las personas sin discapacidad hacia las PcD y de los procesos de reconocimiento de los derechos de las PcD, y se han referido a ellos como “modelos”. En el siguiente apartado damos cuenta de estos con el fin de establecer sus relaciones con el problema de la trata de PcD con fines de mendicidad forzada.

³⁵ Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. [Centro Prodh], *op. cit.*, p. 25.

³⁶ Daniel Vázquez, *Captura del Estado, macrocriminalidad y derechos humanos*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Fundación Heinrich Boll, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, primera edición, p. 31.

1.2 Modelos como se ha entendido y tratado la discapacidad

Primeramente, es necesario establecer a qué nos referimos con el término *discapacidad*. Aunque se utiliza frecuentemente como un sinónimo de *deficiencia* en realidad alude a otras dimensiones del problema. De acuerdo con la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, las personas con discapacidad son aquellas “[...] que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”³⁷

En cambio, de acuerdo con la *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicada en el año 2001, la *deficiencia* es “[...] la anormalidad o pérdida de una estructura corporal o de una función fisiológica. Las funciones fisiológicas incluyen las funciones mentales.”³⁸ Es decir, una condición en la que las personas no cumplen con las estructuras corporales y fisiológicas que se consideran normales y funcionales por la ciencia médica.

Es decir, una persona con una condición de salud como una deficiencia o enfermedad tienen discapacidad cuando a esta se suman diferentes restricciones culturales, económicas, jurídicas, familiares, que “[...] son creadas, construidas, toleradas aceptadas y perpetuadas por la misma sociedad.”³⁹ Así, la manera como se percibe y trata a las personas con alguna deficiencia ha transitado desde prácticas de aniquilamiento y exterminio hasta el proceso de reconocimiento de sus derechos humanos.

1.2.1 El modelo de prescindencia

En *Historia de las deficiencias* Antonio León Aguado Díaz hizo un estudio exhaustivo sobre los diferentes enfoques de la discapacidad a lo largo de la historia humana. De acuerdo con el texto, el modelo de prescindencia tuvo su origen y expansión en los siguientes periodos: la Prehistoria, la Antigüedad, la Antigüedad clásica, la Edad Media,

³⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, [en línea], p. 13, 2018, Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>, [consulta: 8 de abril de 2021].

³⁸ Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*, [en línea], p. 231, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría General de Asuntos Sociales. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), 2001, Dirección URL: <https://www.imerso.es/InterPresent2/groups/imerso/documents/binario/435cif.pdf>, [consulta: 18 de enero de 2021].

³⁹ Patricia Brogna, “Posición de discapacidad: los aportes de la Convención”, [en línea], p. 89, *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, Dirección URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2468/11.pdf>, [consulta: 9 de marzo de 2021]

el Renacimiento y la Reforma.⁴⁰ Fue en los periodos de la Prehistoria y la Antigüedad cuando las deficiencias se consideraron a partir de una visión dicotómica: como expresiones del mal que incitaban al rechazo social y, a su vez, como manifestaciones de lo sagrado, por lo que la sociedad las observaban como una consecuencia divina.⁴¹

De esta forma, se desarrolló un primer grupo de prácticas, que pueden clasificarse como de exterminio o aniquilamiento, en las que “[...] la discapacidad (o lo que hoy llamamos de este modo) quedaba simbolizada como aquella particularidad biológica o de comportamiento visible o evidente que ponía en peligro al grupo [...]”.⁴² De acuerdo con Patricia Brogna⁴³ y con el planteamiento de Judith Butler en *Marcos de guerra* esta visión considera a las PcD como personas que deben morir o que, incluso, nunca debieron haber nacido. Es decir, la vida de las PcD es una vida que no es digna de ser vivida, por lo que es una no-vida.⁴⁴ Por lo tanto, las principales terapias –en el término más rudimentario– se basaron en dar muerte a niños y niñas con discapacidad (infanticidios).

La segunda visión es la sacralizada o mágica, en la que se entendió a la deficiencia como un “[...] castigo de los dioses por un pecado cometido generalmente por los padres de la persona con discapacidad, o bien una advertencia de la divinidad.”⁴⁵ Como consecuencia, se siguió practicando el infanticidio y surgió la venta de niños como esclavos, sobre todo en las regiones de Mesopotamia, Persia y Palestina. No obstante, en ciertos lugares como China, Egipto e India aumentó la sensibilidad hacia las personas con alguna discapacidad (sobre todo con discapacidad física no grave), por lo que se desarrollaron remedios como la acupuntura, los masajes, ejercicios físicos, entre otros.⁴⁶

En el periodo siguiente (Antigüedad Clásica), hubo cambios sustanciales. Entre ellos está el hecho de que los trastornos mentales poco a poco fueron considerados como algo natural y la deficiencia física no congénita no generó tanto interés ni exclusión

⁴⁰ Antonio León Aguado Díaz, *Historia de las deficiencias*, Madrid, Escuela Libre Editorial, Fundación Once, 1995, p. 33.

⁴¹ *Ibidem*, p. 34.

⁴² Patricia Brogna, “La discapacidad: ¿una obra escrita por los actores de reparto? El paradigma social de la discapacidad. Realidad o utopía en el nuevo escenario latinoamericano”, *Tesis para obtener el grado de Maestra en Estudios Políticos y Sociales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2006, p. 49.

⁴³ *Ibidem*, p. 50.

⁴⁴ Judith Butler, *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Buenos Aires, Paidós, 2010.

⁴⁵ Valentina Velarde Lizama, “Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico”, [en línea], p. 117, *Revista Empresa y Humanismo*, núm. 1, vol. XV, 2012, Dirección URL: <https://revistas.unav.edu/index.php/empresa-y-humanismo/article/view/4179/3572> [Consulta: 3 de marzo de 2021]

⁴⁶ Antonio León Aguado Díaz, *op. cit.*, p. 40.

social.⁴⁷ Estos fenómenos se dieron a la par de grandes avances en el ámbito médico –por ejemplo, los trabajos de Hipócrates, quien es considerado el padre de la medicina. Aunque se avanzó en la humanización de las personas con discapacidad, tanto en Roma como en Grecia, las prácticas crueles contra personas con alguna deficiencia continuaron, en especial aumentaron drásticamente la mutilación con fines de mendicidad y la compra de personas discapacitadas para diversión.⁴⁸

En el periodo de la Edad Media la situación se modificó debido al auge y expansión del cristianismo. Fue durante este periodo que se desarrolló la visión *caritativo-represiva*⁴⁹ que proclamó la dulzura y respeto hacia todas las personas y que condenó prácticas crueles como el infanticidio.⁵⁰ La máxima expresión de este enfoque fue la creación de orfanatos y hospitales para la atención de enfermos. El Islam también introdujo cambios ya que, por ejemplo, Mahoma recomendó ayuda y un trato humanitario a los “débiles de entendimiento”, considerados inocentes a la vista de Allah. Por otro lado, se consolidó la tradición demonológica que se basó en la creencia de que algunos tipos de discapacidad –sobre todo enfermedades mentales- se deben a una posesión diabólica o actos de hechicería.⁵¹

1.2.2 El modelo médico o de rehabilitación

El modelo médico tuvo su origen entre los siglos XVI y XIX con la creación de instituciones manicomiales. La percepción social hacia las personas con deficiencias era de forma negativa, ya que eran consideradas personas improductivas que no aportaban nada (sobre todo económicamente) a la sociedad. De esta forma, prevalecieron tratos crueles como el abandono, la esclavitud y la mutilación para la mendicidad. Incluso los nosocomios se encontraban en estado grave de hacinamiento debido a la acumulación de pacientes, lo que originó un aumento de los tratos inhumanos dentro de ellos.

No obstante, se hicieron algunos avances en la diferenciación y categorización de enfermedades mentales y deficiencias.⁵² Asimismo, se dieron amplios avances en la medicina y la psiquiatría por lo que se aceptaron los conceptos de locura y neurosis como

⁴⁷ *Ibidem*, p. 45.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 47.

⁴⁹ Patricia Brogna, “La discapacidad: ¿una obra escrita por los actores de reparto? El paradigma social de la discapacidad. Realidad o utopía en el nuevo escenario latinoamericano”, *Tesis para obtener el grado de Maestra en Estudios Políticos y Sociales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2006, p. 53.

⁵⁰ Valentina Velarde Lizama, *op. cit.*, 121.

⁵¹ ⁵¹ Antonio León Aguado Díaz, *op. cit.*, p. 55.

⁵² *Idem*.

principal explicación para la discapacidad mental. Por consiguiente, disminuyó considerablemente la fuerza de la visión demonológica y hubo un tránsito a la idea de la discapacidad como una enfermedad que debe ser tratada médicamente⁵³:

El modelo médico especifica que la discapacidad es un atributo individual resultado de una deficiencia fisiológica del organismo, deficiencia que puede ser diagnosticada y tratada clínicamente. El objetivo del tratamiento será la cura, en la medida de lo posible, de esa deficiencia mediante la rehabilitación.⁵⁴

En el siglo XX se dieron los cambios más significativos para la consolidación del modelo médico. De acuerdo con Valeria Velarde, fue a raíz de la Primera Guerra Mundial que aumentó la preocupación por las personas con algún impedimento físico y/o mental debido a la gran cantidad de soldados mutilados en la guerra; se crearon legislaciones en torno de la seguridad social, a la atención médica y a la rehabilitación.⁵⁵ También se aclaró que “[...] el objetivo del modelo médico es curar a la persona discapacitada, o bien modificar su conducta con el fin de esconder la diferencia y, de ese modo, incorporarla a la sociedad.”⁵⁶ Es decir, no se reconoce que es la sociedad quien debe modificar su conducta, sino las PcD las que deben esconder su discapacidad para ser aceptadas.

En este tiempo se desarrolló una visión muy peculiar de la discapacidad que fue la *normalizadora-asistencialista*.⁵⁷ Es normalizadora en el sentido de que se crean normas y modelos de diagnóstico para las personas con discapacidad y se establecen preceptos sobre qué características y/o particularidades biológicas y de comportamiento entran en el concepto de discapacidad.⁵⁸ Además, es en este mismo periodo donde se aplica la estadística a modelos normativos sobre los cuerpos que serán aceptados y los que serán considerados como discapacitados, es decir la creación de *cuerpos normados y no normados* (concepto en el que profundizamos en el tercer capítulo de esta tesis).

Asimismo, se asumió que las personas con discapacidad no pueden cuidarse ni curarse por sí solas por lo que otras personas deben hacerse cargo de ellas y velar por su

⁵³ Antonio León Aguado Díaz, *op. cit.*, p. 72.

⁵⁴ Miguel A. V. Ferreira, “Discapacidad, corporalidad y dominación. La lógica de las Imposiciones clínicas.”, [en línea], p. 2, XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires, 2009, Dirección URL: <https://www.aacademica.org/000-062/2156>, [consulta: 4 de noviembre de 2021].

⁵⁵ Valentina Velarde Lizama, *op. cit.*, p. 123.

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 141.

⁵⁸ Patricia Brogna, “La discapacidad: ¿una obra escrita por los actores de reparto? El paradigma social de la discapacidad. Realidad o utopía en el nuevo escenario latinoamericano”, *Tesis para obtener el grado de Maestra en Estudios Políticos y Sociales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2006, p. 61.

protección, es decir se identifica a las PcD como un sujeto de asistencia permanente. Presupuesto que fue la base para la posterior creación de procedimientos jurídicos como la interdicción, definida como restricciones a la capacidad de ejercicio de los derechos de las personas (en este caso con discapacidad). Es decir, se restringe el derecho de las personas con discapacidad de decidir sobre su propia vida y se les otorga un tutor(a) y/o representante.⁵⁹

Hoy en día, el modelo médico sigue vigente. Sin duda alguna, gran parte de las legislaciones en materia de discapacidad, así como los programas gubernamentales y de política pública tienen una orientación médica en la que se busca eliminar y/o invisibilizar las diferencias y condiciones de las personas con discapacidad. Aunado a esto, vemos que, tanto el modelo de prescindencia como el médico, no ponen especial interés en la observación de estructuras causantes de estigmatización y exclusión de las personas con discapacidad sino que se enfocan puramente en la enfermedad o deficiencia, lo que ha dado pauta para el debate y la creación del modelo social.

1.2.3 El modelo social

El modelo social de la discapacidad inició en la segunda mitad del siglo XX cuando por primera vez se les brindó atención a los determinantes socioambientales⁶⁰ en la construcción social de la discapacidad. Sin embargo, este cambio no fue inmediato ya que, de acuerdo con Patricia Brogna, todavía en el periodo de 1960-1970 las políticas públicas e intervenciones dirigidas a las PcD tenían como principal marco de referencia el modelo médico.⁶¹ En específico, fue un periodo donde hubo una gran producción de políticas públicas basadas en la visión normalizadora-asistencialista.

Como consecuencia de la permanencia del modelo médico, en la década de los sesenta se dieron dos movimientos sociales de personas con discapacidad considerados antecedentes del modelo social, uno en Estados Unidos y otro en el Reino Unido. El primero fue el *movimiento de vida independiente* que surgió en 1960 y fue promovido por Ed Roberts que era un estudiante con discapacidad motriz de la Universidad de California en Estados Unidos. Sus principales reivindicaciones fueron la promoción de

⁵⁹ Roberto Lara Chagoyán, “Estado de Interdicción, Modelos Legales sobre Discapacidad e Interpretación Conforme: Un Caso Víctima”, [en línea], 171-196 pp., *Isonomía*, núm, 42, abril 2015, Dirección URL: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n42/n42a7.pdf>, [consulta: 10 de enero de 2021].

⁶⁰ Antonio León Aguado Díaz, *op. cit.*, p. 207.

⁶¹ Patricia Brogna, “La discapacidad: ¿una obra escrita por los actores de reparto? El paradigma social de la discapacidad. Realidad o utopía en el nuevo escenario latinoamericano”, *Tesis para obtener el grado de Maestra en Estudios Políticos y Sociales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2006, p. 66.

los derechos civiles de las personas con discapacidad, el apoyo mutuo entre la comunidad de PcD, la desinstitucionalización de los servicios sociales y de rehabilitación,⁶² así como el supuesto de independencia según el cual las PcD pueden elegir el rumbo de su vida por cuenta propia.

El segundo fue el *movimiento de personas con discapacidad o de barreras sociales*⁶³ desarrollado en el Reino Unido, donde también imperaba el modelo médico.⁶⁴ A diferencia del movimiento en los Estados Unidos, este se centró en la demanda de cambio en la política pública y social ofrecida por el Estado para las PcD. Para las PcD defensoras del movimiento era esencial que las políticas tuvieran como base los derechos humanos, además de tener como prioridad la atención a sus necesidades reales.⁶⁵ Asimismo, en 1970 en Reino Unido, las PcD crearon la Unión de Personas con Discapacidad Física contra la Segregación que propuso los *Principios Fundamentales de la Discapacidad*, principios que tuvieron un papel esencial en la posterior consolidación del modelo social.⁶⁶

En los modelos de prescindencia y médico se hace énfasis en la deficiencia de la persona y las reacciones negativas que causaba en la sociedad, lo que tiene como consecuencia las prácticas crueles e inhumanas hacia las PcD. Es decir, se responsabiliza a la persona con discapacidad del trato social que recibe. No obstante, con el modelo social esa relación *discapacidad-sociedad* tiene un giro para centrar la atención ya no en la parte biológica como causa de la violencia infligida a las personas sino en el papel de la sociedad como generadora de estigmas y de obstáculos en el desarrollo de las personas con discapacidad.

De acuerdo con Agustina Palacios, los principales presupuestos del modelo social son los siguientes:

En primer lugar, se alega que las causas que originan la discapacidad no son ni religiosas ni científicas, sino sociales o al menos, preponderantemente sociales. Según los defensores de este modelo, no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad, para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las

⁶² Agustina Palacios, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, CERMI, Ediciones Cinca, 2008, primera edición, p. 107.

⁶³ *Ibidem*, p. 118.

⁶⁴ *Ibidem*, p. 118.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 108.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 120.

personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. En cuanto al segundo presupuesto —que se refiere a la utilidad para la comunidad— se considera que las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad, o que, al menos, la contribución será en la misma medida que el resto de personas —sin discapacidad—. De este modo, partiendo de la premisa de que toda vida humana es igualmente digna, desde el modelo social se sostiene que lo que puedan aportar a la sociedad las personas con discapacidad se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia.⁶⁷

Por lo tanto, el modelo social se centró en estudiar las condiciones discapacitantes que son las barreras y limitantes a la participación social, política, cultural y económica de las PcD. Además, estudia la imposición de una identidad “[...] asignada desde grupos significativos de poder, especialmente en materia de salud y educación, en relación con una deficiencia (física, mental o intelectual) a través de procesos de categorización, diagnóstico y etiquetamiento.”⁶⁸ Es decir, la discapacidad se convierte en una categoría identitaria construida y asignada por la sociedad.

En este sentido, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoció a las PcD como sujetos de derechos. Esto fue gracias al establecimiento, en documentos como la *Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad*, de tres derechos humanos fundamentales: “la dignidad, entendida como una condición inescindible de la humanidad; la libertad entendida como autonomía —en el sentido de desarrollo del sujeto moral- que exige entre otras [cosas] que la persona sea el centro de las decisiones que le afecten; y la igualdad inherente de todo ser humano —respetuosa de la diferencia-, la cual asimismo exige la satisfacción de ciertas necesidades básicas.”⁶⁹

En resumen, el modelo social de la discapacidad se consolidó a través de los siguientes supuestos básicos identificados por Mario Toboso Martín: la desmedicalización de los tratamientos, la desinstitucionalización de la asistencia y de los programas hacia las PcD, la promoción de la autonomía personal, prácticas orientadas a la emancipación y la independencia de las PcD, la consideración de las PcD como sujetos

⁶⁷ Agustina Palacios, *op. cit.*, p. 103-104.

⁶⁸ Patricia Brogna, “La discapacidad: ¿una obra escrita por los actores de reparto? El paradigma social de la discapacidad. Realidad o utopía en el nuevo escenario latinoamericano”, *Tesis para obtener el grado de Maestra en Estudios Políticos y Sociales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2006, p. 68.

⁶⁹ Agustina Palacios, *op. cit.*, p. 156.

de derechos y, por último, la erradicación de los elementos discriminatorios y prejuicios de las sociedades, en lugar de pretender la modificación de los cuerpos de las personas con discapacidad.⁷⁰

Para finalizar este recorrido por los modelos de la discapacidad es importante retomar algunas de las críticas hacia el modelo social señaladas por Martín Toboso. Estas nos brindan un panorama de los puntos débiles del modelo social que deben ser analizados y tomados en cuenta si se desea transitar hacia nuevas formas de entendimiento de la discapacidad en las que se busque la garantía de los derechos de las personas que la padecen y permitan su inclusión plena en la sociedad.

En primer lugar está *la ausencia del cuerpo*.⁷¹ En el modelo social la dimensión corporal carece de importancia e interés debido a la desbiologización en donde lo único importante es el papel de los factores sociales; dejando de lado la importancia de la corporalidad y de su construcción simbólica. En segundo lugar, *la separación entre deficiencia y discapacidad*⁷² que parecerían estar desconectadas cuando en realidad mantienen una relación interdependiente e histórica observable a través de los diferentes modelos de la discapacidad.

En tercer lugar está *la carencia de un enfoque interseccional*⁷³ ya que el modelo social no toma en cuenta la importancia de otras categorías de discriminación y opresión como lo son el género, la raza, la edad, la identidad sexual y la clase; categorías que complejizan la discapacidad y se relacionan ampliamente con ella. A esto, se suma en cuarto lugar la preeminencia de *la visión occidental y hegemónica de la discapacidad*⁷⁴, en la que permea el enfoque médico.⁷⁵ Además de la escasa atención a otras formas de discapacidad más allá de la física, existe una preeminencia de teorías occidentales provenientes de Estados Unidos y Europa, dejando de lado la experiencia de personas con discapacidad de otras latitudes como América Latina, África, Asia y Medio Oriente.

En cuarto lugar, existe *un enfoque capacitista*⁷⁶ que no toma en cuenta que, así como la discapacidad se construye socialmente, el concepto de *capacidad* también es una

⁷⁰ Mario Toboso Martín, “Diversidad funcional: hacia un nuevo paradigma en los estudios y en las políticas de discapacidad”, [en línea], p. 785, *Política y Sociedad*, vol. 55, núm. 3, 2018, Dirección URL: <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/56717>, [consulta: 6 de enero de 2021].

⁷¹ *Ibidem*, p. 786.

⁷² *Ibidem*, p. 787.

⁷³ *Idem*.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 788.

⁷⁵ Es importante precisar que aunque existen casos paradigmáticos de personas que adquirieron o nacieron con una discapacidad y que tienen redes de apoyo extensas y fuertes, sin embargo las redes de apoyo no siempre permiten sortear todas las restricciones impuestas socialmente a las personas con discapacidad.

⁷⁶ *Ibidem*, p. 789.

construcción social. El modelo social no brinda importancia al estudio y crítica de las capacidades que son condicionadas por el contexto espaciotemporal, es decir no estudia de qué manera las capacidades consideradas valiosas cambian a través del tiempo y cuáles son las repercusiones de ese fenómeno en las relaciones sociales entre las PcD y su entorno.

Finalmente, esta breve revisión de los modelos nos permite mostrar que aunque en el discurso se reconocen los derechos humanos de las personas con discapacidad - como consecuencia del surgimiento del modelo social y de las reivindicaciones de las PcD que se organizaron en movimientos sociales- en la realidad aún existen prácticas sociales que discriminan y excluyen a las PcD. En México el modelo social es muy poco conocido y la mayoría de las PcD viven en condición de vulnerabilidad. Situación que resulta en prácticas violentas hacia este grupo que causan la privación y violación de sus derechos humanos; algunas de ellas muy graves, como la trata de personas.

1.3 La mendicidad forzada como uno de los fines de la trata de personas

1.3.1 La definición de trata de personas

Entre los siglos XIX y XX el fenómeno denominado *trata de blancas* aumentó drásticamente. Miles de mujeres –en su mayoría europeas- eran tratadas con fines de explotación sexual por lo que en 1904 se creó el *Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de la Trata de Blancas*, en París. Sin embargo, el fenómeno no fue erradicado e incluso se expandió a nivel mundial. Por tal razón, a mediados del siglo XX se estableció el término *trata de personas* en el *Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena* en 1951. Incluso, en las décadas posteriores fue claro que la trata seguía vigente y que no sólo afectaba a mujeres blancas, sino a todas las personas sin distinción alguna.

Es importante hacer algunas aclaraciones conceptuales. Aunque la trata de personas comprende dentro de su definición actividades análogas a la esclavitud, no son sinónimos. La esclavitud, tal y como se concibió en la antigüedad, refiere a las prácticas donde una persona era privada completamente de su libertad (esclavo/a) y se consideraba propiedad de otra persona (amo); además incluyó el fenómeno de la trata transatlántica de personas esclavas africanas hacia Medio Oriente y Europa. Por esta razón, consideramos incorrecto utilizar términos como *esclavitud moderna* para referirnos a la trata, ya que puede generar confusión entre ambos fenómenos, así como una reducción

de la complejidad de la trata de personas, que no sólo incluye esclavos(as) ni a personas de origen africano.⁷⁷

Asimismo, la trata de personas tampoco se reduce a la prostitución y/o al comercio sexual. La prostitución se define como “[...] el intercambio de comportamientos de base sexual (coito, bailes eróticos, etc.) a cambio de un bien o servicio”⁷⁸ por parte de un comprador/cliente y esta es tan sólo una de las variantes del comercio sexual como lo son también la pornografía, los servicios de *escorts* o las *hotlines*, entre otros. Hoy en día, existe un enorme debate respecto a si estos dos fenómenos conllevan o no explotación (debate que no es objeto de estudio de esta investigación). A pesar de ello, para este estudio dichas actividades no entran en la categoría de trata de personas a menos de que se trate de explotación sexual.

Además, en el siglo XX también se popularizó el término tráfico de personas como un concepto análogo a la trata debido a que en inglés el concepto *trafficking* se ha utilizado para ambos fenómenos. No obstante, el concepto tráfico (ahora también denominado *smuggling*) refiere únicamente a “La facilitación de la entrada ilegal [irregular, ya que nadie es ilegal] de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”⁷⁹ Por lo tanto, en la presente investigación únicamente nos referimos a nuestro objeto de estudio como *trata de personas*.

Hoy en día no existe consenso acerca del alcance de la trata de personas. Sin embargo, la definición con mayor aceptación entre la comunidad internacional y que tiene una posición hegemónica es la que se propuso en el año 2000 en el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Protocolo de Palermo), cuyo artículo 3 establece que:

⁷⁷ Cfr. Mario Luis Fuentes, Cristina Hernández y Sara Alcay, *Construcción del concepto de “trata de personas”*, [en línea], 65 pp., México, Cuadernos de Investigación en Desarrollo, PUED-UNAM, 2018, Dirección URL: <http://132.248.170.14/publicaciones/CID/C19.pdf>, [consulta: 23 de marzo de 2021]

⁷⁸ Clara Musto y Nico Trajtenberg, “Prostitución y trabajo sexual: El estado de arte de la investigación en Uruguay”, [en línea], p. 139, Revista de Ciencias Sociales, Vol. 24, núm. 29, 2011, Dirección URL: <https://www.redalyc.org/pdf/4536/453644790008.pdf>, [consulta: 7 de enero de 2021]

⁷⁹ Oficina contra la Droga y el Delito, “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional y sus Protocolos*, [en línea], p. 57, 2000, Dirección URL: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, [consulta: 31 de marzo de 2021].

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;⁸⁰

El gobierno mexicano firmó y ratificó el Protocolo de Palermo en el año 2003, por lo que fue la base para la creación de la *Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*. En esta ley la trata de personas se definió en el artículo 10 como:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;

⁸⁰Oficina contra la Droga y el Delito, "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", en Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional y sus Protocolos*, [en línea], p. 44, 2000, Dirección URL: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, [consulta: 17 de septiembre de 2020].

- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.⁸¹

Con ambas definiciones identificamos que la trata de personas implica un proceso de al menos cuatro fases. En primer lugar están las *actividades de enganche y/o captación* de la víctima a manos de personas reclutadoras y que generalmente es mediante diversos medios como el engaño, secuestro, violencia, entre otros. En segundo lugar encontramos la *fase de traslado, acogida y recepción*, donde la víctima es obligada a trasladarse de su lugar de origen al lugar donde se da la explotación.

En tercer lugar encontramos los *medios comisivos* para la explotación, que son mediante los cuales se obliga a la persona a realizar las diversas prácticas de explotación. Estos pueden ser el abuso de poder, la condición de vulnerabilidad, la retención de sueldos, además de los mencionados en la definición. En cuarto lugar está la *fase de la explotación*. Esta refiere a las diversas actividades de aprovechamiento de los que una persona puede ser víctima. Estos cuatro momentos en el proceso de la trata la convierten en un fenómeno muy complejo de identificar e incluso no todos están contenidos en la legislación mexicana en la materia, como lo son los medios comisivos.

Ahora bien, en la definición establecida en la *Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos* se consideró a la mendicidad forzada como uno de los fines de explotación comprendidos en la categoría de trata de personas. Así, la Ley planteó la siguiente definición para el tipo penal de la mendicidad forzada/ajena:

⁸¹ Cámara de Diputados, *Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, [en línea], p. 7, 2012, Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf, [consulta: 24 de septiembre de 2020].

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.⁸²

La trata de personas con fines de mendicidad forzada se considera una actividad que genera violencia extrema, en términos de violaciones múltiples a los derechos humanos. Especialmente la mendicidad forzada tiene graves implicaciones al ser “[...] una conducta que se encamina a obligar a una persona a pedir dinero en diversos escenarios, denigrándolos [a los seres humanos] con la intención de generar en ellos un aspecto que provoque lástima y con ello se generen mayores ganancias.”⁸³ Es importante decir que estas prácticas surgen del modelo de prescindencia, específicamente de las prácticas de venta de niños con discapacidad como esclavos o la mutilación con fines de mendicidad desde la Antigüedad.⁸⁴

En cuanto a las cifras en México, en el *Informe sobre Trata de Personas* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se reportaron 5,245 víctimas de trata a nivel nacional en el 2019.⁸⁵ En dicho documento se identificó el siguiente patrón: “Las niñas y mujeres representan el mayor porcentaje de víctimas de los delitos en materia de trata de personas con el 85%, los niños y hombres el 15%.”⁸⁶ En cuanto a mendicidad forzada en el Informe sólo se identificaron a 29 víctimas⁸⁷ de este delito en el mismo año. Estos datos representan números sumamente bajos respecto a la mendicidad forzada, aspecto que pone en duda si existen o no más víctimas que no están siendo contabilizadas, problema en el que ahondamos en el Capítulo tres.

1.3.2. Los diferentes enfoques para estudiar la trata de personas

La trata de personas es un fenómeno ampliamente estudiado en el ámbito académico y gubernamental, sobre todo en las modalidades de explotación sexual y laboral. Hoy en día existen decenas de fuentes documentales como diagnósticos, informes, reportes e

⁸² *Ibidem*, p. 11.

⁸³ Secretaría de Gobernación, *Mendicidad forzada un fin más de la trata de personas*, [en línea], 13 de febrero de 2017, Dirección URL: <http://www.gob.mx/segob/es/articulos/mendicidad-forzada-un-fin-mas-de-la-trata-de-personas?idiom=es>, [consulta: 20 de diciembre de 2020].

⁸⁴ Antonio León Aguado Díaz, *op. cit.*, p. 43.

⁸⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, [en línea], p. 9, México, 2020, Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/DIAGNOSTICO-TDP-2019-RE_0.pdf, [consulta: 15 de septiembre de 2020].

⁸⁶ *Ibidem*, p. 10.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 11.

investigaciones en torno del problema. Además, se cuenta con diferentes enfoques para su estudio y en este apartado nos enfocamos en el estudio de dos: el enfoque punitivo y el enfoque de derechos humanos.

En primer lugar tenemos al *enfoque punitivo-legalista*. Este tuvo como base el desarrollo del derecho penal en materia de trata de personas. Surgió a partir de la consideración de la trata como una de las principales actividades de las organizaciones criminales que debido a la globalización empezaron a extenderse más allá de las fronteras de los países. Por tal razón, entre la comunidad internacional aumentó el miedo de que estas redes se globalizaran y atentaran contra la seguridad de los Estados. Es a partir de estas preocupaciones que se creó el Protocolo de Palermo, impulsado por la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

El enfoque punitivo también se conoce como el Paradigma de las 4P. Las cuatro “P” son las iniciales de la estrategia que derivó de este enfoque que incluye: la *persecución* de los tratantes, la *protección* a víctimas, la *prevención* del delito y *Partnerships*, que es la creación de alianzas entre gobiernos, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. En la aplicación de esta estrategia “[...] la persecución tuvo especial impulso, e incluso las estrategias de prevención y protección se asumieron como esfuerzos que tendrían como fin último garantizar la penalización de los tratantes.”⁸⁸ También se asumió a la trata de personas como un fenómeno homogéneo con un proceso claro y realizado exclusivamente por redes criminales.

Otro punto esencial del enfoque punitivo es que concibió la trata de personas como una consecuencia del aumento de las dinámicas migratorias de personas indocumentadas a nivel transnacional, las cuales se observan puramente como factores que “[...] empujan a las personas a convertirse en víctimas de trata de personas [...]”.⁸⁹ En este sentido:

Desde este enfoque [punitivo], se identifican como causas de la trata de personas la existencia de una voraz demanda en los llamados “países de destino” y una numerosa oferta en los [países] de “origen” vinculada con las vulnerabilidades que las personas enfrentan en sus países de origen y que se convierten en la principal motivación de buscar trabajo en el extranjero.⁹⁰

⁸⁸ Mario Luis Fuentes, Cristina Hernández y Sara Alcay, *Aproximaciones teóricas a la trata de personas*, [en línea], p. 22, México, Cuadernos de Investigación en Desarrollo, PUED-UNAM, 2018, Dirección URL: <http://132.248.170.14/publicaciones/CID/C20.pdf> [consulta: 24 de marzo de 2021].

⁸⁹ *Ibidem*, p. 23.

⁹⁰ *Ibidem*, p. 29.

Asimismo, el enfoque de las 4P centró su atención en la explotación sexual e incluso asoció diversas formas de comercio sexual –en especial la prostitución- a la trata de personas. Esto tuvo consecuencias claras: la criminalización del trabajo sexual en todas sus variantes sin tener en cuenta la voluntad y la capacidad de agencia de las personas que realizan este tipo de labor. Por lo tanto, se creó una visión estereotipada sobre la víctima-victimario que reduce y simplifica la complejidad del fenómeno de la trata de personas.

En segundo lugar, como crítica al enfoque punitivo surgió el *enfoque basado en los derechos humanos*. Su premisa se centró en que la trata de personas está directamente relacionada con la vulneración de los derechos humanos y no con la creación de redes criminales. Dentro de este enfoque los DDHH “[...] no son usados como un discurso sino como un componente esencial en el análisis de la problemática: desde este enfoque de derechos, la trata de personas es considerada como una de las peores violaciones contra ellos.”⁹¹ Es decir, la trata ya no sólo se considera un problema que afecte la seguridad nacional de los Estados sino un fenómeno que atenta directamente contra los derechos humanos de las personas.

Su importancia también reside en que reconoce que no sólo las mujeres pueden ser víctimas de trata de personas, sino que existen otros grupos de población que pueden ser vulnerables a la trata como las infancias, los hombres, las personas indígenas, las personas con discapacidad y miembros de la comunidad LGTBTTIQ+. Además, centra la atención en otros fines de explotación sumamente invisibilizados entre la comunidad internacional como lo son la mendicidad forzada, la extracción de órganos o el matrimonio forzado.

Asimismo, a partir de este enfoque se planteó que la mejor estrategia de combate es la inclusión de la perspectiva de derechos humanos en los programas de política pública dirigidos a la lucha contra la trata de personas. En este sentido:

En líneas generales, el enfoque basado en derechos considera que el primer paso para otorgar poder a los sectores excluidos es reconocer que ellos son titulares de derechos que obligan al Estado. Al introducir este concepto se procura cambiar la lógica de los procesos de elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas. Las acciones que

⁹¹ *Ibidem*, p. 35.

se emprendan en este campo no son consideradas solo como el cumplimiento de mandatos morales o políticos, sino como la vía escogida para hacer efectivas las obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles, impuestas por los tratados de derechos humanos. Los derechos demandan obligaciones y las obligaciones requieren mecanismos para hacerlas exigibles y darles cumplimiento.⁹²

Por lo tanto, el enfoque de DDHH va más allá del reconocimiento de derechos; esta apuesta por la creación de herramientas para la lucha en contra de la trata de personas que tengan como base la capacidad de las personas para demandar el respeto y garantía de sus derechos humanos. En este sentido resaltan *Los Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*, documento elaborado por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, Mary Robinson en 2002, que pueden servir como pilar para la creación de una estrategia con perspectiva de derechos humanos y que presentamos en el **Cuadro 4**.

Cuadro 4. Principios y Directrices sobre Derechos Humanos y Trata de Personas

<i>Principio</i>	<i>Directrices</i>
<i>Primacía de los derechos humanos</i>	1) Los derechos humanos de las personas como objeto del delito; 2) La responsabilidad de los Estados (debida diligencia) y; 3) Medidas contra la trata de personas.
<i>Prevención de la trata de personas</i>	4) Prevención mediante la lucha contra la demanda; 5) Factores de vulnerabilidad y; 6) La complicidad del sector público.
<i>Protección y asistencia</i>	7) La no criminalización de las víctimas (principio de no detención o enjuiciamiento por delitos relacionados con la condición de víctima de trata); 8) El no condicionamiento de la protección a víctimas; 9) Asistencia jurídica; 10) Los derechos y necesidades de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas y; 11) La repatriación y el regreso voluntario.
<i>Penalización, penas y reparación</i>	12) Tipificación del delito y penalización de la trata; 13) Investigación; 14) Extradición y asistencia jurídica a personas involucradas en el delito de trata de personas; 15) Imposición de penas efectivas y proporcionadas; 16) Decomiso y utilización de bienes y; 17) Acceso a vías de recurso judiciales para las víctimas.

⁹² Víctor Abramovich, “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”, [en línea], p. 36, *Revista de la CEPAL*, núm. 88, abril 2006, Dirección URL: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/11102-aproximacion-al-enfoque-derechos-estrategias-politicas-desarrollo>, [consulta: 31 de marzo de 2021].

Fuente: Elaboración propia a partir de *Los Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*.⁹³

Hoy en día, además de los dos enfoques ya mencionados también existen otras posturas que aportan al debate en torno de la trata de personas. En especial resalta la crítica realizada al discurso humanitarista en donde se ve a las víctimas como seres sin capacidad de agencia. Así, se crea una “política de compasión”⁹⁴ en donde el sufrimiento de las víctimas es el protagonista y motor de creación de políticas públicas de carácter asistencialista y superficial. Esta concepción puede tener consecuencias graves como la revictimización y la doble exclusión.

En conclusión, el enfoque que nos parece más pertinente para nuestro análisis es el de derechos humanos ya que nos permite abordar a la trata de personas con discapacidad desde un enfoque integral donde se considere no sólo la situación de las víctimas sino las condiciones que permiten el desarrollo de las redes de trata de personas. Incluso permite plantear la idea de que los roles de víctima-tratante no son dicotómicos y que presentan diversos matices, lo cual es importante para los ámbitos de procuración de justicia y de reintegración social de víctimas de trata, aspectos en los que ahondamos en capítulos siguientes.

1.3.3 El contexto estructural de la trata de personas con fines de mendicidad forzada

La trata de personas con fines de mendicidad forzada es un fenómeno sumamente complejo cuyas causas dependen del contexto y del lugar. Sin embargo, es posible identificar tres factores importantes que propician el desarrollo de este tipo de explotación: los riesgos globales y sociales, la vulnerabilidad y la violencia. Estas tres categorías, a las que nos referimos en este apartado son sumamente amplias y cada una es objeto de extensas investigaciones, por lo que en este apartado nos enfocamos únicamente en su definición y su relación con la trata de personas.

En primer lugar nos referimos a la categoría de *riesgo global*. De acuerdo con el Foro Económico Mundial 2015, un riesgo global se define como “Una condición o evento

⁹³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*, [en línea], 2002, Dirección URL: <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI118BIS.pdf>, [consulta: 30 de marzo de 2021].

⁹⁴ Cfr. Claudia Aradau, “Security and the democratic scene: Desecuritization and emancipation”, [en línea], *Journal of International Relations and Development*, vol. 7, núm. 4, 2004, Dirección URL: https://www.researchgate.net/publication/42793985_Security_and_The_Democratic_Scene_Desecuritization_and_Emanicipation, [consulta: 31 de marzo de 2021]

incierto que, si se produce, puede provocar un impacto negativo importante en varios países o industrias dentro de los próximos 10 años.”⁹⁵ Así, en *The Global Risks Report 2021* se identificaron cinco tipos de riesgos globales: económicos, medioambientales, geopolíticos, sociales y tecnológicos.⁹⁶ Cada una de estas categorías engloba diferentes riesgos que se entrecruzan, que tienen alcance mundial y que generan impactos como la incertidumbre, problemas económicos o el sufrimiento humano.

Dentro de estos grupos de riesgo destacan varios que son importantes para el desarrollo de la mendicidad forzada. Entre los de carácter social encontramos la erosión de la cohesión social, el fracaso de las infraestructuras públicas y el colapso de la seguridad social; a estos se suman los económicos como el estancamiento económico, el desempleo y la inestabilidad financiera.⁹⁷ Todos estos tienen un vínculo especial con la mendicidad forzada ya que inciden de manera directa en la creación de un ambiente de incertidumbre en la vida cotidiana de las personas con discapacidad; así como en el aumento de su situación de pobreza al no contar con una capacitación laboral lo que les impide encontrar empleo y condiciones económicas favorables para su desarrollo integral.

En este sentido, en años recientes se desarrolló el concepto de *riesgo social*, definido por Robert Castel como “[...] un acontecimiento que compromete la capacidad de los individuos para asegurar por sí mismos su independencia social. Si no se está protegido contra estas contingencias, se vive en la inseguridad.”⁹⁸ Este concepto se ha estudiado desde diferentes corrientes teóricas dentro de la Sociología, sin embargo en este estudio únicamente nos enfocamos en ciertas consideraciones generales de los riesgos sociales:

- a) Los Estados modernos no han logrado generar modelos de Estado de bienestar sustentables en el largo plazo.
- b) El contexto global se caracteriza por un ambiente generalizado de incertidumbre, determinada por la crisis del desempleo, de las migraciones, el cambio climático, las desigualdades y las agendas del desarrollo.

⁹⁵ Foro Económico Mundial, *Resumen Ejecutivo del Informe de Riesgos Globales*, [en línea], p. 1, 2015 Dirección URL: <https://www.marsh.com/content/dam/marsh/Documents/PDF/LAC/LAC-es/Executive%20Summary%20Global%20Risks%20Report%202015%20-%2001%20-%202015.pdf>, [consulta: 1 de abril de 2021].

⁹⁶ Foro Económico Mundial, *The Global Risks Report 2021*. [en línea], p. 11, dieciseisava edición, Dirección URL: http://www3.weforum.org/docs/WEF_The_Global_Risks_Report_2021.pdf, [consulta: 1 de abril de 2021].

⁹⁷ *Idem*.

⁹⁸ Robert Castel, *La inseguridad social ¿Qué es estar protegido?*, Argentina, Manantial, 2004, p. 35.

- c) En México existen diversos factores que le dan características peculiares a las crisis [y los riesgos provocados por las crisis] globales enunciadas: los más relevantes son quizá: a) un escenario de pobreza y vulnerabilidad generalizadas; b) profundas estructuras de desigualdad económica y social; c) una crisis de violencia, impunidad y como consecuencia, de pérdida de legitimidad de las instituciones públicas; y d) una crisis de salud pública determinada por enfermedades pandémicas como la diabetes, las enfermedades del corazón, del hígado e infecto-contagiosas, y actualmente el Covid-19 que generan más de 220 mil defunciones anuales.⁹⁹

El problema que identificamos es que los riesgos sociales se incrementan debido a los niveles de vulnerabilidad y exclusión a los que se enfrentan las personas con discapacidad. Entendemos a la *vulnerabilidad* como un fenómeno en el que se entrelazan los riesgos a los que se enfrenta una persona con la carencia de apoyo y ayuda por parte de su familia o personas cercanas así como la nula protección de sus derechos humanos por parte de las instituciones.¹⁰⁰ A continuación presentamos las principales dimensiones de vulnerabilidad que se plantearon en el *Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas*¹⁰¹ y que se relacionan directamente con la trata de personas con fines de mendicidad forzada:

1. Presencia generalizada de violencia social;
2. Presencia generalizada de pobreza y carencias sociales;
3. Sistema de justicia y seguridad pública deficiente y;
4. Precariedad económica y condiciones laborales de explotación.¹⁰²

En tercer lugar, ubicamos la categoría de *violencia*, que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud se define como “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un

⁹⁹ Mario Luis Fuentes y Saúl Arellano, “Los riesgos sociales”, Rolando Cordera y Enrique Provencio (coords.) *Informe del Desarrollo en México*, [en línea], p. 158-159, Programa Universitario de Estudios del Desarrollo- UNAM, Dirección URL: http://www.pued.unam.mx/export/sites/default/publicaciones/15/Informe_Desarrollo_2015.pdf, [consulta: 1 de abril de 2020].

¹⁰⁰ Mario Luis Fuentes, *La asistencia social en México. Historia y perspectivas*, México, Paideia, 1999, 822 pp.

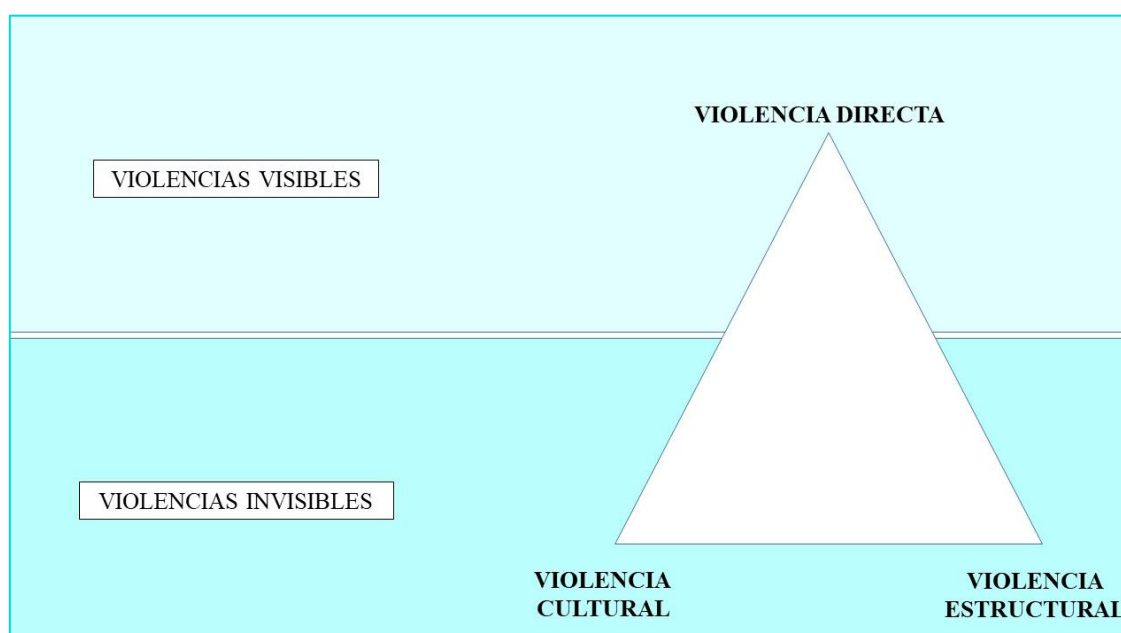
¹⁰¹ Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), *Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas*, [en línea], México, 2010, Dirección URL: https://issuu.com/ceidas/docs/indice_mexicano_sobre_la_vulnerabilidad_cont, [consulta: 2 de abril de 2021].

¹⁰² *Ibidem*, p. 12.

grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”¹⁰³ Como ya mencionamos anteriormente, consideramos a la trata de personas una expresión de extrema de violencia debido a todos los derechos que viola. Aunado a esto, la trata de personas también se desarrolla en condiciones más favorables en contextos donde impera la violencia.

Por lo tanto, para entender la importancia de esta categoría en la trata de personas retomamos el siguiente esquema propuesto por Johan Galtung en 2004 en el cual identifica tres tipos de violencia: la violencia estructural, la violencia cultural y la violencia directa; las cuales actúan de manera interdependiente.¹⁰⁴

Figura 1. Triangulo de las violencias



Fuente: Elaboración propia a partir de Johan Galtung.¹⁰⁵

Los tres tipos de violencia están presentes en el desarrollo de la trata de personas con fines de mendicidad forzada. La *violencia directa* se traduce en las agresiones físicas o verbales hacia las personas que son explotadas, acción que puede provenir desde un familiar hasta un tratante o de alguna red de macrocriminalidad. En este sentido la

¹⁰³ Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud. Resumen*, [en línea], p. 4, 2002, Dirección URL: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf, [consulta: 2 de abril de 2021].

¹⁰⁴ Johan Galtung, “La violencia cultural, estructural y directa”, [en línea], *Cuadernos de estrategia*, núm. 183, 2016, Dirección URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>, [consulta: 3 de abril de 2021].

¹⁰⁵ Johan Galtung, “Violencia, guerra y su impacto”, [en línea], *Transcend: Peace and Development Network*, [en línea], 2004, Dirección URL: <https://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/081020.pdf>, [consulta: 3 de abril de 2021].

mendicidad forzada se considera una violencia directa ya que se trata de una situación impuesta y no elegida de la que las víctimas no pueden escapar. La *violencia estructural* comprende estructuras ya consolidadas como la exclusión social que genera un contexto de discriminación en el que las personas con discapacidad tienen mayor riesgo de ser tratadas y de no recibir protección ni asistencia por tales hechos.

Finalmente, la *violencia cultural* se presenta de forma que la sociedad invisibiliza la mendicidad forzada y la considera como un mero trabajo informal en el que las personas con discapacidad se desenvuelven debido a sus limitaciones –y no a causas como la discriminación o la pobreza-. En suma, todos estos factores contribuyen a la creación de una representación de las personas con discapacidad como personas que no son dignas de los derechos humanos debido a las deficiencias con las que nacieron o que fueron adquiridas durante su vida, lo que las deshumaniza y las invisibiliza, lo cual es parte de conceptos como el *cuerpo normado* que discutimos en capítulos posteriores.

1.4 Los retos para la inclusión social plena de las PcD

El modelo social de la discapacidad implicó grandes avances y cambios en la concepción de la discapacidad como un fenómeno social, que se puede estudiar desde las Ciencias Sociales. Asimismo, impulsó transformaciones valiosas en materia jurídica y de política pública que han repercutido positivamente en la vida de las personas con discapacidad. No obstante, este nuevo enfoque también tiene sus debilidades y no es suficiente para impulsar los cambios necesarios para eliminar los obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad -por ejemplo, la falta de empleo digno-.

Aunque los paradigmas contenidos en los modelos para entender la discapacidad han cambiado y se ha transitado hacia el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos, actualmente persisten múltiples prácticas de exclusión, marginación, abandono y violencia directa hacia las personas con discapacidad. Uno de los ejemplos más claros de esta última es la mutilación con fines de mendicidad, una constante a lo largo de la historia y que persiste en la actualidad. En México es notable la presencia en la vía pública de personas en esta situación y, además, en otros países se han documentado casos recientes, como el de decenas de niños rumanos mutilados y explotados por un grupo de tratantes.¹⁰⁶ El problema predomina en países con un débil estado de derecho, pero no es exclusivo de estos.

¹⁰⁶ Rebecca Camber, “Romanian ‘Fagin’ gang ‘mutilated children so they would earn more money begging on the streets of Britain’”, [en línea], *Daily Mail*, Dirección URL: <https://www.dailymail.co.uk/news/article->

Asimismo, coexisten discursos y prácticas contradictorias en términos del trato social que se les da a las personas con discapacidad y el trato que deben recibir. A pesar de que el discurso de la comunidad internacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconocen y promueven los DDHH de las PcD, las prácticas sociales evidencian que estos no son protegidos ni garantizados en su totalidad. Aunado a esto, no existe una total aprehensión de las reivindicaciones de los movimientos sociales actuales de personas con discapacidad ni de sus experiencias y necesidades reales, lo que tiene como consecuencia la reproducción de dinámicas de exclusión y discriminación, que parten de la invisibilización. Con base en lo anterior, formulamos el problema de la investigación que desarrollamos en esta tesis, de la siguiente manera.

1.4.1 La pregunta de investigación

Una vez planteado el problema de investigación, es importante presentar la hipótesis y los objetivos que nos guían. De manera que, planteamos la siguiente hipótesis: las violaciones a los derechos humanos de las personas con discapacidad, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en la materia, originan estructuras de discriminación y exclusión; lo que propicia el desarrollo de la trata de PcD con fines de mendicidad forzada lo que, a su vez, implica una violación múltiple a sus derechos humanos.

En función de la hipótesis, establecimos como objetivo principal analizar las violaciones a derechos humanos de las personas con discapacidad como la causa principal de la trata de personas con discapacidad con fines de mendicidad forzada en México en el periodo de 2000-2022. Además, incluimos cuatro objetivos particulares que se desarrollan en los seis capítulos que componen esta tesis:

- **Estudiar** la multicausalidad de la trata de personas con discapacidad a partir de tres ejes analíticos considerándolos interdependientes: las violaciones a derechos humanos de las PcD, los modelos como se ha entendido la discapacidad y la trata de personas con discapacidad.
- **Analizar** si los marcos legales nacionales e internacionales son suficientes para asegurar la prevención de la trata y la protección de las personas con discapacidad frente a los riesgos de ser víctimas de trata; así como si existe o no una correcta aplicación de estos por parte del Estado mexicano.

1264516/Police-raid-Romanian-traffic-gang-sending-child-thieves-UK.html, [consulta: 20 de marzo de 2021]

- **Establecer** las relaciones que existen entre el incumplimiento por parte del Estado mexicano de las obligaciones dispuestas en los diferentes ordenamientos internacionales, la exclusión social de las personas con discapacidad y la creación de condiciones propicias para el desarrollo y operación de redes de trata con fines de mendicidad forzada.
- **Analizar** los retos para el combate de la mendicidad forzada en personas con discapacidad en México, entre ellos: la existencia de redes de macrocriminalidad enfocadas a la trata de personas y la reformulación de las políticas públicas nacionales en materia de trata y discapacidad.

1.4.2 Las variables de la investigación

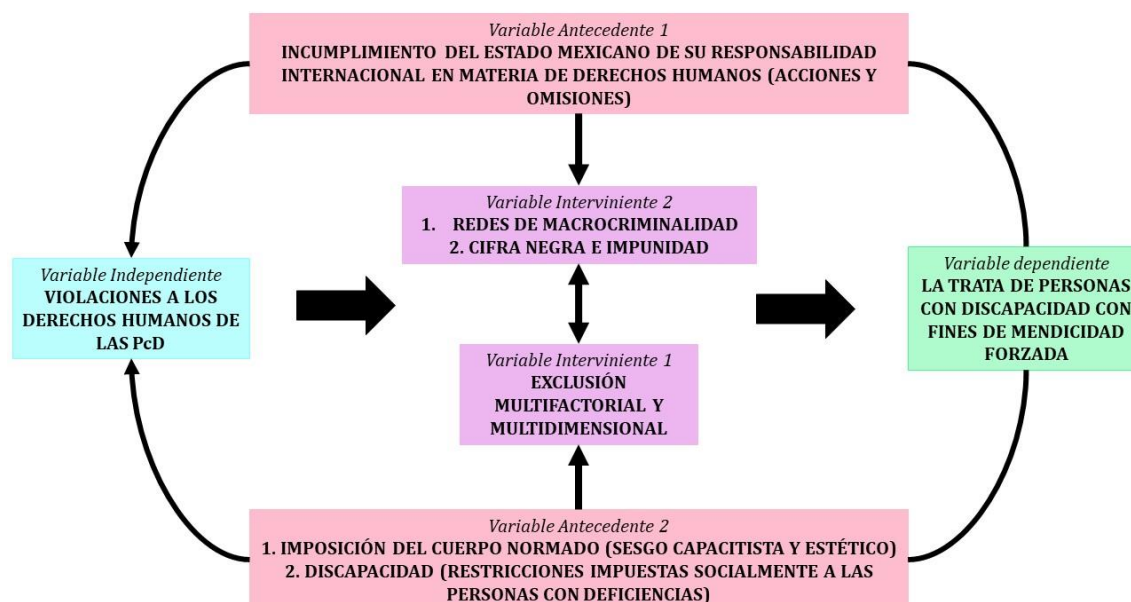
En esta investigación partimos de la premisa de que las violaciones múltiples a los derechos humanos de las PcD no sólo son la consecuencia de la trata sino también su origen. Asumimos que las violaciones a derechos humanos de las PcD son la consecuencia directa del incumplimiento del Estado mexicano de su responsabilidad internacional en materia de derechos humanos. Dicho incumplimiento puede ser por acción, omisión o aquiescencia y coadyuva a la creación de redes de macrocriminalidad enfocadas en el delito de trata pues las violaciones a DDHH se dan en contextos donde prevalece la impunidad, la corrupción y la cifra negra.

Las violaciones a los DDHH de las PcD tienen también como antecedente los sesgos capacitistas y estéticos que derivan en la imposición del cuerpo normado. El cuerpo normado tiene una relación directa con el término discapacidad debido a que parte de la no aceptación de diferentes corporalidades y la creación de sistemas que benefician únicamente a las personas que cumplen con los estándares de belleza y capacidad impuestos través de paradigmas biomédicos, económicos y sociales. De esta manera, las PcD al no cumplir con dichas normas o exigencias, a los que pueden sumarse otras categorías sociales como el género, la etnia o la clase social, son excluidas de múltiples dimensiones de la vida social.

Como resultado de lo anterior, la sociedad identifica a las PcD como personas improductivas porque no cumplen con los estándares de un cuerpo “normal”. Estos procesos de exclusión las colocan en una situación de vulnerabilidad en la que sus derechos humanos no son garantizados ni protegidos. Además, las PcD suelen ser consideradas socialmente como sujetos de caridad y de lástima, lo que ocasiona que los

tratantes de personas las utilicen como “objetos” de los que se puede obtener un beneficio económico. La interrelación de estos fenómenos se expresa en la **Figura 2**.

Figura 2. Variables de investigación



Fuente: Elaboración propia considerando a Güell.¹⁰⁷

Durante la investigación utilizamos diferentes tipos de fuentes documentales las cuales enlistamos a continuación:

- Fuentes bibliográficas (libros, artículos académicos y tesis).
- Fuentes hemerográficas.
- Informes y bases de datos gubernamentales.
- Informes de Organizaciones de la Sociedad Civil y de Organismos Internacionales.
- Tratados (Derecho Internacional de los Derechos Humanos).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y códigos nacionales, generales y federales.

Complementamos esta información con datos empíricos obtenidos a partir de entrevistas semiestructuradas aplicadas a participantes en organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de trata de personas y personas con discapacidad, separadamente. También entrevistamos a una Senador independiente experto en derechos

¹⁰⁷ Antoni Güell M., “Hipótesis y variables”, en Paul Lazarsfeld y Raymond Boudon, *Metodología de las Ciencias Sociales*, Barcelona, Laia, pp. 47-62.

humanos. Nos referimos a las entrevistas más adelante, en el **Capítulo 3** dedicado a la estrategia metodológica.

Finalmente, es importante mencionar que la investigación tiene como base un enfoque de derechos humanos y, además, el modelo social de la discapacidad. Por ello, en el siguiente capítulo nos enfocamos en analizar los principales marcos legales nacionales e internacionales en materia de trata de personas y discapacidad; esto con la finalidad de mostrar de qué manera la omisión de la intersección trata-discapacidad abona a la exclusión de las PcD y a su atención en caso de ser víctimas de trata.

CAPÍTULO 2. LA LEGISLACIÓN EN TORNO DE LA TRATA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Actualmente no existen investigaciones dedicadas al estudio del marco jurídico de la trata de personas con discapacidad. Esto se debe a que el análisis está dividido en dos ámbitos diferentes: por un lado las leyes en materia de trata y por otro las que refieren a las personas con discapacidad. Aunado a esto, existen pocas investigaciones especializadas en la mendicidad, ya que la mayoría se centra en los fines de explotación sexual de mujeres, niños, niñas y adolescentes. Por tales razones, en este capítulo analizamos de forma comparativa ambos marcos jurídicos con la finalidad de mostrar cómo la ausencia de una perspectiva interseccional de ambos problemas contribuye a la ausencia de marcos jurídicos eficaces; así como la fundamentación de políticas públicas integrales para la prevención de este tipo de delitos y para la garantía de los DDHH de las PcD.

Asimismo, en este segundo capítulo buscamos exponer el grado de armonización existente entre los marcos jurídicos internacionales y la legislación mexicana en materia de trata de personas y discapacidad. Ambos órdenes son interdependientes, por lo que es indispensable que exista una relación integral entre ellos con miras a armonizar los instrumentos legales nacionales e internacionales para que sean efectivos para prevenir y penalizar la trata de personas con discapacidad, en específico la mendicidad forzada. De esta manera, también incluimos en el análisis algunas reformas y directrices que legisladoras y legisladores en la materia pueden incluir en las leyes mexicanas.

Nuestro análisis se centrará en cuatro instrumentos que consideramos indispensables para estudiar la trata de PcD, estos son:

1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD);
2. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
3. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo) y;
4. La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

2.1 El marco jurídico internacional y su relación con la legislación mexicana

En este primer apartado presentamos los tratados¹⁰⁸ pertenecientes al Derecho Internacional de los Derechos Humanos que son básicos para la creación de un sistema de promoción y protección de los derechos humanos de las PcD en México. Esto con miras a la redacción de leyes y formulación e implementación de políticas públicas eficaces con un enfoque de derechos humanos. Antes, recomendamos revisar el **Anexo 1. El marco jurídico internacional en torno de la trata de personas con fines de mendicidad**, incluido en esta tesis, donde hacemos una recopilación de todos los tratados -así como algunas leyes y códigos- en materia de discapacidad y de trata de personas que se desarrollaron a la par de los modelos de discapacidad.

Después de la Segunda Guerra Mundial, entre la comunidad internacional se buscó desarrollar un sistema internacional de protección de los derechos humanos. En consecuencia, se creó una serie de instrumentos internacionales y regionales en la materia, los cuales conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos -parte importante y complementaria del Derecho Internacional (DI)-.¹⁰⁹ De acuerdo con Carlos Fernández, el DIDH se puede definir como “[...] aquel sector del ordenamiento internacional, compuesto por normas de naturaleza convencional, consuetudinaria e institucional que tienen por objeto la protección de los derechos y libertades fundamentales del ser humano inherentes a su dignidad.”¹¹⁰

De esta forma, en palabras de Ernesto Orozco: “[...] para que una norma del DI [en este caso del DIDH] resulte aplicable en el Derecho estatal o interno es preciso que esta norma internacional sea transformada en Derecho estatal previamente, por los medios diseñados en la propia constitución del ordenamiento estatal de que se trate.”¹¹¹ Esto es central para el análisis del marco jurídico nacional ya que el Estado mexicano no ha

¹⁰⁸ Se entiende por tratado “[...] un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.” Organización de las Naciones Unidas, *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*, [en línea], p.2, 23 de mayo de 1969, Dirección URL: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf, [3 de mayo de 2021].

¹⁰⁹ También llamado Derecho Internacional Público. Este es entendido como el conjunto de normas jurídicas internacionales, principios y reglas que obligan, sin excepción alguna, a todos los sujetos y miembros de la sociedad internacional, es decir a Estados, Organizaciones Internacionales y a sujetos sui generis (Santa Sede y Ciudad del Vaticano, Soberana Orden de Malta, Comité Internacional de la Cruz Roja, Movimientos de Liberación Nacional, Micro o Mini Estados e individuos). Manuel Sierra, *Derecho Internacional Público*, México, UNAM, 2009, p. 17.

¹¹⁰ Mireya Castañeda, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*, [en línea], p. 26, CNDH, 2015, Dirección URL: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Observaciones-Comite-ONU-vol-II.pdf>

¹¹¹ Luis Ernesto Orozco Torres “El Derecho internacional y el sistema jurídico mexicano: problemas actuales”, [en línea], p.72, Tesis para obtener el grado de Doctorado en Derecho, Universidad de Sevilla, 2015, Dirección URL: <https://idus.us.es/handle/11441/33100El>, [consulta: 26 de mayo de 2021].

incluido de forma eficaz en su ordenamiento ni la CDPD ni al Protocolo de Palermo, lo que contraviene los principios del DIDH, por lo que pone en riesgo la garantía de los derechos humanos de la personas con discapacidad.

Entre los principales tratados constitutivos del DIDH está, en primer lugar, la *Carta Internacional de Derechos Humanos* la cual comprende los siguientes documentos: *La Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948, *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966, *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966 y los protocolos facultativos correspondientes. Es de gran importancia retomar el apartado 1 del artículo 2 de la Declaración Universal, el cual dispone lo siguiente:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición [como la discapacidad].¹¹²

Aunque la Declaración no hace referencia explícita al concepto de trata de personas con fines de mendicidad forzada sí contiene artículos de especial interés para nuestra investigación. Estos son: 1) artículo 3 que establece el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad; 2) artículo 4 que prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de esclavos; 3) artículo 5 que prohíbe la tortura, así como las penas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes (como es el caso de la mendicidad forzada). Así, consideramos a la mendicidad forzada de PcD como una violación múltiple ya que atenta contra todos estos – y más- derechos humanos de las personas con discapacidad.

En segundo lugar, está la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José) de 1969, documento de gran trascendencia a nivel regional que fue ratificado por México en 1981. En esta se retoman algunos de los derechos ya incluidos en la *Carta Internacional de Derechos Humanos* y añade que los Estados Parte (los que firmaron y ratificaron la Convención) deben adoptar disposiciones de Derecho Interno – es decir, medidas legislativas nacionales- para hacer efectivos todos los derechos humanos contenidos en dicha Convención.

¹¹² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, [en línea], p.2, Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Internacional/Declaracion_UDH.pdf, [consulta: 6 de mayo de 2021].

Con la firma del *Pacto de San José* también se crearon mecanismos de protección como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta última tiene la facultad para emitir sentencias que determinen “[...] la responsabilidad internacional del Estado por la violación de derechos humanos y en su caso establecer medidas de reparación del daño a las víctimas.”¹¹³ En consecuencia, lo consideramos un mecanismo central para la protección de los derechos humanos y la procuración de justicia en casos de violaciones a los DDHH de las PcD.

Hay que mencionar, además, que el propio Sistema Interamericano de Derechos Humanos impone la obligación de reparación del daño como consecuencia de la comisión de hechos ilícitos internacionales. Así, el Estado que viole derechos humanos debe restituir/devolver las circunstancias que deberían existir si dicha violación no se hubiese cometido, esto por medio de la *reparación integral*:

De manera general, la reparación integral que se establece como el ideal ante un daño, incluye el conjunto de medidas que tienen por objeto restituir o compensar el bien lesionado, para reestablecer la situación que existía previamente al hecho ilícito, o mejorarla en apego al respeto de los derechos humanos. [...] El daño a reparar comprende el daño material producido a bienes o intereses que puedan cuantificarse monetariamente y el daño moral que se derive del dolor y sufrimiento ocasionados por los hechos.¹¹⁴

De este modo, a nivel internacional ya existen sistemas completos de protección, asistencia y procuración de justicia que parten del principio de que toda persona es sujeto de los derechos dispuestos en dichos tratados. A pesar de ello, los derechos humanos de grupos en condición de vulnerabilidad no son plenamente garantizados, por lo que en las últimas décadas la comunidad internacional acordó tratados complementarios que se enfocan en la protección de grupos específicos -como las PcD, infancias o las mujeres- y se ocupan de problemas importantes a nivel transnacional como lo es la trata de personas.

En este sentido, dentro del mismo Sistema Interamericano, en 1999 se creó la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, ratificada por el Gobierno mexicano en el año

¹¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*, [en línea], p.6, 2016, Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>, [consulta: 7 de mayo de 2021].

¹¹⁴ Jacqueline Sinay Pinacho Espinosa, *El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano*, [en línea], p.22, 2019, Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Derecho-Reparacion-Dano-SI.pdf>, [consulta: 8 de mayo de 2021].

2001. En este instrumento aún se privilegia un entendimiento de la discapacidad como un concepto análogo a las deficiencias que un individuo puede presentar,¹¹⁵ pero su importancia se centra en que define la *discriminación contra las personas con discapacidad*:

El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.¹¹⁶

Esta Convención fue fundamental para visibilizar la discriminación por discapacidad como un problema que requería mayores esfuerzos por parte de la comunidad internacional para su erradicación. Por tal razón, a partir del año 2000 la comunidad internacional comenzó a llamar la atención sobre la falta de un instrumento vinculante de derechos humanos específico para la protección de las PcD. Este señalamiento abrió las puertas para los diálogos preparatorios para la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, tratado en el que profundizamos en el siguiente apartado.

Ahora bien, para entender la relación entre el DIDH y la legislación mexicana es primordial retomar el *principio pro persona* dispuesto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) después de la Reforma constitucional de 2011. Este principio apunta a que “[...] en caso de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.”¹¹⁷

Aunado a esto, en el artículo 133 de la CPEUM se establece que “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la

¹¹⁵ Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, [en línea], p. 2, 2001, Dirección URL: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>

¹¹⁶ *Idem*.

¹¹⁷ Secretaría de Gobernación, *¿En qué me beneficio el principio pro persona?*, [en línea], 16 de junio de 2016, Dirección URL: <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona#:~:text=El%20principio%20pro%20persona%20se,tratado%20internacional%20o%20una%20ley,> [consulta 26 de mayo de 2021].

República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.”¹¹⁸ Esto quiere decir que la CDPD y el Protocolo de Palermo también forman parte del bloque de constitucionalidad en México, por lo que las disposiciones establecidas en dichos tratados deben ser cumplidas a cabalidad por el Estado mexicano.

Así, el Estado mexicano está obligado a ofrecer a las personas la protección más amplia, ya sea que esta se establezca en la Constitución o en un tratado. Esto es importante porque en algunos casos las autoridades mexicanas aplican disposiciones que violan los derechos humanos y, además, no han cumplido con su obligación de incorporar los tratados de DDHH a los marcos jurídicos nacionales. Esto ocasiona que se produzcan múltiples violaciones a derechos humanos y que las disposiciones del DIDH no se lleven a cabo de forma integral. A esta falta de armonización entre el DI y el Derecho interno mexicano se suma la falta de uniformidad entre las leyes generales (y federales)¹¹⁹ y estatales, lo que tiene como resultado que existan leyes en México cuya aplicación es nula o casi nula.

2.2 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (CDPD) fue resultado de un largo proceso de negociación y debate en el que participaron no sólo los miembros de Naciones Unidas sino también instituciones de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil (OSC). Antes de entrar al análisis de este instrumento debemos recordar algunos de los antecedentes que trazaron el camino hacia la Convención.¹²⁰ El primero fue la Reunión de Expertos encargados de examinar la aplicación del *Programa de Acción para las Personas con Discapacidad* de Naciones Unidas de 1987, en donde los participantes plantearon la necesidad – por primera vez- de un nuevo texto en materia de discapacidad.¹²¹

¹¹⁸ *Ibidem*, p. 148.

¹¹⁹ Debemos hacer una distinción. Una Ley de carácter Federal establece disposiciones y obligaciones para las autoridades federales y para las entidades federativas, las cuales pueden legislar conforme a su consideración siempre apegándose a la Ley. En cambio, en el caso de una Ley de carácter General aunque también es obligatoria para la Federación, las entidades federativas deben armonizar sus marcos jurídicos apegándose a lo dispuesto en la Ley. Catedra Extraordinaria Trata de Personas, “Módulo 4: El marco jurídico mexicano en materia de trata de personas”, [en línea], *Diplomado en línea sobre Trata de Personas*, Cuarta Edición 2020-2021.

¹²⁰ Cabe mencionar que también existe la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, documento que también es vinculante en materia de derechos humanos de las infancias con discapacidad (a pesar de que no tenga disposiciones específicas para esta población). Dicha Convención fue ratificada por el gobierno mexicano en 1990.

¹²¹ Agustina Palacios, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, CERMI, Ediciones Cinca, 2008, primera edición, p. 236.

Posteriormente, en el 2000 se celebró la Cumbre Mundial de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la discapacidad en Beijing, de la que surgió *La Declaración de Beijing sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Nuevo Siglo*. Esta declaración reafirmó la urgencia de una Convención Temática en la materia. Por tal razón, en la Declaración se sugirió la cooperación entre Estados y personas con discapacidad (a través de las OSC que las representaran) para el desarrollo de un tratado cuya finalidad fuera la protección integral de las PcD y que planteara directrices para eliminar la vulnerabilidad a la que se enfrentaba -y enfrenta- este grupo de población.¹²²

Un año después, durante la *Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*, en Durban, Sudáfrica, la Delegación mexicana propuso comenzar las negociaciones para la redacción de la Convención (propuesta que fue aclamada y aceptada por las demás delegaciones). Fue así que en la sesión número 56 de la Asamblea General de Naciones Unidas se aprobó la creación de un “Comité Especial” para la elaboración del documento. Cabe resaltar que dicha proposición también fue del Estado mexicano, presentada por el entonces Presidente Vicente Fox.¹²³

El Comité celebró ocho reuniones entre los años 2002 a 2006 en donde se discutieron cada una de las partes integrantes de la futura Convención. El borrador se trabajó a partir de una propuesta de proyecto del Gobierno mexicano que fue resultado del Seminario de Expertos celebrado en 2002 en la Ciudad de México. Después de arduas discusiones y negociaciones durante cuatro años, el 5 de diciembre de 2006 el Comité presentó el borrador final y el 13 de diciembre la Asamblea General aprobó la CDPD¹²⁴ que entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

Generalmente los tratados eran discutidos únicamente entre los Estados interesados. No obstante, con la CDPD fue distinto. De acuerdo con Agustina Palacios, alrededor de setenta OSC conformadas por *comunidades epistémicas*¹²⁵ y PcD estuvieron

¹²² Richard, Light, “Beijing Declaration on Disabled Persons in the New Millennium”, *Independent Living Institute*, [en línea], 2000, Dirección URL: <https://www.independentliving.org/docs6/light200003.html#:~:text=Beijing%20Declaration%20on%20Disabled%20Persons%20in%20the%20New%20Millennium.&text=We%20emphasize%2C%20that%20the%20continued,inception%20of%20the%20new%20century.,> [consulta: 19 de mayo de 2021].

¹²³ Agustina Palacios, *op. cit.*, p.239.

¹²⁴ Agustina Palacios, *op. cit.*, p.251

¹²⁵ Definidas por Peter Haas como redes de profesionales con reconocida experiencia y competencia en un dominio o área temática en particular –como lo puede ser la trata de personas o la discapacidad. Estas pueden incluir organizaciones de la sociedad civil, redes de personas defensoras de derechos humanos, redes académicas, personas que ofrecen consultoría, etc. Peter M. Haas, “Introduction: epistemic

presentes en las Sesiones Plenarias del Comité y participaron de forma activa en ellas.¹²⁶ Es conveniente destacar el trabajo de cabildeo de estas organizaciones en los Estados con mayor renuencia a aceptar los temas tratados por la Convención, lo que ayudó a formar consensos para solucionar la exclusión de las PcD de sus sistemas jurídicos. Por lo tanto, la CDPD es innovadora si tenemos en cuenta que su formulación fue resultado de grandes espacios de cooperación internacional entre las instituciones y la sociedad civil.

En lo que respecta a su contenido, en el preámbulo se reconoce la importancia de los principios de derechos humanos que presentamos anteriormente como la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación,¹²⁷ y de los derechos establecidos por el DIDH. Además, por primera vez un tratado en materia de discapacidad reconoce que la discapacidad es una categoría cambiante y que es un tipo de discriminación ya que es consecuencia de las barreras sociales impuestas a las personas con deficiencias.¹²⁸ En tal sentido, percibimos una gran influencia del modelo social, que no se había incluido en tratados anteriores.

El preámbulo también establece que “[...] la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.”¹²⁹ Aunado a esto, reconoce que las personas con discapacidad son diversas y que es una obligación de todas las personas e instituciones respetar y garantizar los derechos de todas las PcD sin distinción alguna en el nivel o el tipo de deficiencia que tengan. Otro punto esencial es que en la propia Convención se acepta que, a pesar de los tratados ya existentes en la materia, los DDHH de las PcD siguen sin garantizarse a cabalidad, lo que impide su plena participación en igualdad de condiciones en la vida social.

En el artículo primero, la Convención dispone que su propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”¹³⁰ En este sentido, no sólo es un tratado sobre

communities and international policy coordination”, *International Organization*, Vol. 46, núm. 1, 1992, p. 3.

¹²⁶ Agustina Palacios, *op. cit.*, p. 255

¹²⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, [en línea], p.9, 2018, Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>, [consulta: 8 de abril de 2021].

¹²⁸ *Ibidem*, p. 10.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 11.

¹³⁰ *Ibidem*, p. 13.

derechos humanos sino que también dicta algunas directrices útiles para los Estados y sus habitantes con miras a lograr el pleno desarrollo de las PcD en sus sociedades. Por lo tanto, es claro que retoma los tres pilares del modelo social: la dignidad, la libertad y la igualdad.

Aunado a esto, a diferencia de la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, la CDPD define a las personas con discapacidad como “[...] aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”¹³¹ Es decir la discapacidad es una consecuencia de la exclusión social y no un efecto directo de las deficiencias. Por tanto, la discriminación resulta de la existencia de barreras al desarrollo de una PcD:

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.¹³² (Subrayado propio)¹³³

Recordemos que las personas con discapacidad son más susceptibles de ser captadas por las redes de trata o de ser víctimas de trata debido a determinantes como su situación física, mental, sus condiciones económicas, su raza, entre otros, que complican el acto de denuncia cuando son obligadas por terceros a ejercer la mendicidad o cualquier otra actividad con fines de explotación. A estos factores de riesgo se suma la falta de oportunidades para su pleno desarrollo (ejemplo: acceso a la educación y capacitación laboral). Por consiguiente, en la Convención también se establecen, en el artículo 3, los principios que todos los Estados Parte deben seguir en su actuar hacia las PcD que habiten

¹³¹ *Idem*.

¹³² *Ibidem*, p. 13-14.

¹³³ Los ajustes razonables son entendidos por la propia CDPD como “[...] las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.” Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, [en línea], p. 14, 2018, Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>, [consulta: 8 de abril de 2021].

y/o transiten sus territorios con el objetivo de brindarles una atención pública que garantice el pleno goce de los DDHH:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.¹³⁴

Como pudimos constatar en el apartado *1.1.3 Las violaciones a derechos humanos de las PcD*, si un Estado -que firmó el tratado- no cumple con dichos propósitos y principios se considera que incumple con sus obligaciones internacionales. Por lo tanto, todos los Estados que ratificaron esta Convención están obligados a cumplir con lo establecido en los cincuenta artículos que comprenden no sólo los principios sino también obligaciones de respeto, de protección y de cumplimiento; así como las directrices sobre la propia aplicación y seguimiento del instrumento plasmadas en el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Como el objetivo de esta investigación no es ser exhaustivo en el estudio de la Convención, únicamente destacaremos los artículos más importantes y que consideramos tienen un impacto directo en la prevención y erradicación de la trata de PcD con fines de mendicidad forzada. Por tal motivo, es esencial tener siempre en cuenta que los derechos humanos son integrales e interdependientes por lo que si uno no es garantizado los demás tampoco lo serán. Como muestra, presentamos el **Cuadro 5** en la que desglosamos los principales derechos humanos que deberían ser garantizados por los Estados a fin de evitar situaciones propicias al desarrollo de la trata de personas con discapacidad.

Cuadro 5. Principales derechos humanos vulnerados en la trata de personas con discapacidad

<i>Artículo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Notas</i>
-----------------	--------------------	--------------

¹³⁴ *Ibidem*, p. 14-15.

<p><i>Artículo 5. Igualdad y no discriminación</i></p>	<p>En este se reconoce que todas las personas son iguales ante la ley por lo que tienen derecho a igual protección, y a beneficiarse de la ley en igual medida sin <u>discriminación alguna</u>. Por lo tanto, está prohibida toda discriminación por motivos de discapacidad.</p>	
<p><i>Artículo 9. Accesibilidad</i></p>	<p>Establece que los Estados deben adoptar medidas pertinentes para que las PcD tengan acceso al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público en todo el territorio. La accesibilidad implica, por lo tanto, la eliminación de todos los obstáculos y barreras de acceso a la infraestructura pública para poder tener una vida independiente y digna.</p>	<p>Aunque ni el artículo 5 ni el 9 hacen explícito que se traten de <i>derechos</i> en esta investigación los consideramos como tales debido a que sin estas condiciones las PcD no pueden acceder al goce de otros <i>derechos humanos</i>, por ejemplo el derecho al trabajo.</p>
<p><i>Artículo 12. Igual reconocimiento ante la ley.</i></p>	<p>Este artículo establece que las PcD tienen derecho a que se les reconozca su personalidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas.</p>	<p>Este derecho busca eliminar los sistemas que limiten la toma de decisiones, la autonomía y la voluntad de las PcD sin importar su nivel de discapacidad. Este derecho se relaciona estrechamente con el <i>Artículo 13. Derecho a la justicia</i>.</p>
<p><i>Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona</i></p>	<p>En este artículo se dicta que las PcD deben disfrutar del derecho a la libertad y seguridad de su persona por lo que no pueden ser privadas de su libertad de forma ilegal o arbitraria.</p>	<p>Este artículo es interdependiente del <i>Artículo 10. Derecho a la vida</i> y del <i>Artículo 17. Protección de la integridad personal</i> (respeto de la integridad física y mental). Además de que la libertad implica no ser obligado(a/e) a realizar tareas para el usufructo de otras personas.</p>
<p><i>Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.</i></p>	<p>En este artículo se establece que los Estados Parte deben adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo, etc., para proteger a las PcD contra todas las formas de explotación, violencia y abuso ya sea dentro del hogar o fuera.</p>	<p>Aunque no se menciona explícitamente a la trata de personas sabemos que dicho fenómeno comprende una serie de fines de explotación por lo</p>

		<p>que este artículo es esencial para la protección de las PcD respecto a la mendicidad forzada. Asimismo, este artículo se complementa con el Artículo 15 sobre la protección de las PcD contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>
<p><i>Artículo 27. Trabajo y empleo</i></p>	<p>Se reconoce que las PcD tienen el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Además, los Estados deben asegurar las mismas condiciones para las personas que adquirieron la discapacidad durante el empleo. Asimismo, se establece que las PcD no deben ser sometidas a esclavitud ni servidumbre y que deben ser protegidas contra el trabajo forzoso u obligatorio.</p>	<p>Resaltamos que en este artículo se hace referencia explícita a actividades de explotación que son consideradas fines de la trata de personas como lo es el trabajo forzado al que se puede añadir la mendicidad forzada. Asimismo, este artículo se relaciona de manera directa con el <i>Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social</i> condiciones que no son garantizadas y que derivan en situaciones de vulnerabilidad y riesgo.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.¹³⁵

Por lo que se refiere a la aplicación y seguimiento del instrumento encontramos algunos artículos muy significativos. Respecto al ámbito internacional resalta el artículo 33 donde se menciona que los Estados parte deben designar organismos gubernamentales encargados de vigilar el cumplimiento de la Convención. Además, los Estados Parte están obligados a crear, mantener, reforzar o designar mecanismos independientes que tengan como objetivo promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención;¹³⁶ obligación que no se cumple en México, si tenemos en cuenta que el Consejo Nacional

¹³⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, [en línea], 2018, Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>, [consulta: 8 de abril de 2021].

¹³⁶ *Ibidem*, p. 40.

para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) está acéfalo y depende, en gran parte, de la Secretaría de Bienestar. Aunado a esto, la Convención reconoce el papel de la sociedad civil y de las OSC en las funciones nacionales de seguimiento, algo muy destacable ya que brinda un espacio a las OSC conformadas por PcD para exigir la garantía de sus derechos y visibilizar su situación.

En el ámbito internacional, en el artículo 34 se estipula el establecimiento de un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad compuesto de dieciocho miembros con amplia experiencia en temas de discapacidad. Su principal función es la vigilancia sobre la aplicación de la Convención, por lo que tiene a su cargo la revisión y consideración de los Informes que los Estados Parte deben presentar de acuerdo con el artículo 35 de la CDPD. Estos informes pueden ser exhaustivos como es el caso del que corresponde a los dos años posteriores a la ratificación de la Convención o informes ulteriores que se entregan mínimo cada cuatro años o cuando el Comité así lo solicite. En ellos, los Estados deben detallar las medidas que han adoptado para cumplir con sus obligaciones y los progresos realizados respecto a lo dictado por el tratado en cuestión.¹³⁷

Como podemos observar, la CDPD es un tratado que rompe con los paradigmas de prescindencia y médico de la discapacidad. Aunado a esto, incluye la perspectiva de género al tomar en cuenta la especificidad de la situación de las mujeres con discapacidad e incluso aborda el tema de las infancias con discapacidad. Aunque no se hace de forma explícita la Convención tiene en cuenta la diversidad de las PcD, lo que implica la introducción de un enfoque interseccional que no sólo tiene en cuenta la condición de discapacidad sino también otros factores importantes como el estatus migratorio o la discriminación racial.

Otro aspecto significativo es la introducción de artículos *potenciadores de derechos*. Entre ellos identificamos dos de especial importancia para esta investigación. El primero es el artículo 8 que hace énfasis en la prevención de la discriminación por motivos de discapacidad por medio de la sensibilización de la sociedad respecto de las PcD, el fomento al respeto de los derechos humanos y la dignidad de las PcD y la lucha contra los estereotipos y prácticas excluyentes. El segundo es el artículo 31 que incentiva la recopilación de información, como datos estadísticos y de investigación, para identificar las barreras a las que se enfrenta esta población, esto con la finalidad de formular y aplicar políticas públicas para eliminar dichas barreras.

¹³⁷ *Ibidem*, p. 34-35.

La CDPD es un instrumento muy amplio porque toma en cuenta diversos aspectos vitales para la protección y garantía de los DDHH de las PcD. Sin embargo, nosotros únicamente resaltamos las partes que nos sirven de base para el estudio de caso de las PcD víctimas de mendicidad forzada. Por lo tanto, en el siguiente apartado relacionaremos los principios y derechos estudiados en este apartado con la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, que es el principal instrumento jurídico mexicano en materia de protección a los DDHH de las PcD.

2.3 Marco jurídico nacional en materia de discapacidad

En este apartado nos adentramos en algunas de las leyes y normas mexicanas más importantes en materia de discapacidad. El objetivo principal es analizar cómo quedan plasmadas (o no) las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es decir si estas leyes cumplen con un enfoque de derechos humanos en el que los derechos de las PcD sean promovidos, protegidos y garantizados. Además, exploramos qué artículos de estos ordenamientos legales podrían armonizarse con el Protocolo de Palermo para ofrecer la máxima protección contra los delitos de trata de personas, especialmente contra la mendicidad forzada. En específico, enfatizamos en la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, cuatro años después de que el Gobierno mexicano ratificara la CDPD.

Esta Ley es central ya que está redactada desde la perspectiva del modelo social. Contiene 60 artículos y en su artículo primero establece que su objetivo es “[...] promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.”¹³⁸ El mismo artículo reconoce explícitamente que las PcD son sujetos de derecho en México y que el Estado mexicano debe asegurar el diseño de políticas públicas cuya finalidad sea garantizar el goce pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad.

En los artículos 4 y 5 de la Ley se establecen los principios y las medidas que debe seguir el Estado mexicano en la materia. En este mismo sentido, en el Título Segundo se

¹³⁸ Cámara de Diputados, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, [en línea], p.1, 2011, Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf, [consulta: 28 de mayo de 2021].

hace énfasis en algunos de los derechos humanos elementales de las PcD que el Estado mexicano debe asegurar: derecho a la salud; derecho al trabajo y empleo; derecho a la educación; derecho a una vivienda; derecho a tener un desarrollo social digno; derecho a la cultura, al deporte y a la recreación; derecho al acceso a la justicia; derecho a la libertad de expresión y opinión y; derecho al acceso a la Información. No obstante, la ley no tipifica ni establece penas para aquellos sujetos que violen estos derechos, así como para los sujetos que ejerzan discriminación contra las PcD.

En el artículo 2 la Ley incluye una serie de categorías centrales para asegurar la inclusión de las PcD a la sociedad. Sin embargo, consideramos que estos quedan en un mero plano discursivo ya que no son consideradas como ejes de acción en muchas de las medidas establecidas por la misma Ley para asegurar los derechos humanos de las personas. En el **Cuadro 6** recuperamos algunos de estas categorías y directrices, las cuales analizamos en los siguientes párrafos.

Cuadro 6. Categorías relevantes del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

<i>Concepto</i>	<i>Definición</i>
<i>Discapacidad Física</i>	Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.
<i>Discapacidad Mental</i>	A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.
<i>Discapacidad Intelectual</i>	Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona. [Hoy en día, nombrada discapacidad psicosocial]
<i>Discapacidad Sensorial</i>	Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.
<i>Nota: en cada una de las definiciones de discapacidad se señala que esta se desarrolla al interactuar con las barreras socioculturales que impiden la inclusión de las PcD en la sociedad en igualdad de condiciones.</i>	
<i>Igualdad de Oportunidades</i>	Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de <u>acciones afirmativas</u> ¹³⁹ [En párrafos más adelante problematizamos la cuestión de

¹³⁹ “La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa (o simplemente discriminación), pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes. Con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.” Alma Arámbula Reyes, *Acciones Afirmativas*, [en línea], p. 4, Centro de Documentación, Información y Análisis,

	acciones afirmativas contra políticas transformativas] necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población. (Subrayado propio)
<i>Barreras socioculturales</i>	Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social.
<i>Transversalidad</i>	Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo. [sic]

Fuente: Elaboración propia a partir de la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*.¹⁴⁰

En primer lugar, es importante que la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* aborde los problemas estructurales que no permiten la igualdad de oportunidades y que originan la exclusión de las PcD de la vida social. Como mencionamos en el capítulo anterior, los principales factores estructurales que propician la trata de PcD son tres: el riesgo social, la vulnerabilidad y la violencia. Sin duda alguna, las acciones afirmativas son una medida provisional y eficaz a corto plazo para la integración de algunas PcD en la sociedad. No obstante, y de acuerdo con Nancy Fraser, este tipo de acciones no elimina dichas estructuras, por lo que en realidad no se hacen cambios transformadores:

Estas reformas [afirmativas], como la asistencia social y la acción afirmativa, buscan reparar la mala distribución a través de la alteración de los patrones de asignación, sin perturbar los mecanismos subyacentes que los generan. Sin embargo, debido a que dejan intactas las profundas estructuras político-económicas [y culturales] que generan injusticia, las reformas redistributivas afirmativas deben hacer reasignaciones superficiales una y otra vez. El resultado es, a menudo, identificar a los beneficiarios como ‘diferentes’ e inferiores, y por lo tanto, subrayar las divisiones entre los grupos. Por lo tanto, la redistribución

Cámara de Diputados, 2008, Dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>, [consulta: 29 de mayo de 2021].

¹⁴⁰ Cámara de Diputados, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, [en línea], p.1-5, 2011, Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf, [consulta: 28 de mayo de 2021].

afirmativa puede promover, en lugar de socavar, la diferenciación de los grupos sociales.¹⁴¹

Por lo tanto, proponemos incluir lo que Nancy Fraser llama *soluciones transformativas*, que son:

Ese enfoque busca corregir la situación de injusticias, precisamente, alterando el marco subyacente que las genera. Al reestructuras las relaciones de producción, la redistribución transformadora cambiaría la división social del trabajo, reduciendo la desigualdad social sin crear clases estigmatizadas de personas vulnerables percibidas como beneficiarias de una generosidad especial. Así, a diferencia de la redistribución afirmativa que tiende a diferenciar a los grupos sociales, la redistribución transformadora tiene a desdiferenciarlos.¹⁴²

Además, estas políticas transformativas deben ir de la mano de una *política deconstructiva* que busque deconstruir los términos en los que se construyen las diferencias y a sí promover la *desdiferenciación* de los grupos sociales existentes sin buscar la homogeneidad entre ellos. Por consiguiente, proponemos que la Ley, además de contemplar soluciones afirmativas, establezca políticas públicas transformativas dirigidas a promover el modelo social de la discapacidad, a erradicar las percepciones negativas que existen sobre la discapacidad y a eliminar la violencia (cultural, directa y estructural) ejercida contra las PcD. Esto desde un enfoque deconstructivo que contemple las barreras socioculturales existentes en México que no permiten la igualdad de oportunidades y que menoscaban la dignidad, la libertad y la igualdad de las PcD.

En segundo lugar, en la Ley no se hace referencia en ningún momento a la prohibición de las actividades de explotación de las que pueden ser víctimas las PcD. En este sentido, sería importante adicionar reformas que tengan en cuenta los diferentes tipos de discapacidad y que los articulen con el derecho a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, así como con el derecho a la educación para poder acceder a un trabajo y empleo digno. Entre las PcD podemos encontrar muchos tipos y niveles de discapacidad, por lo que es importante que este instrumento contenga artículos específicos para prohibir la trata de las personas que den cuenta de la diversidad de las

¹⁴¹ Nancy Fraser, “Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, Recognition, and Participation”, [en línea], p.45, *The Tanner Lectures on Human Values*, Stanford University, 1996, Dirección URL: https://tannerlectures.utah.edu/_resources/documents/a-to-z/f/Fraser98.pdf, [consulta: 5 de julio de 2021].

¹⁴² *Ibidem*, p. 46.

propias PcD para que las autoridades encargadas de proporcionar justicia tengan las herramientas para juzgar dicho delito de forma adecuada y siempre apegada a los DDHH de este grupo de población.

En tercer lugar, nos gustaría hacer algunas precisiones sobre la *transversalidad*. La transversalidad (o *mainstreaming*) tiene su origen en el esfuerzo de teóricas y académicas para incluir la igualdad de género en la formulación de políticas públicas. De esta forma el *gender mainstreaming* significa afectar a los distintos niveles de gobierno y de manera coordinada, así como a otras acciones, instituciones y actores, tengan o no relación directa con la igualdad.”¹⁴³ Por lo tanto, esta categoría dentro de la Ley implica que los programas y acciones estatales –aunque no traten directamente el tema de la discapacidad- deben incluir medidas para las PcD. El problema es que la Ley no especifica medidas específicas para lograr dicha transversalidad y tampoco ahonda en las dimensiones “vertical, horizontal y de fondo” que propone. Por lo tanto, es necesario que la Ley especifique de forma clara y concisa de qué forma se llevará a cabo la transversalización en los esquemas de política pública y cuáles serán las acciones que el Estado mexicano llevará a cabo.

En este sentido, proponemos no sólo incluir la transversalidad como un eje rector de la ley sino también la *interseccionalidad*¹⁴⁴, entendida de la siguiente manera:

La interseccionalidad, entonces, es un concepto que nos permite identificar las interacciones entre el género, la raza, la clase, la edad, la sexualidad y otros vectores de la diferencia y de la discriminación mutuamente constitutivos que marcan las relaciones sociales y las identidades, en distintos niveles de análisis: en la experiencia individual y la vida privada; dentro y entre grupos sociales; en instituciones, organizaciones y los discursos que entre ellos circulan y los justifican; en representaciones culturales y políticas públicas, así como en la sistematicidad de esos cruces; en los mecanismos por medio de los cuales se forman y perpetúan las clasificaciones de las personas y los grupos sociales; en los regímenes de desigualdad; en quienes se benefician de la exclusión de ciertos

¹⁴³ Sara Martín Bardera, “Una mirada, distintas propuestas: género y políticas públicas”, [en línea], p.297, *Investigaciones Feministas*, vol. 7, núm. 1, 2016, Dirección URL: <https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/51954/48754>, [consulta: 4 de julio de 2021].

¹⁴⁴ Nattie Golubov, “Interseccionalidad”, en Hortensia Moreno y Eva Alcántara (coords.), *Conceptos clave en los estudios de género*, UNAM, PUEG, México, 2016, 197-214 pp.

grupos; en la manera en que se distribuyen los recursos (simbólicos, materiales), y cuándo y dónde se intersectan dos o más vectores de la discriminación.¹⁴⁵

Esto es con el objetivo de que se reconozca que las PcD no sólo sufren exclusión debido a su condición de discapacidad, sino que se le suman otras categorías de opresión. Aunado a esto, se deben añadir disposiciones específicas para garantizar la *interinstitucionalidad*, que es la necesidad de sinergia y complementariedad entre las instituciones gubernamentales para diseñar e implementar políticas públicas integrales en materia de discapacidad.¹⁴⁶ De esta manera, las políticas públicas focalizadas en las personas con discapacidad deben incluir la perspectiva de género y, viceversa, las políticas públicas dirigidas a la protección de los DDHH de las mujeres debe incluir medidas enfocadas en las mujeres con alguna discapacidad.

En materia de política de Estado, en los Títulos Segundo y Tercero se formaliza la creación de tres mecanismos institucionales de observancia de la Ley y de desarrollo de programas de política pública en beneficio de las PcD: 1) el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 2) el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad y; 3) el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En la Ley también se establece la creación de una Asamblea constitutiva cuyas atribuciones son las siguientes: atender y formular opiniones solicitadas por el Consejo; emitir opiniones y formular propuestas sobre política pública, impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones de y para PcD en el seguimiento del Programa; proponer al Consejo temas de importancia; promover la investigación en la materia; recomendar la realización de auditorías a ciertos programas. Dicho órgano debe integrarse por un representante de OSC por entidad federativa, cinco personas expertas, académicas o investigadoras y cinco representantes de OSC nacionales. Por consiguiente, observamos que la Ley sí contempla la participación de la sociedad civil lo cual es indispensable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las PcD.

En México también existen otras leyes que hacen referencia a los derechos humanos de las PcD y que han adoptado algunas de las disposiciones de la CDPD. En primer lugar, encontramos la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, promulgada en 2003. Recordemos que a partir de la reforma constitucional de 2011, el

¹⁴⁵ *Ibidem*, p.205.

¹⁴⁶ *Ibidem*, 197-214.

derecho a la no discriminación se considera como un derecho humano. Aunque no toda la Ley hace referencia a las PcD remarcamos el señalamiento de algunas acciones que se consideran discriminación directa hacia las personas con discapacidad:

- La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;
- Realizar [sic] o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;
- Estigmatizar o negar derechos a personas con adicciones; que han estado o se encuentren en centros de reclusión, o en instituciones de atención a personas con discapacidad mental o psicosocial y;
- Negar la prestación de servicios financieros a personas con discapacidad y personas adultas mayores.¹⁴⁷

Además, esta Ley dispone que el Estado mexicano debe implementar medidas de nivelación de oportunidades, medidas de inclusión de grupos en condición de vulnerabilidad y acciones afirmativas para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse de forma digna e integral en la sociedad mexicana. A diferencia de la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* incluye una definición de *discriminación* donde se reconoce que esta se puede dar a través de la acción u omisión o con intención o sin ella. Por ejemplo, el Estado mexicano omite sancionar la discriminación de empresas privadas hacia las personas con discapacidad, por su cuenta o explotadas por terceros, lo que aumenta el riesgo de que éstas se vean obligadas o inducidas a practicar la mendicidad como consecuencia de la falta de oportunidades laborales dignas.

Ahora bien, respecto a las medidas que propone la Ley para eliminar y prevenir la discriminación encontramos algunas enfocadas a las personas con discapacidad como las siguientes:

- La inclusión de los ajustes razonables necesarios en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

¹⁴⁷ Cámara de Diputados, *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, [en línea], p. 3-5, 2003, Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf, [consulta: 28 de mayo de 2021].

- La adaptación de puestos de trabajo para personas con discapacidad;
- El diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;
- El uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;
- La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;
- La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional;
- La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación y;
- Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias.¹⁴⁸

El problema que detectamos es que ninguna de estas medidas tiene en cuenta que la discriminación por motivos de discapacidad tiene su origen en el paradigma de prescindencia donde se consolidó una visión sumamente negativa de las PcD. Es decir, que la discriminación, la violencia y la exclusión de las PcD surgen de la forma en cómo se concibe a este grupo de población. Por lo tanto, sería importante incluir medidas de sensibilización y educación para la población en general sobre lo que implica vivir con una deficiencia y cómo es que la discapacidad resulta de la interacción de las personas con el entorno social como consecuencia de valores y prácticas sociales específicas asociadas a la percepción social que se tiene de las PcD.

En segundo lugar, está la *Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista*, promulgada en el año 2015. Aunque únicamente hace referencia a dicha condición¹⁴⁹ contiene algunas medidas no incluidas en la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. En específico, resalta la inclusión del “certificado de habilitación” que es un documento expedido por autoridades médicas que reconoce que las personas con la condición del espectro autista que posean

¹⁴⁸ *Ibidem*, p.6-7.

¹⁴⁹ Las personas con la condición del espectro autista son “Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos”. Cámara de Diputados, *Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista*, [en línea], p. 2, 2015, Dirección URL: <https://www.fgjedmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ce/47f/00a/5ce47f00a26c7287467959.pdf>, [consulta: 30 de mayo de 2021].

dicho certificado son aptas para desempeñar actividades laborales. Esta medida fue considerada como inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2017 debido a que consideró que este tipo de documentos son un obstáculo para el pleno desarrollo laboral de este grupo de población en igualdad de condiciones.¹⁵⁰

Respecto a las prohibiciones y sanciones que dicha ley establece observamos que no incluye de forma explícita a la trata de personas con la condición del espectro autista, siendo que las personas con este tipo de condición pueden ser sumamente susceptibles de ser víctimas debido a las condiciones de vulnerabilidad y riesgo en las que se encuentran. Aunado a esto, es problemático que aún se considere en el artículo 6 fracción VII a la interdicción (restricción a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad) como una forma de libertad, cuando lo que hace esta figura es limitar la capacidad jurídica de las personas.

Por lo tanto, es claro que a pesar de que en los marcos jurídicos a nivel federal y general se intentan aplicar un enfoque de derechos humanos y del enfoque social de la discapacidad siguen existiendo normas que contravienen los derechos humanos de las PcD. Pongamos por caso dos artículos del *Código Civil Federal* en los que se establece la figura de la interdicción que es una práctica prohibida por la CDPD en su artículo 12¹⁵¹ donde se dispone la igualdad jurídica de las PcD. En el **Cuadro 7** incluimos los apartados de los artículos 23 y 450 del Código donde se hace referencia explícita a las PcD con adjetivos discriminatorios y peyorativos como “disminuidos”, “perturbados” o “incapaces” y donde se regula el estado de interdicción.

Cuadro 7. Estado de interdicción en el Código Civil Federal

Artículo	Descripción	Notas
<i>Artículo 23</i>	La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.	Este artículo contraviene puntualmente no sólo el derecho a la capacidad jurídica sino también el de acceso a la justicia.

¹⁵⁰ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sinopsis_asuntos_destacados/documento/2017-06/TP-150517-AZLL-0089.pdf

¹⁵¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, [en línea], p.21, 2018, Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>, [consulta: 8 de abril de 2021].

Artículo 450	<p>Tienen incapacidad natural y legal:</p> <p>I. Los menores de edad;</p> <p>II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por si mismos, o manifestar su voluntad por algún medio. [sic]</p>	
--------------	---	--

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil Federal.¹⁵²

Hay que mencionar, además, que México es una república federal por lo que cada estado está obligado a redactar su ley estatal en la materia y armonizar sus normas con los tratados en la materia. No obstante, esto no siempre se lleva a cabo; algunos de los estados de la República no han armonizado sus leyes ni los conceptos que utilizan en ellas; incluso ciertos estados no cuentan con una ley sobre la Condición del Espectro Autista, como es el caso de Aguascalientes, Baja California Sur y Campeche (entre otros Estados).

Estas preocupaciones también fueron incluidas en las *Observaciones finales sobre el informe inicial de México* redactadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Comité realizó un profundo análisis del primer informe enviado por el Gobierno mexicano en 2011 y encontró que a pesar de los amplios esfuerzos de armonización de las leyes generales y federales, los marcos jurídicos estatales carecen de un enfoque de derechos humanos. En concreto, identifica siete problemas en materia legislativa:

1. El uso de expresiones peyorativas para hacer referencia a las PcD en la legislación civil de algunas entidades federativas.

¹⁵² Cámara de Diputados, *Código Civil Federal*, [en línea], p. 4 y 56, 1928, última reforma 11 de enero de 2021, Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf, [consulta: 1 de junio de 2021].

2. La pendiente adopción de leyes en contra de la discriminación por discapacidad en algunas entidades federativas.
3. La falta de reglamentación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la falta de difusión de las leyes en formatos accesibles y en lenguas indígenas.
4. La accesibilidad es un aspecto no abordado a profundidad en los marcos legislativos, además de que estos marcos no estableces mecanismos de evaluación de cumplimiento de ese aspecto.
5. La existencia del estado de interdicción en el Código Civil Federal.
6. La persistencia del modelo de educación especial que se refiere a la educación destinada únicamente a personas con discapacidad donde se aplican métodos, técnicas y materiales especiales.
7. La falta de reglamentación sobre la aplicación de ajustes razonables.¹⁵³

En suma, es urgente que el Estado mexicano incluya reformas legislativas para fortalecer y mejorar las leyes ya existentes en materia de discapacidad. Es indispensable que el modelo social y los derechos humanos no sean un mero discurso, sino que deben verse reflejados en todas las disposiciones de dichos instrumentos legales. Es claro que en muchos de estos documentos hay artículos contradictorios, repetitivos, ambiguos e incluso violatorios de derechos humanos por lo que es importante que las y los legisladores trabajen de la mano de las comunidades epistémicas expertas en la materia para lograr leyes con un verdadero enfoque transversal que proteja los derechos de todas las personas con discapacidad.

2.4 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo)

El *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, se suscribió en Palermo, Italia, en el año 2000. En él se define y tipifica, por primera vez, el delito de trata de personas. Por consiguiente, al ser el tratado hegemónico entre la comunidad internacional es indispensable analizar si en su contenido se encuentran representadas las PcD y si se plantea la protección de

¹⁵³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observaciones finales sobre el informe inicial de México*, [en línea], 3 de octubre de 2014, Dirección URL: <https://www.gob.mx/conadis/documentos/observaciones-finales-sobre-el-informe-inicial-de-mexico>, [consulta: 8 de junio de 2021].

sus DDHH en condición de víctimas (o posibles víctimas) de la trata de personas con fines de mendicidad forzada.

Como vimos anteriormente, la trata de personas puede estudiarse desde diversos enfoques. En específico, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional tiene un enfoque punitivo cuya motivación principal es desmantelar a las organizaciones criminales transnacionales a las que considera como grupos “inciviles” y “terroristas” que atentan contra la bondad de la sociedad civil.¹⁵⁴ De acuerdo con el entonces Secretario General de la ONU, Kofi Annan, “La Convención nos facilita un nuevo instrumento para hacer frente al flagelo de la delincuencia como problema mundial.”¹⁵⁵

Es decir, se asume que lo que está en peligro es la seguridad de los Estados y no los derechos humanos de las personas víctimas. A pesar de que en el artículo 2 del *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños* se establece que uno de sus propósitos es proteger, ayudar y respetar los derechos humanos de las víctimas, consideramos que esto no se refleja en el contenido del Protocolo. Esto, como veremos en párrafos más adelante, se debe a que se privilegia un enfoque de combate a las redes criminales transnacionales y a los flujos de migración irregulares.

En el capítulo anterior establecimos qué entiende dicho Protocolo por el delito de *trata de personas*. No obstante, debemos mencionar que la definición proporcionada por el Protocolo en su artículo 3 no logra abarcar toda la complejidad del fenómeno y que se han formulado algunas críticas sobre su ambigüedad e imprecisiones como la siguiente:

Sin embargo, tal como se menciona en ese instrumento internacional, la definición que ofrece no es exhaustiva, y aunque enuncia algunas actividades ilícitas mínimas que conforman los fines de explotación de la trata de personas con el propósito de tipificar la conducta en conjunto como un proceso delictivo, tampoco define de manera puntual cada uno de los elementos que le componen. Son precisamente estas indefiniciones las que han provocado una serie de discusiones

¹⁵⁴ Oficina contra la Droga y el Delito, “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional y sus Protocolos*, [en línea], p. iii, 2000, Dirección URL: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, [consulta: 21 de mayo de 2021].

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. iv.

en las arenas públicas y políticas sobre lo que constituye o no este delito, así como los límites o parámetros para que esta problemática pueda configurarse.¹⁵⁶

Es decir, la tipificación del delito de trata de personas tiene unos límites muy difusos, lo que tiene como consecuencia directa que se confunda con otros fenómenos como son: la esclavitud, la prostitución y el tráfico de migrantes. Esto es central ya que la narrativa punitiva contra la trata promueve la criminalización generalizada de algunos grupos de población como las personas migrantes o personas trabajadoras sexuales. A este problema se suma la instrumentalización política que se hace de la trata de personas como una lucha contra organizaciones criminales que invisibiliza la situación de vulnerabilidad de las víctimas de estos delitos. En especial, consideramos erróneos los discursos que equiparan la trata a la prostitución y que se enfocan en políticas de rescate de trabajadoras sexuales en bares y antros, así como la securitización y militarización de fronteras.

En efecto, algunas personas pertenecientes a grupos en condición de vulnerabilidad como las personas trabajadoras sexuales o personas migrantes pueden ser víctimas de trata, sin embargo no todas lo son. Por tal razón, es urgente una delimitación clara de qué actividades implica la trata de personas debido a que su propio fin -que es la explotación- es muy amplio y puede abarcar una gran diversidad de actividades. Aunado a esto, la poca claridad sobre los procesos constitutivos de la trata de personas –captación, traslado, medios comisivos y explotación- ocasiona que existan serios problemas para la identificación del delito y de las víctimas.

En el artículo 3 del Protocolo de Palermo también se establece que el consentimiento de una víctima de trata de personas no se tendrá en cuenta como un excluyente de la conducta delictiva cuando el/la tratante recurra a la utilización de los medios comisivos y que el delito de trata se considerará como tal, incluso cuando no culmine con el proceso de explotación.¹⁵⁷ Es importante decir que el concepto de consentimiento ha generado algunas críticas. Por ejemplo, Fernanda Ezeta y Mónica Salazar mencionan que al tipificar como víctimas de trata a las personas rescatadas de

¹⁵⁶Mario Luis Fuentes, Cristina Hernández y Sara Alcay, Construcción del concepto de “trata de personas”, [en línea], p. 50-51, México, Cuadernos de Investigación en Desarrollo, PUED-UNAM, 2018, Dirección URL: <http://132.248.170.14/publicaciones/CID/C19.pdf>, [consulta: 24 de mayo de 2021]

¹⁵⁷ Oficina contra la Droga y el Delito, *op. cit.*, p. 45.

bares o de *table dance* y no admitir su consentimiento en ciertas prácticas se estaría desconociendo sus derechos humanos como la libertad y la autodeterminación.¹⁵⁸

Otro punto importante es que en el artículo 5 el Protocolo indica que los Estados Parte deben adoptar medidas legislativas para tipificar la trata como delito en sus marcos jurídicos nacionales. Incluso añade distintos tipos de penalización que deben incluirse: tentativa de comisión, participación como cómplice y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito.¹⁵⁹ Desde una primera lectura es evidente que el Protocolo de Palermo se caracteriza por hacer gran énfasis en el aspecto de la persecución y penalización del delito, y no en la prevención.

En este sentido, el Protocolo también pone especial atención en los temas migratorio y de seguridad transfronteriza por lo que varios artículos se enfocan en la securitización de fronteras y en la repatriación de víctimas con condición de migrante: a) Artículo 7 sobre el régimen aplicable a las víctimas de trata en un Estado receptor; b) Artículo 8 sobre la repatriación de víctimas de trata; c) Artículo 11 sobre medidas fronterizas; d) Artículo 12 y 13 sobre el control de documentos de viaje e identidad y su legitimidad y validez.¹⁶⁰

En cambio, consideramos que los únicos artículos que profundizan en la protección y garantía de los derechos humanos son el 6 y el 9. En el **Cuadro 8** se presenta el contenido de ambos artículos para mostrar que, aunque se plantean algunas directrices o medidas de protección, las acciones propuestas son superficiales y no atienden las verdaderas causas de la trata; esto si tenemos en cuenta que la trata de personas se desarrolla debido a la existencia de contextos donde imperan las violaciones graves y múltiples a derechos humanos. Los subrayados se hicieron con la finalidad de mostrar los párrafos donde se hace alusión explícita a la erradicación de determinantes de vulnerabilidad y de riesgos, así como a la protección de grupos en condición de vulnerabilidad y a la participación de la sociedad civil en dichas actividades; asimismo, lo incluido entre corchetes son modificaciones que se podrían hacer al Protocolo de Palermo.

¹⁵⁸ Fernanda Ezeta y Mónica Salazar, *Consecuencias invisibles del rescate. El caso del Table Dance*, México, Colectivo contra la Trata de Personas, 2015.

¹⁵⁹ *Idem*.

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 47-50.

Cuadro 8. Prevención de la trata y protección a víctimas en el Protocolo de Palermo

Artículo	Descripción
<p><i>Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas</i></p>	<p>1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.</p> <p>2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:</p> <p>a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;</p> <p>b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.</p> <p>3. <u>Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:</u></p> <p style="padding-left: 40px;">a) Alojamiento adecuado;</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; [Se debe incluir de forma explícita a la lengua de señas y al sistema Braille]</p> <p style="padding-left: 40px;">c) Asistencia médica, psicológica y material; y</p> <p style="padding-left: 40px;">d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.</p> <p>4. <u>Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.</u> [Se podría incluir explícitamente las necesidades de las personas con discapacidad]</p>

	<p>5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.</p> <p>6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.</p>
<p><i>Artículo 9. Prevención de la trata de personas</i></p>	<p>1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prevenir y combatir la trata de personas; y b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización. [Se puede incluir explícitamente a las personas con discapacidad; además de que se puede hacer mención de la creación de programas especiales para las PcD en materia de acceso a la justicia] <p>2. <u>Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.</u></p> <p>3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.</p> <p>4. <u>Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.</u> [En este punto se puede incluir la lucha contra la discriminación y la exclusión de las PcD]</p> <p>5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de <u>desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas,</u></p>

especialmente mujeres y niños. [También aquí se puede incluir a las PcD]

Fuente: Elaboración propia a partir de: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.¹⁶¹

Debemos mencionar que el Protocolo de Palermo fue impulsado (en su mayoría) por los Estados miembros de Naciones Unidas. A diferencia de la CDPD, no se tiene constancia de la participación de OSC en las reuniones de esta Convención. Esto ocasionó amplios vacíos en torno al tema de los derechos humanos, hecho que se ve reflejado en la pobreza del tratado en aspectos esenciales para combatir a la trata como lo es la prevención. Incluso desde la propia sociedad civil se han hecho fuertes críticas respecto a la ambigüedad de algunas definiciones y propuestas presentes en el Protocolo ya que consideran que el tratado no logra aprehender la complejidad del fenómeno de la trata lo que perjudica de manera grave a las víctimas.

En este sentido, afirmamos que una de las debilidades más importantes del Protocolo es la reducción de la importancia del tema de la prevención. Esto se debe a que el Protocolo omite por completo la elaboración de directrices de prevención enfocadas en disminuir y erradicar las violaciones a los derechos humanos de grupos en condición de vulnerabilidad. Esto ocasiona que los Estados se enfoquen en el aumento y reforzamiento de las penas, así como en la persecución de redes criminales y no en atender las condiciones estructurales que permiten el desarrollo de la trata de personas. Con esto, no queremos decir que no es importante el aspecto penal sino que si los Estados brindaran mayor atención a la prevención se reduciría el número de delitos que perseguir.

Otro problema es que en todo el texto, únicamente se mencionan a las mujeres, las niñas y los niños como los grupos más susceptibles de ser víctimas de trata. Esto es problemático porque invisibiliza el hecho de que personas pertenecientes a otros grupos en condición de vulnerabilidad también llegan a ser víctimas de trata -como son las personas con discapacidad, las personas indígenas o personas de la comunidad LGBTTTIQ+. De la misma forma, la sociedad civil, y en especial las OSC, sólo son mencionadas como agentes que pueden proporcionar ayuda complementaria en materia de asistencia. Como vimos en la CDPD, la participación de la sociedad civil es necesaria en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y en el seguimiento y

¹⁶¹ *Ibidem*, p. 46-48.

vigilancia del cumplimiento del Estado de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las PcD.

Por tales razones, consideramos que es urgente la modificación del Protocolo de Palermo desde una visión interseccional y un enfoque de derechos humanos. Además planteamos los siguientes puntos que son imprescindibles para un cambio de paradigma para el combate de la trata de personas con discapacidad:

- 1) Incluir explícitamente a las PcD en todos los instrumentos legales nacionales e internacionales en la materia como un grupo que es susceptible de ser víctimas de trata;
- 2) Reconocer la participación de las redes de macrocriminalidad en la problemática y el poder asimétrico entre estas y las víctimas de trata y las OSC que defienden sus derechos;
- 3) Incorporar el derecho a la participación conjunta de la sociedad civil – especialmente de las OSC formadas por PcD- en la aplicación y vigilancia de todos los instrumentos jurídicos y políticas públicas dirigidas a este grupo de población;
- 4) Armonizar con la CDPD de manera que se establezca la intervención de las autoridades encargadas de vigilar la aplicación de ambos tratados para que cuando se identifiquen víctimas de trata que sean PcD se garanticen todos sus DDHH, entre ellos el acceso a la justicia y la reparación integral.

2.5 Marco jurídico nacional en materia de trata de personas

El primer antecedente jurídico en materia de trata de personas en México fue la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas* del 2007. Posteriormente, con la Reforma al artículo 73 constitucional de 2011, se facultó al Congreso de la Unión para la redacción de una Ley General en materia de trata de personas. De esta forma, se redactó la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos*, publicada en el DOF el 14 de junio del 2012. Esta contiene 126 artículos cuyos objetivos son los siguientes: 1) Establecer tipos penales en materia de trata, 2) Determinar los procedimientos aplicables a los delitos, 3) Señalar la distribución de competencias en

materia de protección y asistencia y; 4) Crear mecanismos para la protección de los DDHH de las víctimas de trata.¹⁶²

En el artículo 2 se mencionan los bienes jurídicos tutelados contra los que atenta el delito de la trata de persona, es decir “[...] la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes [...]”.¹⁶³ También se establece la obligación de reparar el daño y afectaciones causados a las víctimas de trata de personas. Del artículo 3 retomamos algunos principios aplicables en la atención a víctimas y para la erradicación de la trata de personas: máxima protección de los derechos humanos, la perspectiva de género, el interés superior de la infancia, la debida diligencia (actuación rápida y eficaz por parte de las autoridades para dar respuesta a las víctimas) y la garantía de no revictimización. Los cuales son fundamentales para una asistencia eficaz a las víctimas de trata de personas, como lo son las PcD.

En el capítulo 1 de esta tesis ya nos referimos a la definición de trata de personas. Sin embargo, la manera como se tipifica la trata en esta ley contiene imprecisiones y omisiones en lo que se refiere a los tipos de daños causados a las víctimas y las sanciones que amerita(n) el o los perpetradores. En primer lugar, cuando se establece un tipo penal “[...] el legislador está obligado a establecer de forma clara y precisa la conducta prohibida por la norma, así como la sanción aplicable por su comisión.”¹⁶⁴ El tipo penal debe incluir la existencia de un sujeto activo, una conducta delictiva y un bien jurídico tutelado. Un ejemplo de ello es lo establecido en el primer párrafo del artículo 10:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.¹⁶⁵

¹⁶² Cámara de Diputados, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos*, [en línea], p. 2, 2012, Dirección URL: https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf, [consulta: 5 de junio de 2021].

¹⁶³ *Ibidem*, p. 1-2.

¹⁶⁴ Mario Uribe Olvera, “El tipo penal de trata de personas”, [en línea], p. 201, en *Trata de personas. Un acercamiento a la realidad nacional*, CNDH México, 2018, Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Acercamiento-Trata-Personas_1.pdf, [consulta, 9 de junio de 2021].

¹⁶⁵ Cámara de Diputados, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos*, [en línea], p. 6-7,

En esta definición encontramos las conductas que debe llevar a cabo una persona y cuál es la finalidad de tales actividades, para que sean consideradas trata; es decir el qué se hace y por qué se hace.¹⁶⁶ No obstante, no se añaden los medios comisivos –es decir, el cómo se hace- sino que estos son considerados como agravantes en el artículo 42 de la misma Ley. De acuerdo con Mario Olvera, la Ley tampoco es lo suficientemente clara respecto a quién puede ser autor material del delito ni a quién se le aplicaran dichas sanciones.¹⁶⁷ Estas inconsistencias pueden ocasionar lagunas jurídicas contrarias al Derecho e incluso pueden derivar en violaciones a derechos humanos.

Además del tipo penal de trata de personas, en los artículos 11 al 31 se establecen otros 11 tipos penales en materia de trata de personas de los cuales derivan diferentes sanciones para cada uno de ellos. Esto complica la correcta aplicación e interpretación de la Ley ya que no se sabe si se está persiguiendo el delito de trata o los diferentes tipos de explotación.¹⁶⁸ Otra cuestión importante es que en el artículo 4 se incluye la situación de vulnerabilidad de las víctimas como un aspecto a considerar en la persecución del delito. Esto es muy importante en materia de prevención, sin embargo proponemos que no sólo se enfoquen en la vulnerabilidad ya existente sino también en las categorías que presentamos en el **Capítulo 1**, es decir en eliminar el riesgo social al que se enfrentan las PcD y la violencia existente contra este grupo de población.

Con relación a las sanciones a quienes preparen, promuevan, inciten, faciliten, colaboren o cometan el delito de trata se considera la pena de 5 a 15 años de prisión, así como de mil a veinte mil *días multa*¹⁶⁹. En cambio, la multa para el delito de mendicidad forzada es de 4 a 9 años de prisión y quinientos a veinte mil días multa. Además, el artículo 42 establece que las penas previstas se aumentarán en un 50% cuando el delito sea cometido contra personas con discapacidad física o psicológica o cuando el autor del delito sea parte de una organización criminal o sea un funcionario público. El artículo 45

2012, Dirección URL: https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf, [consulta: 5 de junio de 2021].

¹⁶⁶ Adriana Dávila Fernández, “La Ley General Vigente contra la trata de personas: no sanciona a los verdaderos tratantes, castiga inocentes y desprotege víctimas” , [en línea], p. 227, en *Trata de personas. Un acercamiento a la realidad nacional*, CNDH México, 2018, Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Acercamiento-Trata-Personas_1.pdf, [consulta, 9 de junio de 2021].

¹⁶⁷ *Idem*.

¹⁶⁸ *Ibidem*, p.226.

¹⁶⁹ De acuerdo con el artículo 29 del Código Penal Federal “El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.” Cámara de Diputados, *Código Penal Federal*, [en línea], p.8, Dirección URL: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_mex_sc_anex26.pdf, [consulta: 4 de julio de 2021].

dispone que cuando una persona moral –por ejemplo una empresa dentro de una red macrocriminal- cometa el delito de trata se le retirará el dominio y se le decomisarán los fondos y bienes obtenidos por medio del delito.

Por un lado, el primer problema que observamos es que esta ley no está armonizada con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ya que no incluye a la discapacidad sensorial ni a la intelectual, así como tampoco se incluye a las personas con la condición del espectro autista. Por otro lado, aunque las mismas penas se establecen para funcionarios y para miembros de la delincuencia organizada consideramos que los funcionarios públicos que participen por acción, omisión o aquiescencia en la comisión del delito de trata deben recibir penas mayores y ser inhabilitados permanentemente para ocupar puestos públicos. Asimismo, se podría añadir a esta Ley un enfoque reparador para las víctimas que tenga en cuenta lo dispuesto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Con respecto al concepto de víctima, este es definido en la *Ley General de Víctimas*, del 2013. En su artículo 4 se señalan los diferentes tipos de víctimas que contempla la Ley y que también aplican para las disposiciones de la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos*. Así una víctima (víctima en general y no necesariamente de trata) es definida de la siguiente manera:

Se denominarán víctimas directas aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y toda persona que de alguna forma sufra daño o peligro en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima son víctimas indirectas.¹⁷⁰

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, e

¹⁷⁰ Cabe destacar que si esta definición de víctima se incluyera explícitamente en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos*, redundaría en la protección a OSC personas defensoras de derechos humanos que atienden y brindan acompañamiento a víctimas de trata.

independientemente de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño, o de su participación en algún procedimiento judicial o administrativo.¹⁷¹

En esta misma línea, la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos* incluye muy pocas medidas y disposiciones enfocadas a las PcD víctimas de trata. Por ejemplo, en el artículo 107 se señala que el Estado mexicano debe otorgar apoyos a grupos en riesgo con requerimientos específicos, pero no incluye a las PcD. Por lo tanto, consideramos que en esta ley se invisibiliza por completo a las personas con discapacidad, lo que tiene como consecuencia la carencia de protocolos y políticas públicas focalizadas en este grupo de población.

Por consiguiente, consideramos que esta Ley podría incluir el enfoque diferencial establecido tanto en la *Ley General de Víctimas* como en la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, de 2017.¹⁷² El *enfoque diferencial y especializado* se refiere a que las autoridades deben reconocer la existencia de grupos de población con características particulares y situación de vulnerabilidad que van a requerir atención especializada que responda a dichas particularidades; además deben existir acciones, mecanismos y procedimientos específicos para dichos grupos. Este enfoque también propone la transversalidad en materia de género y protección de personas, lo cual es indispensable para la total garantía de los DDHH de las PcD.

Otro punto que nos interesa resaltar es que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 fracción VI de la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* de 1996, los miembros de grupos de la delincuencia organizada pueden cometer el delito de trata de personas, cuestión que también se incluye en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delito*.¹⁷³ Sin embargo, aunque esta última hace referencia a la

¹⁷¹ Cámara de Diputados, *Ley General de Víctimas*, [en línea], p.2, Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf, [consulta: 9 de junio de 2021].

¹⁷² Cámara de Diputados, *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, [en línea], p.4, Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_200521.pdf, [consulta: 26 de junio de 2021].

¹⁷³ Cámara de Diputados, *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, [en línea], p.1, Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173547/Ley_federal_contra_delincuencia_organizada.pdf, [consulta: 10 de junio de 2021].

participación de agentes ministeriales y judiciales en el delito (artículo 67) no se hace explícita la posibilidad de participación de redes de macrocriminalidad dedicadas a la trata de personas; tampoco se establecen disposiciones para erradicar las condiciones de corrupción e impunidad que propician el desarrollo de dichas redes.

Es conveniente destacar que la Ley General sobre Trata de Personas también contempla medidas completas en materia de protección y asistencia a víctimas. Concretamente, destacan el Capítulo III “Del Resarcimiento y Reparación del Daño” en el Título Segundo y el Título Tercero “De la Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de los Delitos en Materia de Trata de Personas”. En particular, el artículo 66 establece los derechos de víctimas y ofendidos, el artículo 67 sobre las medidas contra la revictimización y el artículo 68 donde se establece el derecho a la “reinserción social” de las víctimas¹⁷⁴. Por el contrario, observamos algunas carencias en materia de prevención, ya que -al igual que en el Protocolo de Palermo- no se pone suficiente atención en la erradicación de estructuras de discriminación y exclusión.

Otro rasgo importante de la Ley es que incluye disposiciones enfocadas en la formulación e implementación de política pública en materia de trata de personas. Estas políticas deberán articularse a través de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas y del Programa Nacional que debe contener todos los programas enfocados a la prevención y erradicación de la trata de personas y sus fines de explotación. Aunque la Ley no establece medidas concretas en materia de política pública sino que dispone que estas deben diseñarse e implementarse por la Comisión, es importante mencionar que el artículo 92 sí establece que se debe realizar un diagnóstico de la incidencia de la trata de personas, sus modalidades, causas, consecuencias y de los grupos más afectados.¹⁷⁵

¹⁷⁴ Hacemos énfasis en el uso del término “reinserción” ya que este únicamente refiere a lo relacionado con el sistema penitenciario por lo que el término correcto debería ser “reintegración social” que “hace referencia a los mecanismos de apoyo disponibles para alcanzar la recuperación y estabilidad física, emocional, jurídica, económica, educativa, inclusive familiar de las sobrevivientes, sea en el entorno social de origen o en el lugar de destino.” Hélène Le Goff y Thomas Lothar Weiss, *La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, [en línea], p. 117, Organización Internacional para las Migraciones, 2011, Dirección URL: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf, [consulta: 10 de junio de 2021].

¹⁷⁵ Cámara de Diputados, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos*, [en línea], p. 47, 2012, Dirección URL: https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTMTP.pdf, [consulta: 5 de junio de 2021].

Ahora bien, en esta Ley se considera la participación de tres integrantes de la sociedad civil y de tres expertos académicos en materia de trata de personas como miembros con derecho a voz pero sin voto dentro de la Comisión Intersectorial. Asimismo, dentro de las facultades de la Comisión está la de adoptar políticas públicas y programas que incluyan la cooperación con organizaciones de la sociedad civil, así como la facultad de suscribir acuerdos y convenciones con OSC y/o la academia con el objetivo de promover acciones de prevención como capacitaciones, investigación y divulgación de información. Por último, se dispone que este mismo órgano puede colaborar en proyectos estratégicos de prevención y combate de la trata con asociaciones, fundaciones y otras OSC cuyo objetivo sea la lucha contra la trata.

A pesar de ello, consideramos importante añadir a las OSC y la sociedad civil como participantes activos para la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de dicha Ley. Como veremos en capítulos posteriores muchos de los mecanismos no están funcionando de forma eficaz, por lo que es importante la presencia de las OSC en esos espacios. Por ejemplo, aunque la Comisión Intersecretarial está obligada a presentar un informe anual, desde el 2019 no ha presentado ninguno; tampoco ha elaborado un Plan Nacional enfocado a la erradicación de la trata desde el 2018. Por lo tanto, ponemos en duda la eficacia de la Ley respecto al diseño de política pública en la materia que responda a la realidad mexicana. Esto también se observa en la falta de datos y estadísticas, a pesar de que la Ley es muy clara respecto a la creación de bases de datos sobre la trata en México.

De esta manera, podemos afirmar que la Ley vigente en materia de trata de personas no cumple con los requerimientos para ser una ley eficaz en materia de protección a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas. En especial, las disposiciones de la Ley en materia de discapacidad son mínimas y no son suficientes para asegurar la protección de las personas con discapacidad en México. Aunado a esto, de acuerdo con el Observatorio Legislativo implementado por la Cátedra Extraordinaria sobre Trata de Personas, de la UNAM, hasta el 2017 solo 16 de las 32 entidades federativas habían armonizado sus leyes en materia de trata con la Ley General, las demás entidades no habían armonizado sus leyes o no tenían ley en la materia.¹⁷⁶

¹⁷⁶ Observatorio Legislativo en Materia de Trata, “Actualización Anual del Observatorio Legislativo en Materia de Trata de Personas”, *Cátedra Extraordinaria Trata de Personas*, [en línea], p.1, 30 de julio de 2017, Dirección URL: <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2014/11/Informaci%C3%B3n-actualizada-2017-para-p%C3%A1gina1.pdf>, [consulta. 11 de junio de 2021].

En síntesis, en el marco nacional en materia de trata observamos los mismos errores, omisiones e imprecisiones que identificamos en el Protocolo de Palermo los cuales impiden la eficaz protección, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad. En definitiva, es urgente una reforma legislativa que considere a la trata de personas como una forma de violación grave y múltiple a los derechos humanos de las personas con discapacidad. Asimismo, es urgente complementar las sanciones punitivas con un enfoque interseccional de los derechos humanos que dé prioridad a la prevención y no sólo al aumento excesivo en las penas, lo cual no resuelve el problema ya que las condiciones que propician la trata siguen intactas, cuestión en la que profundizamos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 3. LA ESTRATEGIA METODOLÓGICA

En el presente capítulo profundizamos en la estrategia metodológica que aplicamos para dar cuenta de la intersección entre el problema de la trata de personas con fines de mendicidad forzada y la discapacidad. Dicha intersección no ha sido estudiada desde la academia y, en general, las OSC dedicadas a la defensoría de derechos humanos tratan ambos temas de forma separada. En consecuencia, no existe información sobre la temática y tampoco se han diseñado políticas públicas dirigidas a resolverla.

Asimismo, notamos que las fuentes consultadas se especializan o en trata de personas o en temas de discapacidad, pero en ninguna se relacionan ambas problemáticas. Por lo tanto, decidimos (de forma complementaria) aplicar entrevistas semiestructuradas a directivos y participantes de OSC mexicanas que se ocupan de ambas problemáticas separadamente, y a un Senador independiente experto en derechos humanos. Esto con la finalidad de llenar algunos vacíos de información que existen acerca de este problema de investigación e indagar acerca de los motivos por los que dichas problemáticas no se asumen interseccionalmente.

3.1 La técnica de investigación: la entrevista semiestructurada

La entrevista es una técnica sumamente utilizada en la investigación cualitativa. A diferencia de los cuestionarios, esta permite una mayor flexibilidad ya que la persona entrevistadora tiene la oportunidad de observar al sujeto que entrevista,¹⁷⁷ de aclarar dudas durante el proceso y de obtener respuestas más completas.¹⁷⁸ Aunado a esto,

[...] la entrevista en la investigación cualitativa, independientemente del modelo que se decida emplear, se caracteriza por los siguientes elementos: tiene como propósito obtener información en relación con un tema determinado; se busca que la información recabada sea lo más precisa posible; se pretende conseguir los significados que los informantes atribuyen a los temas en cuestión; el entrevistador debe mantener una actitud activa durante el desarrollo de la

¹⁷⁷ C. Selltiz, M. Jahoda, M. Deutsch, S. W. Cook, “Capítulo 7. Recogida de datos. Cuestionarios y Entrevistas.”, en *Métodos de Investigación en las Relaciones Sociales*, Madrid, Rialp, 1968, pp. 267-304.

¹⁷⁸ Laura Díaz Bravo, Uri Torruco García, Mildred Martínez Hernández, Margarita Varela Ruiz, “La entrevista, recurso flexible y dinámico”, [en línea], 162-167 pp., *Investigación en Educación Médica*, vol.2, núm.7, 2013, Dirección URL: <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>, [consulta: 2 de enero de 2022]

entrevista, en la que la interpretación sea continua con la finalidad de obtener una comprensión profunda del discurso del entrevistado [...] ¹⁷⁹

En específico, la entrevista semiestructurada presenta un grado mayor de flexibilidad debido a que, aunque sí existe una guía de entrevista preestablecida, las preguntas pueden ajustarse al perfil de las personas entrevistadas o incluso si es necesario se puede modificar el orden y contenido de las preguntas.¹⁸⁰ Además, existe la posibilidad de motivar a la persona entrevistada a profundizar en algún aspecto de su respuesta, a aclarar ciertos términos o incluso a proponer algún tema que no se haya discutido pero que considere importante para el estudio. Sin embargo, a pesar de esta flexibilidad siempre se debe tener en consideración la mayor rigurosidad técnica posible con la finalidad de que las respuestas puedan ser comparables entre sí.

3.1.1 La operacionalización de variables y la guía de entrevista

La aplicación de entrevistas semiestructuradas requiere de la elaboración de una guía de entrevista que consiste en una serie de preguntas abiertas respecto a los temas de interés para el estudio. Para la formulación de dichas preguntas es indispensable operacionalizar las variables de investigación (en nuestro caso son ciertas dimensiones de las variables de investigación), es decir desagregarlas en indicadores. La principal utilidad de los indicadores propuestos es brindar una base analítica para la posterior recomposición de variables durante el procesamiento y análisis de los resultados obtenidos en las entrevistas.¹⁸¹

En el **Cuadro 9** identificamos cinco dimensiones en las que nos interesa profundizar debido a la poca o nula existencia de literatura sobre el tema. Para cada dimensión hicimos un ordenamiento conceptual para organizar y clasificar los datos a recopilar. De esta tarea surgieron una serie de indicadores que nos permiten conocer las experiencias, consideraciones y percepciones de las personas entrevistadas sobre cada una de las dimensiones propuestas.

Cuadro 9. Operacionalización de las variables

<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>
<i>Vulnerabilidad, riesgo y exclusión.</i>	-Falta de acceso a servicios básicos, precariedad económica y falta de oportunidades laborales para PcD.
<i>Inexistencia de</i>	-Modelos de seguridad social existentes en México para las PcD.

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 163.

¹⁸⁰ *Idem*.

¹⁸¹ Jorge Padua, *Técnicas de Investigación aplicadas a las Ciencias Sociales*, México, Fondo de Cultura Económica y El Colegio de México, 1979, p.2.

<i>políticas públicas enfocadas en la no discriminación y en la eliminación de la condición de vulnerabilidad de las PcD.</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Exclusión/inclusión de las PcD del sector laboral en México. -Existencia del Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024. -Presencia generalizada de violencia (estructural, directa y cultural) hacia las PcD. -Impacto de la pandemia por COVID-19 en la protección a derechos humanos de PcD.
<i>Incumplimiento del Estado Mexicano de su responsabilidad internacional en materia de DDHH. Medidas (no) tomadas por el gobierno mexicano para proteger y garantizar los derechos humanos de las PcD.</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Situación que enfrenta el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) desde 2018. -Iniciativa de transformación de CONADIS en Instituto Nacional de Discapacidad por parte de algunas senadoras. -(In) existencia de un Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como de un Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2018-2024. -Situación de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas desde 2018. -(In) existencia de un Programa Nacional para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas 2018-2024.
<i>Redes de macrocriminalidad, impunidad, cifra negra y violaciones a derechos humanos de PcD.</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de un enfoque punitivo, reparador y preventivo en los marcos legales mexicanos (Trata y PcD). -Adición de penas en leyes ya existentes (prisión, multas e inhabilitación para ocupar cargos públicos) a funcionarios que participen en redes de macrocriminalidad. -Identificación de redes de trata de PcD en su experiencia de trabajo. -Experiencias con el proceso de denuncia de víctimas (PcD) de trata. -Confiabilidad en la capacidad de las autoridades mexicanas sobre la persecución del delito de trata realizado por redes de macrocriminalidad.
<i>Inexistencia de información oficial (o estatal) sobre trata de personas con discapacidad en México.</i>	<ul style="list-style-type: none"> -(In) existencia del Sistema Nacional de Información en Discapacidad. -(In) existencia de datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas con discapacidad, producidos por la Comisión Intersecretarial desde 2018. -Confiabilidad en las cifras oficiales sobre trata de PcD, con énfasis en mendicidad forzada.
<i>Generación de conocimiento en materia de trata de personas con discapacidad con fines de mendicidad forzada (OSC y Academia)</i>	<ul style="list-style-type: none"> -Invisibilización de las PcD en los informes sobre trata de personas de OSC y/o de centros de investigación (a nivel nacional e internacional). -Invisibilización de la trata de PcD en líneas de investigación académicas (a nivel nacional e internacional). -Participación de las OSC nacionales en la lucha contra la trata de PcD. -Propuestas de política pública en materia de trata de PcD por parte de OSC y Academia.

Fuente: Elaboración propia.

A partir de estos indicadores redactamos nuestra guía de entrevista, que mostramos a continuación. La guía se divide en cinco baterías que corresponden a cada una de las dimensiones, con un total de veintiséis preguntas.

Cuadro 10. Guía de entrevista

Vulnerabilidad, riesgo y exclusión. Inexistencia de políticas públicas enfocadas en la eliminación de la condición de vulnerabilidad de las PcD.

1. En su opinión, ¿en México existen modelos de seguridad social eficaces para atender las necesidades de las PcD?
2. Los marcos legales vigentes en México dirigidos a las PcD no incluyen políticas públicas ni acciones dirigidas a su autosuficiencia económica, ¿qué reformas considera usted que podrían hacerse para:
 - a) Garantizar su formación académica
 - b) Garantizar su capacitación e inclusión laboral
3. ¿Considera usted que el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024 es un mecanismo adecuado para mejorar la situación de las PcD en México?
4. ¿Qué políticas públicas considera usted que podrían implementarse para eliminar las prácticas sociales que producen violencia (directa y cultural) hacia las PcD?
5. ¿Consideraría usted que la implementación de políticas públicas de este tipo requeriría la inversión de grandes recursos económicos, o podrían implementarse en las condiciones actuales?
6. ¿Cuáles considera usted que son los impactos que ha tenido la pandemia por COVID-19 en la situación de las personas con discapacidad?

Incumplimiento del Estado Mexicano de su responsabilidad internacional en materia de DDHH. Medidas (no) tomadas por el gobierno mexicano para proteger y garantizar los derechos humanos de las PcD.

7. Desde 2018 el presidente de la República no ha nombrado al titular de la CONADIS, además de las denuncias públicas de algunas OSC y académicos, ¿qué acciones ha emprendido usted/su organización para tratar de resolver este problema?
8. Desde 2019 algunas senadoras de las bancadas del PT y PRI están proponiendo una iniciativa de ley para transformar la CONADIS en el Instituto Nacional de las Personas con Discapacidad, ¿qué ventajas y desventajas considera usted que tendría este cambio para la protección y garantía de los derechos de las PcD?
9. El actual gobierno federal no ha presentado un Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ni un Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad para el periodo 2018-2024, ¿de qué manera cree usted que esto está afectando la implementación de programas gubernamentales para atender a este grupo de población?
10. En 2019 la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas presentó su Programa Anual de Trabajo 2019, sin embargo, ninguna de las acciones propuestas se ha concretado, ¿de qué forma cree usted que la inoperancia de esta Comisión afecta al combate de la trata de PcD en México?
11. ¿Cuáles considera usted que son las implicaciones de la inexistencia de un Programa Nacional para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas 2018-2024?
12. ¿Usted/su organización ha llevado a cabo acciones concretas para denunciar y/o exigir la presentación y operación de estos instrumentos de política pública?

Redes de macrocriminalidad, impunidad, cifra negra y violaciones a derechos humanos de PcD.

13. En su opinión, ¿cuál es el enfoque más adecuado para las leyes en materia de trata de personas y PcD? (puede ser más de uno o incisos complementarios)
 - a) Punitivo _____

- b) Reparador ____
 c) Preventivo ____
 ¿Por qué? _____
14. ¿Dentro de las actividades que realiza usted/su organización ha podido identificar a redes de macrocriminalidad que se dediquen a la trata de PcD?
 a) Sí ____ ¿Me podría hablar de esta experiencia?
 b) No ____
15. ¿Usted/su organización ha dado acompañamiento a personas con discapacidad en el proceso de denuncia de trata de personas?
 a) Sí ____ ¿Me podría hablar de esta experiencia?
 b) No ____
16. ¿Qué acciones de política pública considera usted que podrían implementarse para que las PcD reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en caso de ser víctimas de trata de personas?
17. Si las redes de macrocriminalidad que practican la trata de personas incluyen la participación de funcionarios públicos, ¿qué considera usted que se podría hacer para lograr realmente la persecución de este delito?

Inexistencia de información oficial (o estatal) sobre trata de personas con discapacidad en México.

18. ¿Usted por qué considera que no se ha cumplido con la obligación de recopilar datos estadísticos y de investigación en materia de discapacidad/trata de personas a nivel internacional y nacional?
19. ¿Cuáles considera usted que son las implicaciones de la inexistencia de un Sistema Nacional de Información en materia de Discapacidad?
20. ¿Cuáles considera usted que son las implicaciones de la inexistencia de datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas con discapacidad por parte de la Comisión Intersecretarial?
21. ¿Las OSC han emprendido acciones para exigir la recopilación de información y estadísticas oficiales sobre la trata de personas con discapacidad?
 a) Sí ____ ¿Me podría hablar de lo que han hecho?
 b) No ____ ¿Por qué?
22. ¿Cuáles considera usted que son los principales retos que enfrentan las OSC en la recopilación de datos fidedignos sobre trata de PcD, con énfasis en mendicidad forzada?

Generación de conocimiento en materia de trata de personas con discapacidad con fines de mendicidad forzada (OSC y Academia)

23. ¿Por qué razón considera que en los informes sobre trata de personas elaborados por OSC (nacionales e internacionales) no se incluye a las PcD?
24. ¿Por qué razón considera que no se incluye a las PcD en líneas de investigación académicas enfocadas a estudiar la trata de personas (a nivel nacional e internacional)?
25. ¿Existen acciones conjuntas por parte de OSC que trabajan los temas de trata de personas y PcD para prevenir y erradicar la trata de este tipo de personas en específico?
 a) Sí ____ ¿Me podría hablar de lo que han hecho?
 b) No ____ ¿Por qué?
26. Esto sería todo, ¿desearía usted añadir algo más?

Fuente: Elaboración propia

3.1.2 La aplicación de las entrevistas semiestructuradas

En esta investigación aplicamos un muestreo teórico discriminado para profundizar en la intersección trata-discapacidad. Esto quiere decir que elegimos personas entrevistadas cuyo *expertise* nos brindara un panorama más amplio sobre nuestro problema de estudio. Por ello, basamos la selección de las personas entrevistadas en cuatro criterios: 1) Experiencia en temas de discapacidad y/o trata de personas; 2) Experiencia en el contacto y acompañamiento de personas víctimas de trata; 3) Promoción y trabajo desde una perspectiva de derechos humanos; 4) Experiencia en la atención a PcD víctimas de trata. Por consiguiente, nos enfocamos en mapear a actores de la sociedad civil, de la academia y a personas en la función pública que cumplieran con dichos criterios, esto teniendo en cuenta que nuestra investigación tiene como perspectiva general un enfoque de derechos humanos interseccional.

Sin embargo, durante el proceso de mapeo de actores identificamos diversas limitantes. Por un lado, nos enfrentamos a la falta de OSC y de centros académicos dedicados a la lucha contra la trata de personas con discapacidad y a la investigación sobre el problema; de esta forma, identificamos que en México existen organizaciones que se dedican o a temas de discapacidad o a temas de trata de personas, pero no a ambos. Por otro lado, notamos que en México no existen personas -en el ámbito académico- que estudien la mendicidad forzada con relación a las PcD. A estas limitantes se suma la inexistencia de instituciones gubernamentales que traten el tema desde un enfoque transversal de derechos, por lo que no nos fue posible identificar a personas de la función pública cuyas actividades estuvieran relacionadas con la lucha contra la trata de PcD.

Debido a lo anterior, entrevistamos a cuatro participantes en organizaciones que trabajan con personas con discapacidad, a una que trabaja con personas en situación de calle (entre las que hay PcD), a una que está inmersa en temas de trata de personas y a un legislador cuyo trabajo se enfoca en la promoción de los derechos humanos de las PcD. Para la selección también aplicamos la técnica “bola de nieve”, es decir, pedir a las personas entrevistadas que nos sugirieran a otras posibles entrevistadas(os) que conocieran de las problemáticas de estudio. Esta técnica nos permitió contactar con miembros de las siguientes organizaciones: El Caracol, El Arca de México y la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad (COAMEX).

A continuación, enlistamos a las personas entrevistadas, un breve resumen del perfil de la organización o persona y la fecha de entrevista:

- Grisel Salmerón de *Iluminemos de Azul*. Asociación Civil mexicana que realiza acciones y actividades de impacto social enfocadas a mejorar la calidad de vida de las personas con la Condición del Espectro Autista y sus familias. (28 de julio de 2021)¹⁸²
- Guillermo Hernández de *Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad (COAMEX)*. Grupo de OSC que promueve los DDHH y la inclusión de las PcD en México. La integran: Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C.; Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, I.A.P.; Iluminemos de Azul, Asociación Civil Judeo Mexicana para Personas con Necesidades Especiales y/o Discapacidad, A.C.; y, Voz Pro Salud Mental, A.C. (3 de agosto de 2021)¹⁸³
- Lyd Pensado y Montserrat Galicia de *El Pozo de Vida*. Organización Civil que lucha contra la trata de personas en México y Centroamérica a través de acciones enfocadas a la prevención de la trata, así como la intervención y acompañamiento a sobrevivientes de trata, sus familias y comunidades. (4 y 11 de agosto de 2021)^{184 185}
- Luis Enrique Hernández de *El Caracol A.C.* Organización Social que contribuye a la visibilidad e inclusión social de personas en situación de calle y de riesgo social a través de procesos sociales y acompañamiento. (5 de agosto de 2021)¹⁸⁶
- *Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria*. Sociólogo y político mexicano, Senador de la República desde 2018. Cofundador y colaborador en movimientos y organizaciones civiles enfocadas a la promoción de derechos Humanos como la Alianza Cívica y el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad. Ex director de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y ex secretario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (10 de septiembre de 2021)¹⁸⁷

¹⁸² Iluminemos de Azul, Dirección URL: <https://iluminemosdeazul.org/mesmerize/nosotros/quienes-somos/>, [consulta: 8 de febrero de 2021].

¹⁸³ Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad, Dirección URL: <https://coalicionmexico.org.mx/>, [consulta: 8 de febrero de 2021].

¹⁸⁴ El Pozo de Vida, “¿Quiénes somos?”, Dirección URL: <https://www.elpozodevida.org.mx/quienes-somos/>, [consulta: 9 de febrero de 2021].

¹⁸⁵ Menciono un total de ocho entrevistas debido a que entrevisté a dos personas diferentes pertenecientes a la OSC “El Pozo de Vida”.

¹⁸⁶ El Caracol, “Filosofía”, Dirección URL: <https://elcaracol.org.mx/quienes-somos/filosofia/>, [consulta: 9 de febrero de 2021].

¹⁸⁷ Senado de la República, “Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria”, Dirección URL: <https://www.senado.gob.mx/64/senador/1081>, [consulta: 9 de febrero de 2022].

- Guadalupe González de *El Arca de México*. Institución de asistencia y acogida a personas con discapacidad intelectual y discapacidades múltiples en situación de abandono. (15 de septiembre de 2021)¹⁸⁸
- Víctor Lezama de *Documenta A.C.* Organización Civil que busca incidir en la construcción de un sistema de justicia incluyente y de un sistema penitenciario respetuoso de los derechos humanos. (24 de agosto de 2021)¹⁸⁹

La aplicación de entrevistas se realizó de forma virtual debido a la situación de contingencia por la pandemia de COVID-19. La herramienta que utilizamos fue ZOOM, una aplicación enfocada en las reuniones virtuales que permite la grabación de audio. El proceso de aplicación fue del 28 de julio de 2021 al 24 de septiembre de 2022 y la duración promedio de las entrevistas fue de cincuenta minutos. Cada una de las entrevistas fue grabada con fines académicos, esto con el consentimiento oral de la persona entrevistada.

Cabe mencionar que, a partir de la primera entrevista (entrevista piloto) con la integrante de la organización Iluminemos de Azul, realizamos modificaciones a la guía de entrevista planteada inicialmente. Esto fue con el objetivo de eliminar preguntas repetitivas, modificar la redacción de preguntas que no resultaban claras para la persona entrevistada y para añadir indicadores que no habíamos considerado, pero que surgieron durante la entrevista y los consideramos necesarios como fue el caso del impacto del covid-19 en la protección y garantía de los derechos de las PcD.

Una vez hechas las correcciones seguimos con la aplicación de más entrevistas. En la aplicación de entrevistas llegamos a la saturación de categorías, ya que las respuestas de las personas entrevistadas comenzaron a repetirse. Es por esto que optamos por sólo realizar ocho entrevistas.

Posteriormente, en los meses de septiembre y octubre de 2021, transcribimos las ocho entrevistas realizadas. Para ello, utilizamos dos mecanismos: el primero fue el procesamiento de audio con la herramienta *Amazon Web Services Transcribe*, que nos brindó una primera transcripción con errores de escritura, misma que “pulimos” respetando integralmente las respuestas de las personas entrevistadas. De esta manera

¹⁸⁸ El Arca de México I.A.P., “¿QUIÉNES SOMOS?”, Dirección URL: <https://elarcademexico.org/quienes-somos/>, [consulta: 9 de febrero de 2022].

¹⁸⁹ Documenta, “¿Quiénes somos?”, Dirección URL: <https://www.documenta.org.mx/quienes-somos/>, [consulta: 9 de febrero de 2022].

obtuvimos la transcripción final sobre la que realizamos el análisis de datos, que describimos en el siguiente apartado.

3.2 El análisis de los datos: la intersección entre trata de personas y discapacidad

Al ser una investigación cualitativa, tuvimos como principal objetivo la identificación de categorías analíticas para comprender la interrelación existente entre la trata de personas con discapacidad y las violaciones a los derechos humanos de esta población. A pesar de que en cada una de las entrevistas se trataron algunos puntos sumamente diversos (como consecuencia de la diversidad de enfoques y acciones que llevan a cabo las OSC), las personas entrevistadas expresaron algunas consideraciones y experiencias en común en torno de la problemática de la trata de personas con discapacidad. Esto nos permitió establecer ciertos postulados en torno a nuestro problema de estudio, los cuales presentamos en los tres últimos capítulos de la investigación.

Analizamos los datos con el programa de análisis cualitativo ATLAS.ti. Este programa incluye un conjunto de herramientas para el análisis de documentos textuales, gráficos, vídeos, imágenes y mapas. Así mismo, ATLAS.ti permite recopilar, organizar, agrupar y gestionar el material de forma sistemática. Para dicho análisis seguimos un procedimiento de codificación que proviene de la teoría fundamentada.

La teoría fundamentada, de acuerdo con Corbin y Strauss, es aquella “[...] derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí.”¹⁹⁰ Además, el proceso de codificación de la información (en este caso las respuestas de las personas entrevistadas) tiene por objetivo principal identificar, desarrollar y relacionar los conceptos y categorías de análisis de la investigación, por lo que en el análisis la interacción entre la persona investigadora y los datos es esencial.¹⁹¹

El primer paso fue realizar un microanálisis de cada párrafo de las entrevistas, esto para identificar las citas con información que consideramos importante sobre nuestro problema de estudio y que nos permitiera condensar las experiencias de las personas entrevistadas. Una vez hecho el análisis, procedimos a aplicar una *codificación abierta*¹⁹²

¹⁹⁰ Anselm Strauss y Juliet Corbin, *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*, Colombia, Editorial Universidad de Antioquia, 2002, p.13.

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 15.

¹⁹² *Ibidem*, p. 111.

a las citas, que consiste en extraer los conceptos contenidos en ellas teniendo en cuenta los indicadores que construimos en la operacionalización de variables. A este primer proceso de conceptualización en el que nombramos a los incidentes, ideas y acontecimientos encontrados en los datos, Strauss y Corbin lo denominan *codificación in vivo*.¹⁹³

Posteriormente, hicimos una *codificación axial*¹⁹⁴ en la que identificamos y relacionamos -a partir de los conceptos previamente codificados- categorías y subcategorías de análisis. Esto nos permitió encontrar categorías centrales para cada dimensión del problema de investigación (ver cuadro número 9), respetando la forma como las personas entrevistadas las relacionan en sus respuestas; y añadiendo algunas que consideramos enriquecían el análisis y que provenía de la información brindada por las (os) entrevistadas (os).

En resumen, las tareas que realizamos durante la codificación abierta y axial fueron las siguientes, siguiendo a Corbin y Strauss:

1. Identificar los conceptos dentro de las citas seleccionadas, tarea que comienza en la codificación abierta.

Por ejemplo, en el siguiente fragmento de la entrevista de Víctor Lezama, de Documenta A.C.:

Y otro elemento que se ha presentado a lo largo de esta contingencia sanitaria es [por el Covid-19] cierto sesgo eugenésico, por ejemplo en las situaciones de crisis se llegó a hablar de que si de pronto se saturaban los servicios ante la demanda fuerte por los contagios sobre todo por personas que estuvieran ya en situaciones críticas se iba a optar por dar la atención, o por ejemplo los respiradores, a aquellas que tuvieran más posibilidades de sobrevivir. Y esto, obviamente, afectaba a personas con discapacidad, era lo que en este ámbito de la discapacidad llamaríamos un sesgo capacitista de hablar de que vale más una persona capaz, funcional, que una persona deficiente, que una persona cuya vida no tiene el mismo valor, que tiene un valor menor de acuerdo con este sesgo capacitista.

En esta cita identifiqué los siguientes conceptos, que considero indicadores de las dimensiones del problema de investigación:

¹⁹³ *Ibidem*, p. 114.

¹⁹⁴ *Ibidem*, p. 134.

- Persona capaz y funcional
- Persona deficiente
- Sesgo eugenésico
- Sesgo capacitista

2. Identificar la variedad de condiciones, acciones/interacciones y consecuencias asociadas con un fenómeno.

Tomando el ejemplo de los conceptos antes mencionados, identifico las relaciones que las personas entrevistadas establecen entre ellos al formular sus explicaciones y narrar sus experiencias, como la siguiente: “Los sesgos capacitistas y eugenésicos, que forman parte de los modelos médico y de prescindencia de la discapacidad, siguen vigentes en las políticas públicas en México.”

3. Relacionar una categoría con sus subcategorías por medio de oraciones que denotan las relaciones de unas con otras.

Por ejemplo: “El modelo médico y el modelo de prescindencia son modelos basados en criterios discriminatorios, que parten de una percepción social negativa hacia las PcD.” En donde la percepción social negativa respecto de las PcD es la categoría central y los modelos basados en criterios discriminatorios son la subcategoría.

4. Buscar claves explicativas en los datos que detonen cómo se pueden relacionar categorías principales entre sí.¹⁹⁵

Por ejemplo: “La percepción social de las PcD basada en modelos discriminatorios (médico y prescindencia) es causa del no reconocimiento de PcD como sujetos de derechos con capacidad de agencia.”

Estas categorías y las relaciones entre ellas, resultado de la *codificación selectiva*¹⁹⁶ que consiste en su refinamiento e integración, quedaron condensadas en los seis diagramas que presento en los siguientes capítulos. Cada uno de ellos contiene múltiples relaciones entre las categorías centrales (todas las que encontramos al final del análisis de las ocho entrevistas), y estas son: de tipo explicativo, de causa-efecto y de interdependencia. Este conjunto de relaciones queda enunciado en el título de cada diagrama.

¹⁹⁵ *Idem.*

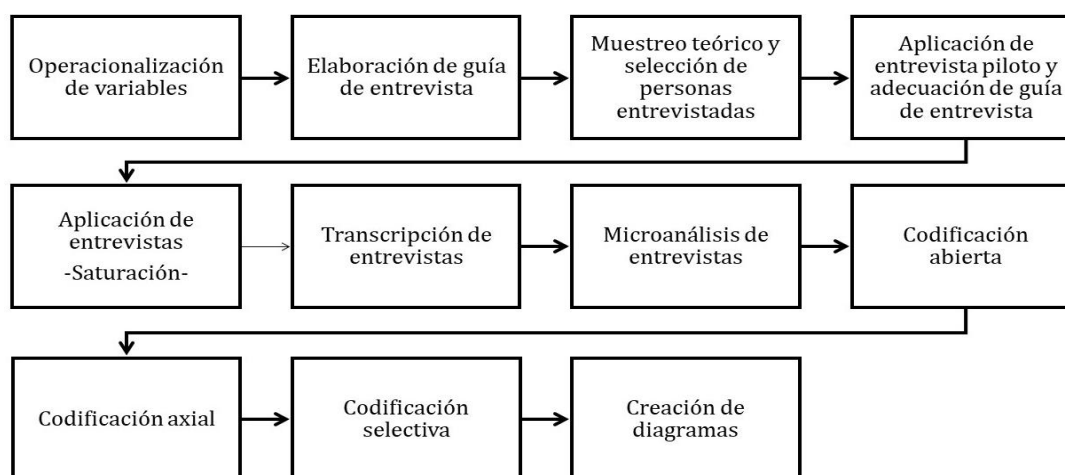
¹⁹⁶ *Ibidem*, p.157.

La forma en que construimos los diagramas nos permite mostrar la intersección entre trata-discapacidad, así como la manera en la que las diversas variables de nuestro estudio aparecen expresadas y relacionadas en las entrevistas. Es decir, la forma como aparecen relacionadas en las explicaciones que expresaron los entrevistados. De esta manera obtuvimos seis diagramas:

- **Diagrama 1.** Relación entre la inexistencia de medidas de protección y garantía de los DDHH de las PcD y la exclusión multifactorial y multidimensional.
- **Diagrama 2.** La inexistencia de información oficial sobre la trata de personas y su impacto en la invisibilización de la trata de personas con discapacidad.
- **Diagrama 3.** El incumplimiento del Estado mexicano de su responsabilidad internacional en materia de DDHH y sus consecuencias: impunidad y redes de macrocriminalidad.
- **Diagrama 4.** El papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la lucha contra la trata de personas con discapacidad en México.
- **Diagrama 5.** Retos que enfrentan las OSC para desarrollar actividades para la erradicación y prevención de la trata de personas con discapacidad en México.
- **Diagrama 6.** Propuestas de reformulación de las políticas públicas en materia de discapacidad y/o trata de personas.

Para concluir, en la **Figura 3** presentamos el flujo de aplicación y análisis de entrevistas.

Figura 3. Proceso de diseño del cuestionario, aplicación y análisis de las entrevistas



Fuente: Elaboración propia considerando a Corbin y Strauss.¹⁹⁷

¹⁹⁷ Anselm Strauss y Juliet Corbin, *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*, Colombia, Editorial Universidad de Antioquia, 2002, 341 pp.

CAPÍTULO 4. LA TRATA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO RESULTADO DE LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS

Este capítulo tiene por objetivo principal mostrar las relaciones existentes entre las barreras sociales (en específico la falta de empleo, de educación y de modelos de seguridad social para PcD), el incumplimiento por parte del Estado Mexicano de sus obligaciones en materia de DDHH y la producción de sistemas que excluyen a las personas con discapacidad. Aunado a esto, introducimos el concepto de *cuerpo normado* y explicitamos su papel en la reproducción de prácticas discriminatorias hacia las PCD y en la inexistencia de medidas para la protección y garantía de los derechos humanos de este grupo de población. Nuestro argumento es que la concepción social de un cuerpo normado y la exclusión crean condiciones favorables para la trata de este sector de población.

Dividimos el capítulo en cuatro secciones. En primer lugar, incluimos un apartado dedicado a la revisión de datos y estadísticas sobre las PcD en México y el mundo, con el fin de mostrar lo poco que se conoce sobre sus realidades cotidianas. En segundo lugar, analizamos de qué forma la concepción de *cuerpo normado* propicia la creación de sistemas de exclusión y discriminación. En tercer lugar, nos adentramos en el tema de la *exclusión* de personas con discapacidad como una de las principales causas de la trata con fines de mendicidad forzada. Finalmente, incluimos un apartado destinado a profundizar en las violaciones a derechos humanos de las PcD y en la inexistencia de políticas públicas dirigida a promover, proteger y garantizar los DDHH de las PcD.

4.1 La producción de datos sobre personas con discapacidad en México y el mundo

El documento con estadísticas más completas sobre discapacidad a nivel mundial es el *Informe Mundial sobre la Discapacidad*, presentado por el Banco Mundial y la Organización Mundial de la Salud en 2011. Dicho informe utilizó dos fuentes de datos: la Encuesta Mundial de Salud 2002-2004 y la Carga Mundial de Morbilidad de 2004. De acuerdo con los datos presentados en el informe:

En 2004, el último año respecto del que se dispone de datos provenientes de encuestas y estimaciones de la carga de morbilidad, los resultados de la Encuesta Mundial de Salud y el estudio Carga Mundial de Morbilidad, que se basan en métodos y supuestos de medición muy diferentes, incluyen estimaciones de la

prevalencia mundial [de discapacidad] en la población adulta del 15,6% y el 19,4%, respectivamente. En la Encuesta Mundial de Salud, la prevalencia de adultos con dificultades muy significativas de funcionamiento se sitúa en el 2,2%, mientras que los datos del estudio Carga Mundial de Morbilidad indican que se estima que el 3,8% de la población adulta tiene una “discapacidad grave”, el equivalente a la discapacidad asociada a condiciones tales como tetraplejía, depresión grave o ceguera.¹⁹⁸

En el Informe se menciona que las condiciones de discapacidad prevalecen en grupos en condición de vulnerabilidad como las mujeres y las poblaciones que se encuentran en situación de extrema pobreza.¹⁹⁹ Aunado a esto, se identificó que el riesgo de discapacidad es más alto en las personas adultas que sobrepasan los 45 años de edad y más aún en personas adultas mayores, esto debido a que por factores etarios se pueden acumular riesgos de salud como enfermedades crónicas y lesiones. No obstante, la cifra de personas menores de 18 años con discapacidad también es alta ya que, de acuerdo con UNICEF, en 2005 existían aproximadamente 150 millones de niños y niñas con discapacidad.²⁰⁰

Debemos mencionar que los datos antes presentados tienen más de una década de haber sido publicados. La pandemia de covid-19, especialmente, hace imperativo conocer las formas como esta crisis sanitaria ha afectado (durante las diferentes etapas) a este grupo de población. Sin embargo, las Organizaciones Internacionales no han realizado nuevas encuestas sobre discapacidad a nivel mundial, por lo que no se cuenta con información actualizada acerca de las condiciones que viven las PcD. Esto exhibe un completo desinterés en la situación de las personas con discapacidad entre la comunidad internacional. Asimismo, es un indicador de que los derechos humanos de las PcD no son un tema primordial en la agenda internacional, esto a pesar de los esfuerzos de OSC para promover la aplicación de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y la inclusión de las PcD en algunas de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

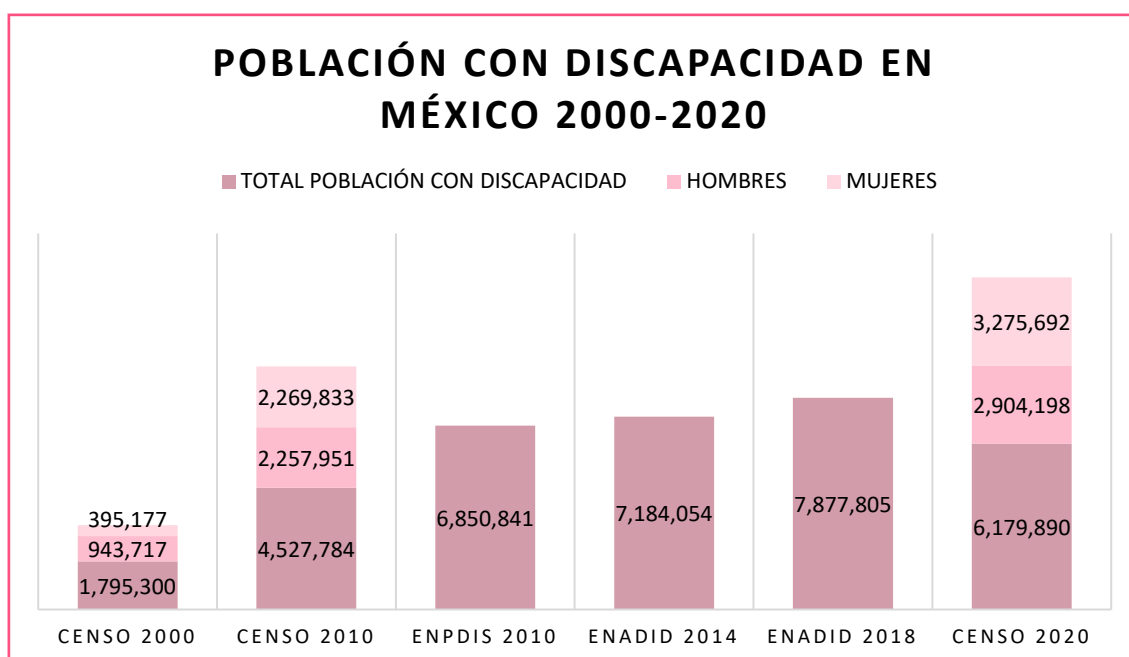
¹⁹⁸ Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, *Informe Mundial sobre la Discapacidad*, [en línea], p. 34, 2011, Dirección URL: https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/302/Informe_discapacidad_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y, consulta: 22 de julio de 2021].

¹⁹⁹ *Ibidem*, p.31.

²⁰⁰ UNICEF, *The State of the World's Children 2006*, [en línea], p.28, 2006, Dirección URL: <https://www.unicef.org/media/84806/file/SOWC-2006.pdf>, [consulta: 26 de julio de 2021].

Resalta el caso mexicano ya que, hasta hoy, no existe un instrumento exclusivo para la recolección de datos sobre discapacidad. Por lo tanto, utilizamos los resultados de tres fuentes principales: los *Censos de Población y Vivienda del 2000, 2010 y 2020*; la *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014 y 2018*; y la *Encuesta Nacional de Percepción de la Discapacidad en México (ENPDis) de 2010*. En la **Gráfica 1** presentamos las cifras totales de población con discapacidad del año 2000 al 2020, así como las cifras desagregadas correspondientes a hombres y mujeres con alguna discapacidad (sólo en el caso de los Censos). Además, en la **Gráfica 2** incluimos el desglose de PcD por tipo de discapacidad, tomando como base para la gráfica las cifras recolectadas por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en el Censo 2020.

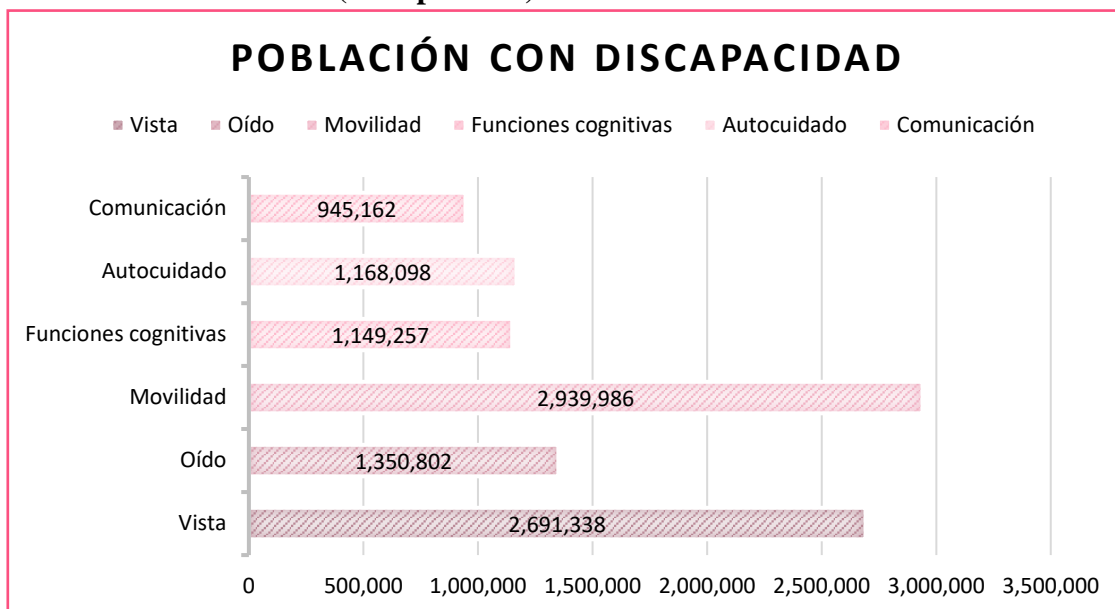
Gráfica 1. Población con discapacidad en México de 2000 a 2020.²⁰¹



²⁰¹ Todas las cifras presentadas fueron tomadas de los tabulados de los cuestionarios básicos.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.^{202 203 204 205 206}

Gráfica 2. Porcentaje de personas de acuerdo con tipo dominio funcional (discapacidad) en México en 2020.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Censo 2020 aplicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.²⁰⁷

En los gráficos observamos que de 2000 a 2014 aumentó significativamente el número de personas con discapacidad pasando de un aproximado de 2 millones a 7 millones. No obstante, encontramos algunas discrepancias. En primer lugar, entre el Censo 2010 y la ENPDis de 2010 ya que esta última registró un mayor número de PcD (más de dos millones que el Censo 2010). Las diferencias también son notorias entre las

²⁰² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Tabulados Temáticos sobre la población con discapacidad*, [en línea], p.3, 2000, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2000/discapacidad/discap2000.pdf, [consulta: 3 de agosto de 2021].

²⁰³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Población total por entidad federativa, sexo y grupos quinquenales de edad según condición y tipo de limitación*, [en línea], p.1, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2010/tabulados/Basico/06_02B_ESTATAL.pdf, [consulta: 3 de agosto de 2021].

²⁰⁴ Instituto Nacional de Salud Pública, *Encuesta Nacional sobre Percepción de Discapacidad en Población Mexicana 2010*, [en línea], p. 25, 2013, Dirección URL: https://encuestas.insp.mx/enpdis/descargas/ENPDis-19sept_FINAL.pdf, [consulta 15 de agosto de 2021].

²⁰⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018. Principales Resultados*, [en línea], p.23, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf, [consulta: 4 de agosto de 2021].

²⁰⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Tabulados. Censo de Población y Vivienda 2020*, [en línea], Dirección URL: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados>, [consulta: 3 de agosto de 2021].

²⁰⁷ *Idem*.

encuestas de años anteriores al 2020 y el Censo 2020. Por ejemplo, la cifra de personas con discapacidad proporcionada por el Censo 2020 es menor a la registrada por la ENPDis 2010.

Asimismo, notamos que de 2018 a 2020 la cifra de PcD disminuye en casi un millón: por un lado, la ENADID 2018 reportó que 6.3% de las personas de 5 años y más vivían con una discapacidad²⁰⁸ (entendida como la seria dificultad o imposibilidad de realizar las actividades incluidas en la pregunta²⁰⁹); en cambio el Censo 2020 reportó que 4.9% de la población mexicana vive con alguna discapacidad.²¹⁰ Por lo tanto, planteamos una primera interrogante sobre si los instrumentos estadísticos aplicados en México están contabilizando a las personas con discapacidad con precisión o no, esto teniendo en cuenta las serias discrepancias entre los datos proporcionados por las encuestas y los censos.

Cabe señalar que en el Censo 2020 se hizo una distinción entre las cifras sobre personas con discapacidad (nivel de limitación alto e imposibilidad para realizar las actividades mencionadas) y las cifras de personas con limitación (nivel de limitación bajo) o con algún problema o condición mental. Así, INEGI identificó 20, 838,108 de personas de las cuales 1.3% tienen algún problema o condición mental, 4.9% son personas discapacidad y 11.1% son personas con alguna limitación, lo que en total es un 16.5% de la población mexicana.²¹¹ El problema es que no queda claro si las personas con

²⁰⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018. Principales Resultados*, [en línea], p.23, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf, [consulta: 4 de junio de 2021].

²⁰⁹ Las actividades incluidas en la pregunta de la ENADID 2018, son: “Por algún problema de nacimiento o de salud, ¿cuánta dificultad tiene (nombre de la persona) para...

- Caminar, subir o bajar usando sus piernas?
- Ver (aunque use lentes)?
- Mover o usar brazos o manos?
- Aprender, recordar o concentrarse?
- Escuchar (aunque use aparato auditivo)?
- Bañarse, vestirse o comer?
- Hablar o comunicarse (por ejemplo, atender o ser entendido por otros)?
- Realizar sus actividades diarias por problemas emocionales o mentales (con autonomía e independencia)? Problemas como autismo, síndrome de Down, depresión, bipolaridad, esquizofrenia, etcétera.”

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Cuestionario para el hogar*, [en línea], Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/hogar_enadid18.pdf, [consulta: 7 de agosto de 2021].

²¹⁰ Alejandra Donají Núñez, *Personas con discapacidad en México, ¿casi 21 millones o sólo seis?*, [en línea], *Nexos*, 21 de febrero de 2021, Dirección URL: <https://discapacidades.nexos.com.mx/personas-con-discapacidad-en-mexico-casi-21-millones-o-solo-seis/>, [consulta: 30 de junio de 2021].

²¹¹ *Idem*.

discapacidad psicosocial están diferenciadas de las personas con alguna condición mental en la medición. Esto puede generar serias confusiones en el análisis de datos, ya que algunas personas con condiciones mentales también pueden ser consideradas como PcD si estas condiciones, y las barreras sociales impuestas, les impiden su pleno desarrollo.

De acuerdo con el *Informe Mundial sobre la Discapacidad* las mujeres son más propensas a vivir con una discapacidad que los hombres. Esto es notorio en las cifras ya que el número de mujeres con discapacidad es significativamente mayor al de hombres con discapacidad (exceptuando el Censo del año 2000). En este sentido, debemos mencionar que una gran falla del Censo 2020 es no presentar información desagregada sobre PcD que tienen otra identidad de género –por ejemplo personas no binarias- ni de otros grupos de población como personas indígenas o personas afrodescendientes. Aunado a esto, aunque contamos con cifras sobre los diferentes tipos de discapacidad las encuestas no siempre toman en cuenta el hecho de que hay personas con discapacidades múltiples.

A pesar de que el análisis estadístico no es el objetivo central de esta investigación sí es importante cuestionar los instrumentos de medición en el sentido en que no existen datos que permitan conocer de manera exhaustiva la situación y las problemáticas que enfrentan las PcD en México. Aunado a esto, de acuerdo con Patricia Brogna, las metodologías aplicadas por INEGI no son adecuadas debido a los siguientes factores:

Bajo el argumento del costo económico que representa “introducir una pregunta” las diferentes apuestas realizadas perpetúan resultados parciales, limitados, no complementarios y subvaloran la importancia de saber realmente quienes conforman nuestra población con discapacidad, qué particularidades tienen, cómo interseccionan con otros grupos, dónde están, cómo viven y qué requieren. [sic]

212

De esta manera, también es claro que el Estado Mexicano no cumple con la obligación establecida en el artículo 31 de la CDPD sobre la recopilación de datos y estadísticas sobre discapacidad. Aunado a esto, no se ha aplicado lo establecido en los artículos 22 y 23 de la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*

²¹² Patricia Brogna, “Políticas de identidad en sociedades “anormalizadas”. Ur-ismo y discapacidad en México”, en Laura Loeza Reyes (coord.) Políticas de identidad en el contexto de la crisis de la democracia, México, CEIICH-UNAM, 2021, p. 211.

sobre la recopilación de datos y estadísticas por medio de INEGI y el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, sistema que hoy en día es inexistente.

4.2 La relación del cuerpo normado con las percepciones sociales sobre las PcD basadas en modelos discriminatorios

En el primer capítulo de esta tesis presentamos las críticas que señala Martín Toboso sobre el modelo social de la discapacidad. Una de ellas es que para el modelo social *la dimensión corporal* carece de un papel importante como consecuencia de la desbiologización en el entendimiento de la discapacidad. Por lo tanto, el modelo social no estudia la construcción simbólica de la corporalidad de las PcD y su impacto en la creación del concepto de discapacidad. Esto, a su vez, se relaciona con la prevalencia de un sesgo capacitista-estético que no toma en cuenta que así como la corporalidad es moldeada socialmente también lo son los conceptos de *capacidad* y de *belleza*.

Por consiguiente, consideramos que la dimensión corporal sí debe formar parte en el análisis de la trata de personas con discapacidad, especialmente el concepto de *cuerpo normado* y sus implicaciones en la creación de sistemas de exclusión de las PcD. Para adentrarnos en el tema, es importante mencionar que *La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* incluye en su definición de discapacidad el aspecto de la *salud*. Este se compone de dos dimensiones: las *condiciones de salud* (enfermedades, lesiones y trastornos) y las *deficiencias* que implican cambios en las funciones y estructuras corporales (que incluso pueden ser síntomas o señales previas a ciertas condiciones de salud).²¹³

De esta forma, la sociedad ha considerado a las personas con discapacidad como personas enfermas y deficientes debido a los cambios en sus funciones y/o estructuras corporales. La percepción de las condiciones de salud y de las deficiencias como un aspecto negativo que debe ser curado/rehabilitado ha sido la base del modelo médico que sigue vigente en México. Incluso, a pesar de que hoy en día el modelo social reconoce que la discapacidad se desarrolla a partir de las barreras sociales impuestas a las PcD, la realidad es que esas barreras tienen como causa principal el establecimiento de modelos de normalidad corporal.

Por lo tanto, las violaciones a derechos humanos parten de la no aceptación de diferentes corporalidades y la creación de sistemas (sociales, económicos, políticos y culturales) que benefician únicamente a las personas que cumplen los estándares de

²¹³ Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, *op. cit.*, p. 5.

normalidad impuestos socialmente. Entendemos por *cuerpo normado* aquel que cumple con ciertas pautas y patrones de funcionalidad y apariencia. Esta concepción se refuerza a través de dispositivos socioculturales que, amparados por paradigmas biomédicos, promueven prácticas institucionales y moldean estilos de vida²¹⁴ basados en una doble normalización de cuerpos sanos y productivos (sesgo capacitista) y de cuerpos bellos para el éxito social (sesgo estético):

Y, por supuesto, esta doble normalización de los cuerpos, que acaba instalándose en las conciencias y orientando tanto nuestras expectativas, como las esperanzas, los deseos, los proyectos vitales y las prácticas efectivas que orientan el discurrir de nuestra convivencia, esa doble normalización se articula en un segundo plano como la conjunción de aquello que por definición es deseable y, en consecuencia, por preferible, “bueno”. Es decir, se adhiere indisociablemente una marca o adscripción ética a la norma médica de la salud-belleza. Se gesta, en definitiva, la regulación de los cuerpos sanos-bellos-buenos. Los cuerpos “legítimos”. Cuerpos que no están al alcance de las personas con discapacidad, que son expulsados de la norma y se tornan cuerpos “no legítimos”.²¹⁵

De esta forma, como propone Le Breton, la *corporalidad* (las características y cualidades del cuerpo de las PcD) se moldea a partir de la interacción de las personas con su entorno²¹⁶ y con los dispositivos enfocados en producir y promover el estereotipo de un cuerpo “normal”. El concepto de *cuerpo normado* también tiene amplia relación con lo que Robert McRuer entiende como *compulsory able-bodiedness* y que Melania Moscoso traduce como *integridad corporal obligatoria*, que se refiere a “[...] el cuerpo común de significados que a través del habla y las prácticas institucionales generan la expectativa de normalidad constitutiva y sancionan de forma más o menos obscena las desviaciones de esta corporalidad canónica.”²¹⁷

Sin embargo, de acuerdo con Judith Butler las normas no sólo moldean la corporalidad sino que tienen un papel indispensable en términos de reconocimiento

²¹⁴ Melania Moscoso, “La ‘normalidad’ y sus territorios liberados”, [en línea], p. 61, *Dilemata*, núm. 1, 2009, Dirección URL: <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/5>, [consulta: 13 de octubre de 2021].

²¹⁵ Miguel A. V. Ferreira, “Discapacidad, corporalidad y dominación. La lógica de las Imposiciones clínicas.”, [en línea], p. 4, *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires*, 2009, Dirección URL: <https://www.academica.org/000-062/2156>, [consulta: 4 de noviembre de 2021].

²¹⁶ David Le Breton, *La sociología del cuerpo*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2002, p.19.

²¹⁷ Melania Moscoso, *op. cit.*, p.63.

debido a que “Los sujetos se constituyen mediante normas que, en su reiteración, producen y cambian los términos mediante los cuales se reconocen.”²¹⁸ Por consiguiente, se produce un tipo de sanción particular que es la falta de reconocimiento de las PcD como sujeto y, en consecuencia, como sujeto de derechos. Esta falta de reconocimiento tiene como causa, además de la imposición de la integridad corporal, una serie de relaciones desiguales de poder:

Los planes normativos se ven interrumpidos recíprocamente los unos por los otros, se hacen y se deshacen según operaciones más amplias de poder, y muy a menudo se enfrentan a versiones espectrales de lo que pretenden conocer: así, hay “sujetos” que no son completamente reconocibles como sujetos, y hay “vidas” que no son del todo –o nunca lo son- reconocidas como vidas.²¹⁹

Es a partir de la integridad corporal obligatoria -y de las sanciones a las desviaciones del *cuerpo normado*- que se desarrollan percepciones de la discapacidad basadas en modelos discriminatorios y excluyentes. A pesar de que en la legislación internacional y en las leyes mexicanas se intentó incorporar algunas disposiciones del modelo social, la realidad es que siguen vigentes prácticas violentas (culturales, simbólicas, físicas y también estructurales ya que no se diseñan políticas públicas específicas para ellas) contra las PcD. De esta forma, dichas violencias sólo pueden entenderse si tenemos en cuenta que las personas con discapacidad al no cumplir con los estándares, impuestos históricamente desde los ámbitos de la medicina y la estadística,²²⁰ son identificadas como una subpoblación que debe ser sancionada y obligada a la normalización a partir de prácticas inhumanas y violatorias de derechos humanos.

La imposición del cuerpo normado puede observarse claramente en la construcción de instrumentos estadísticos para la medición de la discapacidad. El ejemplo más claro fue la creación del *Grupo de Washington sobre Medición de la Discapacidad* por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en 2001. Dicho grupo construyó un instrumento de medición basado en la medición del déficit funcional²²¹ a partir de seis *dominios*: la vista, el oído, la movilidad, las funciones cognitivas, el autocuidado y la comunicación. Así, las respuestas hacen referencia al nivel de limitación: ninguna dificultad, cierta dificultad, mucha dificultad e imposibilidad de realizar la actividad.

²¹⁸ Judith Butler, *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Buenos Aires, Paidós, 2010, p.17.

²¹⁹ Judith Butler, *op. cit.*, p.17.

²²⁰ Lennard J. Davis, *The Disability Studies Reader*, Nueva York, Routledge, 2006, p.6.

²²¹ Patricia Brogna, *op. cit.*, p.208.

El problema es que la medición por déficit (que es el modelo que se sigue en México) se basa, justamente, en pautas y parámetros arbitrarios de normalidad por lo que no logra aprehender las particularidades de la población con discapacidad. De acuerdo con la Dra. Patricia Brogna “[...] el término “población con discapacidad”, lejos de enunciar un grupo homogéneo, hace mención de una enorme diversidad de experiencias y vivencias particularizantes y no universalizables que, desde la corporalidad, se despliegan de manera fractal en múltiples relaciones sociales “discapacitantes”.²²² Por consiguiente, encasillar estadísticamente a las PcD en modelos de normalidad/anormalidad o eficiencia/deficiencia perpetúa las percepciones discriminatorias hacia esta población.

En su estudio sobre *microagresiones* hacia personas con discapacidad, Richard Keller y Corinne Galgay identificaron diferentes tipos de agresiones derivadas de la imposición de un cuerpo normado basado en un sesgo capacitista y estético. De esta forma, resaltamos cuatro tipos de violencias que se ejercen contra las PcD en México y que tienen un papel importante en el aumento del delito de trata de personas y, en específico, la mendicidad forzada. Además, estas violencias son causa de la exclusión de PcD, tema que abordamos en el siguiente apartado:

1. *Negación de identidad.* Esta puede ser: 1) personal que implica la invisibilidad o rechazo de cualquier experiencia o identidad de una persona distinta a la discapacidad; 2) de negación de la experiencia de la discapacidad minimizando situaciones de discriminación, dando a entender que se conoce la solución y/o negando la discapacidad misma.
2. *Indefensión.* Se basa en el entendimiento o idea de que toda persona con discapacidad necesita ayuda en cualquier situación y momento.
3. *Condescendencia o infantilización.* Alude al trato como infantes eternos a personas de distintas edades y diversas discapacidades; la condescendencia implica hacer, explicar o decidir por ellas ante cualquier situación. Asimismo, este tipo de violencia se relaciona con la acción de mostrar sorpresa ante la autonomía de las PcD.
4. *Ciudadanía de segunda clase.* Implica el cuestionamiento de los ajustes o apoyos, orientados a la consecución de la igualdad de oportunidades de las PcD, como irracionales, injustificados o molestos. Este tipo de violencia tiene

²²² *Ibidem*, p.183.

diversas manifestaciones: 1) ignorar la presencia de la persona con discapacidad para no interactuar con ella; 2) estimar que las adaptaciones o las medidas de discriminación positiva son costosas o que requieren de demasiado tiempo, esfuerzo o recursos y; 3) diferenciar espacios o directamente negar su presencia.²²³

La imposición del cuerpo normado tiene una gran repercusión en la generación de prácticas sociales e institucionales que producen la exclusión de las PcD. Por lo tanto, en el siguiente apartado abordamos la relación que existe entre la imposición de la integridad corporal y la exclusión social, así como su impacto en el delito de trata de personas con fines de mendicidad forzada.

4.3 Exclusión de las personas con discapacidad

En México, las PcD se enfrentan a una exclusión multidimensional y multifactorial que tiene su origen en la falta de reconocimiento y en las prácticas discriminatorias que les son infligidas. Recordemos el planteamiento de Judith Butler acerca de que hay sujetos y vidas que no son reconocidos como tales. De acuerdo con Butler, este no-reconocimiento de las vidas parte de dos conceptos: precariedad y precaridad. Por un lado, la *precariedad* de las vidas hace referencia a que éstas “[...] pueden ser eliminadas de manera voluntaria o accidental, y su persistencia no está garantizada de ningún modo.”²²⁴ Por consiguiente toda vida es precaria ya que siempre exigirá que se cumplan ciertas condiciones sociales y económicas para su preservación, como lo es la alimentación.

Por otro lado, Butler utiliza el término de *precaridad* para referirse a la “[...] condición políticamente inducida en la que ciertas poblaciones adolecen de falta de redes de apoyo sociales y económicas y están diferencialmente más expuestas a los daños, la violencia y la muerte.”²²⁵ Ambos conceptos son indispensables para estudiar la exclusión social ya que nosotros proponemos que a la *precariedad* de las vidas de las PcD se suma la *precaridad* y la discriminación por lo que surgen sistemas de exclusión en donde las PcD están más expuestas a violencias como la trata de personas.

²²³ Eva Moral Cabrero, Agustín Huete García y Emiliano Díez Villoria, “¿Soy lo que ves? Microagresiones capacitistas y visibilidad de la discapacidad”, [en línea], p.9-10, *Revista Española de discapacidad*, 8(2), pp.7-31, 2020. Dirección URL: <https://www.cedd.net/redis/index.php/redis/article/view/705/398>, [consulta: 11 de noviembre de 2021].

²²⁴ Judith Butler, *op. cit.*, p. 46.

²²⁵ *Idem.*

En específico, la categoría de exclusión surgió en Francia en la década de los sesenta como una forma de referirse a las condiciones que enfrentaban personas en situación de pobreza a las que, además, se les excluía de los sistemas de seguridad social gubernamentales.²²⁶ Posteriormente, de acuerdo con Cristian Navarro y Gianinna Muñoz, el concepto fue utilizado para hacer referencia a las personas sin vínculos sociales o con vínculos débiles que además experimentaban ciertas inequidades como la falta de acceso al empleo (precaridad).²²⁷

Hoy en día no existe una única definición por lo que proponemos tomar en cuenta la siguiente: la exclusión es un proceso multidimensional (con dimensiones acumulativas e interdependientes) que consiste en la concurrencia de diversos factores que afectan y obstaculizan la participación de las personas en la vida económica, social, cultural y política.²²⁸ De esta forma, la exclusión social es de carácter *estructural* por lo que tiene sus causas en factores históricos de discriminación hacia sectores específicos.²²⁹ Por lo tanto, la exclusión de las PcD tiene su origen y se sostiene en estructuras sociales (la supervivencia grupal) religiosas (la visión demonológica, la visión caritativa), estructuras económicas (el sistema capitalista y la productividad) y de estructuras científicas (el cuerpo normado).

La exclusión también es *un proceso* que varía a lo largo del tiempo y que se da en momentos y espacios específicos. Aunado a esto, el proceso de inclusión-exclusión es de carácter dinámico y las experiencias de exclusión son heterogéneas por lo que “[...] cada individuo puede estar incluido y excluido de diferentes dominios simultáneamente y en diferentes grados.”²³⁰ Otra de las características de la exclusión es que el sujeto afectado no son los individuos *per se* sino los *colectivos sociales*, como es el caso específico de las personas con discapacidad.

Asimismo, resaltamos el carácter *multifactorial* de la exclusión. Hacemos énfasis en el concepto de exclusión por múltiples factores ya que implica que un colectivo está excluido simultáneamente en más de una dimensión, por más de un factor. En específico, debemos precisar que la exclusión que viven las personas con discapacidad no sólo es

²²⁶ Cristian Leyton Navarro y Gianinna Muñoz Arce, “Revisitando el concepto de exclusión social: su relevancia para las políticas contra la pobreza en América Latina”, [en línea], p. 45, *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 2016 Dirección URL: <https://www.redalyc.org/journal/3575/357546620002/html/>, [Consulta: 20 de septiembre de 2021].

²²⁷ *Idem*.

²²⁸ *Ibidem*, p. 46.

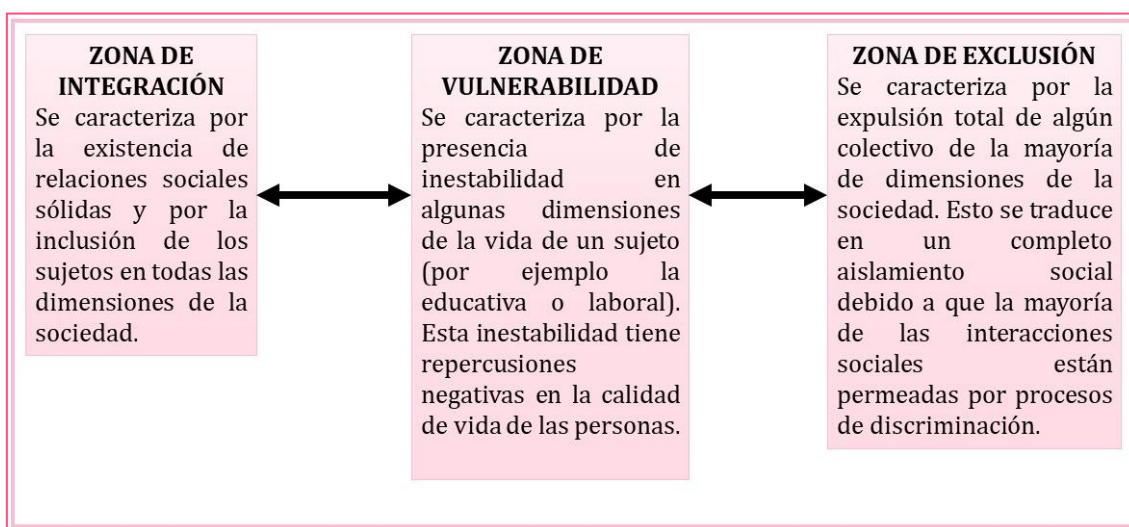
²²⁹ *Ibidem*, p. 177.

²³⁰ Cristian Leyton Navarro y Gianinna Muñoz Arce, *op. cit.*, p. 47.

debido a la discriminación por motivos de discapacidad, sino que influyen otros factores como el género, la condición de movilidad, la pertenencia a una comunidad indígena, la situación de calle, la clase social y la raza.

Al ser una categoría sumamente dinámica y cambiante, proponemos retomar las siguientes zonas correspondientes al proceso inclusión-exclusión. Estas nos sirven como base para entender los diferentes procesos de exclusión que viven las PcD y su relación con las violaciones a derechos humanos, a las que nos referimos en el siguiente apartado:

Figura 4. Zonas del proceso de inclusión-exclusión



Fuentes: Elaboración propia a partir de Magdalena Jiménez Ramírez.²³¹

Recordemos que la concepción de cuerpo normado implica “[...] que el cuerpo está expuesto a fuerzas social y políticamente articuladas, así como a ciertas exigencias de sociabilidad [y de estética] -entre ellas, el lenguaje, el trabajo y el deseo- que hacen [o impiden] persistir y prosperar el cuerpo.”²³² Las personas con discapacidad al no cumplir con dichas normas o exigencias están en constante tránsito de zonas de vulnerabilidad hasta zonas de exclusión. Esta movilidad entre ambas zonas también depende de factores asociados a la corporalidad como el grado de la discapacidad, si es una discapacidad múltiple y el tipo de discapacidad.

De esta forma, planteamos que la existencia de la mendicidad forzada parte de dos supuestos complementarios. Partimos de que se ve socialmente a las PcD como personas improductivas ya que no cumplen con los estándares de un cuerpo “normal” por lo que

²³¹ Magdalena Jiménez Ramírez, *op. cit.*, p.177.

²³² Judith Butler, *op. cit.*, p.15-16.

se les excluye de todos los espacios y no se les garantizan sus derechos humanos (al ser consideradas no-vidas) lo cual les posiciona socialmente en una situación de vulnerabilidad y precaridad. A esto se suma que las PcD con discapacidad también son consideradas por la sociedad como sujetos de caridad y de lástima (debido a su corporalidad distinta) lo que ocasiona que las personas que se dedican a la trata de personas vean a las PcD como un objeto del que se puede obtener gran beneficio económico.

En este sentido, en el siguiente apartado exponemos las principales violaciones a derechos humanos cometidas por el Estado mexicano hacia las personas con discapacidad. En específico, nos enfocaremos en el derecho a la accesibilidad, a la educación, al empleo y a la seguridad social ya que consideramos que estos son indispensables para que una PcD tenga una buena calidad de vida. Al violarse dichos derechos las PcD son más propensas –debido a la situación de exclusión a la que se enfrentan- a ser víctimas de trata con fines de mendicidad forzada.

4.4 Violaciones a los derechos humanos de las PcD en México

4.4.1 Accesibilidad, educación, empleo y seguridad social

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud también incluye como parte del concepto de discapacidad a los *factores contextuales*, de los que se desprenden dos dimensiones. Por un lado, está la *dimensión personal* que hace referencia a categorías como la motivación o la autoestima de las PcD. Por otro lado, la *dimensión ambiental* cuyos factores:

[...] describen el mundo en el cual deben vivir y actuar las personas con diferentes niveles de funcionamiento. Estos factores pueden actuar como facilitadores o como barreras. Entre los factores ambientales se incluyen: productos y tecnología; el ambiente natural y el entorno construido por el hombre; apoyo y relaciones; actitudes, y servicios, sistemas y políticas.²³³

En este sentido, el artículo noveno de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* establece que las personas con discapacidad deben tener acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones y a cualquier servicio y/o espacio público (o espacios privados abiertos al público). Esta disposición es fundamental ya que, como menciona la CIF, los factores

²³³ *Idem.*

ambientales pueden actuar como facilitadores o como barreras para el desarrollo de las personas con discapacidad además de que la accesibilidad funciona como una condición que permite el ejercicio de otros derechos humanos.

El problema que identificamos es que en México no existe pleno acceso para las PcD al entorno físico, al transporte, a la información y a las telecomunicaciones. Esto se debe a que los espacios públicos están pensados y diseñados para personas sin discapacidad y, sobre todo, para personas con cuerpos normados. De esta forma

[...] cosas ‘[...] tan simples’ como unos cuantos escalones, la falta de señalización o las inadecuadas dimensiones de una puerta, limitan la autonomía e independencia de las personas con discapacidad, generando de manera indirecta la negación de diversos derechos como la educación, la salud, el trabajo, entre otros.²³⁴

En el caso del acceso al ambiente físico, Ruth Pérez identificó y categorizó la mayoría de los obstáculos y barreras del espacio público que impiden transitar a pie en la Ciudad de México y que, en consecuencia, implican serios problemas para la libre movilidad de las PcD. Aunque su estudio se enfocó sólo en la Ciudad de México las siguientes barreras también pueden observarse en muchas zonas de la República Mexicana:

1. Obstáculos físicos ligados al diseño urbano: banquetas estrechas o ausencia de estas.
2. Obstáculos físicos ligados al mobiliario urbano: postes de luz, jardineras, vallas o rejas para contener flujos peatonales, ausencia de rampas, ausencia de elevadores, ausencia de señalizaciones en Braille, pasos peatonales sin sistemas de sonido para personas con discapacidad auditiva, falta de señalizaciones con diseño universal (claro y fácil de identificar).
3. Obstáculos físicos ligados a una falta de mantenimiento del espacio público: banquetas en mal estado y con basura, coladeras abiertas, baches, falta de iluminación de las calles.

²³⁴ Mariana Díaz Figueroa, “La accesibilidad como elemento indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad”, [en línea], p.4, *Impunidad Cero*, 21 de octubre de 2016, Dirección URL: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/21/archivo/1488400198Z95.pdf>, [consulta: 5 de noviembre de 2021].

4. Barreras móviles o semimóviles: puestos ambulantes, grandes flujos peatonales y vehiculares, coches estacionados en las banquetas y ciclistas circulando en la banqueta, carteles en banquetas, postes de luz.²³⁵

La falta de accesibilidad al transporte público también es una enorme barrera para que las PcD puedan llevar a cabo sus actividades cotidianas. Esta inaccesibilidad va desde la falta de elevadores en estaciones de transporte público (por ejemplo, Metro, Metrobús, Mexibús) hasta la inexistencia de taxis, autobuses y combis con mobiliario adecuado para atender a una persona con cualquier tipo de discapacidad. Un ejemplo es que de las 195 estaciones del metro de la Ciudad de México sólo 76 cuentan con un elevador.²³⁶ Esto tiene graves implicaciones ya que la única opción que tienen las PcD es realizar sus traslados mediante automóvil -lo cual implica mayores gastos- o de forma peatonal -lo que puede llegar a ser muy riesgoso para ellas-.

Otro punto importante es la falta de acceso a información. Hoy en día la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) permea la mayoría de las relaciones sociales, políticas, culturales y económicas. Asimismo, debido a la pandemia por COVID-19 hubo un gran aumento en la utilización de herramientas virtuales en modelos de *homeoffice* (trabajo desde casa), educación en línea, así como en la transición a los trámites administrativos *online*. Sin embargo, en México no existen estudios oficiales sobre cómo han impactado estos procesos tecnológicos en la vida de PcD ni acerca de cuál es el grado de acceso de esta población a servicios de telecomunicación (televisión, radio e internet). Por ejemplo, en su entrevista el senador Emilio Álvarez Icaza mencionó lo siguiente:

El COVID-19 lo que vino a hacer es exhibir descarnadamente nuestras debilidades estructurales. Quienes no podían moverse pues se pueden mover menos, quienes no podían ir a la escuela, pues ya menos van. Y si ahora necesitas internet y teléfono, una computadora y no tienes nada de eso y tú eres una persona, por ejemplo, con debilidad auditiva y no tienes *software* para escuchar y sólo tienes la

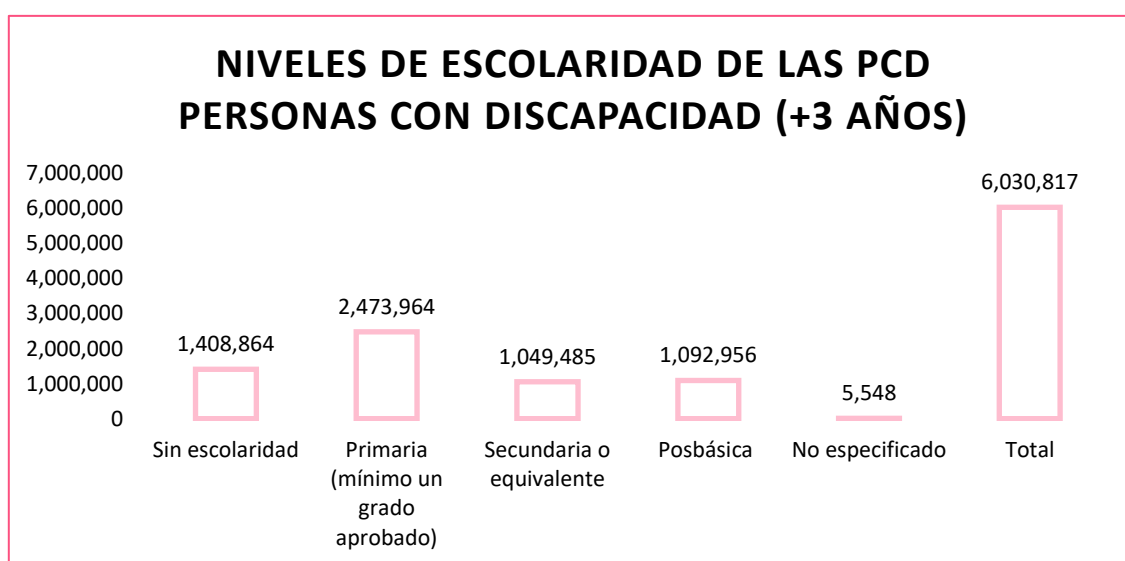
²³⁵ Ruth Pérez López, “Movilidad cotidiana y accesibilidad: ser peatón en la Ciudad de México”, [en línea], *Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos*, núm.1, diciembre de 2014, Dirección URL: <https://cemca.org.mx/wp-content/uploads/Antrplg-01-Movilidad-cotidiana-y-accesibilidad.pdf>, [consulta: 8 de noviembre de 2021].

²³⁶ Sistema de Transporte Colectivo, “A tres meses de la liberación de elevadores en el Metro, el STC brinda apoyo a más de 72 mil 400 usuarios con movilidad limitada”, [en línea], *Sistema de Transporte Colectivo*, Dirección URL: <https://www.metro.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/tres-meses-de-la-liberacion-de-elevadores-en-el-metro-el-stc-brinda-apoyo-mas-de-72-mil-400-usuarios-con-movilidad-limitada>, [consulta: 4 de noviembre de 2021].

televisión pública y en la televisión pública no hay lenguaje de señas, pues quiere decir que quedaste más excluida o más excluido. Entonces el COVID lo que hizo fue ahondar nuestras desigualdades de manera descarnada. Lo que ya existía lo hizo peor.²³⁷

Como mencionamos en párrafos anteriores, la falta de accesibilidad repercute negativamente en el ejercicio de otros derechos humanos como lo es la educación. A nivel mundial, de acuerdo con datos de la UNESCO, 90% de niñas y niños con discapacidad no asiste a la escuela.²³⁸ En México, de acuerdo con las cifras del Censo 2020 de los más de 6 millones de PcD 1.4 millones no cuentan con escolaridad y la mayoría de las personas con discapacidad cuentan con educación básica primaria y secundaria. Además, el número de PcD que llegan a educación media superior o superior es mínimo. En la **Gráfica 3** presentamos los datos sobre escolaridad en personas con discapacidad del Censo 2020 en México.

Gráfica 3. Escolaridad de las personas con discapacidad en México



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de INEGI.²³⁹

²³⁷ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria. 10 de septiembre de 2021.

²³⁸ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, “Algunos datos sobre las personas con discapacidad”, [en línea], *Organización de las Naciones Unidas*, 2015, Dirección URL: <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/algunos-datos-sobre-las-personas-con-discapacidad.html>, [consulta: 23 de noviembre de 2021].

²³⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Tabulados. Censo de Población y Vivienda 2020*, [en línea], Dirección URL: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados>, [consulta: 3 de agosto de 2021]

Los bajos niveles de escolaridad entre las PcD pueden deberse a distintos factores. Entre ellos encontramos la falta de accesibilidad a los espacios educativos que se traduce en falta de mobiliario y de instalaciones aptas para diferentes corporalidades. A esto se suma la falta de programas de *educación inclusiva*²⁴⁰ ya que, a pesar de las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en México siguen vigentes modelos de *educación especial*²⁴¹. Otro factor que puede afectar el derecho a la educación de las PcD es la discriminación y las percepciones negativas sobre la discapacidad que prevalecen en la sociedad mexicana.

En este sentido, en la entrevista con el Senador Emilio Álvarez Icaza mencionó que los sistemas de educación mexicanos no tienen en cuenta a personas con discapacidad y que, en específico, las infancias con la Condición del Espectro Autista son totalmente excluidas de los modelos educativos actuales por lo que deben acceder a instituciones educativas privadas (en el caso de contar con la posibilidad financiera). Por lo tanto, es urgente que el Estado Mexicano transite hacia modelos que partan de un enfoque de derechos humanos que garantice una educación de calidad para todas las personas con discapacidad.²⁴²

Otro de los derechos humanos que no se garantizan a las PcD es el del trabajo y empleo. De acuerdo con datos de la OIT, en 2007 en el mundo había aproximadamente 386 millones de personas con discapacidad en edad de trabajar²⁴³, sin embargo “El desempleo alcanza hasta un 80% en algunos países. A menudo los empleadores suponen que las personas con discapacidad no pueden trabajar.”²⁴⁴ En la **Grafica 4** observamos que en nuestro país sólo 1.9 millones de PcD mayores de 12 años se encuentran entre la Población Económicamente Activa Ocupada, es decir con un empleo. Sin embargo, el Censo 2020 no especifica si son empleos formales o informales, lo que implica serios

²⁴⁰ De acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la educación inclusiva es aquella que “[...] propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos”. Cámara de Diputados, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, [en línea], p. 3, 2011, Dirección URL: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>, [consulta: 28 de mayo de 2021].

²⁴¹ De acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la educación especial “[...] está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con actitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.” *Idem*.

²⁴² Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria. 10 de septiembre de 2021.

²⁴³ Organización Internacional del Trabajo, “Datos sobre Discapacidad en el mundo del trabajo”, [en línea], p.1, noviembre de 2007, Dirección URL: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_087709.pdf, [consulta: 17 de noviembre de 2021].

²⁴⁴ *Idem*.

vacíos de información ya que no se sabe dónde están trabajando las PcD y en qué condiciones.

Gráfica 4. Personas con discapacidad y actividad económica



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de INEGI.²⁴⁵

Dichas cifras son preocupantes ya que, al no existir información desagregada sobre empleo y discapacidad, se invisibiliza un fenómeno muy común en nuestro país que es el trabajo informal, sector donde se insertan muchas personas con discapacidad. Por ejemplo, de acuerdo con datos recolectados por la organización ParaLife, antes de la pandemia 70%²⁴⁶ de las PcD en México trabajaba en la economía informal, cifra que podría aumentar debido a la crisis económica por la pandemia de COVID-19. El problema es que en el sector informal las PcD tienen más riesgo de ser víctimas de trata de personas (sobre todo con fines de explotación laboral o con fines de mendicidad forzada).

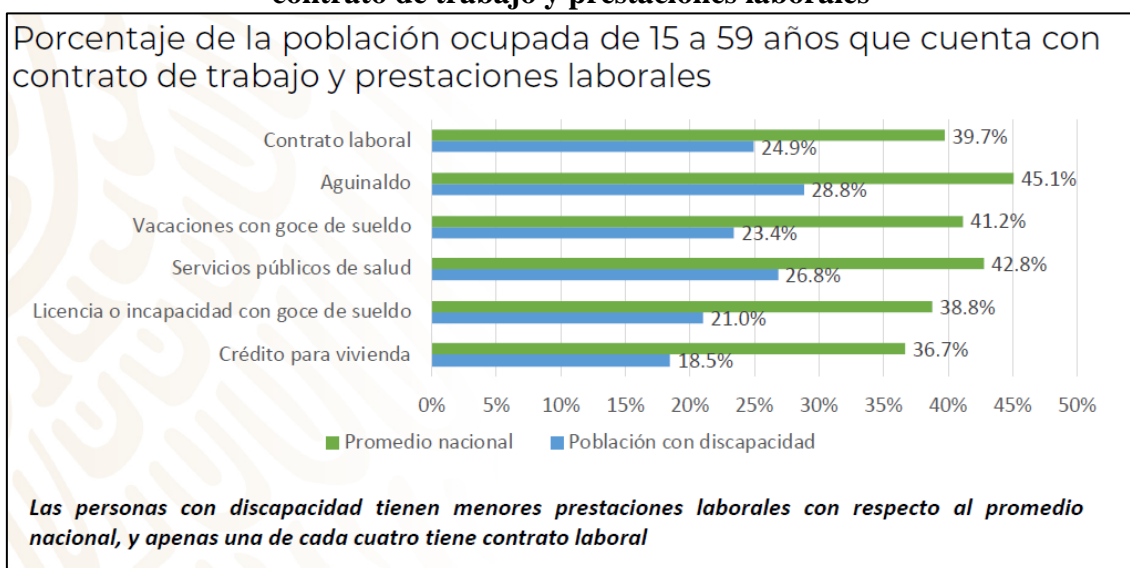
Aunado a esto, de acuerdo con la ENADIS 2017, las PcD que cuentan con un empleo formal enfrentan serias brechas de desigualdad en cuanto a las prestaciones que reciben. En la **Gráfica 5** se muestran comparativamente algunas de las prestaciones laborales que toda persona debería tener en cualquier empleo digno y aquellas con las que

²⁴⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Tabulados. Censo de Población y Vivienda 2020*, [en línea], Dirección URL: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados>, [consulta: 3 de agosto de 2021]

²⁴⁶ Redacción, “8 de cada 10 personas con discapacidad perdieron su empleo en pandemia”, [en línea], *Vértigo Político*, 24 de octubre de 2021, Dirección URL: <https://www.vertigopolitico.com/finanzas/mexico/notas/8-de-cada-10-personas-con-discapacidad-perdieron-su-empleo-en-pandemia>, [consulta: 26 de noviembre de 2021].

cuentan las PcD. De dichas cifras nos interesa resaltar la gran brecha que existen en los servicios públicos de salud ya que estos son indispensables para que las personas con discapacidad puedan tener un nivel de vida adecuado así como para lograr y mantener su independencia y autonomía. Aunado a esto, el tener modelos de seguridad social y laboral también les permitiría acceder a servicios de rehabilitación y habilitación de calidad (artículo 26 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Gráfica 5. Porcentaje de población ocupada de 15 a 59 años que cuenta con contrato de trabajo y prestaciones laborales



Fuente: Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.²⁴⁷

La falta de acceso a servicios de salud de calidad tiene una relación directa con la inexistencia de modelos de seguridad social que se enfoquen en atender a las personas con discapacidad. De esta forma, el total de las personas entrevistadas, consideran que en México no existen modelos de seguridad social. Como sabemos, en México la seguridad social está asociada al empleo formal. El problema que reconocen Luis Enrique Hernández y el Senador Emilio Álvarez Icaza es que las PcD, al no contar con un empleo formal tampoco cuentan con seguridad social lo que implica no sólo falta de servicios de salud sino también de otras prestaciones como una pensión, créditos para vivienda, seguros de desempleo, etc.²⁴⁸ ²⁴⁹ Por ejemplo, Luis Enrique Hernández de El Caracol menciona lo siguiente:

²⁴⁷ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Resultados sobre personas con discapacidad*, [en línea], 2017, Dirección URL: <https://www.conapred.org.mx/docs/enadis-2019.pdf>[consulta: 3 de noviembre de 2021].

²⁴⁸ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria. 10 de septiembre de 2021.

²⁴⁹ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Luis Enrique Hernández de El Caracol. 5 de agosto de 2021.

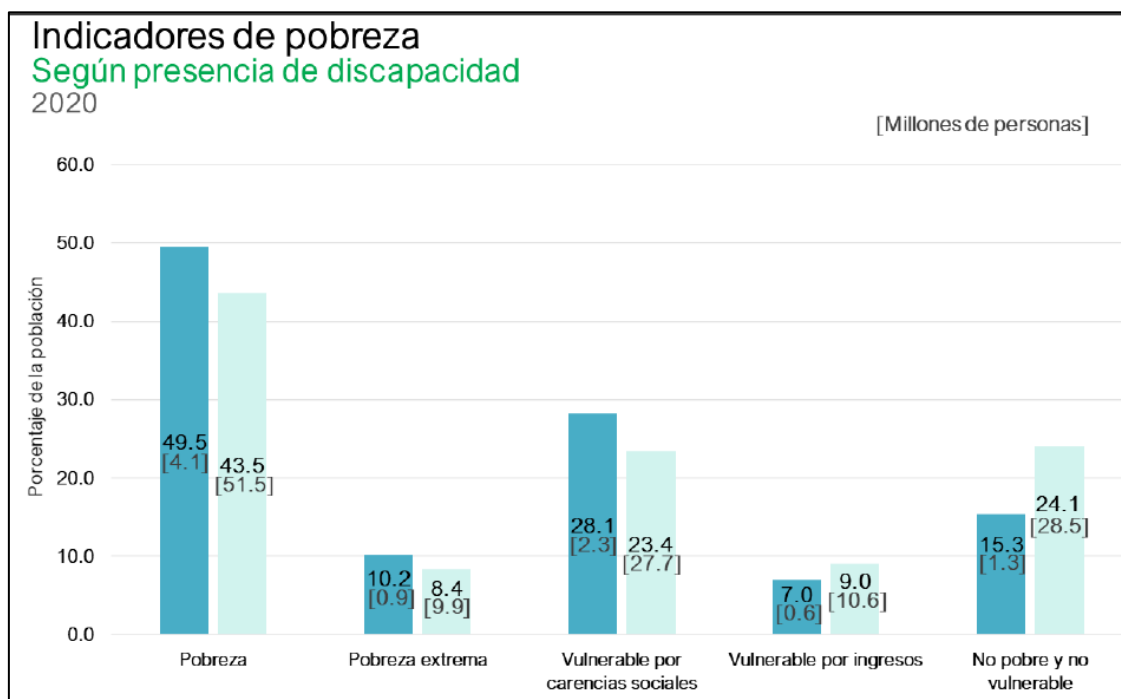
[...] el tema de la seguridad social para todos los ciudadanos y ciudadanas depende, por lo regular, de que estés afiliado al IMSS o al ISSSTE, donde parte de [en necesario] que cuentes con una serie de condiciones que te permitan trabajar, o sea que tengas una vivienda, que tengas documentos de identidad, digamos que estés afiliado plenamente al Estado y que cuentes con una familia, una vivienda. Cuando eso no sucede la seguridad social es casi nula, no hay algún un marco que permita regular el que el Estado te proteja si vives con alguna discapacidad.²⁵⁰

Es importante mencionar que violaciones a derechos humanos como la falta de educación, el desempleo y la falta de seguridad social son las principales causas de la pobreza (que es la dimensión económica de la exclusión). En México, 43.5% de las personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza y 10.2% se encuentra en situación de pobreza extrema.²⁵¹ En la **Gráfica 6** se muestran los indicadores de pobreza presentados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el 2021 en donde podemos observar que las PcD se encuentran en una posición sumamente vulnerable económicamente respecto de las personas sin discapacidad.

²⁵⁰ *Idem.*

²⁵¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Nota técnica sobre la identificación de personas con discapacidad, 2020”, [en línea], p. 6, 5 de agosto de 2021, Dirección URL: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_identificacion_de_personas_con_discapacidad_2020.pdf, [consulta: 13 de noviembre de 2021].

Gráfica 6. Indicadores de pobreza según presencia de discapacidad



Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.²⁵²

Por lo tanto, si observamos las condiciones en las que se encuentran las personas con discapacidad en cada una de las dimensiones presentadas podemos afirmar que este grupo se encuentra en una zona de exclusión social que impide su plena participación en la sociedad y que se traduce en múltiples violaciones a sus derechos humanos. En específico, la falta de educación, empleo y seguridad social para PcD son condiciones que propician el desarrollo de actividades ilícitas como la trata de personas con fines de mendicidad forzada.

4.4.2. La inexistencia de política pública en materia de discapacidad y trata como una violación a los DDHH de las PcD

La percepción social de las PcD basada en modelos discriminatorios es una de las causas de la inexistencia de medidas enfocadas a la protección y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Además, la falta de programas integrales de atención a PcD y, en específico, para la prevención y erradicación de la trata de PcD tiene un gran impacto en la generación de sistemas de exclusión. Por lo tanto, en este apartado brindamos un panorama general de algunas de las omisiones del Estado Mexicano que tienen como consecuencia el incumplimiento de su obligación de crear políticas públicas

²⁵² *Idem.*

eficaces en materia de derechos humanos y, en específico, de políticas enfocadas a erradicar la trata de PcD con fines de mendicidad forzada.

Como mencionamos en el segundo capítulo de esta tesis, la *Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad* establece en sus disposiciones que el gobierno mexicano debe crear y aplicar políticas públicas enfocadas a garantizar la inclusión de las PcD. No obstante, en México actualmente no existe ninguna política integral ni en materia de discapacidad ni de prevención y erradicación de trata de personas. A esta grave situación se suma la desarticulación de múltiples instituciones enfocadas a la protección de los DDHH de las PcD. De esta forma, observamos con especial preocupación que después tres años de la toma de posesión de Andrés M. López Obrador del cargo de presidente de la República (2018), el gobierno no ha tomado acciones concretas para proteger los DDHH de las PcD.

El ejemplo más claro de nuestra afirmación es, en primer lugar, la desarticulación del *Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. Este Consejo es indispensable ya que sus principales atribuciones son la formulación y gestión de las políticas, acciones, estrategias y programas en materia de discapacidad a nivel nacional. Sin embargo, el Consejo perdió su sede y su coordinación fue otorgada a la Subsecretaría de Bienestar. Por todo lo anterior, el Consejo ha permanecido en un estado de inoperancia durante varios años.

A esta falta de organización y de operación del CONADIS se suman los reportes del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) sobre corrupción dentro de dicha institución. De acuerdo con este Instituto, entre 2018 y 2020 aumentó el riesgo de corrupción en las compras públicas en 147 de 247 instituciones federales, entre las que se encuentra CONADIS.²⁵³ Aunado a esto, el Consejo se encuentra en el número uno de opacidad en la lista de las instituciones peor calificadas en el índice de Riesgo de Corrupción de Compras Públicas en México en el grupo de instituciones que gastaron menos de 500 millones de pesos en compras públicas.²⁵⁴

El segundo caso importante, que es consecuencia directa de la desarticulación del CONADIS, es el de la inexistencia de un *Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2018-2024* el cual debería estar a cargo de

²⁵³ Katia D'Artigues, "Conadis, con alto riesgo de corrupción: IMCO", [en línea], *Yo también*, 24 de agosto de 2021, Dirección URL: <https://www.yotambien.mx/actualidad/conadis-con-alto-riesgo-de-corrupcion-imco/>, [consulta: 15 de diciembre de 2021].

²⁵⁴ Instituto Mexicano para la Competitividad, "Índice de riesgos de corrupción", 16 de agosto de 2021, Dirección URL: <https://imco.org.mx/indice-de-riesgos-de-corrupcion/>, [15 de diciembre de 2021].

la coordinación y seguimiento de todos los programas, acciones y mecanismos en materia de discapacidad que permitan ejecutar las políticas públicas dirigidas a las PcD. Por consiguiente, tampoco ha sido presentado un *Plan Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2018-2024* que es indispensable para evitar que las PcD sean excluidas socialmente y que puedan ser víctimas de mendicidad forzada.

En tercer lugar, encontramos que en México las diversas leyes sobre trabajo y empleo, entre ellas: 1) la Ley Federal del Trabajo; 2) la Ley del Seguro Social; y 3) la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, no incorporan el modelo social de la discapacidad que, además, es de reciente incorporación en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Estos instrumentos incluyen disposiciones con términos discriminatorios que provienen del modelo médico de la discapacidad, como el término “incapacidad”.

Por ejemplo, en el artículo 35 de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado* se establece el otorgamiento de servicios de salud orientados a la “[...] rehabilitación tendiente a corregir la invalidez física y mental”.²⁵⁵ Como mencionamos en apartados anteriores, esta visión de rehabilitación orientada a la cura de las PcD no reconoce su capacidad de agencia. Lo mismo ocurre en la Ley del Seguro Social, en la que se denomina a la discapacidad “invalidez” y no se determinan disposiciones específicas para brindar accesibilidad a personas con discapacidad adquirida o de nacimiento, ni el establecimiento de ajustes razonables en el caso de personas que haya adquirido la discapacidad durante su estancia laboral.²⁵⁶

Aunado a esto, recientemente se presentó el *Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024* en el que se establecen algunas acciones cuya finalidad es fortalecer la inclusión laboral de las PcD y favorecer su empleabilidad en condiciones de trabajo digno. Sin embargo, 70% de las personas entrevistadas consideran que este programa es muy limitado y no responde a las condiciones actuales que viven las PcD ya que carece de algunas características fundamentales para lograr la inclusión laboral de las PcD en México, como:

1. Falta de programas de concientización desde el modelo social de la discapacidad;

²⁵⁵ Cámara de Diputados, *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, [en línea], p. 13, 2007, Dirección URL: https://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad_social/docs/LEY_ISSSTE.pdf, [consulta: 30 de noviembre de 2022].

²⁵⁶ Cámara de Diputados, *Ley del Seguro Social*, [en línea], 156 pp., 1995, Dirección URL: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>, [consulta: 30 de noviembre de 2022].

2. Establecimiento de medidas afirmativas a corto plazo en vez de contemplar medidas integrales que sean transexenales;
3. Medidas excluyentes que no toman en cuenta la interseccionalidad de la discapacidad, por lo que no contemplan a poblaciones como las PcD en situación de calle, PcD con discapacidad múltiple o PcD con discapacidad psicosocial;
4. Permanencia de sesgos biomédicos y excluyentes como la obligatoriedad del certificado de discapacidad, así como la aplicación del *Sistema de Muestras de Trabajo Componentes VALPAR*²⁵⁷.^{258 259 260 261 262}

En cuarto lugar, encontramos que en el *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024* tampoco se incluyen programas integrales para asegurar el bienestar de las personas con discapacidad. La única medida propuesta es el programa *Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad* el cual tiene serias deficiencias. La primera es que parte de una visión asistencialista que, como mencionamos en el primer capítulo de esta tesis, considera a las PcD como sujetos eternos de asistencia sin capacidad de agencia. Dicho programa establece los siguientes criterios y parámetros:

Consiste en una beca bimestral por un monto de \$2,700. Se otorga a personas con discapacidad permanente que sea mexicana, viva en México y cumpla con los siguientes criterios: 1) ser niña, niño, adolescente o joven de 0 a 29 años de edad; 2) ser persona indígena o afromexicana de 30 a 64 años de edad cumplidos; 3) ser

²⁵⁷ De acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, “El Sistema de Evaluación VALPAR consiste en una serie de muestras de trabajo que simulan la ejecución de actividades que se requieren en ocupaciones laborales en situación real, tal y como ocurre en el ambiente laboral industrial o de negocios. En cada una de las muestras es analizada la operación manual en términos de tiempo y movimiento, y se aplica a las personas de acuerdo a su discapacidad, grado académico, perfil laboral y área de interés. Con las muestras, que incluyen una sección computarizada que sirve para explorar en el individuo el uso de herramientas, su atención a las máquinas y su destreza digital, pueden medirse las habilidades del trabajador para determinar en cuáles áreas su desempeño será exitoso.” [sic] Secretaría del Trabajo y Previsión Social, “Facilita STPS incorporación al mercado laboral de personas con discapacidad y adultos mayores”, [en línea], Boletín No.650, 17 de agosto de 2016, Dirección URL: <https://www.gob.mx/stps/prensa/facilita-stps-incorporacion-al-mercado-laboral-de-personas-con-discapacidad-y-adultos-mayores>, [consulta: 18 de diciembre de 2021].

²⁵⁸ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria. 10 de septiembre de 2021.

²⁵⁹ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Luis Enrique Hernández de El Caracol. 5 de agosto de 2021.

²⁶⁰ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Guillermo Hernández de la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad. 3 de agosto de 2021.

²⁶¹ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Griselda Salmerón de Iluminemos de Azul. 28 de julio de 2021.

²⁶² Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Víctor Lezama de Documenta A.C. 24 de septiembre de 2021.

persona adulta de 30 a 67 años de edad cumplidos que vive en un municipio o localidad con alto o muy alto grado de marginación. [sic] ²⁶³

El programa de pensiones para PcD ha sido severamente criticado por OSC -como Yo También²⁶⁴- debido a su opacidad, a la falta de organización y a irregularidades administrativas y financieras (Ramírez, 2021). De acuerdo con los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2020, hecha por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), dicho programa no cumple con sus objetivos y para ese año mostró irregularidades financieras por más de 90 millones de pesos.²⁶⁵ Estas irregularidades están relacionadas con fallas en el registro, pagos duplicados, pagos a personas fallecidas y a personas beneficiarias sin Clave Única de Registro de Población (CURP), que es un requisito para ser beneficiaria(o/e) del programa.²⁶⁶ En este sentido, Luis Enrique Hernández, colaborador de El Caracol, mencionó en su entrevista que las transferencias económicas pueden ser utilizadas como una forma de clientelismo que tiende a favorecer a un cierto partido político:

O sea lo que el Presidente [Andrés M. López Obrador] trae en su mente como la garantía para las poblaciones que viven la exclusión son apoyos directos. Él jamás ha hablado de desarrollo social ni humano. Su lógica es “Pues les doy una beca y ya, pues que se hagan bolas”. Porque eso es su idea, es que no es ni asistencialista. O sea, es una mirada, ¿cómo le han llamado? Clientelar. Y al final la aspiración última es mantenerse o que MORENA se mantenga varios sexenios más, todo lo que está después, del desarrollo humano, del desarrollo de capacidades no está en su mirada.²⁶⁷

Estas afirmaciones coinciden con las evaluaciones del Coneval. La política asistencial implementada a través de transferencias bancarias por el gobierno mexicano

²⁶³ Erika Lilian Contreras, “Apoyo para personas con discapacidad 2021: solicítalo así”, [en línea], *Serendipia*, 24 de junio de 2021, Dirección URL: <https://serendipia.digital/tutoriales/apoyo-para-personas-con-discapacidad-2021-solicitalo-asi/#:~:text=El%20apoyo%20para%20personas%20con,67%20a%C3%B1os%20con%20discapacidad%20permanente>, [consulta: 19 de diciembre de 2021].

²⁶⁴ Yo También es una plataforma dedicada a la generación de contenido periodístico sobre discapacidad, inclusión, derechos humanos. Su postura editorial tiene como base el enfoque de derechos, la apuesta por la ciencia, el conocimiento y la transparencia.

²⁶⁵ Itzel Ramírez, “Opaco, sin metas y sin objetivos cumplidos, así opera el programa de la 4T para la discapacidad”, en línea], Yo también, 4 de noviembre de 2021, Dirección URL: <https://www.yotambien.mx/actualidad/opaco-y-sin-metas-cumplidas-el-programa-de-la-4t-para-discapacidad-revela-asf/>, [consulta: 17 de diciembre de 2021].

²⁶⁶ *Idem.*

²⁶⁷ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Luis Enrique Hernández de El Caracol. 5 de agosto de 2021.

no considera los factores que propician la exclusión de las personas con discapacidad, por lo que no se está tratando el problema de raíz. Aunado a esto, la cantidad otorgada es insuficiente ya que está por debajo del valor de la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos urbana que es de \$1,847.27 mensuales y la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos rural que es de \$1,417.04 mensuales.²⁶⁸ Respecto a lo anterior, el Senador Emilio Álvarez Icaza mencionó lo siguiente en su entrevista:

Está muy documentado en distintas Relatorías de Naciones Unidas y otros ámbitos, por organizaciones de la sociedad civil, que no bastan las transferencias financieras para garantizar el ejercicio de derechos. Si el Estado en su conjunto, en sus tres órdenes de gobierno y en sus tres poderes, no genera acciones que permitan no sólo garantizar el ejercicio de derechos a quien está en condición de desventaja lo que hace es que esas desventajas permanecen estructuralmente. La política pública debería ser el instrumento privilegiado para acelerar los procesos de inclusión y de garantizar derechos. Si se piensa que sólo eso se resuelve con dar una contribución económica que, además, sigue siendo incluso hasta bastante arbitraria y desigual porque tiene dentro de las personas con discapacidad grupos específicos con trato diferenciado (que no hay razón para eso desde una óptica derechos) pues no hay razón para que le de dinero a unos, a otros no les de dinero, a unos hasta cierta edad, a otros no. O sea, lo único que están haciendo es reproducir un estereotipo de negación. Entonces, ni siquiera hay una política pública eficaz y eficiente.²⁶⁹

Ahora bien, en materia de trata de personas con discapacidad también encontramos un desinterés total por parte del gobierno mexicano. En primer lugar, hasta finales de 2021 no se había conformado la *Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas* que debería ser la encargada de definir y coordinar la implementación de una política nacional en materia de trata de personas. En consecuencia, hoy en día tampoco existe un *Programa Nacional*

²⁶⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Valor de la canasta alimentaria, septiembre 2021”, [en línea], 11 de octubre de 2021, Dirección URL: [http://blogconeval.gob.mx/wordpress/index.php/2021/10/11/5962/#:~:text=El%20valor%20de%20la%20L%C3%ADnea,septiembre%20de%202020\)%20a%20%241%2C417.04%20\(,](http://blogconeval.gob.mx/wordpress/index.php/2021/10/11/5962/#:~:text=El%20valor%20de%20la%20L%C3%ADnea,septiembre%20de%202020)%20a%20%241%2C417.04%20(,) [consulta: 20 de diciembre de 2021].

²⁶⁹ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria. 10 de septiembre de 2021.

para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas 2018-2024.

En segundo lugar, al no existir una política nacional para erradicar la trata de personas en general tampoco existen acciones puntuales para prevenir y erradicar la trata de personas con discapacidad, en específico en la modalidad de mendicidad forzada. Aunado a esto, no existen programas de atención a víctimas por lo que no hay protocolos establecidos para la identificación de víctimas de trata con alguna discapacidad. De esta manera, de acuerdo con Monserrat Galicia, de El Pozo de Vida, el principal impacto de la inoperancia de la Comisión Intersecretarial es que

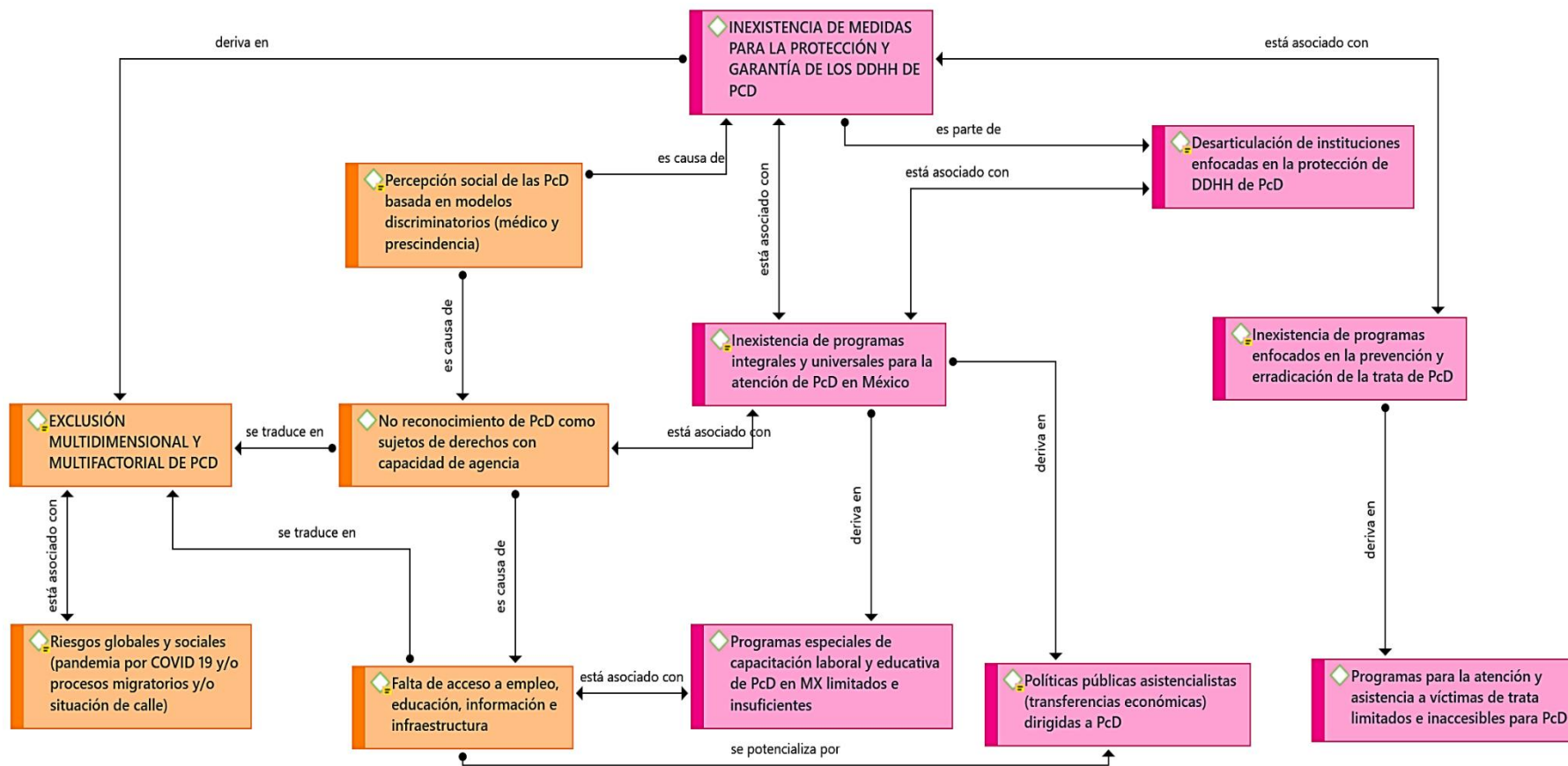
Se potencializa la vulnerabilidad de las personas, que en este caso son las que presentan alguna discapacidad. Y el trabajo de la Comisión Intersecretarial de Trata de Personas es muy importante porque si ellos no trabajan no tenemos acciones en contra de la trata.²⁷⁰

Es importante mencionar que a la par de este incumplimiento del Estado Mexicano de su responsabilidad internacional y nacional, en materia de discapacidad y trata, ha desmantelado otras instituciones enfocadas a la protección de derechos humanos. En específico, las personas entrevistadas resaltan los problemas que enfrentan actualmente la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas e incluso podemos agregar la saturación que enfrentan la Comisión Nacional de Búsqueda y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de personas.

Tanto la desarticulación de instituciones enfocadas en la protección de los DDHH de las PcD como la inexistencia de programas integrales en materia de discapacidad y trata de personas son una de las principales variables que propician la creación de sistemas de exclusión multidimensional y multifactorial de las PcD que es una de las principales causas de la trata de PcD con fines de mendicidad forzada, tema en el que profundizamos en el siguiente capítulo. Finalmente, recomendamos revisar el **Diagrama 1. Relación entre la inexistencia de medidas de protección y garantía de los DDHH de las PcD y la exclusión multifactorial y multidimensional** donde condensamos los argumentos presentados en este capítulo.

²⁷⁰ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Montserrat Galicia de El Pozo de Vida. 11 de agosto de 2021.

Diagrama 1. Relación entre la inexistencia de medidas de protección y garantía de los DDHH de las PcD y la exclusión multifactorial y multidimensional.



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a personas colaboradoras de Iluminemos de Azul, Coalición México, El Pozo de Vida, El Caracol, El Arca de México, Documenta A.C y al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria.

CAPÍTULO 5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON FINES DE MENDICIDAD FORZADA

El objetivo principal de este capítulo es brindar un panorama general de la trata de personas con discapacidad con fines de mendicidad forzada a nivel global y nacional. Es importante aclarar que los datos disponibles son escasos y, en ciertos casos, inexistentes. Los datos presentados en los siguientes apartados provienen de tres fuentes: 1) organismos internacionales, 2) entidades gubernamentales mexicanas y 3) organizaciones de la sociedad civil.

En primer lugar, presentamos la información correspondiente al ámbito global que proviene, principalmente, de la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC). En segundo lugar, presentamos una síntesis de los datos oficiales sobre trata de personas con fines de mendicidad en México, así como hallazgos por parte de OSC en torno al tema. Finalmente, abordamos el déficit de estudios y datos sobre la trata de personas con discapacidad como un indicador de exclusión social que genera la invisibilización no sólo de las PcD sino también del fenómeno de la mendicidad forzada.

5.1 Situación de la mendicidad forzada a nivel global

A nivel internacional existen dos fuentes de datos sobre trata de personas. La primera de ellas es el *Global Report on Trafficking in Persons* (GLOTiP) que realiza la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC). Esta es una publicación bianual y tiene un rezago de dos años. Dicho informe se basa en los datos proporcionados por los países sobre víctimas identificadas y sobre personas investigadas, sospechosas, arrestadas o que cumplen una pena por el delito de trata. Sin embargo identificamos dos problemas: por un lado, no todos los países proporcionan datos para todos los años y rubros por lo que hay vacíos de información; por otro lado, no hay datos sólidos referentes a víctimas en condiciones de vulnerabilidad -por ejemplo, personas con discapacidad- y de otras formas de explotación como la mendicidad forzada ya que se le integra dentro de la categoría “otras formas de explotación”.

En el **Cuadro 11** presentamos un breve resumen de los últimos cuatro informes, que consideramos son los más completos. En total, abarcamos el periodo de 2010 a 2018 e incluimos tres puntos importantes para conocer la situación de la mendicidad forzada a nivel internacional: 1) el número de víctimas a nivel mundial desglosado por tipo de población; 2) los porcentajes en los que se presentan las distintas formas de explotación

contenidas en el Protocolo de Palermo y; 3) notas sobre la situación de la mendicidad forzada en el mundo así como casos de mendicidad forzada de PcD.

Cuadro 11. Cifras sobre trata de personas GLOTiP 2010-2020

<i>Fecha</i>	<i>Víctimas</i>	<i>Formas de explotación</i>	<i>Notas y casos</i>
<i>GLOTiP</i>			
2010-2012 ²⁷¹	<p><u>40,1770</u> <u>víctimas</u></p> <p>49% mujeres 18 % hombres 21% niñas 12% niños</p>	<p>53% explotación sexual</p> <p>40% trabajo forzado</p> <p><u>7% “otras” (entre las que se encuentra la mendicidad forzada, matrimonio servil y la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas)</u></p> <p>0.3% Tráfico de órganos</p>	<p>-No hay identificación de víctimas con alguna discapacidad.</p> <p>-Aunque no existen cifras detalladas para la mendicidad forzada, el informe menciona que esta forma de explotación está más presente en Europa y Asia Central.</p> <p>-Además, se identificó que las principales víctimas de mendicidad son las infancias.</p> <p>-El informe presenta un caso de mendicidad forzada en Noruega, donde una familia traficó a un grupo de jóvenes con la intención de explotarlas para mendicidad y robo.</p>
2012-2014 ²⁷²	<p><u>63,251</u> <u>víctimas</u></p> <p>51% mujeres 21% hombres 20% niñas 8% niños</p>	<p>72 % Explotación sexual</p> <p>20% Trabajo forzado</p> <p><u>8% “otras” (incluye mendicidad forzada).</u></p> <p>0.1% Tráfico de órganos</p> <p>*La mendicidad es la principal forma de</p>	<p>-Se detectaron casos de mendicidad en la región del África Subsahariana (no específica cuántas víctimas).</p> <p>-En casos de mendicidad forzada lo más común es la identificación de infancias forzadas a mendigar por parte de sus familias o profesores.</p> <p>-En Europa Occidental y Europa Central 6% de las víctimas fueron tratadas con fines de mendicidad forzada.</p>

²⁷¹ Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC), *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, [en línea], 86 pp., https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP_2014_full_report.pdf, [consulta: 21 de marzo de 2022].

²⁷² Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC), *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, [en línea], 121 pp., Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf, [consulta: 21 de marzo de 2021].

		explotación reportada dentro de la categoría “otras” con casi 1,000 víctimas detectadas en 20 países.	<p>-En Asia del Este y el Pacífico 2.3% de las víctimas fueron tratadas con fines de mendicidad forzada.</p> <p>-Se menciona que las principales víctimas de mendicidad son las infancias y las PcD.</p> <p>-Incluye la identificación de un caso de mendicidad forzada donde fue tratado un adulto con discapacidad mental y otro caso de una persona con discapacidad física.</p>
2014-2016 ²⁷³	<p><u>50,000</u> víctimas (Es un aproximado proporcionado por el informe.)</p> <p>49% mujeres 21% hombres 23% niñas 7% niños</p>	<p>59% explotación sexual</p> <p>34% trabajo forzado</p> <p><u>7% otras formas (1% mendicidad)</u></p> <p><u>2% incluye formas mixtas de explotación (sexual-laboral, mendicidad-actividad criminal)</u></p>	<p>-La mayor cantidad de víctimas de mendicidad forzada fue detectada en Europa central y del sudeste, así como en África del Norte, América Central y el Caribe y en los Balcanes.</p> <p>-Las principales víctimas detectadas fueron las infancias.</p> <p>-Incluye datos sobre las ganancias que genera la mendicidad en: 1) Europa del Este y Asia Central (8-10 US por día); 2) Europa Occidental y Europa del Sur (300-500 US).</p> <p>-Hace mención del caso de una víctima de mendicidad forzada con discapacidad (no profundiza).</p>
2016-2018 ²⁷⁴	<p><u>48,032</u> víctimas</p> <p>46% mujeres 20% hombres</p>	<p>50% explotación sexual</p> <p>38% trabajo forzado</p> <p>6% actividad criminal</p>	<p>-Las principales víctimas identificadas son las infancias.</p> <p>-19 países reportaron casos de mendicidad.</p>

²⁷³ Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC), *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, [en línea], 88 pp., Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf, [consulta: 23 de marzo de 2022].

²⁷⁴ Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC), *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, [en línea], 173 pp., Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf, [consulta: 23 de marzo de 2021].

	<p>19% niñas 15% niños</p>	<p><u>1.5 % mendicidad forzada</u></p> <p>1% matrimonio forzado</p> <p>1% formas mixtas</p>	<p>-Identifica aumentos en el número de víctimas de mendicidad en las siguientes regiones: Europa Occidental y del Sur, Europa del Este y Asia Central, Asia del Sur, Norteamérica, América Central y el Caribe, Medio Oriente, África del Norte.</p> <p>-Los números más altos de mendicidad están en Medio Oriente y el Norte de África con alrededor del 30% de las víctimas.</p> <p>-Profundiza en temas como la vulnerabilidad y las desventajas estructurales, donde incluyen a la discapacidad.</p> <p>-Retoma el caso de los <i>Talibe</i>, niños forzados a mendigar en África del Norte y Subsahariana.</p>
--	--------------------------------	---	---

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas.

Para complementar, en los **Anexos 2 y 3** presentamos dos mapas ilustrativos de las regiones donde ha sido visible el desarrollo de la mendicidad forzada; ya que consideramos brindan un panorama general de la presencia de las distintas formas de explotación y su distribución a nivel mundial. Sin embargo, no en todos los informes de la ONUDC se presenta esta información por lo que únicamente contamos con los mapas correspondientes a los periodos de 2010-2012 y 2014-2016.

La segunda fuente es la base de datos *Global Data Hub on Human Trafficking*, creada por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Polaris* y *Liberty Shared*. En su contador se reporta un total de 156,330 casos activos individuales de trata de personas en el mundo durante el periodo de 2002-2019.²⁷⁵ Además, la base de datos incluye a un total de 189 países con casos activos de trata. Aunque esta es una base de datos más amplia, no considera a la mendicidad forzada como un fin específico sino como

²⁷⁵ The Counter Trafficking Data Collaborative, *Global Data Hub on Human Trafficking*, [en línea]. Dirección URL: <https://www.ctdatacollaborative.org/>, [consulta: 10 de abril de 2021].

un derivado del trabajo forzoso (fines que, de acuerdo con el Protocolo de Palermo, son distintos).

El problema con este contador es que los recursos gráficos presentados no profundizan en la mendicidad forzada ni en los perfiles de las víctimas. Aunado a esto, al ser una base de datos requiere de fuertes nociones de análisis cuantitativo, objetivo que no está contemplado en esta investigación, ya que tiene un enfoque cualitativo.

5.2 Situación de la mendicidad forzada en México

En México las cifras oficiales sobre trata de personas dependen de tres fuentes principales: el número de carpetas de investigación, de actas circunstanciadas²⁷⁶ y de averiguaciones previas abiertas por el delito de trata de personas y/o sus diferentes fines de explotación. Esta información proviene, principalmente, de las Procuradurías y Fiscalías generales de Justicia (32) y de la Fiscalía General de la República. Además, algunos datos sobre víctimas y procuración de justicia son proporcionados por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) y de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (SEIDO).

En los *Diagnósticos sobre la situación de la trata de personas en México* la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recopiló y sintetizó la información sobre el delito de trata de personas en México desde 2012 hasta el 2021. Por consiguiente, en el **Cuadro 12** presentamos una síntesis de las actas, averiguaciones y carpetas sobre *trata* de personas y, en específico, del delito de mendicidad forzada.

Cuadro 12. Número de actas circunstanciadas, averiguaciones previas y carpetas de investigación por delito de trata de personas y el delito de mendicidad forzada

	<i>15 de junio de 2012- 31 de julio de 2017</i>	<i>1 de agosto de 2017- 31 de julio de 2021</i>	<i>Total (nacional)</i>
<i>Actas circunstanciadas.</i>	A nivel nacional: 765 actas	A nivel nacional: 177	942 actas por el delito de trata o sus fines.
	<u>11 corresponden al delito de mendicidad forzada</u>	<u>2 corresponden al delito de mendicidad forzada, 9 por los delitos de trata y mendicidad forzada y 7 por delitos de explotación</u>	29 actas correspondientes al delito de

²⁷⁶ Un acta circunstanciada es aquel “documento que se utiliza para asentar determinados hechos, con la finalidad de que quede constancia de los mismos para los efectos legales a que haya lugar y la firma de conocimiento de los involucrados en los hechos y al menos dos testigos de asistencia.”. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, *Manual de Operación del Programa Escuelas Dignas 2014*, Dirección URL: https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5355514#:~:text=3.2%20Acta%20Circunstanciada%3A%20Es%20el,menos%20dos%20testigos%20de%20asistencia., [consulta: 2 de mayo de 2022].

	<u>sexual y mendicidad forzada.</u>	mendicidad forzada (o mendicidad más otros fines de explotación.
<i>Averiguaciones previas y carpetas de investigación.</i>	Averiguaciones y carpetas a nivel nacional: 2,701	Averiguaciones previas a nivel nacional: 36
	Nota: en este diagnóstico las averiguaciones y carpetas de investigación se contabilizaron de forma conjunta.	<u>Ninguna por mendicidad</u> Carpetas de investigación a nivel nacional: 3226
	<u>A nivel local: 1,932</u> <u>27 por el delito de mendicidad forzada</u> <u>3 por delito de mendicidad forzada y trata de personas</u> <u>1 por explotación sexual y mendicidad forzada</u> <u>1 por trata de personas, explotación laboral y mendicidad forzada</u> <u>1 por mendicidad forzada, trata de personas, esclavitud y condición de ciervo, explotación sexual y explotación laboral.</u> <u>1 por trata de personas, esclavitud, condición de siervo, explotación sexual y prostitución ajena, explotación laboral y matrimonio forzado.</u>	<u>Carpetas de investigación a nivel local: 2,863</u> <u>27 por mendicidad forzada</u> <u>30 por trata de personas y mendicidad</u> <u>1 por explotación laboral y mendicidad forzada y dos por trata de personas así como todos sus fines.</u>
	A nivel federal: 769	Carpetas de investigación a nivel federal: 363
	<u>2 por trata de personas y mendicidad forzada</u>	<u>Ninguna por mendicidad forzada.</u>

5,963 averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de trata o sus fines.

94 corresponden al delito de mendicidad forzada (o mendicidad más otros fines de explotación.

Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.^{277 278}

²⁷⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, [en línea], 378 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf, [consulta: 30 de marzo de 2022].

²⁷⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021*, [en línea], 118 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf, [consulta: 31 de marzo de 2022].

Específicamente, en el diagnóstico publicado en 2019 se informó de la identificación de 22 víctimas de mendicidad forzada y 7 víctimas de trata de personas y mendicidad forzada.²⁷⁹ No obstante, en el informe presentado por la CNDH en 2021 no encontramos información desglosada sobre características de las víctimas y fines de explotación. Por lo tanto, no podemos ofrecer una cifra oficial para las víctimas de mendicidad forzada desde 2010 a la actualidad.

En esta misma línea, en el **Cuadro 13** presentamos datos importantes sobre las víctimas de trata de personas en México. Cabe mencionar que en dichos informes hay muy poca información sobre víctimas en condición de vulnerabilidad, ya que en muchas ocasiones las dependencias gubernamentales no recopilan datos correspondientes a categorías como la discapacidad o la pertenencia a una comunidad indígena.

Cuadro 13. Datos sobre víctimas del delito de trata de personas desglosadas por género y condición de vulnerabilidad.

15 de junio de 2012- 31 de julio de 2017 *1 de agosto de 2017- 31 de julio de 2021*

<i>Víctimas totales</i>	5,145	3,896
<i>Víctimas por género</i>	3,308 mujeres 1,086 niñas 492 hombres 289 niños (sin edad 62 mujeres y 8 hombres)	1,889 mujeres 1,045 niñas 298 hombres 505 niños 164 víctimas no identificadas
<i>Nacionalidad</i>	84% mexicanas 13% otra nacionalidad 3% sin información	Del 77% de víctimas: 93% son mexicanas 7% son de otra nacionalidad
<i>Víctimas por condición de vulnerabilidad</i>	72% de víctimas sin información 27% sin pertenencia a este grupo 1% personas pertenecientes a una comunidad indígenas. -6 personas LGBTTTIQ+ <u>-4 personas con discapacidad</u> -3 personas en condición de movilidad	Del total de víctimas un 3% está en condición de vulnerabilidad: 64% indígenas 25% jornaleros agrícolas 5% personas con discapacidad 3% migrantes 1% población perteneciente a la comunidad LGBTTTIQ+ 2% otros grupos

²⁷⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, [en línea], p. 34-35, Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf, [consulta: 30 de marzo de 2022].

Fuente: Elaboración propia con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.^{280 281}

Aunado a esto, en el **Cuadro 14** incluimos la comparación del número de víctimas identificadas por estado. Esto, con el objetivo de identificar en qué estados hay una mayor incidencia del delito de trata de personas, ya que no hay datos correspondientes al delito de mendicidad forzada.

Cuadro 14. Número de víctimas identificadas por estado de 2012-2021

Número de víctimas identificadas (2012-2017)²⁸²					
<i>De 1 a 19 víctimas</i>	<i>De 20 a 39 víctimas</i>	<i>De 40 a 49 víctimas</i>	<i>De 100 a 499 víctimas</i>	<i>De 500 a 999 víctimas</i>	<i>De 1,000 a 1,999 víctimas</i>
Baja California Sur Campeche Durango Jalisco Nayarit Nuevo León Sonora Tabasco	Aguascalientes Guerrero Michoacán Querétaro San Luis Potosí Sinaloa Zacatecas	Guanajuato Hidalgo Quintana Roo Tamaulipas Veracruz	Baja California Chihuahua Coahuila Estado de México Oaxaca Puebla Tlaxcala	Chiapas	Ciudad de México
Número de víctimas identificadas (2017-2021)²⁸³					
<i>De 1 a 19 víctimas</i>	<i>De 20 a 39 víctimas</i>	<i>De 40 a 49 víctimas</i>	<i>De 100 a 499 víctimas</i>	<i>De 500 a 999 víctimas</i>	<i>De 1,000 a 1,999 víctimas</i>
Campeche Colima Durango Nayarit Querétaro Sonora	Aguascalientes Jalisco Michoacán Sinaloa Tabasco Tamaulipas Veracruz	Baja California Chiapas Coahuila Guanajuato Guerrero Hidalgo Puebla Quintana Roo San Luis Potosí Tlaxcala Zacatecas	Chihuahua Ciudad de México Estado de México Nuevo León Oaxaca		

²⁸⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, [en línea], 378 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf, [consulta: 30 de marzo de 2022].

²⁸¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021*, [en línea], 118 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf, [consulta: 31 de marzo de 2022].

²⁸² Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, [en línea], p. 29, Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf, [consulta: 30 de marzo de 2022].

²⁸³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021*, [en línea], p.68, Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf, [consulta: 31 de marzo de 2022].

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.^{284 285}

Para complementar la información respecto a la incidencia delictiva a nivel estatal, es pertinente retomar los dos informes de la red de organizaciones *Hispanics in Philanthropy (HIP)* sobre trata de personas en México desde la mirada de las organizaciones de la sociedad civil. Dichos informes proporcionan un panorama de la trata a partir de la experiencia de OSC que trabajan el tema de forma directa o indirecta. La información se presenta agrupada en cuatro regiones:

1. *Región Norte*: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Sonora y Durango.
2. *Región Bajío*: Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Jalisco, Colima, Querétaro, Aguascalientes y Nayarit.
3. *Región Centro*: Morelos, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Ciudad de México, Puebla y Tlaxcala.
4. *Región Sur*: Chiapas, Campeche, Tabasco, Veracruz, Yucatán, Quintana Roo, Oaxaca y Guerrero.

En el primer informe de HIP, publicado en 2017, se consultó a setenta OSC sobre los siguientes temas: víctimas de trata en general, protección a víctimas, prevención y persecución del delito.²⁸⁶ No obstante, en el segundo informe (2021) sólo doce OSC fueron localizadas y entrevistadas.²⁸⁷ A continuación, en el **Cuadro 15**, presentamos los resultados más importantes para esta investigación:

Cuadro 15. Datos de OSC sobre trata de personas por zonas geográficas 2017-2021

Zonas de mayor

<i>Región</i>	<i>Año</i>	<i>riesgo</i>	<i>Perfil de las víctimas</i>	<i>Formas de explotación</i>
<i>Norte</i>	2017	-Baja California	-Población en general	

²⁸⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, [en línea], 378 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf, [consulta: 30 de marzo de 2022].

²⁸⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021*, [en línea], 118 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf, [consulta: 31 de marzo de 2022].

²⁸⁶ Hispanics in Philanthropy (HIP), *Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México*, [en línea], p.6, Dirección URL: https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/trata.pdf, [consulta: 21 de abril de 2022].

²⁸⁷ Hispanics in Philanthropy (HIP), *Trata de personas 2. Segunda mirada desde las organizaciones de la sociedad civil*, [en línea], p.8, Dirección URL: https://hiponline.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Trata-de-personas-HIP_compressed.pdf, [consulta: 22 de abril de 2022].

		-Coahuila -Chihuahua -Nuevo León	-Población en condición de movilidad (interna e internacional) -Población indígena -Población LGBTTTIQ+ <u>-Personas con discapacidad</u>	-Explotación sexual y prostitución forzada -Actividades ilícitas -Trabajo forzado y explotación laboral -Servidumbre forzada
	2021	+ Sonora + Durango		
<i>Bajío</i>	2017	-San Luis Potosí -Querétaro -Aguascalientes -Guanajuato -Zacatecas -Jalisco	-Población en general -Población en condición de movilidad (interna e internacional) <u>-Personas con discapacidad</u>	-Explotación sexual y prostitución forzada -Explotación laboral y trabajo forzado -Servidumbre forzada <u>-Mendicidad forzada</u> <u>-Actividades delictivas</u>
	2021	+ Nayarit	-Población indígena (mujeres y hombres)	+ Extracción de órganos
<i>Centro</i>	2017	-Puebla -Tlaxcala -Estado de México -Morelos -Ciudad de México	-Población en general (en su mayoría jóvenes) -Población indígena -Población en condición de movilidad interna	-Prostitución forzada -Trabajo forzado -Actividades ilícitas -Extracción de órganos
	2021	+ Hidalgo	-Población LGBTTTIQ+ -Población que no habla español	+ <u>Mendicidad forzada</u>
<i>Sur</i>	2017	-Yucatán -Quintana Roo -Chiapas	-Población en general (en su mayoría infancias)	-Explotación laboral y trabajo forzado -Servidumbre
	2021	+ Veracruz + Tabasco	-Población LGBTTTIQ+	<u>-Mendicidad forzada</u>

	+ Guerrero + Oaxaca	-Personas en condición de movilidad internacional -Población indígena	-Explotación sexual y prostitución forzada -Matrimonio forzado -Actividades ilícitas
--	------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Hispanics in Philanthropy.^{288 289}

Para concluir este apartado descriptivo nos interesa resaltar que la mendicidad forzada es un delito cuya incidencia ha aumentado en los últimos años. Aunado a esto, gracias a las cifras sobre víctimas identificadas y sus perfiles, notamos que las personas con discapacidad son una población que tiene un alto riesgo de ser víctima de trata de personas. Sin embargo, observamos también que hay una invisibilización por parte de las OSC e instancias que elaboran los informes y diagnósticos ya que no elaboran apartados específicos para grupos en condición de vulnerabilidad.

5.3 El déficit de estudios y datos sobre la trata de personas con discapacidad como indicador de exclusión social

5.3.1 El déficit de estudios e información en el ámbito gubernamental

La mendicidad forzada es un tema muy poco explorado e invisibilizado debido a que es considerado como trabajo informal.²⁹⁰ Sin embargo, la mendicidad implica la petición de limosna y/o caridad y no se ofrece ningún bien o servicio a cambio. Aunado a esto, en los trabajos del sector informal no siempre está presente el factor de la explotación, y en el caso de que se ejerza explotación consideramos que sería una actividad más cercana al trabajo forzado que a la mendicidad.

A lo largo de nuestra revisión documental identificamos que la mayor parte de los estudios no profundizan en la mendicidad forzada y tampoco incluyen datos sobre población con discapacidad. A nivel internacional, consideramos que este déficit puede tener diversas causas. Por un lado, no hay una comunicación transversal entre la Oficina

²⁸⁸ Hispanics in Philanthropy (HIP), *Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México*, [en línea], 48 pp., Dirección URL: https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/trata.pdf, [consulta: 21 de abril de 2022].

²⁸⁹ Hispanics in Philanthropy (HIP), *Trata de personas 2. Segunda mirada desde las organizaciones de la sociedad civil*, [en línea], 51 pp., Dirección URL: https://hiponline.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Trata-de-personas-HIP_compressed.pdf, [consulta: 22 de abril de 2022].

²⁹⁰ Entendido por la OIT como la producción de bienes y/o servicios que opera a través de los recursos de un hogar, sin registros contables y sin el amparo de un marco legal o institucional. Organización Internacional del Trabajo, *El empleo informa en México: situación actual, políticas y desafíos*, [en línea], p.4, Dirección URL: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rolima/documents/publication/wcms_245619.pdf, [consulta: 26 de abril de 2022].

contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC) y el Comité Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por lo tanto, en la agenda de dichos organismos no está contemplada la prevención y erradicación de la trata de personas con discapacidad.

Por otro lado, no todos los Estados Parte del Protocolo de Palermo y de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad proporcionan información completa y desglosada sobre la situación de la trata de personas con discapacidad dentro de sus territorios. A esto se suma que la información se centra en la explotación sexual y laboral, dejando de lado a los demás fines de explotación contenidos en la legislación internacional.

En el ámbito nacional, la falta de información sobre trata de personas tiene como causa principal el desinterés gubernamental en el tema. Este desinterés deriva en tres problemas importantes, de acuerdo con las ocho personas que entrevistamos -y que trabajan en OSC especializadas en la problemática-. En primer lugar, las personas entrevistadas consideran que, actualmente, el tema de la discapacidad está totalmente excluido de la agenda pública nacional por lo que la atención integral para las PcD no es una prioridad. Esto se refleja en la falta de políticas públicas integrales y la prevalencia de políticas asistenciales (en este caso, transferencias económicas directas a la población con discapacidad). En este sentido, de acuerdo con el Senador Emilio Álvarez Icaza:

Tenemos un presidente [Andrés M. López Obrador] que no entiende de política pública, tenemos un presidente que no entiende los derechos de las personas con discapacidad, tenemos un presidente que es más próximo a la caridad que al derecho. O sea el presidente podrá ser sensible en términos de discriminación y de dolor social pero no garantiza derechos, él cree que con las becas ya es suficiente. Y casi nunca tiene ningún mensaje para inclusión de las personas con discapacidad. En sus mañaneras no hay personas con discapacidad, no está en su radar. Ni siquiera los actos simbólicos. Yo ni siquiera recuerdo que se haya reunido con los atletas paralímpicos, por ejemplo. Ni siquiera, no lo tiene en su radar. Entonces pareciera que no hay un correlato de oportunidad con respecto a este Gobierno.²⁹¹

En segundo lugar, las personas entrevistadas identificaron que el tema de la trata tampoco forma parte de la agenda del gobierno en turno, por lo que no hay esfuerzos

²⁹¹ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria. 10 de septiembre de 2021.

enfocados en la prevención y de la identificación de víctimas con alguna discapacidad. Además, Montserrat Galicia de El Pozo de Vida menciona que la prevención y erradicación de la trata de PcD con fines de mendicidad forzada supone un reto mayor debido a lo siguiente:

Entonces creo que en el caso de mendicidad, es lo que te comentaba, es más difícil conocer sobrevivientes de estos delitos porque son más importantes [en términos económicos] de cuidar para los tratantes. Entonces yo creo que sí existe política pública generada para las diferentes modalidades pero hace falta una política pública que vaya directamente para personas con discapacidad que se encuentran en este caso, por ejemplo, en la modalidad de mendicidad forzada. Porque son muchos, simplemente en la Ciudad de México puedes pasar por muchos lugares y los observas. Yo creo que ya ni siquiera es necesario preguntarte si es por necesidad o por explotación porque pues yo siento -en lo personal y desde las investigaciones que hemos realizado y desde los datos que hemos obtenido- que la mayoría de esos casos son por explotación. Porque un tratante no tiene que ser netamente un ajeno a tu familia sino alguien que se da cuenta que puede generar un beneficio a partir de la vulnerabilidad que presenta X o Y persona.²⁹²

En tercer lugar, el desinterés en la intersección de las variables trata-discapacidad tiene una repercusión directa en los procesos de identificación y atención a víctimas ya que, hasta el momento, no existe ningún protocolo oficial para la detección y atención de víctimas que vivan con alguna discapacidad. Como consecuencia de estos problemas, las personas con discapacidad están en una zona de exclusión social que les genera mayor riesgo de ser víctimas de mendicidad. Además, las PcD al no ser consideradas como posibles víctimas de trata tienen menos probabilidades de acceder a la procuración de justicia.

En cuarto lugar, proponemos que la falta de datos en México también tiene como causa principal la amplia presencia de la *cifra negra*. Este concepto refiere a aquellos “Actos delictivos que no son reportados ante el Ministerio Público o que no son objeto de una averiguación previa y, por tanto, no figuran en ninguna estadística.”²⁹³ La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 (ENVIPE) destaca

²⁹² Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Montserrat Galicia de El Pozo de Vida. 11 de agosto de 2021.

²⁹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Glosario*, [en línea], Dirección URL: <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=envi2021>, [consulta: 29 de abril de 2022].

algunas razones de la cifra negra que son atribuibles a las autoridades encargadas de la seguridad pública y de la impartición de justicia, y que nosotros englobamos en tres categorías:

- A) *Exceso de burocratización*: 1) Percepción por parte de la población de que los trámites con largos, difíciles y una pérdida de tiempo.
- B) *Corrupción e impunidad*: 2) Desconfianza en la autoridad; 3) Miedo a ser extorsionado.
- C) *Revictimización y discriminación*: 4) Actitud hostil por parte de la autoridad.

Ahora bien, de acuerdo con la ENVIPE, en 2018²⁹⁴ sólo se denunciaron 10.6% de los delitos; en 2019²⁹⁵ 11% y en 2020²⁹⁶ 10.1%. Es decir, aproximadamente 89% de los delitos en México no son reportados, la cual es una cifra sumamente preocupante ya que implica que pueden existir muchos más casos de trata de personas que no son contabilizados en las estadísticas oficiales. En este sentido, la ENVIPE estima que para 2020 la cifra negra aumentó a un 93.3% a nivel nacional.²⁹⁷

Esta situación se agrava si tenemos en cuenta que de los delitos denunciados sólo se inició una averiguación previa o carpeta de investigación en ciertos casos. Para complementar esta información, presentamos la **Gráfica 7** en la que se muestran los porcentajes de delitos denunciados desde 2012 hasta 2020 y cuántos de ellos tienen una carpeta de investigación.

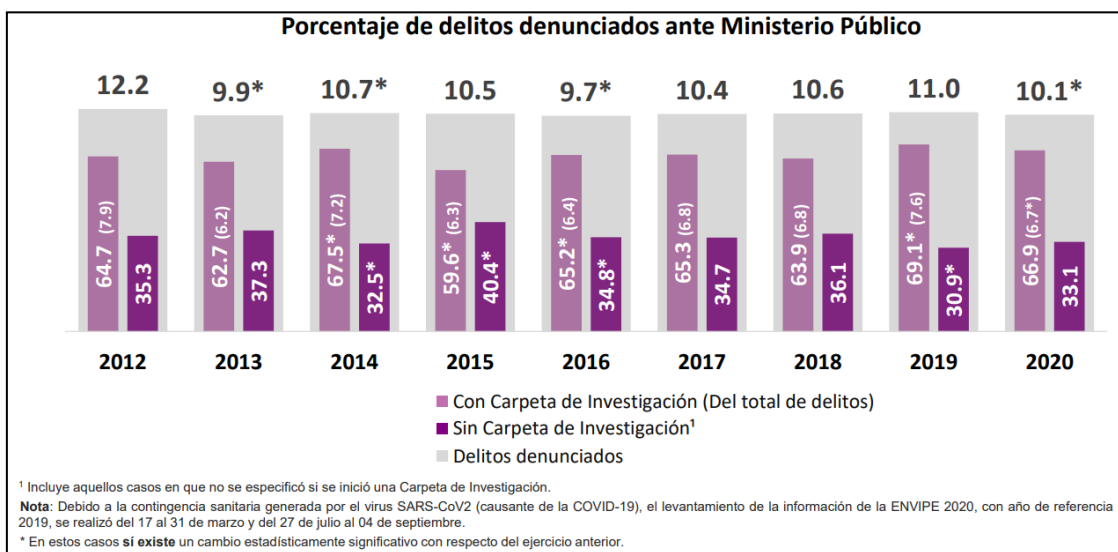
²⁹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019*, [en línea], p.31, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf, [consulta: 30 de abril de 2022].

²⁹⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020*, [en línea], p.40, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf, [consulta: 30 de abril de 2022].

²⁹⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021*, [en línea], p.40, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf, [consulta: 30 de abril de 2021].

²⁹⁷ *Idem.*

Gráfica 7. Porcentaje de delitos denunciados ante el Ministerio Público



Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021.²⁹⁸

Por consiguiente, es imposible afirmar que las cifras gubernamentales reflejan la realidad nacional. Aunado a esto, es importante considerar que la corrupción e impunidad son factores que impactan de forma sumamente negativa en la procuración de justicia. Por esta razón, en el siguiente capítulo profundizaremos en las redes de macrocriminalidad, la impunidad y su relación con la falta de acceso a la justicia por parte de víctimas de trata de personas.

5.3.2 El déficit de estudios e información por parte de fuentes alternativas

Respecto a la información proveniente de fuentes alternativas identificamos algunos retos. En primer lugar, en México hay muy pocas organizaciones y colectivas(os) dedicadas a la lucha contra la trata y de ellas, ninguna trabaja el tema específico de trata de personas con discapacidad. En este mismo sentido, en nuestro mapeo de actores que hicimos previo a la aplicación de las entrevistas encontramos que tampoco hay personas de la academia que se dediquen a estudiar la trata de PcD y la mendicidad forzada. Por lo tanto, no existen fuentes alternativas de información sobre el tema.

Asimismo, observamos que en México los fines de explotación más estudiados son la explotación sexual, la prostitución forzada, la explotación laboral y el trabajo forzado. Por lo tanto, se han dejado fuera a otros fines como la mendicidad forzada, el matrimonio servil, la extracción de órganos o las actividades ilícitas. En consecuencia,

²⁹⁸ *Idem.*

estas actividades están totalmente invisibilizadas, lo que dificulta la detección de víctimas e incluso la planificación de políticas de prevención y erradicación.

De acuerdo con las ocho personas entrevistadas, la falta de información sobre el tema se debe, principalmente, al desconocimiento de la intersección trata-discapacidad. A esto se suma que muchas organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la lucha contra la trata tienen temáticas específicas y una población objetivo previamente establecida. En este sentido, recuperamos la experiencia de Grisel Salmerón, colaboradora de Iluminemos de Azul, respecto a la intersección trata-discapacidad:

Creo que no es un tema que esté en la agenda de las personas. No, porque no importe sino porque como que hay cosas que pasamos por alto. O sea nosotros no sabríamos de migración y discapacidad, si no fuera por los trabajos que hacemos con la Coamex. No sabríamos de muchas cosas porque nuestro objetivo como organización no está ahí. Entonces muchas veces nos vamos como a las necesidades más inmediatas, desafortunadamente. Y es lo que pasa con muchas de las organizaciones, nos vamos a las personas con discapacidad que les hace falta derecho/ acceso a la educación, acceso a la inclusión laboral, les hace falta inclusión a nivel social, necesitamos capacitar a la sociedad, necesitamos las cosas que nos son mucho más evidentes y atendemos como esas necesidades inmediatas. Y como todo lo que no está tan visibilizado, se va quedando pendiente. Entonces creo que el tema de la trata, si el tema de la trata en general apenas está cobrando la importancia que tiene realmente, imagínate en las poblaciones invisibilizadas. Entonces es mucho por eso, porque no está en el radar de muchas personas.²⁹⁹

En esta misma línea, Guillermo Hernández de la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad (COAMEX) brinda su propia perspectiva sobre el desconocimiento de la intersección entre trata y discapacidad:

Honestamente te digo, no creo que sea un tema que las organizaciones de la sociedad civil, ni las organizaciones que trabajan el tema de discapacidad ni las que trabajan el tema de trata tengan en el radar este cruce temático. Esto te lo digo desde nuestra experiencia. Cuando empezamos con el tema de movilidad humana y discapacidad y vamos a las organizaciones de migrantes y decían “No, aquí no hay personas con discapacidad”. Entonces les empiezas a explicar y dicen “Ah,

²⁹⁹ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Grisel Salmerón de Iluminemos de Azul. 28 de julio de 2021.

claro pues Juanito, Pedrito y tal y tal”. O sea porque no ubican estos cruces, estos posibles cruces de ejes temáticos.³⁰⁰

De esta forma el añadir nuevos temas es una tarea compleja que implica no sólo nuevos programas sino también el aumento de personal, de recursos e incluso de capacitación. En este mismo sentido, las personas que entrevistamos de las OSC *Iluminemos de Azul*³⁰¹ y *El Pozo de Vida*³⁰² resaltaron que una de las principales limitantes a las que se enfrentan es la falta de recursos humanos. Como consecuencia, se ven obligadas a priorizar temas como la asistencia a víctimas de trata en general o a PcD. A este problema se suma la falta de financiamiento público y privado que, de acuerdo con las personas entrevistadas de *El Caracol*,³⁰³ *Iluminemos de Azul*, *El Arca de México*³⁰⁴ y *El Pozo de Vida*, es un reto al que se enfrentan día con día ya que al no existir los suficientes recursos económicos es imposible la expansión de la organización y el involucramiento en nuevas agendas.

Es indispensable mencionar que la falta de recursos económicos se ha agravado en el sexenio actual (2018-2024) debido a que Andrés Manuel López Obrador ha limitado el acceso de las OSC a recursos públicos a través del retiro de financiamientos públicos, de la eliminación de fideicomisos que apoyaban a este sector y de restricciones a las donaciones de particulares.³⁰⁵ En el ámbito internacional, el presidente también ha solicitado a gobiernos extranjeros -en específico a Estados Unidos- que detengan el financiamiento de organizaciones dedicadas a la promoción y protección de derechos humanos.³⁰⁶

Consideramos que los retos y obstáculos socavan los esfuerzos colectivos de lucha contra la trata de personas. Esto es debido a que las PcD quedan invisibilizadas y

³⁰⁰ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Guillermo Hernández de la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad. 3 de agosto de 2021.

³⁰¹ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Grisel Salmerón de Iluminemos de Azul. 28 de julio de 2021.

³⁰² Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Lyd Pensado de El Pozo de Vida. 4 de agosto de 2021.

³⁰³ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Luis Enrique Hernández de El Caracol. 5 de agosto de 2021.

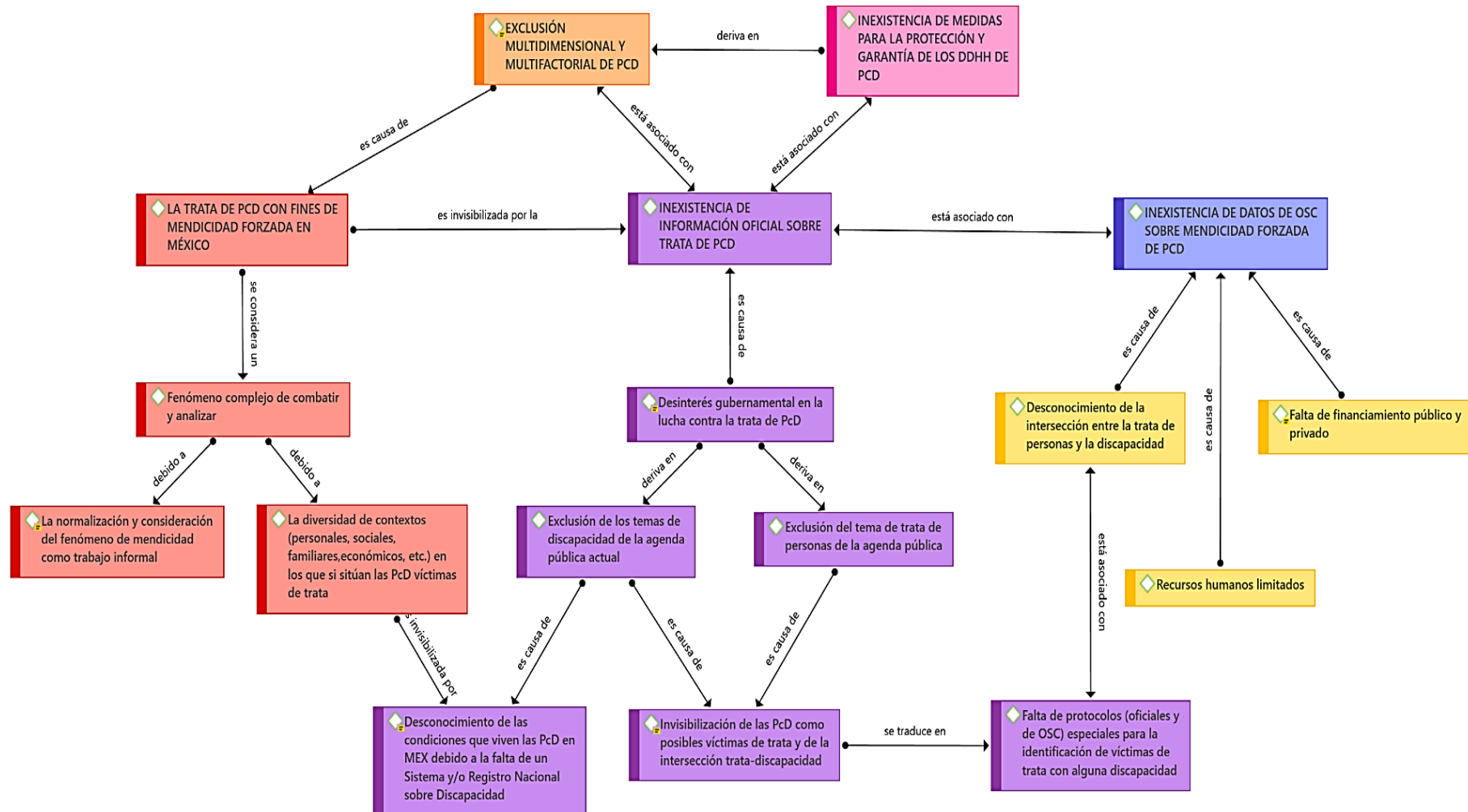
³⁰⁴ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Guadalupe González Ramos. 15 de septiembre de 2021.

³⁰⁵ Alternativas y Capacidades A.C., “Fin del Programa de Coinversión Social, lo que había”, [en línea], *Animal Político*, 19 de agosto de 2022, Dirección URL: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/fin-del-programa-de-coinversion-social-lo-que-habia/>, [consulta: 22 de diciembre de 2022].

³⁰⁶ Unidad de Investigación Aplicada, “Gobierno federal amenaza el funcionamiento de sociedad civil”, [en línea], *Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad*, 18 de octubre de 2021, Dirección URL: <https://contralacorrupcion.mx/gobierno-federal-amenaza-funcionamiento-de-sociedad-civil>, [consulta: 22 de diciembre de 2022].

excluidas de los informes, diagnósticos e investigaciones sobre el tema. En consecuencia, tampoco se establece un enfoque diferencial para la identificación de víctimas, lo cual impide tener un panorama sobre el fenómeno más certero que permita establecer políticas públicas en la materia y que el tema sea conocido por la población en general. Finalmente, recomendamos revisar el **Diagrama 2. La inexistencia de información oficial sobre la trata de personas y su impacto en la invisibilización de la trata de personas con discapacidad** que condensa la información que obtuvimos en las entrevistas, sobre el problema de la falta de información sobre trata de personas y discapacidad.

Diagrama 2. La inexistencia de información oficial sobre la trata de personas y su impacto en la invisibilización de la trata de personas con discapacidad.



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a personas colaboradoras de Iluminemos de Azul, Coalición México, El Pozo de Vida, El Caracol, El Arca de México, Documenta A.C y al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria.

CAPITULO 6. LOS RETOS EN EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El presente capítulo es el último de nuestra investigación y tiene como objetivo presentar y analizar algunos de los retos para el combate de la mendicidad forzada en personas con discapacidad en México que hemos identificado a lo largo de la investigación. El capítulo se divide en tres partes. En primer lugar, establecemos la relación entre corrupción e impunidad, así como el impacto que tiene en el desarrollo de redes de macrocriminalidad. En segundo lugar, abordamos el papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en la lucha contra la trata de personas y los retos que éstas enfrentan.

6.1 La impunidad en México y la consolidación de redes de macrocriminalidad

6.1.1 Corrupción e impunidad

En esta investigación entendemos a la corrupción como “[...] cualquier actividad a través de la cual se altera y trastoca la forma y el objeto de una cosa, de un procedimiento o de una relación, a cambio de la promesa y obtención de beneficios recíprocos entre sus protagonistas. En definitiva, se trata de alterar la esencia de un proceso mediante componendas que generan ventajas indebidas.”³⁰⁷ Es decir, la corrupción es el abuso de poder que tiene como objetivo la obtención de un beneficio privado, por lo que no se limita al ámbito gubernamental, sino que puede extenderse a otros sectores como el sindical, empresarial, etc.

De acuerdo con Rodolfo Vázquez, podemos distinguir dos tipos principales de corrupción; 1) el soborno, que es cuando a una persona se le otorga un beneficio con la finalidad de que incumpla su obligación; 2) la extorsión, que es cuando a una persona se le otorga un beneficio con el objetivo de que cumpla su obligación.³⁰⁸ En ambos casos, es un delito en el que “[...]una de las partes intenta influir en el comportamiento de la otra a través de promesas, amenazas o prestaciones prohibidas por el sistema de reglas vigente.”³⁰⁹

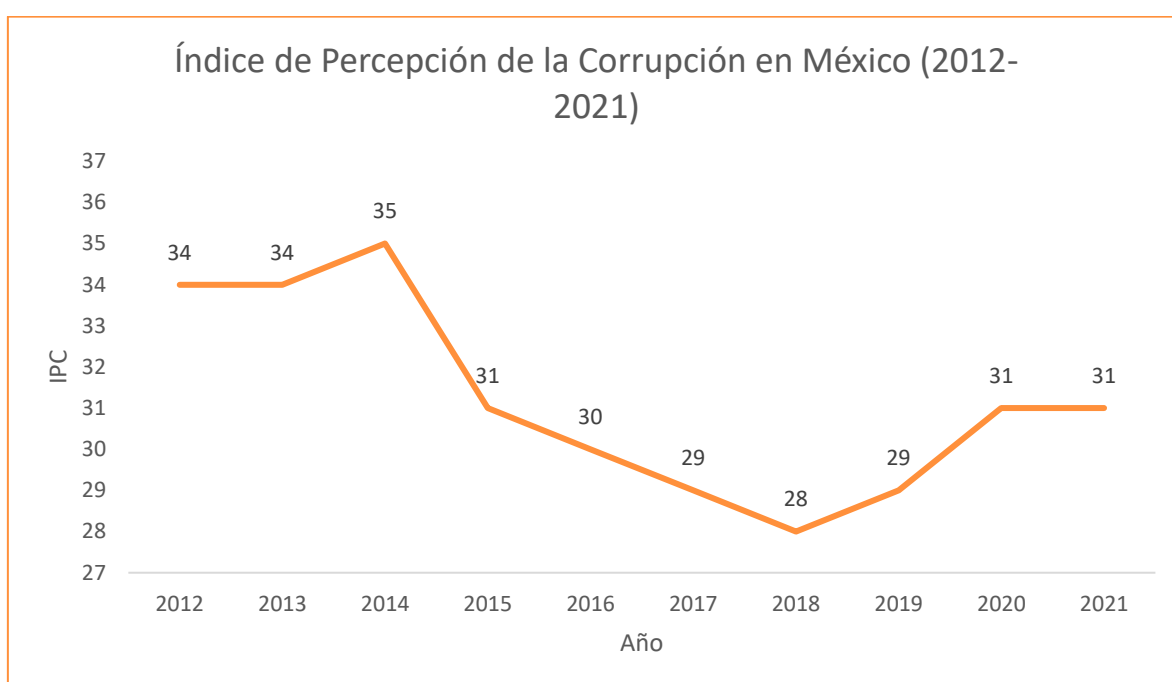
³⁰⁷ Roberto Andrés Ochoa Romero, “Corrupción. Significado y estrategias internacionales y nacionales para su prevención y persecución”, en Pedro Salazar Ugarte, Francisco Alberto Ibarra Palafox e Imer Benjamín Flores Mendoza (coords) *¿Cómo combatir la corrupción?*, UNAM-IIIJ, 2017, p. 206, Dirección URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/24.pdf>, [consulta: 11 de mayo de 2022].

³⁰⁸ Rodolfo Vázquez, “Corrupción política y responsabilidad de los servidores públicos”, [en línea], p.209, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 30, 2007, Dirección URL: <https://core.ac.uk/download/pdf/16365897.pdf>, [consulta: 8 de mayo de 2022]

³⁰⁹ *Idem*.

La medición de la corrupción es una tarea sumamente complicada, por lo que la mayor parte de los datos en México se basan en la percepción de la población sobre la corrupción de carácter gubernamental y política. En este sentido, uno de los índices más importantes es el *Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)*, el cual indica qué tan corrupto se percibe que es el sector público a través de la visión y experiencia de comunidades expertas en el tema. El índice retoma datos de fuentes externas como el Banco Mundial, el Foro Económico Mundial, *think tanks* y consultoras. Los países son clasificados con un número del 1 al 100, donde 1 es muy corrupto y 100 es nada corrupto. En la **Gráfica 8** encontramos el IPC para México de los últimos ocho años.

Gráfica 8. Índice de Percepción de la Corrupción en México (2012-2021)



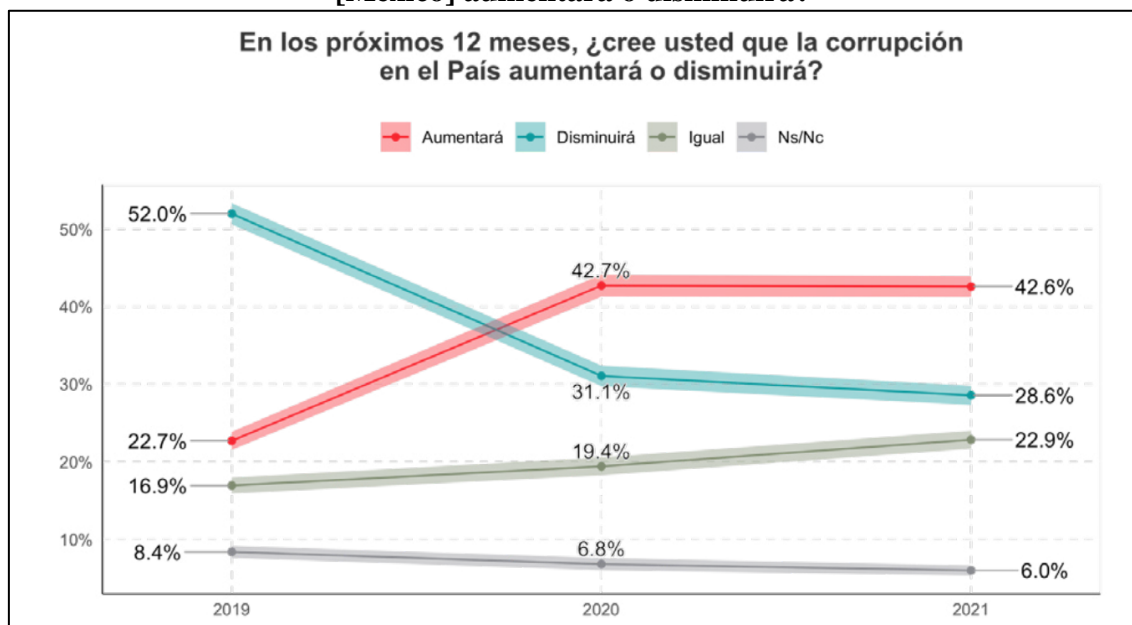
Fuente: Elaboración propia con datos de Transparency International 2022.³¹⁰

Destacamos el hecho de que el IPC para México es muy bajo, lo que implica altos niveles de percepción de corrupción. Además, resalta que desde 2015 el índice baja aún más, lo que responde a los múltiples escándalos de corrupción durante el gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2018). A esto se suma que, aunque el sexenio de Andrés M. López Obrador (2018-2024) comenzó con un fuerte discurso contra la corrupción, la percepción de este fenómeno en los últimos cuatro años es bastante alta.

³¹⁰ Transparency Internacional, *Corruption Perception Index*, [en línea], 2021, Dirección URL: <https://www.transparency.org/en/cpi/2021/index/mex>, [consulta: 12 de mayo de 2022].

Para complementar estos datos retomamos la *Tercera Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad* de 2021 cuyos resultados muestran que 42.6% de las personas consideran que la corrupción aumentará en los próximos meses.

Gráfica 9. En los próximos 12 meses, ¿cree usted que la corrupción en el país [México] aumentará o disminuirá?



Fuente: Tercera Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad 2021.³¹¹

Es importante mencionar que existen dos ámbitos en los que la corrupción afecta de manera directa a las personas con discapacidad. En primer lugar, está la corrupción de tipo clientelista en los programas sociales. Los problemas de diseño, evaluación y mecanismos de control en los programas dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad pueden aumentar el riesgo de corrupción dentro de ellos. En específico, se incrementa la posibilidad de que sean utilizados para crear bases de apoyo para los gobernantes que los adoptan. Por lo que, en ocasiones, dichos programas no se apegan a la normatividad y son operados con criterios político-electoral en lugar de criterios sociales.³¹²

En segundo lugar, encontramos la corrupción de tipo judicial. Como lo establecen la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y otros

³¹¹ Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad y Reforma, *Tercera Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad*, [en línea], p. 7, 2021, Dirección URL: <https://contralacorrupcion.mx/wp-content/uploads/2021/03/encuesta-mcci-reforma-2021.pdf>, [consulta: 11 de mayo de 2022].

³¹² María Amparo Casar, “Programas Sociales, Clientelismo y Corrupción, en Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, *Los Mexicanos Frente a la Corrupción y a la Impunidad 2020*, [en línea], p.21, 2020, Dirección URL: <https://contralacorrupcion.mx/los-mexicanos-frente-a-la-corrupcion-y-la-impunidad-2020/assets/pdf/los-mexicanos-frente-a-la-corrupcion-y-la-impunidad-2020.pdf>, [consulta: 13 de mayo de 2022].

ordenamientos jurídicos internacionales, el acceso a la justicia es un derecho humano. La corrupción limita e impide el libre ejercicio de este derecho, lo cual es sumamente grave para las PcD víctimas de trata de personas (o de cualquier otro delito). Además, la falta de acceso a la justicia en igualdad de condiciones impide que las PcD sean protegidas contra la violencia y que accedan a mecanismos de reparación integral del daño.

A la corrupción se suma la existencia de altos índices de impunidad, la cual implica "[...]cualquier situación en la que una conducta indebida no sufre consecuencias legales."³¹³ Para estudiar los efectos de la impunidad es indispensable tener en cuenta que este concepto alude a dos dimensiones. En primer lugar, está la *impunidad de hecho* que hace referencia a lo siguiente:

La impunidad *de hecho* alude a la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, alimentada por actos que obstaculizan la marcha de los procesos o corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia. En varios casos se ha traducido en la negativa de las fuerzas de seguridad de proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores de los abusos contra los derechos humanos, en la resistencia de los funcionarios presuntamente implicados a declarar ante los tribunales, en la falsificación de registros públicos, o en la intimidación y la amenaza a las víctimas, jueces, abogados y testigos.³¹⁴

En segundo lugar, encontramos la *impunidad de derecho* cuyo significado es el siguiente:

La *impunidad de derecho* se refiere a las leyes, decretos o instituciones jurídicas que impiden que ciertas personas que se han visto implicadas en las violaciones de los derechos humanos deban comparecer ante la justicia u otras instituciones que investigan los hechos. De esta forma, se dictan normas que disponen de antemano la inmunidad de los miembros de las fuerzas de seguridad, es decir que extienden “carta blanca” a aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que en el ejercicio de sus tareas violen los derechos humanos.³¹⁵

³¹³ Jesús Miguel Islas Santiago y Jimena Margarita Burgos Sánchez, “La narrativa sobre corrupción e impunidad en tiempos de la 4T”, *Impunidad Cero*, [en línea], p.43, 2019, Dirección URL: “La narrativa sobre corrupción e impunidad en tiempos de la 4T, [consulta: 12 de mayo de 2022].

³¹⁴ Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ) y Universidad de las Américas Puebla, *Índice Global de Impunidad IGI 2015*, [en línea], p.21, 2015, Dirección URL: https://www.udlap.mx/igi/2015/files/igi2015_ESP.pdf, [consulta: 13 de mayo de 2022]

³¹⁵ *Idem*.

La impunidad de hecho es la que tiene un impacto más visible en las víctimas de trata de personas. Cabe mencionar que mecanismos como la *revictimización* y la *discriminación* aumentan la posibilidad de que los delitos -como la trata de personas- queden impunes al impedir el libre acceso a la justicia. Esto se refleja, por ejemplo, en las dificultades que las PcD enfrentan para hacer una denuncia: falta de intérpretes de Lengua de Señas, discriminación por condición de discapacidad (u otros tipos de discriminación), la negación de identidad y la condescendencia o infantilización. No obstante, la impunidad de derecho también impacta de manera indirecta como un obstáculo para el combate de redes de macrocriminalidad.

Es importante resaltar que la medición de la impunidad es, al igual que de la corrupción, una tarea muy compleja debido a la naturaleza del fenómeno. El Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ) construyó el capítulo de México en el *Índice Global de Impunidad (IGI)* que combina dos metodologías: una que cuantifica los delitos cometidos que han quedado sin castigar y otro que considera las causas y condiciones que mantienen un ambiente propicio para la impunidad (como la percepción ciudadana del grado de corrupción y las violaciones a derechos humanos). De esta manera, en el **Cuadro 16** incluimos los índices correspondientes a México para el periodo 2015-2021.

Cuadro 16. Índice Global de Impunidad para México y posición en el top de países con más impunidad (2015-2021)

<i>Año</i>	<i>IGI</i>	<i>Posición en el top 10 de países con más impunidad</i>
2015	75.7	2
2017	69.2	4
2020	49.7	10

Fuente: Elaboración propia con datos del Índice Global de Impunidad.^{316 317 318}

En el caso de este índice, un número más cercano a 100 implica mayor impunidad. Por lo que, de acuerdo con el IGI y la posición de nuestro país en el *top*, México es uno

³¹⁶ *Ibidem*, p.43.

³¹⁷ Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ), Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ) y Universidad de las Américas Puebla y UDLAP Jenkins Graduate School, *Índice Global de Impunidad IGI 2017. Dimensiones de la impunidad global*, [en línea], p.37, 2017, Dirección URL: https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/5-IGI_2017_ESP-UDLAP.pdf, [consulta: 13 de mayo de 2022].

³¹⁸ Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ), Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ) y Universidad de las Américas Puebla y UDLAP Jenkins Graduate School, *Índice Global de Impunidad (IGI-2020). Escalas de impunidad en el mundo*, [en línea], p.56, 2020, Dirección URL: <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf>, [consulta: 13 de mayo de 2022].

de los 10 países con mayor impunidad. Si a esto sumamos los altos índices de corrupción podemos afirmar que en México se viola constantemente el derecho al acceso a la justicia. Esto no sólo tiene repercusiones directas en los procesos de atención a víctimas y de procuración de justicia sino que también tiene un impacto directo en la creación y desarrollo de redes de macrocriminalidad enfocadas a la trata de personas.

6.1.2 Redes de macrocriminalidad

En capítulos anteriores hemos mencionado a las redes de macrocriminalidad, las cuales se componen por grupos dedicados a la delincuencia organizada, empresas privadas y agentes estatales. Cabe mencionar que un grupo de delincuencia organizada, de acuerdo con la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, consiste en tres o más personas se organizan para realizar conductas cuya finalidad o resultado es cometer algún delito.³¹⁹ Aunado a esto, recordemos que el artículo 2 de la ley en su sexto apartado menciona que la trata de personas es uno de los delitos que puede llevar a cabo este tipo de grupo.

Respecto al tema de la trata de personas, la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC) en el *Global Trafficking Report 2020* identificó distintos tipos y estructuras de tratantes: 1) Traficantes individuales; 2) Asociaciones oportunistas de tratantes; 3) Grupos de crimen organizado de tipo empresarial y; 4) Grupos de crimen organizado de tipo gobernanza.³²⁰ En esta investigación, nos interesa profundizar más en los últimos dos tipos ya que son estos los que pueden considerarse como parte de una red de macrocriminalidad ya que su desarrollo y operación implican altos niveles de corrupción e impunidad.

En los grupos de crimen organizado de tipo empresarial están involucrados tres o más tratantes individuales o grupos de traficantes, los cuales trabajan juntos de forma sistemática en actividades delictivas -en este caso la trata de personas-. Estos grupos aplican diversos modelos de negocios para desarrollar actividades como la trata de personas: a) el reclutador es el tratante; b) utilización de múltiples reclutadores que trabajan en conexión con diversos tratantes; y, c) Múltiples reclutadores, diversos tratantes y mediadores entre ambos.³²¹ Asimismo, estos grupos llegan a tener relaciones

³¹⁹ Cámara de Diputados, *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, [en línea], p.1, Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173547/Ley_federal_contra_delincuencia_organizada.pdf, [consulta: 10 de junio de 2021].

³²⁰ Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC), *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, [en línea], p. 43, Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf, [consulta: 23 de marzo de 2021].

³²¹ *Ibidem*, p.46.

comerciales con empresas privadas con el objetivo de reducir costos y agilizar los procesos para llevar a cabo sus actividades ilícitas. Un ejemplo es la colusión entre grupos de tratantes y empresas de transporte para transportar de forma eficaz a las personas que serán explotadas.

En cambio, los grupos delictivos organizados de tipo gobernanza utilizan la gobernabilidad de la seguridad y la violencia en una comunidad o territorio como herramientas de control y generación de miedo. Además, estos grupos pueden estar involucrados en múltiples mercados ilícitos y llegan a tener conexiones no sólo con otros grupos delictivos sino también con empresas privadas y/o agentes estatales. Estas conexiones e interrelaciones con otros actores se realizan a través de mecanismos como la corrupción que genera un ambiente de impunidad.³²²

En esta misma línea, de acuerdo con María José Palazón, hay cuatro tipos de corrupción en los que puede haber una participación directa de grupos criminales, estos son:

1. *Corrupción política*. Es la irrupción de grupos criminales en los partidos políticos a través de la infiltración de sus miembros en el partido, la financiación ilegal de campañas políticas, la compra de votos, la manipulación de procesos electorales; o incluso por otros métodos más complejos como la propia creación de partidos políticos diseñados para satisfacer necesidades del grupo criminal.
1. *Corrupción policial*: Esta se lleva a cabo de forma exterior, desde la facilitación para la comisión de las actividades delictivas del grupo criminal, por medio de la obstaculización de la persecución de dichos delitos (impunidad) o de forma interna, mediante la creación de grupos criminales dentro de los cuerpos de seguridad pública o, incluso, a través del reclutamiento y formación por parte de los mandos superiores que ya están corruptos.
2. *Corrupción judicial*: En este tipo de corrupción los grupos de delincuencia organizada irrumpen en los procesos judiciales a través de la selección y compra de miembros del Poder Judicial -como jueces y magistrados, lo que impacta directamente en el aumento de la impunidad.
3. *Corrupción funcionarial*: La corrupción de este tipo implica que personas funcionarias de la Administración Pública Federal trabajan para grupos criminales. En consecuencia, actúan como protectores de su conducta delictiva o

³²² *Ibidem*, p.43-44.

llegan a facilitar el ejercicio de sus actividades criminales a cambio de un beneficio económico.³²³

Recordemos que en el capítulo uno de esta tesis mencionamos que, hoy en día, los particulares también pueden violar derechos humanos. Esta afirmación es esencial para entender la interacción que tienen los gobiernos, las empresas y los grupos de delincuencia organizada dentro de las redes de macrocriminalidad. En este sentido, dentro de las empresas también existe corrupción, fenómeno que se agrava cuando estas empresas privadas establecen relaciones comerciales con grupos criminales.

Por lo tanto, afirmamos que la delincuencia organizada no sólo se infiltra en instituciones públicas y partidos políticos sino también en el sector empresarial. Por ello, es importante considerar los distintos niveles de infiltración que, de acuerdo con Buscaglia, González y Prieto, son cinco y que fácilmente pueden adaptarse a espacios como las empresas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros:

- 1) *Actos esporádicos de corrupción*. Este nivel incluye actos de soborno o extorsión por una o dos ocasiones, todo con el objetivo de alcanzar un provecho para el grupo de delincuencia organizada.³²⁴
- 2) *Actos sistemáticos de corrupción*. En el segundo nivel los actos de soborno o extorsión son continuos y periódicos. En este nivel el agente público recibe compensaciones económicas o materiales periódicas por parte del grupo criminal.
- 3) *Infiltración baja-media en agencias estatales*. En el tercer nivel de infiltración las agencias gubernamentales son cooptadas a través de las personas funcionarias de rango medio -como gerentes o jefes(as) de departamento- e implica la infiltración en múltiples dependencias y áreas gubernamentales.
- 4) *Infiltración alta en agencias estatales*. El cuarto nivel se caracteriza por una infiltración en los niveles más altos. Este tipo implica la captura del Estado ya que llega a abarcar ramas completas de la Administración Pública Federal y a agentes de alto rango como directores(as) de agencias de seguridad, oficinas de

³²³ María José Palazón Pagán, “La peligrosa conexión entre corrupción y delincuencia organizada”, [en línea], p.122-123, *Alegatos*, núm. 101, 2019, Dirección URL: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/785>, [consulta: 26 de mayo de 2022].

³²⁴ Edgardo Buscaglia, Samuel González-Ruiz y César Prieto Palma, “Causas y consecuencias del vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción a altos niveles del Estado: mejores prácticas para su combate”, en Andrés Roemer y Edgardo Buscaglia, *Terrorismo y delincuencia organizada. Un enfoque de derecho y economía*, [en línea], p. 96, 2006, Dirección URL: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/26356>, [consulta: 27 de mayo de 2022].

procuración, impartición, y administración de justicia, así como otras dependencias gubernamentales importantes para el grupo delictivo.³²⁵

- 5) *Corrupción electoral*. El quinto nivel de infiltración “se produce cuando los grupos de delincuencia organizada logran participar en precampañas o en campañas políticas financiando o apoyando a través de los medios de comunicación [que consideramos como empresas] o comprando votos y corrompiendo los procesos electorales democráticos. También logran influir coaccionando (mediante sobornos, amenazas o chantajes) a los políticos para obtener su apoyo gracias a los lazos familiares de éstos o a la existencia de “deudas” con algunos miembros de la delincuencia organizada.”³²⁶

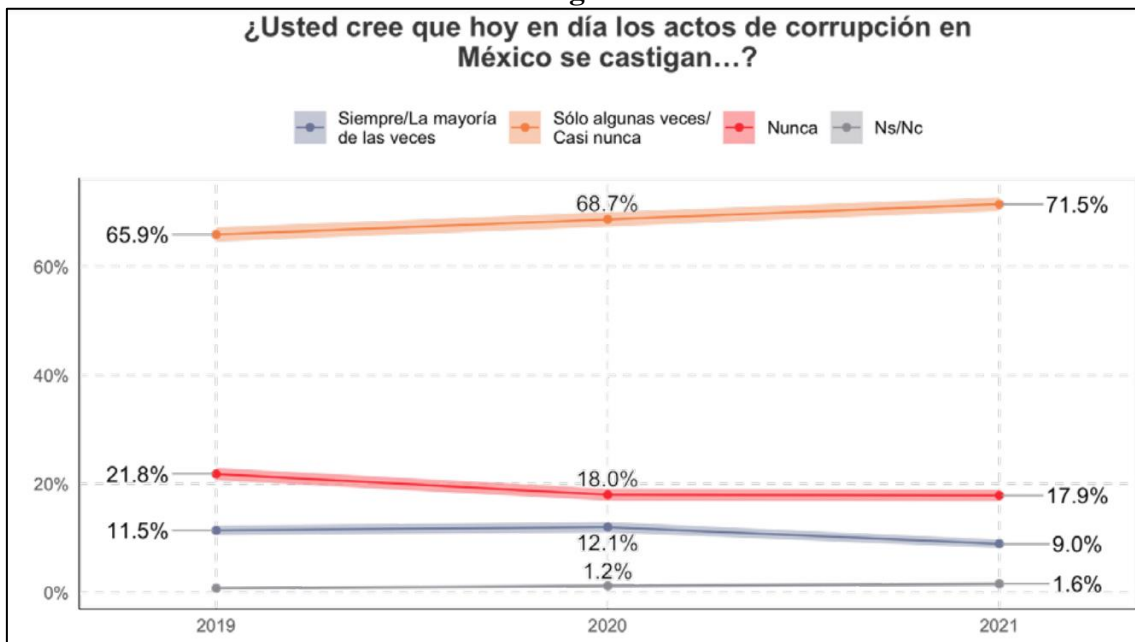
A la relación corrupción-red macrocriminal se suma la impunidad. Esta funciona como un factor que propicia un ambiente en el que las redes criminales pueden desarrollarse, porque los delitos de corrupción no son perseguidos por lo que las redes tienen un contexto de más libertad para cometer delitos como la trata de personas. Además, la falta de acceso a la justicia hace que las víctimas de trata de personas encuentren muchos obstáculos en los procesos de denuncia; sobre todo si las personas tratantes forman parte de instancias gubernamentales o empresas con gran poderío económico.

Para complementar, de acuerdo con la *Tercera Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad (Gráfica 10)* 71.5% de personas consideran que los delitos de corrupción en México casi nunca se castigan y 17.9% consideran que este tipo de delito nunca se castigan.

³²⁵ *Ibidem*, p.97.

³²⁶ *Ibidem*, p.97-98.

Gráfica 10. ¿Usted cree que hoy en día los actos de corrupción en México se castigan?

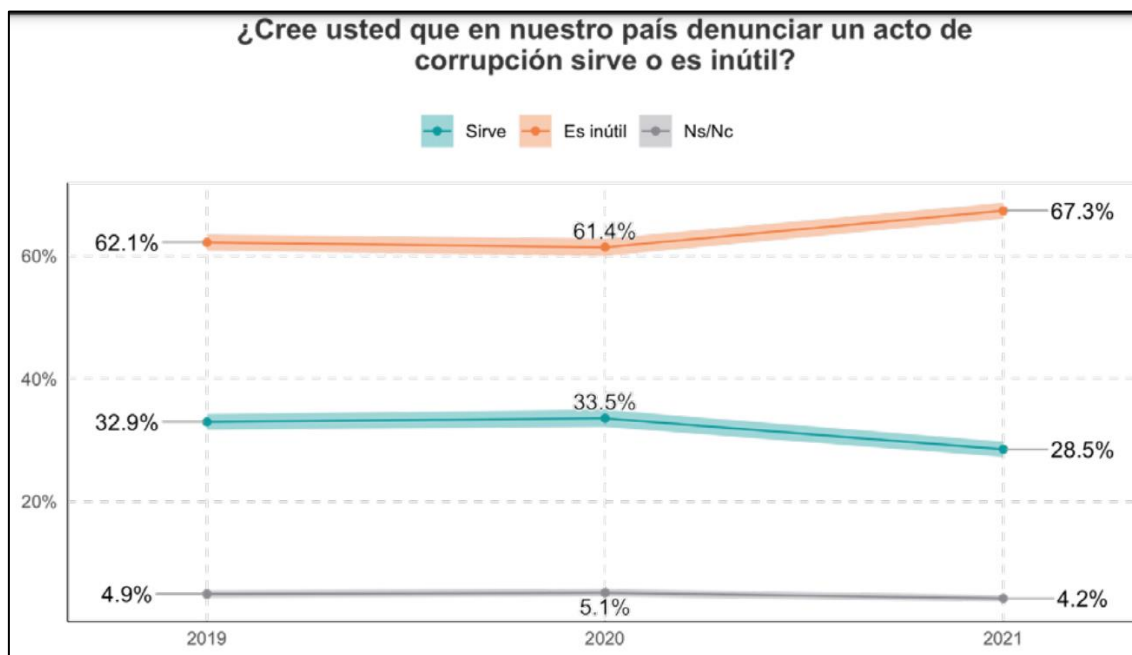


Fuente: Tercera Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad 2021.³²⁷

Esto se relaciona directamente con la cifra negra debido a que la población considera que el denunciar un delito es una pérdida de tiempo. Por ejemplo, en la **Gráfica 11** observamos que 67.3% de la población en México considera que denunciar un delito por corrupción es inútil. No obstante, consideramos que esta percepción podría ser igual para el delito de trata de personas, ya que no existe certeza de que el delito sea perseguido y menos cuando hay personas funcionarias públicas o pertenecientes a empresas involucradas.

³²⁷ Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad y Reforma, *op. cit.*, p.29.

Gráfica 11. ¿Cree usted que en nuestro país [México] denunciar un acto de corrupción sirve o es inútil?



Fuente: Tercera Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad 2021.³²⁸

Otro de los factores que consideramos tiene un papel muy importante en el desarrollo de redes de macrocriminalidad dedicadas a la trata de personas es que este delito puede llegar a ser sumamente redituable. Aunque no existen cifras precisas sobre la cantidad de dinero que generan las redes macrocriminales, la Unidad de Inteligencia Financiera ha detectado múltiples operaciones financieras y económicas relacionadas con la trata. En el **Cuadro 17** podemos encontrar el número de operaciones desde agosto 2017 hasta julio 2021.

Cuadro 17. Número total de operaciones financieras y económicas detectadas relacionadas con los delitos en materia de trata de personas.

<i>Fecha</i>	<i>Operaciones detectadas</i>
<i>1 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017</i>	74
<i>2018</i>	218
<i>2019</i>	401
<i>2020</i>	185

³²⁸ *Ibidem*, p.32.205

<i>1 de enero de 2021 a 31 de julio de 2021</i>	205
<i>Total</i>	1,083

Fuente: Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México.³²⁹

En este sentido, las redes de macrocriminalidad al contar con un ambiente propicio para su desarrollo debido a la corrupción e impunidad generan recursos económicos que les permite tener aún más recursos políticos. Esto posiciona a las redes como un poder fáctico³³⁰ y, en específico, como factores reales de poder los cuales son “[...] fuerzas sociales organizadas que tienen la capacidad de influir en la toma de decisiones a partir del ejercicio o de la amenaza de ejercer sus recursos políticos. Los recursos políticos son los mecanismos para influir en la toma de decisiones gubernamentales que implican una presión al Estado.”³³¹

Esto quiere decir que las redes macrocriminales no sólo pueden influir, como ya vimos, en las tareas de seguridad pública y acceso a la justicia, sino que incluso capturan al Estado a tal grado que se promuevan decisiones políticas específicas que violen derechos humanos a través de la generación de recursos financieros y económicos que tienen un impacto en el desarrollo económico del país. Aunado a esto, es importante mencionar que la prevalencia de redes de macrocriminalidad genera un ambiente de violencia en el que la defensoría de derechos humanos se vuelve una actividad sumamente peligrosa para activistas y periodistas. Por ejemplo, en la experiencia de Luis Enrique Hernández, de El Caracol:

[...] yo no me meto en esos temas [redes de macrocriminalidad]. Es muy riesgoso. Quien lo hace de verdad mis mayores respetos. O sea quien de veras está denunciando seguro que esa persona está amenazada, estoy seguro de que su vida corre peligro y estoy seguro de que el Estado no va a alcanzar a protegerla.³³²

En relación con este tema, todas las personas entrevistadas reconocieron que no han identificado (a través de sus procesos de investigación) a ninguna red de

³²⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021*, [en línea], p. 27, Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf, [consulta: 31 de marzo de 2022].

³³⁰ Daniel Vázquez, *Captura del Estado, macrocriminalidad y derechos humanos*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Fundación Heinrich Boll, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, primera edición, p. 46.

³³¹ *Ibidem*, p.47.

³³² Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Luis Enrique Hernández de El Caracol. 5 de agosto de 2021.

macrocriminalidad cuya actividad principal sea la trata de personas con discapacidad. Sin embargo, todas concuerdan en que estas existen y que su desarrollo se debe al poder de las personas funcionarias públicas dentro de ellas, a la inexistencia de protocolos de actuación con enfoque de DDHH y a la corrupción e impunidad que existen en México. En específico, el director de la organización *El Caracol* mencionó que dentro de la OSC no se trabajan temas de delincuencia organizada debido al riesgo que esta tarea implica, ya que implica exponerse a distintos tipos de violencia.

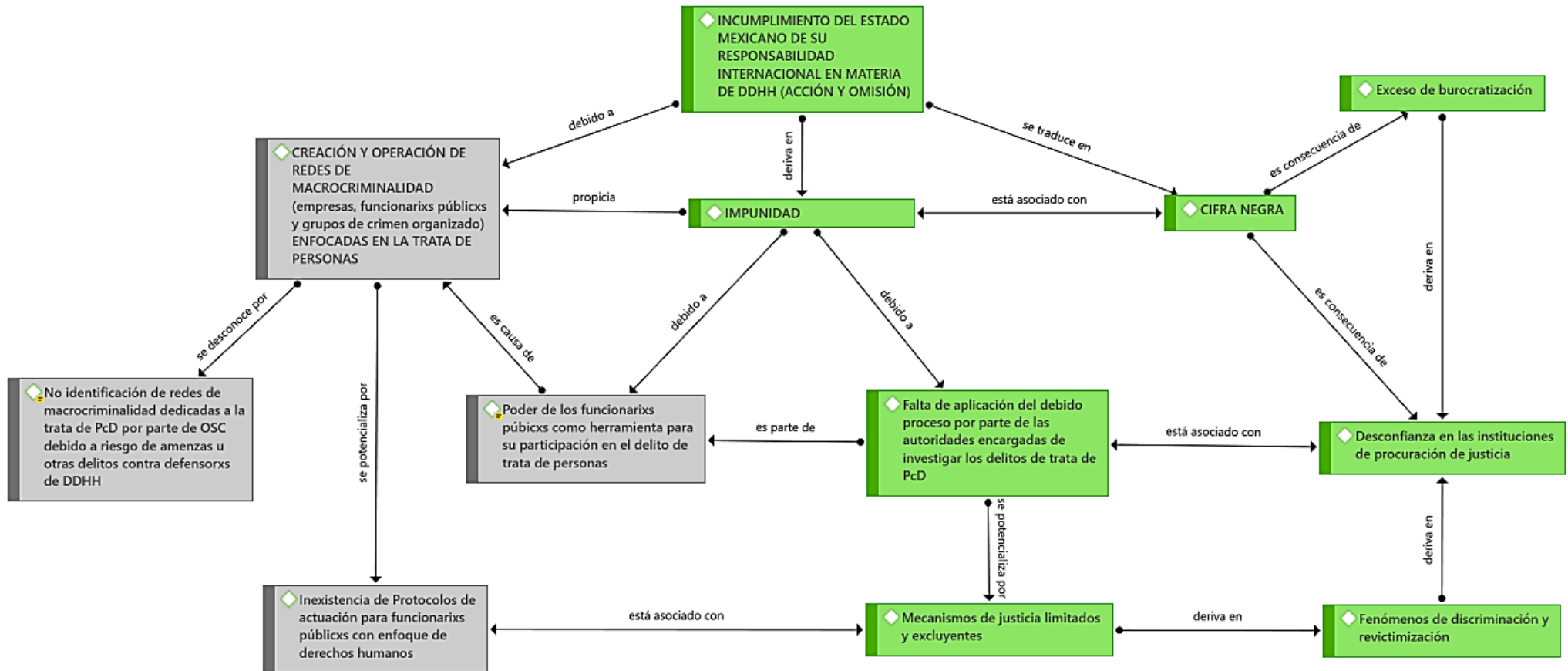
Sin embargo, sí existen investigaciones sobre delincuencia organizada en relación con narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas con fines de explotación sexual y otros problemas, que también entrañan riesgos graves. Pero no se ha investigado sobre trata de personas con discapacidad. En esta misma línea, Montserrat Galicia menciona lo siguiente:

Ahora bien, en cuestión de las personas con discapacidad, de manera nacional yo creo que deriva [la no identificación de redes de macrocriminalidad] justamente de los riesgos que conlleva. Muchas veces al Gobierno se le dificulta entrar a Tepito para realizar una redada o para revisar los locales que existen ahí. Estamos hablando de grupos delictivos enormes. Estamos hablando de crimen organizado que no solamente maneja temas de trata, no sólo son humanos sino que muchas veces también son estupefacientes, muchas veces es manejo de armas. O sea trata de personas lo podemos ver como una ramita de un gran problema que es el crimen organizado, porque son diferentes grupos delictivos.³³³

De esta forma, consideramos que las redes de macrocriminalidad, la impunidad y la corrupción son los principales obstáculos que enfrentan las OSC que luchan contra la trata, las víctimas (directas e indirectas) de trata, las personas defensoras de derechos humanos e incluso las personas que se dedican al estudio de este fenómeno. Y mientras sigan existiendo los sesgos que invisibilizan a las víctimas con discapacidad, el trabajo invaluable de las OSC que dirigen sus actividades a estos temas estará incompleto. Para complementar lo mencionado en este apartado, recomendamos consultar el **Diagrama 3. El incumplimiento del Estado mexicano de su responsabilidad internacional en materia de DDHH y sus consecuencias: corrupción, impunidad y redes de macrocriminalidad.**

³³³ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Montserrat Galicia de El Pozo de Vida. 11 de agosto de 2021.

Diagrama 3. El incumplimiento del Estado mexicano de su responsabilidad internacional en materia de DDHH y sus consecuencias: impunidad y redes de macrocriminalidad.



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a personas colaboradoras de Iluminemos de Azul, Coalición México, El Pozo de Vida, El Caracol, El Arca de México, Documenta A.C y al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria.

6.2 El papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la prevención y erradicación de la trata

La Sociedad Civil Organizada (SCO) comprende a un conjunto heterogéneo de actores sociales los cuales tienen canales de articulación específicos y actúan en una gran diversidad de espacios (públicos y privados).³³⁴ Dentro de la SCO encontramos diversos tipos de asociaciones civiles, pero en este apartado hablamos únicamente de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC). En México, estas organizaciones tienen su antecedente en la formación de asociaciones – a partir de los años sesenta - por parte de militantes religiosos (sobre todo cristianos y católicos), militantes de diversas posturas políticas y víctimas de violaciones a los derechos humanos.

A pesar de que desde la década de los ochenta se han creado -paulatinamente- más instituciones públicas para la promoción y defensa de los derechos humanos la realidad es que las violaciones a derechos en México son una constante que ha aumentado en las últimas tres décadas. Esto es por diversas razones, todas ellas interrelacionadas: 1) desinterés gubernamental en temas de protección a DDHH; 2) prevalencia de la corrupción y la impunidad; 3) la realidad supera la capacidad de las instancias gubernamentales; 4) presencia de redes de macrocriminalidad; 5) reducción al presupuesto y eliminación de consejos e institutos.

En respuesta a lo anterior, cientos de OSC hoy se dedican a tareas de promoción y protección de DDHH de grupos en condición de vulnerabilidad como personas en condición de movilidad, personas en situación de calle, personas con discapacidad, entre otros grupos.³³⁵ Antes de analizar el papel específico de las OSC en el tema de la trata de personas con discapacidad es importante definir qué entendemos por Organización de la Sociedad Civil. Para ello, retomamos la siguiente definición propuesta por Alberto J. Olvera:

[...] son asociaciones voluntarias de ciudadanos cuyo fin es actuar en el espacio público para contribuir a la resolución de problemas de la sociedad y llenar los

³³⁴ Alberto J. Olvera, “Representaciones e ideologías de los organismos civiles en México: crítica de la selectividad y rescate del sentido de la idea de sociedad civil”, en Jorge Cadena Roa (coord.), *Las Organizaciones Civiles Mexicanas Hoy*, CEIICH-Coordinación de Humanidades, México, 2015, p.31.

³³⁵ Pablo Tomo Cedano, “El papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Luchas por los Derechos Humanos y la Democracia en México”, [en línea], p. 57, *ATÁTÔT-Anápolis*, vol.1, núm. 1, 2020, Dirección URL: <https://www.revista.ueg.br/index.php/atatot/article/view/9938>, [consulta: 8 de junio de 2022].

vacíos de atención a las necesidades de la población creados por los déficit de la acción del Estado y las consecuencias negativas del mercado. [sic] ³³⁶

A su vez, el autor divide a estas organizaciones en tres: 1) Asociaciones y movimientos sociales para la defensa de los derechos ciudadanos [derechos humanos]; 2) Organizaciones de promoción, desarrollo y servicios a la comunidad; 3) Asociaciones de asistencia privada. Sin embargo, resaltamos que a pesar de las tipologías y definiciones existentes la sociedad civil, en específico las OSC, no son actores homogéneos y una OSC puede dedicarse a la defensa de los derechos humanos y a la asistencia social. Esto nos habla de un carácter multidimensional de las propias organizaciones.

En este sentido, Alberto J. Olvera también identifica algunas características de las OSC, las cuales nos permiten conocer un poco cómo es que están conformadas organizacionalmente así como la finalidad de su trabajo:

[...] a) tienen una organización formal, aunque no necesariamente bien institucionalizada; b) sus miembros se adscriben voluntariamente a la misma y la mayor parte de los casos tiene una relación laboral con la institución; c) ocupan un segmento del mercado laboral en tanto reciben financiamiento y desarrollan labores bajo convenios, contratos y compromisos; d) tomadas individualmente son organizaciones de carácter privado y generalmente política y culturalmente homogéneas; e) sus objetivos implican muchas veces la búsqueda de cambios sociales, políticos y económicos impulsados desde el campo de la sociedad civil; f) con frecuencia se orientan a la prestación de servicios a terceros de manera profesional.³³⁷

Las OSC, además, comparten algunas características con los movimientos sociales ya que son el resultado de diferentes tipos de acción colectiva de actores que comparten intereses, principios y valores organizativos. Cabe mencionar que el campo de las OSC no es armónico sino que pueden existir contradicciones, conflictos y restricciones dentro de las mismas o en las relaciones con otras organizaciones. Sin embargo, esto no es generalizado por lo que consideramos que el trabajo de diversas OSC es valioso y necesario para la sociedad. Son unos de los pocos actores que han podido tener un acercamiento a la problemática de la trata de PcD.

³³⁶ Alberto J. Olvera, *op. cit.*, p.34.

³³⁷ *Ibidem*, p.39.

Es importante recordar que en México no hay organizaciones cuyo trabajo esté orientado a la intersección entre la trata de personas y los derechos de las PcD. Sin embargo, las personas entrevistadas para esta tesis han realizado acciones de incidencia (a través de las OSC en las que trabajan) sumamente importantes para visibilizar ambas problemáticas, lo que es un gran aporte para que en un futuro el tema sea visible y pueda ser atendido eficazmente. Por tal razón, en el siguiente apartado abordamos dos temas esenciales para entender el papel de las OSC en la prevención y erradicación de la trata de personas con discapacidad: 1) las acciones de incidencia de las OSC y 2) la articulación de organizaciones.

6.2.1 Acciones para la prevención y erradicación de la trata y/o en materia de discapacidad

Las personas con discapacidad se han enfrentado a diversos obstáculos creados socialmente que merman su capacidad de agencia y violan sus derechos humanos, como hemos referido en los capítulos anteriores, Entre ellos resaltan:

- 1) Insuficiencia de normas jurídicas con enfoque de derechos humanos y la inexistencia de políticas públicas integrales.
- 2) Creencias y prejuicios discriminatorios que tienen como consecuencia la exclusión social.
- 3) Servicios públicos de mala calidad e insuficientes, por ejemplo falta de atención médica de calidad, problemas de accesibilidad, etc.³³⁸

En México existen decenas de OSC dedicadas a atender (de forma asistencial) a personas con distintos tipos de discapacidad o con discapacidad múltiple. Además, hay organizaciones cuyo trabajo se orienta a la promoción de los DDHH de las PcD. Consideramos importante adentrarnos en algunas de estas acciones ya que reconocemos el papel que tienen en visibilizar la situación que viven las PcD en México, así como para posicionar el tema de trata de PcD en diversas agendas.

Primeramente, consideramos necesario especificar qué es la incidencia. De acuerdo con Ana Díaz y Sulima Falconi este concepto puede definirse como:

Actividades de carácter político que promueven o resisten cambios y que se manifiestan en la adopción de decisiones o bien en la exclusión de un tema de la

³³⁸ Roxana Muñoz Hernández, “Incidencias de las organizaciones de la sociedad civil en el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad”, [en línea], 95-112 pp., *Argumentos*, año 31, núm. 88, 2018, Dirección URL: <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/1045/1040>, [consulta: 8 de junio de 2022].

agenda pública. Se trata de desarrollos que transforman poco a poco el entorno de las relaciones políticas y sociales. [...] y que no se limitan a la producción de leyes, programas o acciones, sino que producen nuevos escenarios y oportunidades para transformar la acción pública al movilizar recursos e incluir a actores sociales o prácticas distintas en diversos momentos.³³⁹

En este sentido, y de acuerdo con la OSC *Alternativas y Capacidades*, la incidencia consiste en actividades confrontativas y cooperativas que implican una interacción cercana con el gobierno u otras instituciones sobre una problemática social³⁴⁰. Además, como menciona la definición de Díaz y García, la incidencia puede enfocarse a múltiples escenarios y espacios lo que le brinda a las OSC oportunidades muy diversas para llevar a cabo sus causas sociales.

Debemos mencionar que, por un lado, en el caso de la organización *El Arca de México*³⁴¹ su orientación tiene un carácter más asistencialista que de promoción de los DDHH de las PcD, por lo que no han realizado actividades de incidencia. Por otro lado, las personas entrevistadas de *COAMEX*,³⁴² *Iluminemos de Azul*,³⁴³ *El Pozo de Vida*.³⁴⁴ *El Caracol*³⁴⁵ y *Documenta A.C.*³⁴⁶, así como el Senador Álvarez Icaza Longoria mencionaron que desde sus espacios de trabajo sí han realizado acciones de incidencia. Por ejemplo, la organización El Pozo de Vida ha hecho campañas de concientización y ha dado capacitación a personas en diferentes ámbitos, sobre el fenómeno de la trata de persona

[...] pues nosotros realizamos capacitaciones a Gobierno y empresas privadas. ¿Capacitaciones en qué sentido? Para que sepan detectar víctimas, para que

³³⁹ Ana Díaz Aldret y Sulima Falconi, "AQUESEX: un caso de incidencia en política, en un entorno difícil", en Perla Orquídea Fragoso Lugo y Rocío Bravo Salazar, *La capacidad de incidencia de las organizaciones civiles en los procesos políticos en México: 2000-2014*, Unicach-Cesmeca-Conacyt, México, 2018, p. 333.

³⁴⁰ Alternativas y Capacidades, A.C., *Estrategias y herramientas para la incidencia en políticas públicas*, [en línea], p.12, 2018, Dirección URL: <https://alternativasycapacidades.org/wp-content/uploads/2019/10/Estrategias-ISBN-DIGITAL.pdf>, [consulta: 10 de junio de 2022].

³⁴¹ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Guadalupe González Ramos. 15 de septiembre de 2021.

³⁴² Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Guillermo Hernández de la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad. 3 de agosto de 2021.

³⁴³ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Grisel Salmerón de Iluminemos de Azul. 28 de julio de 2021.

³⁴⁴ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Montserrat Galicia de El Pozo de Vida. 11 de agosto de 2021.

³⁴⁵ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Luis Enrique Hernández de El Caracol. 5 de agosto de 2021.

³⁴⁶ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Víctor Lezama de Documenta A.C. 24 de septiembre de 2021.

conozcan y estén informados sobre las modalidades del delito, para que conozcan el delito en sí porque muchas veces hemos capacitado a personas de bancos, hemos capacitado a personas de hoteles, hasta a zonas turísticas hemos ido, también trabajamos con refugios y con casas de inmigrantes en diferentes Estados, que es lo que hacemos también ahí: detección de víctimas. Nosotros directamente no podemos quitar a la víctima del problema pero nosotros le damos, en la medida de lo posible, un acompañamiento. Un acompañamiento legal en el cual le decimos cuáles son las instancias a las que tiene que recurrir para poder recibir ayuda.³⁴⁷

Otro ejemplo de incidencia es la elaboración de informes alternativos sobre la situación de las personas con discapacidad en México, como los de la COAMEX:

Y hoy día hemos entregado dos informes alternativos al Comité de Discapacidad de la ONU. El primero se entregó por ahí del 2011 y el segundo se entregó ahora en el 2019. [...] Y sólo para dar un preámbulo. Además de estos dos informes alternativos que se enviaron al Comité, en 2019, justo con la entrega del segundo entregamos además dos informes especiales, unos sobre contenidos especiales respecto a contenidos poco explorados como el tema de presupuesto, la situación del CONADIS, las brechas digitales, la educación media superior. [...] Y finalmente, lo que ha sido la gran joya de la corona y que además ha sido lo que nos ha encaminado a los proyectos actuales de COAMEX y que esto nos habla justo de una necesidad regional y global, fue que entregamos un informe sobre migración y discapacidad. Esto un poco a raíz de la evaluación del 2014 que nos pareció interesante el tema. Creíamos que iba a ser un capítulo más dentro del segundo informe alternativo, esto se convirtió en una investigación que nos llevó a un informe completo sólo sobre el tema y pues esto nos alertó, la verdad, sobre esta situación global de emergencia humanitaria que tiene que ver con los fenómenos de movilidad humana.³⁴⁸

En el caso de la trata de personas con discapacidad, las personas entrevistadas mencionaron que desde sus organizaciones han llevado a cabo diversas acciones de

³⁴⁷ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Montserrat Galicia de El Pozo de Vida. 11 de agosto de 2021.

³⁴⁸ Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Guillermo Hernández de la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad. 3 de agosto de 2021.

incidencia las cuales podemos englobar dentro de ocho herramientas, también propuestas por *Alternativas y Capacidades*,³⁴⁹ y que enlistamos a continuación:

1. *Investigación* sobre políticas públicas existentes para brindar recomendaciones sobre modificaciones a quienes toman las decisiones en la esfera gubernamental.
2. *Diálogo* político con personas pertenecientes a instancias gubernamentales, así como diálogo con personas pertenecientes a otros sectores como las empresas.
3. *Formación* a través del intercambio de saberes e información relevante con diversos actores gubernamentales o del sector privado.
4. Difusión de materiales de *comunicación* sobre la problemática que tienen como objetivo presionar o buscar el diálogo, estos pueden ser pronunciamientos, cartas, etc.
5. Convocatorias para *movilizaciones* ciudadanas con la finalidad de visibilizar un problema público.
6. Monitoreo (*contraloría*) de las acciones gubernamentales para exigir el cumplimiento adecuado de las responsabilidades de las diferentes instancias.
7. Incidencia por medio de *estrategias jurídicas* para responsabilizar al Estado por sus acciones u omisiones.
8. Creación de *alianzas* con actores políticos estratégicos.

Para nosotros es importante destacar el hecho de que las OSC que se enfocan ya sea en la discapacidad o en la lucha contra la trata han transitado de un enfoque meramente asistencial a un enfoque de derechos humanos. Este cambio, de acuerdo con Roxana Muñoz, permite que el trabajo de las OSC tome en cuenta el bienestar de las poblaciones a las que atienden a partir del fortalecimiento de su capacidad de agencia. Esto es indispensable para lograr la autonomía y el libre desarrollo de las PcD, así como evitar su revictimización en el caso de ser sobrevivientes de trata de personas.³⁵⁰

Además de los procesos de incidencia, existen las redes de OSC que permiten la articulación y cooperación entre ellas. Estas redes pueden definirse como “[...] grupos de organizaciones que se unen para obtener mejores condiciones para realizar sus diferentes

³⁴⁹ Alternativas y Capacidades, A.C., *op. cit.*, p. 22-23.

³⁵⁰ Roxana Muñoz Hernández, “Las OSC contra la trata de las mujeres y de las niñas con fines de explotación sexual”, [en línea], 215-237pp., *Administración y Organizaciones*, año 16, núm. 16, 2013, Dirección URL: <https://rayo.xoc.uam.mx/index.php/Rayo/article/view/123/107>, [consulta: 9 de junio de 2022].

actividades.”³⁵¹ Esta articulación permite llevar a cabo acciones diseñadas de forma colaborativa que pueden tener mayor impacto social, así como una mejor sostenibilidad debido a la participación de las organizaciones pertenecientes a la red. En este sentido, cuando las redes comparten objetivos, temáticas o poblaciones objetivo pueden crear propuestas muy fuertes y con mayor alcance. Y también articular y transversalizar agendas para reivindicar derechos de manera más amplia y específica, simultáneamente.

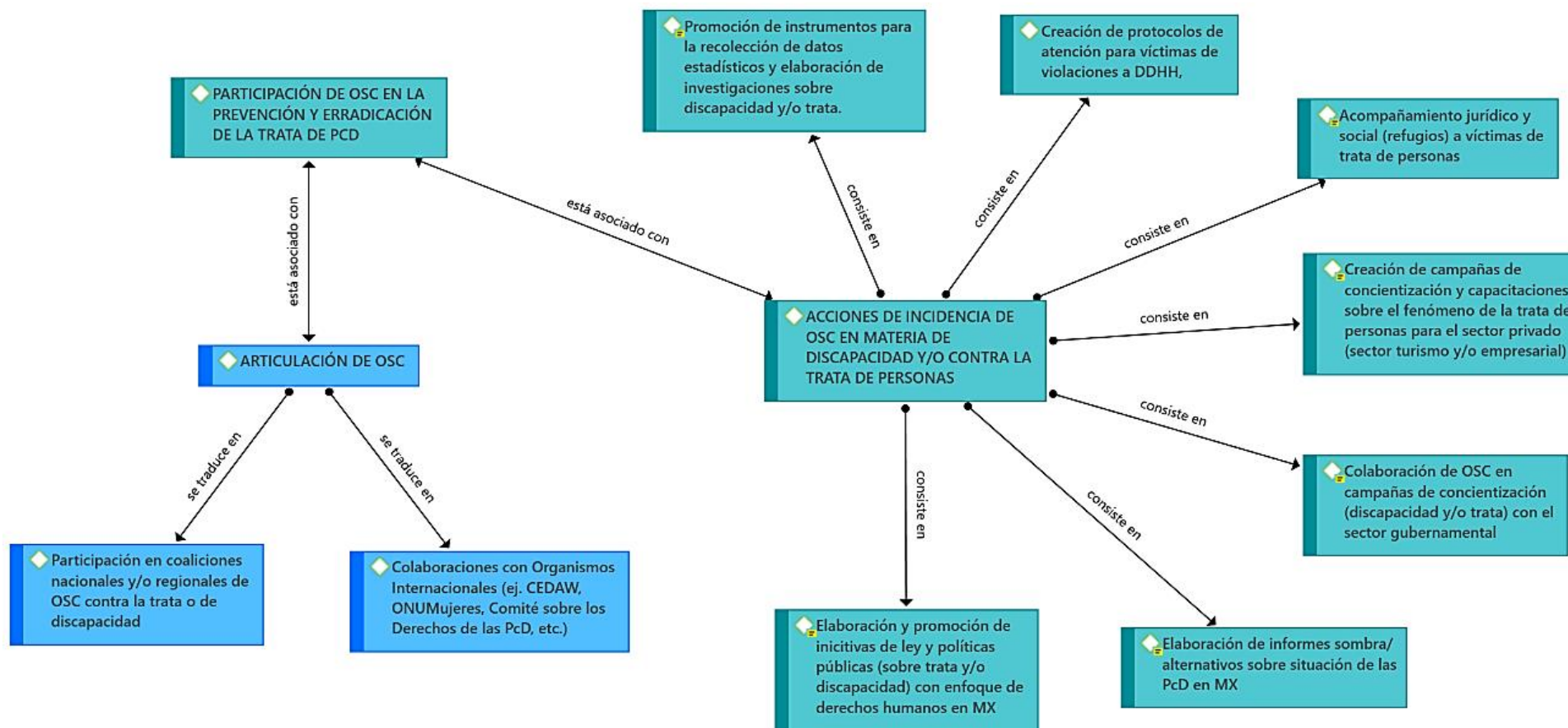
Además de la articulación en redes o coaliciones, *El Caracol A.C.*³⁵² menciona la colaboración periódica con otras organizaciones u organismos internacionales como una forma de trabajo cooperativo. Esta cooperación les permite a las OSC llevar a cabo acciones muy específicas y la elaboración de materiales sobre temas complejos; por ejemplo, artículos sobre población en situación de calle desde una perspectiva de género. En este mismo sentido, varias personas entrevistadas mencionaron que han cooperado ocasionalmente con organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, donatarias internacionales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, entre otros.

Para complementar esta información, recomendamos consultar el **Diagrama 4. El papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil mexicanas en la lucha contra la trata de personas con discapacidad**, donde presentamos las acciones de incidencia específicas que llevan a cabo las OSC en materia de trata de personas y/o discapacidad en México.

³⁵¹ Miram Calvillo (coord.), *¿Redes de organizaciones civiles como mecanismos de fortalecimiento y generación de capital social?*, [en línea], p.3, Dirección URL: (<http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/I.%20SOCIEDAD%20CIVIL/REDES%20DE%20OSC's/Redes%20de%20organizaciones%20civiles%20como%20mecanismos%20de%20fortalecimiento%20y%20generaci%C3%B3n%20de%20capital%20social.pdf>), [consulta: 12 de junio de 2022].

³⁵² Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Luis Enrique Hernández de El Caracol. 5 de agosto de 2021.

Diagrama 4. El papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la lucha contra la trata de personas con discapacidad en México.



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a personas colaboradoras de Iluminemos de Azul, Coalición México, El Pozo de Vida, El Caracol, El Arca de México, Documenta A.C y al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria.

6.2.2 Retos que enfrentan las OSC en México

Hoy en día las OSC enfrentan diversos obstáculos para llevar a cabo su labor social. De acuerdo con los resultados recabados en las entrevistas realizadas para esta investigación, en México las OSC afrontan tres principales tipos de retos: contextuales, internos y retos específicos para la articulación de OSC.

En primer lugar, encontramos los *retos de carácter contextual* que se refieren a aquellas circunstancias externas que rodean el actuar de las organizaciones. Estos retos pueden tener su origen en una multiplicidad de dimensiones, desde la económica hasta la cultural o política. Además, tienen un impacto grave en las oportunidades de desarrollo y consolidación de las OSC, así como en su participación en la sociedad. Por ejemplo, en nuestro país desde 2019 las organizaciones de la sociedad civil se enfrentan a un discurso negativo por parte del presidente Andrés M. López Obrador. Esto debido a que en las conferencias matinales el presidente ha descalificado y denostado (sin pruebas) el trabajo de estas organizaciones.

Aunado a esto, el presidente ha tomado acciones que van en contra de la *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil* y que tienen que ver con el financiamiento a OSC. Por ejemplo, el Ejecutivo ha eliminado fideicomisos a través de los que se fomentaba el trabajo de miles de organizaciones e incluso ha instado a organismos internacionales para evitar financiar a OSC en México. Además, en la Miscelánea Fiscal 2022 se concretaron cambios para limitar la deducibilidad (reducción de impuestos) de donativos privados, lo que afectaría gravemente la economía de miles de organizaciones.³⁵³

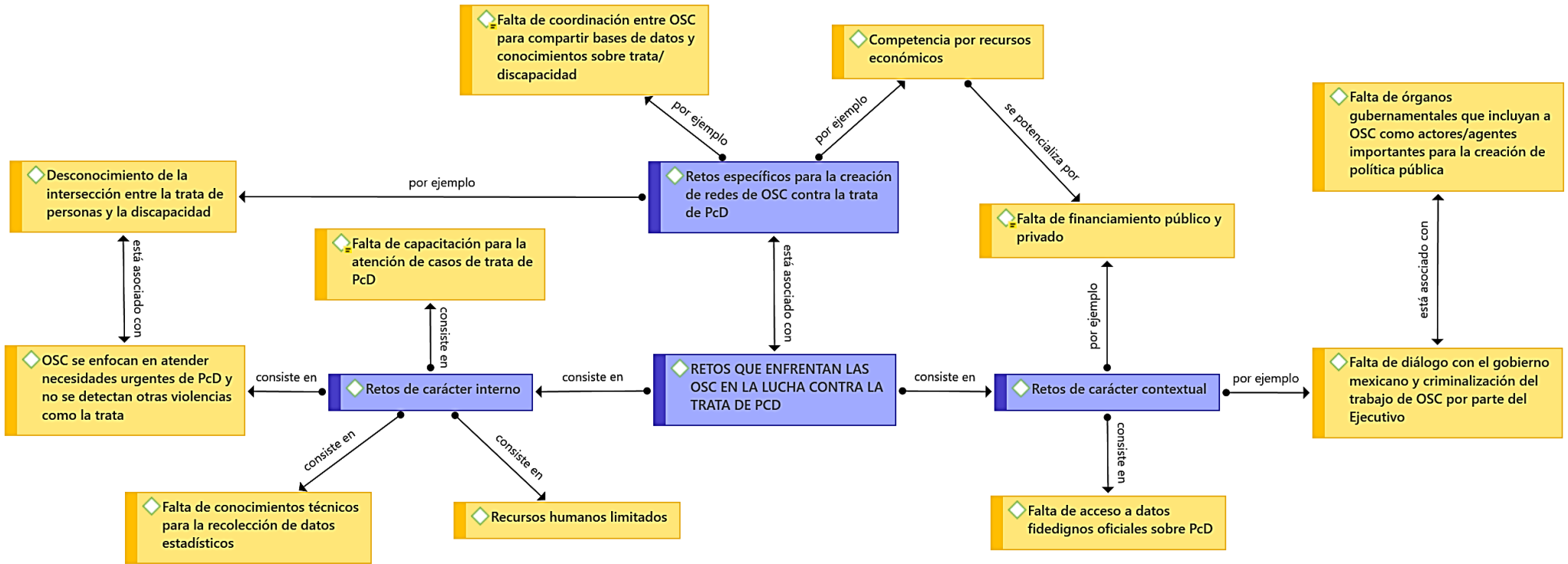
En segundo lugar, están los *retos de carácter interno* los cuales no permiten que las OSC lleven a cabo sus actividades cotidianas de forma eficiente. Estos retos se originan por problemas estructurales y organizacionales de la propia organización; sus consecuencias son muy graves ya que pueden implicar la disolución de la asociación. Un ejemplo de esto es la falta de personal capacitado para llevar a cabo las actividades de la organización. Debemos mencionar que los tres tipos de retos están interrelacionados. Por tal razón, la falta de personal (interno) puede llegar a tener causas externas como lo es la falta de recursos económicos.

³⁵³ Rubén Aguilar, “Acabar con las organizaciones de la sociedad civil”, [en línea], *Animal Político*, 20 de octubre de 2021, Dirección URL: <https://www.animalpolitico.com/lo-que-quiso-decir/acabar-con-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil/>, [consulta: 13 de junio de 2022].

En tercer lugar, también existen *retos para la articulación de organizaciones*. Estos dependen del tipo de articulación y también tienen una relación directa con retos de carácter contextual e internos. Uno de los retos que más impactan en la creación de alianzas es la competencia por recursos económicos, ya que las OSC concursan constantemente por diversos fondos públicos o programas de inversión social de entidades privadas. Sin embargo, estos recursos no siempre se pueden compartir y muchos no permiten que las redes apliquen las solicitudes en las convocatorias para obtenerlos. Por lo tanto, para algunas organizaciones es más funcional trabajar de manera individual que en colaboración con otras asociaciones o grupos organizados.

Finalmente, recomendamos revisar el **Diagrama 5. Retos que enfrentan las OSC para desarrollar actividades para la erradicación y prevención de la trata de personas con discapacidad**, donde presentamos los retos mencionados por las personas entrevistadas, los cuales obstaculizan su trabajo e impiden que las organizaciones profundicen en temas como la trata de personas con discapacidad.

Diagrama 5. Retos que enfrentan las OSC para desarrollar actividades para la erradicación y prevención de la trata de personas con discapacidad en México.



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a personas colaboradoras de Iluminemos de Azul, Coalición México, El Pozo de Vida, El Caracol, El Arca de México, Documenta A.C y al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria.

CONCLUSIONES

Retos en el combate a la trata de personas con discapacidad en México: identificación de problemas y posibles soluciones.

A manera de conclusión creemos que es indispensable sintetizar los problemas principales que hemos identificado para estudiar, analizar, prevenir y erradicar la trata de personas con discapacidad. Por consiguiente, presentamos seis de los problemas que consideramos tienen un mayor impacto negativo en el combate a la trata de PcD y proponemos algunas acciones puntuales para eliminarlos.

1. Brecha entre el compromiso con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el nivel real de cumplimiento por parte del Estado mexicano.

A nivel internacional existe un compromiso evidente con el DIDDHH, que se traduce en altos niveles de ratificación de tratados en materia de derechos humanos.³⁵⁴ De igual manera, entre los países de América Latina existe un gran compromiso con el sistema interamericano de derechos humanos a través de la ratificación de tratados y mediante el reconocimiento de la competencia y jurisdicción de órganos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, y de acuerdo con Alejandro Anaya, no necesariamente hay una correlación positiva entre la ratificación de tratados (*derechos en principio*) y la vigencia o libre ejercicio de derechos (*derechos en la práctica*).³⁵⁵

Consideramos que para eliminar este problema el Estado mexicano debe llevar a cabo (en un corto y mediano plazo) las siguientes acciones:

- Armonización legislativa entre los tratados de derechos humanos y las leyes nacionales, federales y estatales.
- Atención y seguimiento por parte del Estado mexicano de las recomendaciones de los diversos organismos en materia de derechos humanos.
- Incluir de forma explícita a las PcD en los instrumentos jurídicos nacionales como un grupo que es susceptible de ser víctimas de violaciones a los derechos humanos y, específicamente, de trata de personas. Esto con el objetivo de

³⁵⁴ Alejandro Anaya Muñoz, “Los regímenes internacionales de derechos humanos: la brecha entre compromiso y cumplimiento”, [en línea], p. 168, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, vol. 11, núm. 40, 2017, Dirección URL: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n40/1870-2147-rius-11-40-00159.pdf>, [consulta: 14 de junio de 2022].

³⁵⁵ *Ibidem*, p. 174.

visibilizar el riesgo que este grupo tiene frente a la trata de personas y establecer mecanismos específicos para su atención.

- Incluir el enfoque de derechos humanos y el enfoque de reparación integral en la *Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*.
- Eliminación de expresiones peyorativas contra las PcD y de artículos discriminatorios aún existentes en diversas leyes, códigos y normas jurídicas mexicanas.

2. Déficits en los datos e investigaciones sobre discapacidad, trata de personas y de la intersección entre trata de personas y discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 31 que los Estados Parte tienen la obligación de recopilar datos y estadísticas sobre discapacidad. No obstante, en el capítulo tres del presente documento, mencionamos que hay serios vacíos y rezagos en la información sobre la situación que viven las personas con discapacidad. A nivel internacional las estadísticas más completas tienen más de diez años de antigüedad y a nivel nacional los datos oficiales sobre discapacidad abordan muy pocas dimensiones, por lo que es muy complicado brindar un diagnóstico certero sobre este grupo de población.

En el caso de la trata de personas también encontramos serios déficits en la información gubernamental (capítulo cuatro de esta investigación), lo que se debe a la inexistencia de un órgano especializado encargado de la producción de datos sobre el tema. Además, identificamos que la información correspondiente a la trata de personas con fines de mendicidad es aún más escasa. En este mismo sentido, la información oficial correspondiente a víctimas de trata con alguna discapacidad es inexistente.

Aunado a esto, no hemos localizado fuentes alternativas que contengan datos o investigaciones sobre el tema de trata de personas con discapacidad. Esto puede deberse a que no hay OSC -identificadas- o personas defensoras de DDHH que trabajen este tema particular, además de que los informes de las organizaciones se enfocan o en discapacidad o en trata pero no en la intersección entre ambas variables. En este mismo sentido, hasta el momento no hemos encontrado instituciones académicas o personas investigadoras que aborden el tema. En consecuencia, las fuentes de información cualitativa y cuantitativa sobre el tema son escasas.

Por tales razones, es necesario un trabajo conjunto entre organismos internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, academia y gobiernos que tenga en cuenta los siguientes puntos:

- Posicionamiento de los temas de discapacidad, trata de personas y trata de personas con discapacidad en las diversas agendas actuales. Esto para visibilizar la situación que viven las PcD y, en consecuencia, generar interés en el tema de trata de PcD con la finalidad de que los Estados tomen acciones directas para erradicar dicho problema.
- El Estado debe promover la recopilación y publicación de datos sobre la situación que viven las personas con discapacidad en México a través del Sistema Nacional de Información en Discapacidad y, en el caso de trata de personas, de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas.
- Promover el trabajo transversal e interinstitucional para generar datos que tengan en cuenta la intersección de temas como la discapacidad, la exclusión social y la trata de personas.
- Promover la investigación en torno al tema de trata de personas con discapacidad desde las instancias gubernamentales, la Sociedad Civil Organizada y la academia, lo cual contribuirá a posicionar el tema así como a analizarlo para buscar soluciones integrales.

3. Prevalencia de sistemas de discriminación y exclusión de las personas con discapacidad.

Recordemos que en el capítulo tres de nuestro estudio problematizamos acerca de la existencia de sistemas de exclusión social que afectan directamente a las personas con discapacidad. El origen de dichos sistemas es la concepción negativa, prejuiciosa y discriminatoria de las personas con discapacidad, así como percepciones acerca de la belleza y la capacidad las cuales forman parte de la creación de conceptos como el cuerpo normado. De esta forma, las PcD son excluidas de múltiples dimensiones de la sociedad lo que viola sus derechos humanos y aumenta el riesgo de que sean víctimas de trata de personas.

Para combatir la exclusión de las PcD proponemos las siguientes acciones:

- Creación de programas gubernamentales que se enfoquen en la concientización sobre el modelo social de la discapacidad y, además, que tengan como eje central el reconocimiento y respeto de los DDHH de esta población.
- Creación de programas de concientización acerca del fenómeno de la trata de personas, su impacto en la sociedad mexicana y específicamente en las PcD. Estos programas deben dirigirse a la población en general, pero específicamente a las personas funcionarias públicas.
- Colaboración con otros actores sociales como la SCO y las empresas privadas para promover la concientización sobre el modelo social y la aplicación de modelos de accesibilidad universal.
- Inclusión de las personas con discapacidad mediante la creación de modelos de *accesibilidad universal*³⁵⁶ que eliminen las barreras físicas y apliquen un *diseño universal*, el cual implica “diseñar todos los productos, edificios y espacios exteriores para ser utilizables por todas las personas en la forma más amplia posible”³⁵⁷. Además, la accesibilidad universal deberá tener en cuenta los siguientes principios: 1) flexibilidad de uso, 2) uso simple e intuitivo, 3) información accesible y perceptible, 4) tolerancia para el error o mal uso, 5) poco esfuerzo físico requerido.³⁵⁸

4. Inexistencia de políticas públicas integrales y prevalencia de un enfoque asistencial.

En México no existen políticas públicas integrales enfocadas en la atención de personas con discapacidad ni políticas enfocadas a la prevención y erradicación de la trata de PcD. Como mencionamos en los capítulos tres y cuatro, las políticas públicas existentes son de carácter asistencial o no tienen en cuenta el modelo social de la discapacidad. En especial, el programa de pensiones para PcD tiene como base criterios discriminatorios y el monto otorgado es insuficiente para que una persona tenga una vida digna. Con ello se

³⁵⁶ Entendida como “[...] la característica de un entorno u objeto que permite a cualquier persona relacionarse con él y utilizarlo de forma amigable, respetuosa y segura.” Fernando Alonso, “Algo más que suprimir barreras: conceptos y argumentos para una accesibilidad universal”, [en línea], p. 17 (15-30), *Trans*, núm. 11, 2007, Dirección URL: http://www.trans.uma.es/pdf/Trans_11/T.15-30.FernandoAlonso.pdf, [consulta: 14 de junio de 2022].

³⁵⁷ Fernando Alonso, “Algo más que suprimir barreras: conceptos y argumentos para una accesibilidad universal”, [en línea], p. 17 (15-30), *Trans*, núm. 11, 2007, Dirección URL: http://www.trans.uma.es/pdf/Trans_11/T.15-30.FernandoAlonso.pdf, [consulta: 14 de junio de 2022].

³⁵⁸ *Ibidem*, p. 18.

reproducen las condiciones que las mantienen excluidas en todas las dimensiones de la vida social.

Los programas existentes en materia de discapacidad también carecen de indicadores concretos para medir su evaluación. Por lo que no tenemos certeza de su impacto en la vida de las personas con discapacidad ni si se están teniendo los resultados planteados en los propios programas. Por lo tanto, es indispensable que el gobierno mexicano establezca programas de política pública que, de acuerdo con Víctor Abramovich, tengan las siguientes características:

- Las políticas públicas deben tener un enfoque de derechos; es decir, que se reconozca “[...] la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas para otros y, por consiguiente, al establecimiento de mecanismos de tutela, garantía o responsabilidad.”³⁵⁹
- Además del reconocimiento de las personas como titulares de derechos es necesario que las políticas reconozcan a las personas como sujetos con capacidad de agencia y no como sujetos de asistencia.³⁶⁰ De esta forma es necesario transitar de un modelo asistencialista a un modelo social de la discapacidad en el que la prioridad sea la inclusión de las PcD en la sociedad a través de políticas que tengan como objetivo general crear las condiciones propicias para que una persona con discapacidad tenga una vida digna, independiente y para que esté protegida contra riesgos como la trata de personas.
- En este mismo sentido, es indispensable que las políticas dirigidas al combate de la trata de personas tengan como base el enfoque de la prevención y el de la atención a víctimas a partir de los principios de reparación integral del daño.
- Las políticas públicas también deben contar con el respaldo de la comunidad a las que van dirigidas. Para ello, es importante tomar en cuenta los datos sobre la situación de las PcD, datos sobre la situación de la trata de personas y la elaboración de una consulta directa con las poblaciones afectadas.³⁶¹ Asimismo,

³⁵⁹ Víctor Abramovich, “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”, [en línea], p. 40, *Revista de la CEPAL*, núm. 88, abril 2006, Dirección URL: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/11102-aproximacion-al-enfoque-derechos-estrategias-politicas-desarrollo>, [consulta: 31 de marzo de 2021].

³⁶⁰ *Ibidem*, p.47.

³⁶¹ *Ibidem*, p.45

se debe promover la participación ciudadana por medio de la consulta a comunidades expertas en los temas (OSC, academia, periodistas, etc.)

- Otro punto esencial para considerar es que las políticas públicas no funcionan sin un financiamiento adecuado. Por lo tanto, el gobierno debe aumentar el presupuesto dirigido a causas sociales para que los programas derivados de políticas públicas tengan los resultados esperados. Por consiguiente, es importante que las políticas establezcan objetivos razonables, indicadores de evaluación y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.³⁶²
- Por último, consideramos que para que una política pública sea eficaz debe incluir la perspectiva interseccional. Esta puede incluirse a partir del involucramiento de diversos institutos en su planeación y aplicación. Aunado a esto, es necesario que las políticas tengan un enfoque transexenal, con la finalidad de brindar la máxima protección a las poblaciones que atienden.

5. Captura del Estado por parte de redes de macrocriminalidad y prevalencia de un contexto de corrupción e impunidad.

En el primer apartado de este capítulo referimos que hay una relación directa entre la corrupción, la impunidad y el desarrollo de redes de macrocriminalidad. Este fenómeno tiene como consecuencia que el combate a la trata de personas sea un proceso sumamente complicado y riesgoso. Y ocasiona que las víctimas de trata de personas no tengan acceso a la justicia.

Por consiguiente, es urgente que el Estado mexicano tome acciones concretas para combatir la corrupción e impunidad que prevalece en nuestro país. De esta manera, retomamos algunas de las propuestas de *Mexicanos contra la Corrupción e Impunidad* que pensamos son muy claras y concisas y pueden crear cambios sustantivos³⁶³:

- Aplicar las leyes anticorrupción sin distinción alguna. Esto implica fortalecer la Política Nacional Anticorrupción y, en consecuencia, el Sistema Nacional Anticorrupción, promover los sistemas de denuncias e iniciar y dar continuidad a procesos de investigación. Este proceso debería reflejarse en la aplicación de

³⁶² *Ibidem*, p.47.

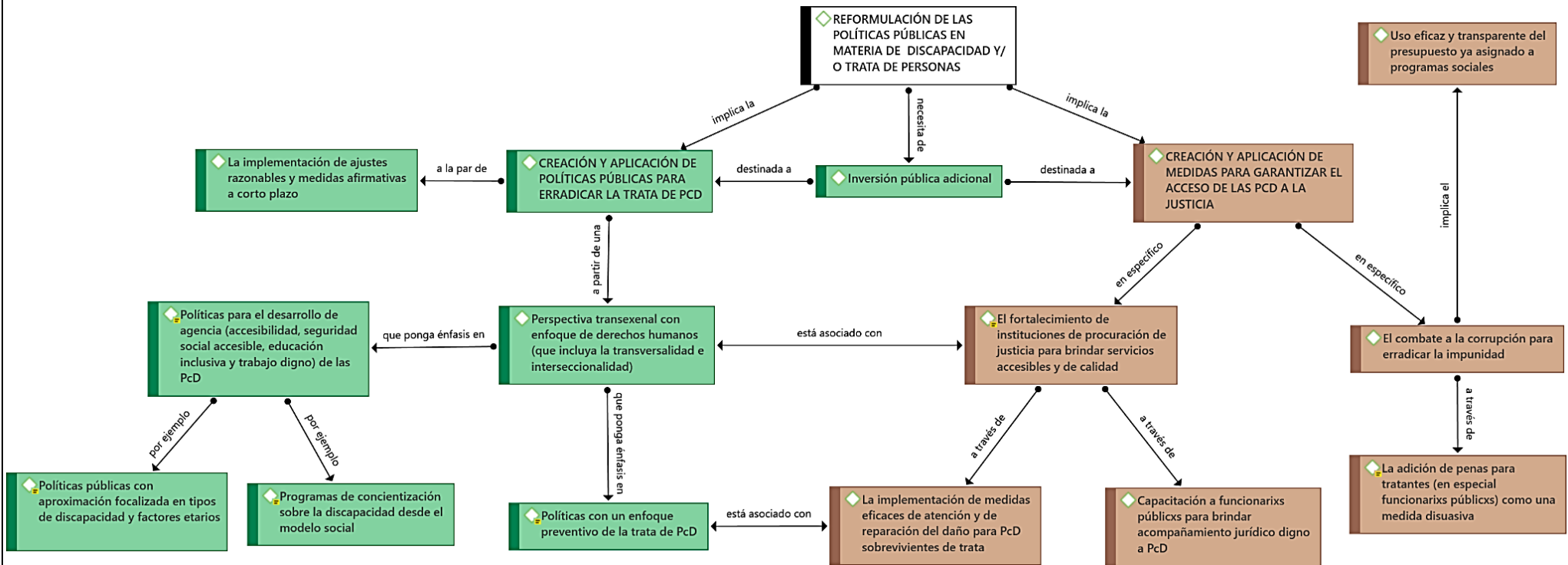
³⁶³ Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, *Los Mexicanos Frente a la Corrupción y a la Impunidad 2020*, [en línea], p.21 (21-28,130), 2020, Dirección URL: <https://contralacorrupcion.mx/los-mexicanos-frente-a-la-corrupcion-y-la-impunidad-2020/assets/pdf/los-mexicanos-frente-a-la-corrupcion-y-la-impunidad-2020.pdf>, [consulta: 13 de mayo de 2022].

sanciones (de distintos tipos) a las personas de la función pública responsables de cometer delitos de corrupción.

- Fortalecer los mecanismos de control de las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas de mayor rango, además de la creación de indicadores que permitan evaluar las medidas anticorrupción establecidas.
- Promover la transparencia y la rendición de cuentas del sector gubernamental por medio de sistemas de acceso a la información que sean públicos y accesibles a todas las personas.
- Un punto esencial para combatir a las redes de macrocriminalidad es el intercambio de información sobre empresas que tengan vínculos con el gobierno y que tengan denuncias por corrupción.
- Ampliar los parámetros para identificar casos de corrupción y de violaciones a derechos humanos como la trata de personas con discapacidad, para disminuir la cifra negra.
- Respecto al tema de acceso a la justicia, el gobierno debe tomar medidas urgentes para mejorar el servicio que brindan instancias como las Fiscalías y los Ministerios Públicos. Esto para que las denuncias sean atendidas en tiempo y forma, y para que las personas que denuncian tengan un trato digno.

Para complementar lo antes expuesto, compartimos el **Diagrama 6. Propuestas de reformulación de las políticas públicas en materia de discapacidad y/o trata de personas** donde retomamos las propuestas hechas por las personas entrevistadas para esta investigación, las cuales tienen una perspectiva de derechos humanos con especial énfasis en el fortalecimiento de la capacidad de agencia de las PcD y el libre acceso a la justicia.

Diagrama 6. Propuestas de reformulación de las políticas públicas en materia de discapacidad y/o trata de personas.



Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas realizadas a personas colaboradoras de Iluminemos de Azul, Coalición México, El Pozo de Vida, El Caracol, El Arca de México, Documenta A.C y al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria.

La presente investigación muestra que la trata de personas con discapacidad es un tema que está sumamente invisibilizado y que está muy lejos de ser erradicado. El panorama ciertamente es bastante negativo y es claro que durante este sexenio no encontraremos programas enfocados en el tema de la trata de personas con discapacidad ya que para el presidente Andrés M. López Obrador la erradicación de este fenómeno no es de su interés. Además, el tema tampoco figura en las agendas de las OSC por lo que será complicado tener un acercamiento próximo desde la Sociedad Civil Organizada.

No obstante, consideramos que a partir de este estudio exploratorio las personas contarán con una base teórica y empírica para profundizar acerca de la trata de personas con discapacidad con fines de mendicidad forzada. En este sentido reconocemos que nuestro estudio no incorpora todas las líneas de investigación sobre el problema, por lo que instamos a otras personas a explorar otras aristas como:

- El perfil de las personas tratantes y su relación con el contexto de violencia que prevalece en México (o en otros países); ya que consideramos que el involucramiento de las personas en los delitos de trata tiene su causa en una diversidad de factores como la pobreza, la falta de oportunidades laborales y la violencia.
- El papel de las personas funcionarias públicas que se involucran en redes de trata y su relación con los sistemas existentes de poder.
- La interconexión entre la trata de personas y otros delitos como el tráfico de armas, de personas o con el narcotráfico. Además, de esto puede derivar la operación de redes transnacionales de trata de personas.
- La relación existente entre la discapacidad y otros fines de explotación como el trabajo forzoso y la explotación sexual.
- El vínculo existente entre la expansión del delito de la trata de personas y la generación de recursos económicos,³⁶⁴ es decir la trata de personas como parte de una economía criminal.

Aunado a esto, las entrevistas realizadas durante la investigación nos permitieron observar de qué forma los sistemas de exclusión afectan la vida de las personas con

³⁶⁴ Paula Cristina Díaz Cruz y Carolina Rodríguez Lizarralde, “Trata de menores con fines de explotación sexual: estrategias de prevención en la región de Bogotá”, [en línea], *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 33, mayo-agosto 2022, Dirección URL: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/download/5303/4113?inline=1>, [consulta: 7 de junio de 2022].

discapacidad. Para nosotros, fue fundamental conocer las experiencias de las personas que entrevistamos ya que no sólo ayudaron a completar el análisis de nuestro problema de estudio sino que nos brindaron un panorama mucho más amplio del problema a través de la identificación de factores de exclusión muy poco estudiados como: 1) la discapacidad múltiple, 2) la relación entre la discapacidad y los movimientos migratorios y 3) la relación entre la discapacidad y la personas en situación de calle.

En conclusión, la principal contribución de esta investigación es visibilizar la ausencia de investigaciones y datos oficiales sobre la intersección del problema de la trata de personas con discapacidad y la necesidad de que se reconozca su importancia. Además, al estar enmarcada en el ámbito de las RI, concretamente en el Derecho Internacional, muestra cómo éste ha contribuido al reconocimiento y la protección de los DH de las personas con discapacidad, a pesar de que aún quedan muchos retos para que su aplicación total sea una realidad por lo que allí hay un gran potencial para explotar en futuras investigaciones.

Para finalizar, creemos que una manera de contribuir a la sensibilización sobre el tema de la trata de personas con discapacidad es la socialización del conocimiento. Estamos conscientes de que el estudio y atención del fenómeno no es una tarea fácil, sin embargo toda acción para visibilizar y comprender el problema ayuda a que más gente sea consciente las repercusiones de este fenómeno en la vida de las personas con discapacidad. De esta forma, esperamos que esta investigación contribuya a la reflexión y el análisis sobre el tema, con miras a construir de manera colaborativa una sociedad en la que los derechos humanos de las personas con discapacidad -y de todas las personas- sean garantizados.

FUENTES DE CONSULTA

- Abramovich, Víctor, “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”, [en línea], 35-50 pp., *Revista de la CEPAL*, núm. 88, abril 2006, Dirección URL: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/11102-aproximacion-al-enfoque-derechos-estrategias-politicas-desarrollo>, [consulta: 31 de marzo de 2021].
- Aguado Díaz, Antonio León, *Historia de las deficiencias*, Madrid, Escuela Libre Editorial, Fundación Once, 1995, 485 pp.
- Aguilar Cuevas, Magdalena, “Las tres generaciones de los derechos humanos”, [en línea], 93-99 pp., *Doctrina*, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/download/5117/4490>, [consulta: 7 de abril de 2021].
- Aguilar, Rubén, “Acabar con las organizaciones de la sociedad civil”, [en línea], *Animal Político*, 20 de octubre de 2021, Dirección URL: <https://www.animalpolitico.com/lo-que-quiso-decir/acabar-con-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil/>, [consulta: 13 de junio de 2022].
- Alonso, Fernando, “Algo más que suprimir barreras: conceptos y argumentos para una accesibilidad universal”, [en línea], 15-30 pp., *Trans*, núm. 11, 2007, Dirección URL: http://www.trans.uma.es/pdf/Trans_11/T.15-30.FernandoAlonso.pdf, [consulta: 14 de junio de 2022].
- Alternativas y Capacidades A.C., “Fin del Programa de Coinversión Social, lo que había”, [en línea], *Animal Político*, 19 de agosto de 2022, Dirección URL: <https://www.animalpolitico.com/blog- invitado/fin-del-programa-de-coinversion-social-lo-que-habia/>, [consulta: 22 de diciembre de 2022].
- Alternativas y Capacidades, A.C., *Estrategias y herramientas para la incidencia en políticas públicas*, [en línea], 79 pp., 2018, Dirección URL: <https://alternativasycapacidades.org/wp-content/uploads/2019/10/Estrategias-ISBN-DIGITAL.pdf>, [consulta: 10 de junio de 2022].
- Anaya Muñoz, Alejandro, “Los regímenes internacionales de derechos humanos: la brecha entre compromiso y cumplimiento”, [en línea], 159-181 pp., *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, vol. 11, núm. 40, 2017, Dirección URL: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n40/1870-2147-rius-11-40-00159.pdf>, [consulta: 14 de junio de 2022].
- Aradau, Claudia, “Security and the democratic scene: Desecuritization and emancipation”, [en línea], 26 pp., *Journal of International Relations and Development*, vol. 7, núm. 4, 2004, Dirección URL: https://www.researchgate.net/publication/42793985_Security_and_The_Democratic_Scene_Desecuritization_and_Emancipation, [consulta: 31 de marzo de 2021].
- Arámbula Reyes, Alma, *Acciones Afirmativas*, [en línea], 29 pp., Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, 2008, Dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>, [consulta: 29 de mayo de 2021].

- Beltrán Verdes, Esteban, “Investigación de violación de derechos humanos y crímenes de derecho internacional”, [en línea], 40 pp., *Instituto de Derechos Humanos, Universidad de la Plata*, 2015, Dirección URL: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/T%C3%A9cnicas%20de%20Investigaci%C3%B3n.pdf>, [consulta: 3 de abril de 2021].
- Brogna, Patricia, “La discapacidad: ¿una obra escrita por los actores de reparto? El paradigma social de la discapacidad. Realidad o utopía en el nuevo escenario latinoamericano”, *Tesis para obtener el grado de Maestra en Estudios Políticos y Sociales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2006, 205 pp.
- Brogna, Patricia, “Políticas de identidad en sociedades “anormalizadas”. Ur-ismo y discapacidad en México”, en Laura Loeza Reyes (coord.) *Políticas de identidad en el contexto de la crisis de la democracia*, México, CEIICH-UNAM, 2021, p.183-226.
- Brogna, Patricia, “Posición de discapacidad: los aportes de la Convención”, [en línea], 87-93 pp., *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, Dirección URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2468/11.pdf>, [consulta: 9 de marzo de 2021].
- Buscaglia, Edgardo, González-Ruiz, Samuel y Prieto Palma, César, “Causas y consecuencias del vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción a altos niveles del Estado: mejores prácticas para su combate”, en Andrés Roemer y Edgardo Buscaglia, *Terrorismo y delincuencia organizada. Un enfoque de derecho y economía*, [en línea], 87-102 pp., 2006, Dirección URL: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/26356>, [consulta: 27 de mayo de 2022].
- Butler, Judith, *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*, Buenos Aires, Paidós, 2010, 261 pp.
- Calvillo, Miram, (coord.), *¿Redes de organizaciones civiles como mecanismos de fortalecimiento y generación de capital social?*, [en línea], 207 pp., Dirección URL: <http://indesol.gob.mx/cedoc/pdf/I.%20SOCIEDAD%20CIVIL/REDES%20DE%20OSC's/Redes%20de%20organizaciones%20civiles%20como%20mecanismos%20de%20fortalecimiento%20y%20generaci%C3%B3n%20de%20capital%20social.pdf>, [consulta: 12 de junio de 2022].
- Cámara de Diputados, *Código Civil Federal*, [en línea], 367 pp., 1928, última reforma 11 de enero de 2021, Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf, [consulta: 1 de junio de 2021].
- Cámara de Diputados, *Código Penal Federal*, [en línea], 363 pp., Dirección URL: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_mex_sc_anex26.pdf, [consulta: 4 de julio de 2021].
- Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [en línea], 349 pp., Dirección URL:

- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_170521.pdf, [consulta: 26 de mayo de 2021].
- Cámara de Diputados, *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, [en línea], 89 pp., 2007, Dirección URL: https://www.senado.gob.mx/comisiones/seguridad_social/docs/LEY_ISSSTE.pdf, [consulta: 30 de noviembre de 2022].
- Cámara de Diputados, *Ley del Seguro Social*, [en línea], 156 pp., 1995, Dirección URL: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>, [consulta: 30 de noviembre de 2022].
- Cámara de Diputados, *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, [en línea], 41 pp., Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173547/Ley_federal_contra_delincuencia_organizada.pdf, [consulta: 10 de junio de 2021].
- Cámara de Diputados, *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, [en línea], 38 pp., 2003, Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf, [consulta: 28 de mayo de 2021].
- Cámara de Diputados, *Ley General de Víctimas*, [en línea], 69 pp., Dirección URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf, [consulta: 9 de junio de 2021].
- Cámara de Diputados, *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, [en línea], 64 pp., Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_200521.pdf, [consulta: 26 de junio de 2021].
- Cámara de Diputados, *Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista*, [en línea], 10 pp., 2015, Dirección URL: <https://www.fgjc.mx.gov.mx/storage/app/uploads/public/5ce/47f/00a/5ce47f00a26c7287467959.pdf>, [consulta: 30 de mayo de 2021].
- Cámara de Diputados, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, [en línea], 29 pp., 2011, Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf, [consulta: 28 de mayo de 2021].
- Cámara de Diputados, *Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, [en línea], 47 pp., 2012, Dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf, [consulta: 24 de septiembre de 2020].
- Camber, Rebecca, “Romanian ‘Fagin’ gang ‘mutilated children so they would earn more money begging on the streets of Britain’”, [en línea], *Daily Mail*, Dirección URL: <https://www.dailymail.co.uk/news/article-1264516/Police-raid-Romanian-traffic-gang-sending-child-thieves-UK.html>, [consulta: 20 de marzo de 2021]
- Casar, María Amparo, “Programas Sociales, Clientelismo y Corrupción, en Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, *Los Mexicanos Frente a la Corrupción y a*

- la Impunidad 2020*, [en línea], 21-28 pp., 2020, Dirección URL: <https://contralacorrupcion.mx/los-mexicanos-frente-a-la-corrupcion-y-la-impunidad-2020/assets/pdf/los-mexicanos-frente-a-la-corrupcion-y-la-impunidad-2020.pdf>, [consulta: 13 de mayo de 2022].
- Castañeda, Mireya *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional*, [en línea], 271 pp. CNDH, 2015, Dirección URL: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Observaciones-Comite-ONU-vol-II.pdf>
- Castel, Robert, *La inseguridad social ¿Qué es estar protegido?*, Argentina, Manantial, 2004, 120 pp.
- Catedra Extraordinaria Trata de Personas, “Módulo 4: El marco jurídico mexicano en materia de trata de personas”, [en línea], *Diplomado en línea sobre Trata de Personas*, Cuarta Edición 2020-2021.
- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. [Centro Prodh], *Manual sobre documentación de violaciones a los derechos humanos*, [en línea], 28 pp., 2018, Dirección URL: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/T%C3%A9cnicas%20de%20Investigaci%C3%B3n.pdf>, [consulta: 3 de abril de 2021].
- Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social [CEIDAS], *Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas*, [en línea], México, 2010, Dirección URL: https://issuu.com/ceidas/docs/indice_mexicano_sobre_la_vulnerabilidad_cont, [consulta: 2 de abril de 2021].
- Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia [CESIJ] y Universidad de las Américas Puebla, *Índice Global de Impunidad IGI 2015*, [en línea], 85 pp., 2015, Dirección URL: https://www.udlap.mx/igi/2015/files/igi2015_ESP.pdf, [consulta: 13 de mayo de 2022]
- Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia [CESIJ], Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ) y Universidad de las Américas Puebla y UDLAP Jenkins Graduate School, *Índice Global de Impunidad IGI 2017. Dimensiones de la impunidad global*, [en línea], 141 pp., 2017, Dirección URL: https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/5-IGI_2017_ESP-UDLAP.pdf, [consulta: 13 de mayo de 2022]
- Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia [CESIJ], Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia (CESIJ) y Universidad de las Américas Puebla y UDLAP Jenkins Graduate School, *Índice Global de Impunidad (IGI-2020). Escalas de impunidad en el mundo*, [en línea], 229 pp., 2020, Dirección URL: <https://www.udlap.mx/cesij/files/indices-globales/0-IGI-2020-UDLAP.pdf>, [consulta: 13 de mayo de 2022]
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Fundamentos teóricos de los derechos humanos*, [en línea], 68 pp., Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos, 2011, Dirección URL: http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/guia_induccion_curso4.pdf, [consulta: 6 de abril de 2021].

- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, [en línea], 30 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf, [20 de junio de 2022].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *¿Qué son los derechos humanos?*, [en línea], Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, [consulta: 4 de abril de 2021].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, [en línea], 59 pp., 2018, Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>, [consulta: 8 de abril de 2021].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Declaración Universal de Derechos Humanos*, [en línea], 7 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Internacional/Declaracion_UDH.pdf, [consulta: 6 de mayo de 2021].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021*, [en línea], 118 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf, [consulta: 31 de marzo de 2022].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México*, [en línea], p. 42, 2013, Dirección URL: https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf, [consulta: 15 de julio de 2022].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019. Resumen Ejecutivo*, [en línea], 61 pp., México, 2020, Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/DIAGNOSTICO-TDP-2019-RE_0.pdf, [consulta: 15 de septiembre de 2020].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019*, [en línea], 378 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/DIAGNOSTICO_SITUACION_TDP_2019.pdf, [consulta: 30 de marzo de 2022].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021*, [en línea], 118 pp., Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf, [consulta: 31 de marzo de 2022].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], *México y el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos*, [en línea], 17 pp., 2016, Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>, [consulta: 7 de mayo de 2021].

- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observaciones finales sobre el informe inicial de México*, [en línea], 12 pp., 3 de octubre de 2014, Dirección URL: <https://www.gob.mx/conadis/documentos/observaciones-finales-sobre-el-informe-inicial-de-mexico>, [consulta: 8 de junio de 2021].
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL], “Nota técnica sobre la identificación de personas con discapacidad, 2020”, [en línea], 11 pp., 5 de agosto de 2021, Dirección URL: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_identificacion_de_personas_con_discapacidad_2020.pdf, [consulta: 13 de noviembre de 2021].
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL], “Valor de la canasta alimentaria, septiembre 2021”, [en línea], 11 de octubre de 2021, Dirección URL: [http://blogconeval.gob.mx/wordpress/index.php/2021/10/11/5962/#:~:text=El%20valor%20de%20la%20L%C3%ADnea,septiembre%20de%202020\)%%20a%20%241%2C417.04%20\(,](http://blogconeval.gob.mx/wordpress/index.php/2021/10/11/5962/#:~:text=El%20valor%20de%20la%20L%C3%ADnea,septiembre%20de%202020)%%20a%20%241%2C417.04%20(,) [consulta: 20 de diciembre de 2021].
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED], *Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Resultados sobre personas con discapacidad*, [en línea], 2017, Dirección URL: <https://www.conapred.org.mx/docs/enadis-2019.pdf>[consulta: 3 de noviembre de 2021].
- Contreras, Erika Lilian, “Apoyo para personas con discapacidad 2021: solicítalo así”, [en línea], *Serendipia*, 24 de junio de 2021, Dirección URL: <https://serendipia.digital/tutoriales/apoyo-para-personas-con-discapacidad-2021-solicitalo-asi/#:~:text=El%20apoyo%20para%20personas%20con,67%20a%C3%B1os%20con%20discapacidad%20permanente,> [consulta: 19 de diciembre de 2021].
- D’Artigues, Katia “Conadis, con alto riesgo de corrupción: IMCO”, [en línea], *Yo también*, 24 de agosto de 2021, Dirección URL: <https://www.yotambien.mx/actualidad/conadis-con-alto-riesgo-de-corrupcion-imco/>, [consulta: 15 de diciembre de 2021].
- Dávila Fernández, Adriana, “La Ley General Vigente contra la trata de personas: no sanciona a los verdaderos tratantes, castiga inocentes y desprotege víctimas”, [en línea], 225-230 pp., en *Trata de personas. Un acercamiento a la realidad nacional*, CNDH México, 2018, Dirección URL: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Acercamiento-Trata-Personas_1.pdf, [consulta, 9 de junio de 2021].
- Davis, Lennard J., *The Disability Studies Reader*, Nueva York, Routledge, 2006, 451 pp.
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, “Algunos datos sobre las personas con discapacidad”, [en línea], *Organización de las Naciones Unidas*, 2015, Dirección URL: <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/algunos-datos-sobre-las-personas-con-discapacidad.html>, [consulta: 23 de noviembre de 2021].
- Díaz Aldret, Ana y Falconi, Sulima, "AQUESEX: un caso de incidencia en política, en un entorno difícil", en Perla Orquídea Frago Lugo y Rocío Bravo Salazar, *La*

- capacidad de incidencia de las organizaciones civiles en los procesos políticos en México: 2000-2014*, Unicach-Cesmeca-Conacyt, México, 2018, p. 333.
- Díaz Cruz, Paula Cristina y Rodríguez Lizarralde, Carolina, “Trata de menores con fines de explotación sexual: estrategias de prevención en la región de Bogotá”, [en línea], *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 33, mayo-agosto 2022, Dirección URL: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/download/5303/4113?inline=1>, [consulta: 7 de junio de 2022].
- Díaz Figueroa, Mariana, “La accesibilidad como elemento indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad”, [en línea], 21 pp., *Impunidad Cero*, 21 de octubre de 2016, Dirección URL: <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/21/archivo/1488400198Z95.pdf>, [consulta: 5 de noviembre de 2021].
- Ezeta, Fernanda y Salazar, Mónica, *Consecuencias invisibles del rescate. El caso del Table Dance*, México, Colectivo contra la Trata de Personas, 2015.
- Ferreira, Miguel A. V., “Discapacidad, corporalidad y dominación. La lógica de las Imposiciones clínicas.”, [en línea], 14 pp., *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires*, 2009, Dirección URL: <https://www.academica.org/000-062/2156>, [consulta: 4 de noviembre de 2021].
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], *The State of the World's Children 2006*, [en línea], 143 pp., 2006, Dirección URL: <https://www.unicef.org/media/84806/file/SOWC-2006.pdf>, [consulta: 26 de julio de 2021].
- Foro Económico Mundial, *Resumen Ejecutivo del Informe de Riesgos Globales*, [en línea], 2 pp., 2015 Dirección URL: <https://www.marsh.com/content/dam/marsh/Documents/PDF/LAC/LAC-es/Executive%20Summary%20Global%20Risks%20Report%202015%20-%2001%20-%202015.pdf>, [consulta: 1 de abril de 2021].
- Foro Económico Mundial, *The Global Risks Report 2021*. [en línea], 96 pp., dieciseisava edición, Dirección URL: http://www3.weforum.org/docs/WEF_The_Global_Risks_Report_2021.pdf, [consulta: 1 de abril de 2021].
- Fraser, Nancy, “Social Justice in the Age of Identity Politics: Redistribution, Recognition, and Participation”, [en línea], 67 pp., *The Tanner Lectures on Human Values, Stanford University*, 1996, Dirección URL: https://tannerlectures.utah.edu/_documents/a-to-z/f/Fraser98.pdf, [consulta: 5 de julio de 2021].
- Fuentes, Mario Luis y Arellano, Saúl, “Los riesgos sociales”, Rolando Cordera y Enrique Provencio (coords.) *Informe del Desarrollo en México*, [en línea], 270 pp., Programa Universitario de Estudios del Desarrollo- UNAM, Dirección URL: http://www.pued.unam.mx/export/sites/default/publicaciones/15/Informe_Desarrollo_2015.pdf, [consulta: 1 de abril de 2020].

- Fuentes, Mario Luis, Hernández, Cristina y Alcay, Sara, *Aproximaciones teóricas a la trata de personas*, [en línea], 74 pp., México, Cuadernos de Investigación en Desarrollo, PUED-UNAM, 2018, Dirección URL: <http://132.248.170.14/publicaciones/CID/C20.pdf> [consulta: 24 de marzo de 2021].
- Fuentes, Mario Luis, Hernández, Cristina y Alcay, Sara, *Construcción del concepto de "trata de personas"*, [en línea], 65 pp., México, Cuadernos de Investigación en Desarrollo, PUED-UNAM, 2018, Dirección URL: <http://132.248.170.14/publicaciones/CID/C19.pdf>, [consulta: 23 de marzo de 2021]
- Fuentes, Mario Luis, *La asistencia social en México. Historia y perspectivas*, México, Paideia, 1999, 822 pp.
- Galtung, Johan, "La violencia cultural, estructural y directa", [en línea], 148-168 pp. *Cuadernos de estrategia*, núm. 183, 2016, Dirección URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>, [consulta: 3 de abril de 2021].
- Galtung, Johan, "Violencia, guerra y su impacto", [en línea], *Transcend: Peace and Development Network*, [en línea], 29 pp., 2004, Dirección URL: <https://red.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/biblioteca/081020.pdf>, [consulta: 3 de abril de 2021].
- García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 2002, 53ª edición, 444 pp.
- Golubov, Nattie, "Interseccionalidad", en Hortensia Moreno y Eva Alcántara (coords.), *Conceptos clave en los estudios de género*, UNAM, PUEG, México, 2016, 197-214 pp.
- González Vega, Oscar Armando, "Derechos humanos y derechos fundamentales", [en línea], *Hechos y Derechos*, núm. 45, mayo-junio 2018, Dirección URL: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>, [consulta: 5 de abril de 2021]
- Hispanics in Philanthropy [HIP], *Trata de personas 2. Segunda mirada desde las organizaciones de la sociedad civil*, [en línea], 51 pp., Dirección URL: https://hiponline.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Trata-de-personas-HIP_compressed.pdf, [consulta: 22 de abril de 2022].
- Hispanics in Philanthropy [HIP], *Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México*, [en línea], 48 pp., Dirección URL: https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/trata.pdf, [consulta: 21 de abril de 2022].
- Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. [IMCO], "Índice de riesgos de corrupción", 16 de agosto de 2021, Dirección URL: <https://imco.org.mx/indice-de-riesgos-de-corrupcion/>, [15 de diciembre de 2021].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018. Principales Resultados*, [en línea], 26 pp., Dirección URL:

- https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf, [consulta: 4 de junio de 2021].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019*, [en línea], 48pp., Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf, [consulta: 30 de abril de 2022].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020*, [en línea], 59 pp., Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf, [consulta: 30 de abril de 2022].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021*, [en línea], 60 pp., Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf, [consulta: 30 de abril de 2021].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], *Glosario*, [en línea], Dirección URL: <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=envipe2021>, [consulta: 29 de abril de 2022].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], *Población total por entidad federativa, sexo y grupos quinquenales de edad según condición y tipo de limitación*, [en línea], p.1, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2010/tabulados/Basico/06_02B_ESTATAL.pdf, [consulta: 3 de agosto de 2021].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], *Tabulados Temáticos sobre la población con discapacidad*, [en línea], 595 pp., 2000, Dirección URL: https://www.inegi.org.mx/contenido/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bv_inegi/productos/censos/poblacion/2000/discapacidad/discap2000.pdf, [consulta: 3 de agosto de 2021].
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], *Tabulados. Censo de Población y Vivienda 2020*, [en línea], Dirección URL: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Tabulados>, [consulta: 3 de agosto de 2021].
- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, *Manual de Operación del Programa Escuelas Dignas 2014*, Dirección URL: https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5355514#:~:text=3.2%20Acta%20Circunstanciada%3A%20Es%20el,menos%20dos%20testigos%20de%20aistencia., [consulta: 2 de mayo de 2022].
- Instituto Nacional de Salud Pública, *Encuesta Nacional sobre Percepción de Discapacidad en Población Mexicana 2010*, [en línea], p62 pp., 2013, Dirección URL: https://encuestas.insp.mx/enpdis/descargas/ENPDis-19sept_FINAL.pdf, [consulta 15 de agosto de 2021].

- Islas Santiago, Jesús Miguel y Burgos Sánchez, Jimena Margarita, “La narrativa sobre corrupción e impunidad en tiempos de la 4T”, *Impunidad Cero*, [en línea], 42-48 pp., 2019, Dirección URL: “La narrativa sobre corrupción e impunidad en tiempos de la 4T, [consulta: 12 de mayo de 2022].
- Jiménez Ramírez, Magdalena, “Aproximación teórica de la exclusión social: complejidad e imprecisión del término. Consecuencias para el ámbito educativo”, [en línea], p.173-186, *Estudios Pedagógicos XXXIV*, núm. 1, 2008, Dirección URL: <https://www.redalyc.org/pdf/1735/173514135010.pdf>, [consulta: 23 de septiembre de 2021].
- Lara Chagoyán, Roberto, “Estado de Interdicción, Modelos Legales sobre Discapacidad e Interpretación Conforme: Un Caso Víctima”, [en línea], 171- 196 pp., *Isonomía*, núm. 42, abril 2015, Dirección URL: <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n42/n42a7.pdf>, [consulta: 10 de enero de 2021].
- Le Breton, David, *La sociología del cuerpo*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2002, 110 pp.
- Le Goff, Hélène y Lothar Weiss, Thomas, *La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, [en línea], 181 pp., Organización Internacional para las Migraciones, 2011, Dirección URL: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf, [consulta: 10 de junio de 2021].
- Leyton Navarro, Cristian y Muñoz Arce, Gianinna, “Revisitando el concepto de exclusión social: su relevancia para las políticas contra la pobreza en América Latina”, [en línea], 39-68 pp., *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, Dirección URL: <https://www.redalyc.org/journal/3575/357546620002/html/>, [Consulta: 20 de septiembre de 2021].
- Light, Richard, “Beijing Declaration on Disabled Persons in the New Millennium”, *Independent Living Institute*, [en línea], 2000, Dirección URL: <https://www.independentliving.org/docs6/light200003.html#:~:text=Beijing%20Declaration%20on%20Disabled%20Persons%20in%20the%20New%20Millennium.&text=We%20emphasize%2C%20that%20the%20continued,inception%20of%20the%20new%20century.,> [consulta: 19 de mayo de 2021].
- M. Haas, Peter, “Introduction: epistemic communities and international policy coordination”, *International Organization*, Vol. 46, núm. 1, 1992, 35 pp.
- Martín Bardera, Sara, “Una mirada, distintas propuestas: género y políticas públicas”, [en línea], p.297, *Investigaciones Feministas*, vol. 7, núm. 1, 2016, Dirección URL: <https://revistas.ucm.es/index.php/INFE/article/view/51954/48754>, [consulta: 4 de julio de 2021].
- Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad y Reforma, *Tercera Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad*, [en línea], 50 pp., 2021, Dirección URL: <https://contralacorrupcion.mx/wp-content/uploads/2021/03/encuesta-mcci-reforma-2021.pdf>, [consulta: 11 de mayo de 2022].
- Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, *Los Mexicanos Frente a la Corrupción y a la Impunidad 2020*, [en línea], 130 pp., 2020, Dirección URL: <https://contralacorrupcion.mx/los-mexicanos-frente-a-la-corrupcion-y-la->

- impunidad-2020/assets/pdf/los-mexicanos-frente-a-la-corrupcion-y-la-impunidad-2020.pdf, [consulta: 13 de mayo de 2022].
- Moral Cabrero, Eva, Huete García, Agustín y Díez Villoria, Emiliano, “¿Soy lo que ves? Microagresiones capacitistas y visibilidad de la discapacidad”, [en línea], p.9-10, *Revista Española de discapacidad*, vol. 8, núm.2, pp.7-31, 2020. Dirección URL: <https://www.cedd.net/redis/index.php/redis/article/view/705/398>, [consulta: 11 de noviembre de 2021].
- Moreno Cruz, Rodolfo, “El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales.”, [en línea], 825-852 pp., *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 120, septiembre-diciembre 2007, Dirección URL: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3936/4977>, [consulta: 3 de abril de 2021].
- Moscoso, Melania, “La ‘normalidad’ y sus territorios liberados”, [en línea], 57-70 pp., *Dilemata*, núm. 1, 2009, Dirección URL: <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/5>, [consulta: 13 de octubre de 2021].
- Muñoz Hernández, Roxana, “Incidencias de las organizaciones de la sociedad civil en el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad”, [en línea], 95-112 pp., *Argumentos*, año 31, núm. 88, 2018, Dirección URL: <https://argumentos.xoc.uam.mx/index.php/argumentos/article/view/1045/1040>, [consulta: 8 de junio de 2022].
- Muñoz Hernández, Roxana, “Las OSC contra la trata de las mujeres y de las niñas con fines de explotación sexual”, [en línea], 215-237 pp., *Administración y Organizaciones*, año 16, núm. 16, 2013, Dirección URL: <https://rayo.xoc.uam.mx/index.php/Rayo/article/view/123/107>, [consulta: 9 de junio de 2022].
- Musto, Clara y Trajtenberg, Nico, “Prostitución y trabajo sexual: El estado de arte de la investigación en Uruguay”, [en línea], 138–156 pp., *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 24, núm. 29, 2011, Dirección URL: <https://www.redalyc.org/pdf/4536/453644790008.pdf>, [consulta: 7 de enero de 2021].
- Nikken, Pedro, “La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales”, [en línea], 343 pp., *Revista IIDH*, núm. 52, Dirección URL: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1633/revista-iidh52.pdf> [consulta: 7 de abril de 2021].
- Núñez, Alejandra Donají, Personas con discapacidad en México, ¿casi 21 millones o sólo seis?, [en línea], *Nexos*, 21 de febrero de 2021, Dirección URL: <https://discapacidades.nexos.com.mx/personas-con-discapacidad-en-mexico-casi-21-millones-o-solo-seis/>, [consulta: 30 de junio de 2021].
- Observatorio Legislativo en Materia de Trata, “Actualización Anual del Observatorio Legislativo en Materia de Trata de Personas”, *Cátedra Extraordinaria Trata de Personas*, [en línea], 44 pp., 30 de julio de 2017, Dirección URL: <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp->

content/uploads/2014/11/Informaci%C3%B3n-actualizada-2017-para-p%C3%A1gina1.pdf, [consulta: 11 de junio de 2021].

Ochoa Romero, Roberto Andrés, “Corrupción. Significado y estrategias internacionales y nacionales para su prevención y persecución”, en Pedro Salazar Ugarte, Francisco Alberto Ibarra Palafox e Imer Benjamín Flores Mendoza (coords) *¿Cómo combatir la corrupción?*, UNAM-IIIJ, 2017, 205-2012 pp., Dirección URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4315/24.pdf>, [consulta: 11 de mayo de 2022].

Oficina contra la Droga y el Delito [UNODC], “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional y sus Protocolos*, [en línea], 85 pp., 2000, Dirección URL: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, [consulta: 31 de marzo de 2021].

Oficina contra la Droga y el Delito [UNODC], “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, en Organización de las Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional y sus Protocolos*, [en línea], 85 pp., 2000, Dirección URL: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, [consulta: 17 de septiembre de 2020].

Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas [UNODC], *Global Report on Trafficking in Persons 2014*, [en línea], 86 pp., https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP_2014_full_report.pdf, [consulta: 21 de marzo de 2022].

Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas [UNODC], *Global Report on Trafficking in Persons 2016*, [en línea], 121 pp., Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf, [consulta: 21 de marzo de 2021].

Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas [UNODC], *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, [en línea], 88 pp., Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf, [consulta: 23 de marzo de 2022].

Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas [UNODC], *Global Report on Trafficking in Persons 2020*, [en línea], 173 pp., Dirección URL: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf, [consulta: 23 de marzo de 2021].

- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*, [en línea], 16 pp., 2002, Dirección URL: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>, [consulta: 30 de marzo de 2021].
- Olvera, Alberto J., “Representaciones e ideologías de los organismos civiles en México: crítica de la selectividad y rescate del sentido de la idea de sociedad civil”, en Jorge Cadena Roa (coord.), *Las Organizaciones Civiles Mexicanas Hoy*, CEIICH-Coordinación de Humanidades, México, 2015, 424 pp.
- Organización de las Naciones Unidas, *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*, [en línea], 29 pp., 23 de mayo de 1969, Dirección URL: https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf, [3 de mayo de 2021].
- Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*, [en línea], 2001, Dirección URL: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D8.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo [OIT], “Datos sobre Discapacidad en el mundo del trabajo”, [en línea], 2 pp., noviembre de 2007, Dirección URL: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_087709.pdf, [consulta: 17 de noviembre de 2021].
- Organización Internacional del Trabajo [OIT], *El empleo informal en México: situación actual, políticas y desafíos*, [en línea], p.4, Dirección URL: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_245619.pdf, [consulta: 26 de abril de 2022].
- Organización Mundial de la Salud [OMS] y Banco Mundial, *Informe Mundial sobre la Discapacidad*, [en línea], 363 pp., 2011, Dirección URL: https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/302/Informe_discapacidad_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y, consulta: 22 de julio de 2021].
- Organización Mundial de la Salud [OMS] y Organización Panamericana de la Salud, *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud*, [en línea], 320 pp. Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría General de Asuntos Sociales. Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), 2001, Dirección URL: <https://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/435cif.pdf>, [consulta: 18 de enero de 2021].
- Organización Mundial de la Salud [OMS], *Informe mundial sobre la violencia y la salud. Resumen*, [en línea], 49 pp., 2002, Dirección URL: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf, [consulta: 2 de abril de 2021].
- Orozco Torres, Luis Ernesto, “El Derecho internacional y el sistema jurídico mexicano: problemas actuales”, [en línea], 720 pp., *Tesis para obtener el grado de*

- Doctorado en Derecho*, Universidad de Sevilla, 2015, Dirección URL: <https://idus.us.es/handle/11441/33100El>, [consulta: 26 de mayo de 2021].
- Palacios, Agustina, *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, CERMI, Ediciones Cinca, 2008, primera edición, 523 pp.
- Palazón Pagán, María José, “La peligrosa conexión entre corrupción y delincuencia organizada”, [en línea], 117-138 pp., *Alegatos*, núm. 101, 2019, Dirección URL: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/785>, [consulta: 26 de mayo de 2022].
- Pérez López, Ruth, “Movilidad cotidiana y accesibilidad: ser peatón en la Ciudad de México”, [en línea], *Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos*, núm.1, diciembre de 2014, Dirección URL: <https://cemca.org.mx/wp-content/uploads/Antrplg-01-Movilidad-cotidiana-y-accesibilidad.pdf>, [consulta: 8 de noviembre de 2021].
- Pinacho Espinosa, Jacqueline Sinay, *El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano*, [en línea], 143 pp., 2019, Dirección URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Derecho-Reparacion-Dano-SI.pdf>, [consulta: 8 de mayo de 2021].
- Ramírez, Itzel, “Opaco, sin metas y sin objetivos cumplidos, así opera el programa de la 4T para la discapacidad”, [en línea], *Yo también*, 4 de noviembre de 2021, Dirección URL: <https://www.yotambien.mx/actualidad/opaco-y-sin-metas-cumplidas-el-programa-de-la-4t-para-discapacidad-revela-asf/>, [consulta: 17 de diciembre de 2021].
- Rodríguez Zamora, María Guadalupe, “La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad”, [en línea], 172-187 pp., TLA-MELAU. Revista de Ciencias Sociales, año 9, núm. 39, octubre 2015-marzo 2016, Dirección URL: <https://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v9n39/1870-6916-tla-9-39-00172.pdf>, [consulta: 31 de julio de 2022].
- Secretaría de Gobernación, *¿En qué me beneficia el principio pro persona?*, [en línea], 16 de junio de 2016, Dirección URL: <https://www.gob.mx/segob/articulos/en-que-me-beneficia-el-principio-pro-persona#:~:text=El%20principio%20pro%20persona%20se,tratado%20internacional%20o%20una%20ley>, [consulta 26 de mayo de 2021].
- Secretaría de Gobernación, *Mendicidad forzada un fin más de la trata de personas*, [en línea], 13 de febrero de 2017, Dirección URL: <http://www.gob.mx/segob/es/articulos/mendicidad-forzada-un-fin-mas-de-la-trata-de-personas?idiom=es>, [consulta: 20 de diciembre de 2020].
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social [STPS], “Facilita STPS incorporación al mercado laboral de personas con discapacidad y adultos mayores”, [en línea], Boletín No.650, 17 de agosto de 2016, Dirección URL: <https://www.gob.mx/stps/prensa/facilita-stps-incorporacion-al-mercado-laboral-de-personas-con-discapacidad-y-adultos-mayores>, [consulta: 18 de diciembre de 2021].

- Senado de la República, “La trata de personas, un negocio constituido por redes del poder político, económico y el crimen organizado: IBD.”, [en línea], Boletines, Número-1703, 5 de agosto de 2017, Dirección URL: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/37900-la-trata-de-personas-unnegocio-constituido-por-redes-del-poder-politico-economico-y-el-crimen-organizado-ibd.html>, [consulta: 8 de octubre de 2020].
- Sierra, Manuel, *Derecho Internacional Público*, México, UNAM, 2009, 646 pp.
- Sistema de Transporte Colectivo, “A tres meses de la liberación de elevadores en el Metro, el STC brinda apoyo a más de 72 mil 400 usuarios con movilidad limitada”, [en línea], *Sistema de Transporte Colectivo*, , Dirección URL: <https://www.metro.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/tres-meses-de-la-liberacion-de-elevadores-en-el-metro-el-stc-brinda-apoyo-mas-de-72-mil-400-usuarios-con-movilidad-limitada>, [consulta: 4 de noviembre de 2021].
- Strauss, Anselm y Corbin, Juliet, Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada, Colombia, Editorial Universidad de Antioquia, 2002, 341 pp.
- The Counter Trafficking Data Collaborative, *Global Data Hub on Human Trafficking*, [en línea]. Dirección URL: <https://www.ctdatacollaborative.org/>, [consulta: 10 de abril de 2021].
- Toboso Martín, Mario, “Diversidad funcional: hacia un nuevo paradigma en los estudios y en las políticas de discapacidad”, [en línea], 783-804 pp., *Política y Sociedad*, vol. 55, núm. 3, 2018, Dirección URL: <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/56717>, [consulta: 6 de enero de 2021].
- Tomo Cedano, Pablo, “El papel de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Luchas por los Derechos Humanos y la Democracia en México”, [en línea], 52-65 pp., *ATÂTÔT-Anápolis*, vol.1, núm. 1, 2020, Dirección URL: <https://www.revista.ueg.br/index.php/atatot/article/view/9938>, [consulta: 8 de junio de 2022].
- Transparency Internacional, *Corruption Perception Index*, [en línea], 2021, Dirección URL: <https://www.transparency.org/en/cpi/2021/index/mex>, [consulta: 12 de mayo de 2022].
- Unidad de Investigación Aplicada, “Gobierno federal amenaza el funcionamiento de sociedad civil”, [en línea], Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, 18 de octubre de 2021, Dirección URL: <https://contralacorrupcion.mx/gobierno-federal-amenaza-funcionamiento-de-sociedad-civil>, [consulta: 22 de diciembre de 2022].
- Vázquez, Daniel, *Captura del Estado, macrocriminalidad y derechos humanos*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Fundación Heinrich Boll, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, primera edición, 245 pp.
- Vázquez, Rodolfo, “Corrupción política y responsabilidad de los servidores públicos”, [en línea], 205-216 pp., *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 30, 2007, Dirección

URL: <https://core.ac.uk/download/pdf/16365897.pdf>, [consulta: 8 de mayo de 2022]

Velarde Lizama, Valentina, “Los modelos de la discapacidad: un recorrido histórico”, [en línea], 115-135 pp., *Revista Empresa y Humanismo*, núm. 1, vol. XV, 2012, Dirección URL: <https://revistas.unav.edu/index.php/empresa-y-humanismo/article/view/4179/3572> [Consulta: 3 de marzo de 2021].

Vértigo Político, “8 de cada 10 personas con discapacidad perdieron su empleo en pandemia”, [en línea], 24 de octubre de 2021, Dirección URL: <https://www.vertigopolitico.com/finanzas/mexico/notas/8-de-cada-10-personas-con-discapacidad-perdieron-su-empleo-en-pandemia>, [consulta: 26 de noviembre de 2021].

ENTREVISTAS

Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández al Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria. 10 de septiembre de 2021.

Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Luis Enrique Hernández de El Caracol. 5 de agosto de 2021.

Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Grisel Salmerón de Iluminemos de Azul. 28 de julio de 2021.

Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Víctor Lezama de Documenta A.C. 24 de septiembre de 2021.

Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Lyd Pensado de El Pozo de Vida. 4 de agosto de 2021.

Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Montserrat Galicia de El Pozo de Vida. 11 de agosto de 2021.

Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Guadalupe González Ramos. 15 de septiembre de 2021.

Entrevista virtual realizada por Karla Ivonne Martínez Hernández a Guillermo Hernández de la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad. 3 de agosto de 2021.

ANEXOS

Anexo 1. El marco jurídico internacional en torno de la trata de personas con fines de mendicidad

PERIODO Y MODELO	CARACTERÍSTICAS DEL MODELO	MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL
<p style="text-align: center;"><i>Modelo de prescindencia</i></p> <p>Antigüedad-Edad Media (siglo XV d.C.).</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Visión dicotómica: la discapacidad es una expresión del mal o una expresión divina. -Animismo: discapacidad es consecuencia de fuerzas de la naturaleza. -Terapias basadas en infanticidios, remedios empíricos y rituales espirituales. -Predominan la esclavitud, mutilación con fines de mendicidad y compra de PcD con fines de diversión. -Humanitarismo cristiano: proclama dulzura y respeto hacia todos (incluye a las PcD). -Después surge la concepción demonológica donde la discapacidad se debe a una posesión diabólica o actos de hechicería. 	<p><i>Trata de personas</i> No existe ningún tratado en materia de trata de personas.</p> <hr/> <p><i>Discapacidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -<u>Código de Manú</u>. Regulación del infanticidio de niños ciegos y afectados de otras enfermedades graves. (Antigua India) -<u>Ayurveda o Veda de la Longevidad</u>. Recomienda prescripciones higiénicas para las PcD. (Antigua India) - <u>La Biblia</u>. Habla sobre castigos divinos como la ceguera, prohíbe infanticidio y aborto. -<u>Pentateuco</u>. Recomienda ayuda al ciego y sordo así como establece algunos tipos de terapias. (Antigua Palestina). -<u>Ley de pobres</u>. Medidas de asistencia a personas necesitadas. (Isabel I de Inglaterra, 1601). <p>*Nota: Durante este periodo no existieron tratados (en sentido estricto) sobre mendicidad por lo que resaltamos algunas de las leyes y documentos religiosos que mencionan a las PcD.</p>
<p style="text-align: center;"><i>Modelo médico o de rehabilitación</i></p> <p>Del siglo XVI a la primera mitad del siglo XX.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Disminuye concepción demonológica y se considera a la discapacidad como una enfermedad que debe ser curada médicamente. -Creación de instituciones manicomiales. -Avances en la medicina (con enfoque en la cura de deficiencias físicas) y la psiquiatría. Se otorgan diagnósticos pesimistas a las PcD. -Teoría de la imbecilidad moral: visión negativa de las PcD, se les considera personas improductivas. -Desarrollo de la psicología clínica y la psicología de rehabilitación. -Paternalismo hacia las PcD. 	<p><i>Trata de personas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas (1904). -Convenio internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas (1910). -Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños (1921). -Protocolo que modifica la Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños (1921). -Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad (1933). -Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).

		<p><i>Discapacidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -<u>Modelo de la caridad cristiana</u>. Reconoce las diferencias en capacidad. (John Winthrop, 1587-1649). - <u>Tratado sobre la jurisprudencia médica de la locura</u>. (Isaac Ray, 1831). -<u>Manual para la clasificación, entrenamiento y educación de los débiles mentales, imbeciles e idiotas</u>. (Duncan y Millar, 1866). - <u>Diario de Psico-asténicos</u>. (Asociación Americana de Deficiencia Mental, 1876). <p>*Nota: En este periodo existe un gran desarrollo de publicaciones teóricas sobre discapacidad, pero la producción jurídica internacional es nula.</p>
<p>Modelo social</p> <p>De la segunda mitad del siglo XX a la actualidad.</p>	<p>*Nota: Es importante mencionar que en este periodo todavía predomina el modelo médico de discapacidad. No obstante, se desarrolla el modelo social que se expresará en un tratado hasta el año 2006.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Atención en los determinantes socioambientales en la construcción de la discapacidad. -Movimientos sociales de PcD para exigir reconocimiento y garantía de derechos humanos de primera y segunda generación. - Propone el estudio del papel de la sociedad como generadora de estigma y de obstáculos en el desarrollo de personas con alguna deficiencia. -Considera a las PcD como iguales a las personas sin discapacidad en materia de derechos humanos. PcD como sujetos de derecho. -Plantea la inclusión y aceptación de la diferencia. -Creación de OSC que tienen por objetivo la lucha por el reconocimiento de los derechos humano de las PcD. 	<p><i>Trata de personas</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000). <p><i>Discapacidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, Organización de las Naciones Unidas (1982). -C159. Convenio sobre la readaptación profesional y el Empleo (personas inválidas), (1983). -Organización Internacional del Trabajo (1983). -Principios para la protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Organización de las Naciones Unidas (1991). -Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (1993). -Hacia una sociedad para todos: Estrategia a largo plazo para promover la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el Año 2000 y Años Posteriores de 1995 -Compromiso de Panamá con las personas con discapacidad en el continente americano (1996). -Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de

		<p>Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999).</p> <p>-Programa de Acción para el Decenio de las Américas: Por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad 2006-2016.</p> <p>-Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.</p>
--	--	---

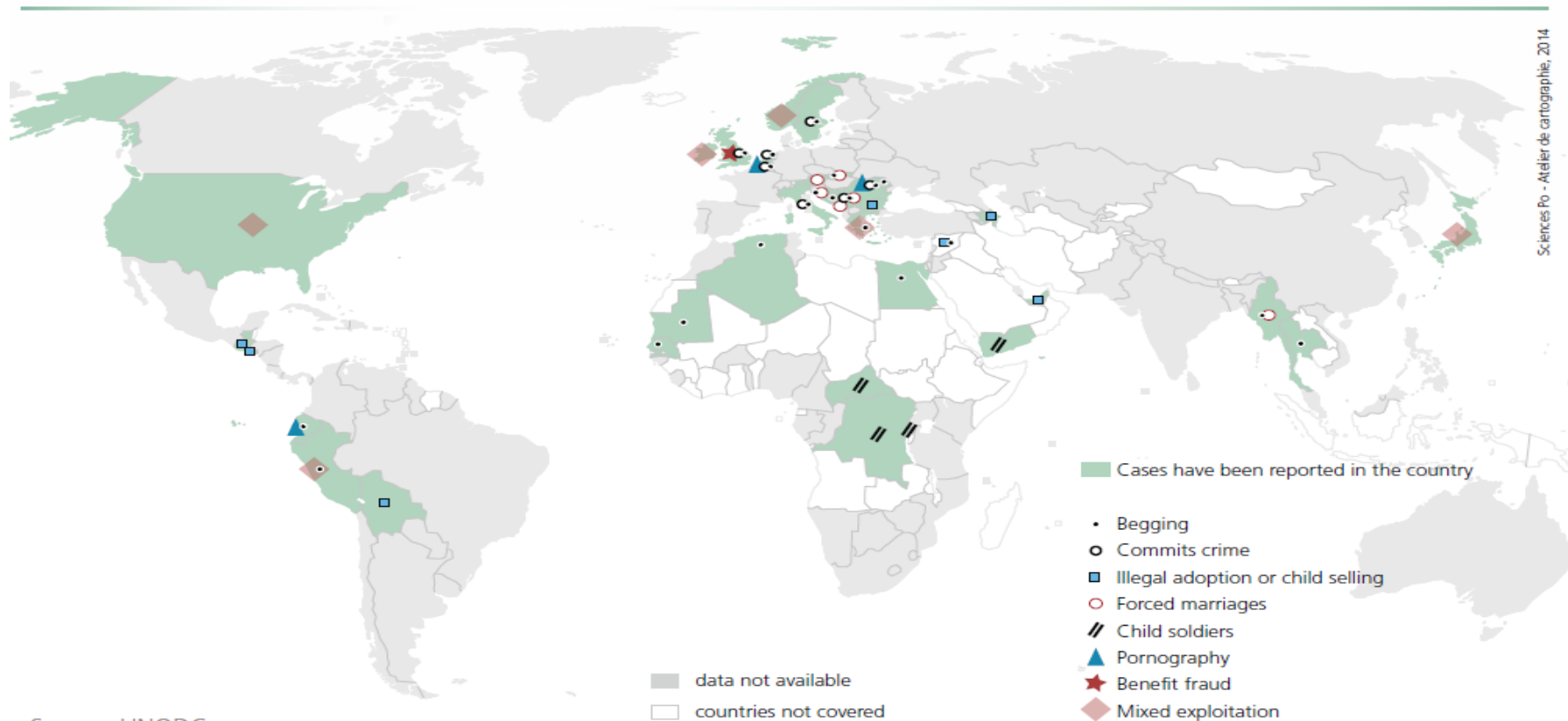
Fuente: Elaboración propia a partir de Aguado Díaz³⁶⁵, PNUD³⁶⁶ y Diplomado en Línea sobre Trata de personas. Módulo 4.

³⁶⁵ Antonio León Aguado Díaz, *Historia de las deficiencias*, Madrid, Escuela Libre Editorial, Fundación Once, 1995

³⁶⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, *Compendio de legislación sobre discapacidad. Marco Internacional, Interamericano y de América Latina*, 2012, Dirección URL: <http://www.larediberoamericana.com/wp-content/uploads/2012/07/Compendio-leyes-discapacidad-en-AmL.pdf>, [consulta: 14 de marzo de 2021].

Anexo 2. Mapa de países que han reportado formas de explotación distintas al trabajo forzado, la explotación sexual y la extracción de órganos, 2010 a 2012.

MAP 3: Countries that report forms of exploitation other than forced labour, sexual exploitation or organ removal, 2010-2012

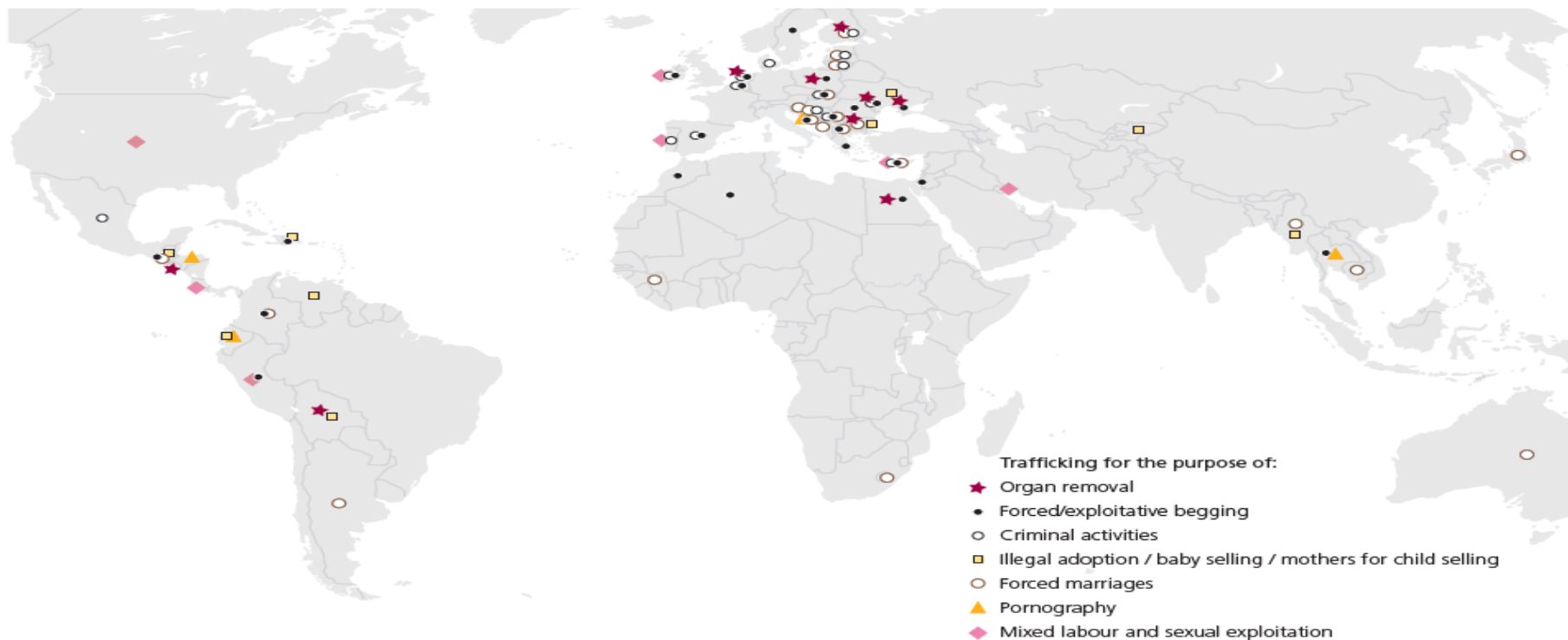


Source: UNODC.

Fuente: *Global Report on Trafficking in Persons 2014* (GLOTiP) que realiza la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC).

Anexo 3. Mapa de países que han reportado formas de explotación distintas al trabajo forzado, la explotación sexual y la extracción de órganos, 2014-2016.

MAP 4 Countries that report forms of exploitation other than forced labour and sexual exploitation, 2014-2016



Source: UNODC elaboration of national data.

Fuente: *Global Report on Trafficking in Persons 2018* (GLOTiP) que realiza la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas (UNODC).